CENTRO DE ESTUDIOS GARRIGUES
Business & Law School

FUNDACIÓN Derecho y DISCAPACIDAD

CERMI

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
POR SOLIDARIDAD OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

CLINICA JURÍDICA CERMI y FUNDACIÓN DERECHO y DISCAPACIDAD



Informe sobre la Figura del Asistente Personal en España

Directoras: Mercedes de Prada Rodríguez y Karol Jael Castro Matute.

Autores: Yolanda María Carvajal Fernández, Reyes Fernández de Mesa Botín, Natalia Arbués Llorente, Alejandra Tapia Gil, Jamal Himed García, Bárbara Gallego Martín-Riva, Rocío Entrellardat Hernández y Ángel Otero García.

CENTRO DE ESTUDIOS GARRIGUES
Business & Law School

FUNDACIÓN Derecho y DISCAPACIDAD

CERMI

Contenido

Contenido ***2***

Introducción ***5***

Listado de Abreviaturas ***6***

1. Andalucía ***7***

1.1 Normativa autonómica consultada 7
1.2 Introducción 7
1.3 Criterios 8
1.4 Propuestas de mejora 21

2. Aragón ***24***

2.1 Normativa autonómica consultada 24
2.2 Introducción 25
2.3 Criterios 26
2.4 Propuestas de mejora 38

3. Canarias ***40***

3.1 Normativa autonómica consultada 40
3.2 Introducción 40
3.3 Criterios 41
3.4 Propuestas de mejora 58

4. Castilla la Mancha ***62***

4.1 62
4.2 Introducción 62
4.3 Criterios 63
4.4 Propuestas de mejora 78

5. Castilla y León ***82***

5.1 Normativa autonómica consultada 82
5.2 Introducción 83
5.3 Criterios 84
5.4 Propuestas de mejora 100

6. Cantabria ***102***

6.1 Normativa autonómica consultada 102
6.2 Criterios 102
6.3 Propuestas de mejora 134

7. Cataluña ***137***

7.1 Normativa autonómica 137
7.2 Introducción 137
7.3 Criterios 139
7.4 Propuestas de mejora 152

8. Comunidad de Madrid 153
8.1 Normativa autonómica consultada 153
8.2 Introducción 154
8.3 Criterios 154
8.4 Propuestas de mejora 178

9. Comunidad Valenciana 181
9.1 Normativa autonómica consultada 181
9.2 Introducción 181
9.3 Criterios 181
9.4 Propuestas de mejora 193

10. Comunidad Foral de Navarra 196
10.1 Normativa autonómica consultada 196
10.2 Introducción 196
10.3 Criterios 197
10.4 Propuestas de mejora 211

11. Extremadura 213
11.1 Normativa autonómica consultada 213
11.2 Introducción 213
11.3 Criterios 214

12. Galicia 239
12.1 Normativa autonómica consultada 239
12.2 Introducción 239
12.3 Criterios 239
12.4 Propuesta de mejora 244

13. Islas Baleares 246
13.1 Normativa autonómica consultada 246
13.2 Introducción 246
13.3 Criterios 247
13.4 Propuestas de mejora 256

14. La Rioja 258
14.1 Normativa autonómica consultada 258
14.2 Introducción 258
14.3 Criterios 259
14.4 Propuestas de mejora 270

15. País Vasco 274
15.1 Normativa consultada Autonómica 274
15.2 Introducción 275
15.3 Criterios 275
15.4 Propuestas de mejora 298

16. Principado de Asturias 300

16.1 Normativa autonómica consultada 300
16.2 Introducción 300
16.3 Criterios 300
16.4 Propuesta de mejora 306

17. Región de Murcia 308

17.1 Normativa autonómica consultada 308
17.2 Introducción 308
17.3 Criterios 310

Conclusiones 336

Normativa 338

17.4 Internacional 338
17.5 Normativa Estatal 338

18. Anexos 339

Introducción

El presente Informe tiene por objeto analizar el grado de desarrollo e implementación de la asistencia personal en las distintas Comunidades Autónomas, identificando sus fortalezas y debilidades desde una perspectiva jurídico-administrativa. Para ello, se abordará el marco normativo vigente, las condiciones de acceso y financiación, así como los mecanismos de supervisión y control establecidos en cada territorio.

Desde una perspectiva jurídica, el reconocimiento de la figura del asistente personal en España responde a la necesidad de garantizar el derecho a la autonomía personal de las personas con discapacidad, en consonancia con los principios establecidos en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas* y la normativa nacional en materia de dependencia. Sin perjuicio de los avances legislativos en este ámbito, se observa una notable disparidad en la regulación autonómica de la asistencia personal, lo que genera desigualdades en su acceso y aplicación práctica.

A la luz de la normativa vigente, la asistencia personal se configura como una prestación dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), cuya finalidad es proporcionar apoyo individualizado a las personas con discapacidad para que puedan desarrollar su vida de manera independiente. Sin embargo, la implementación de esta figura varía significativamente entre comunidades autónomas, lo que plantea importantes cuestiones en términos de seguridad jurídica, suficiencia de recursos y garantías en la prestación del servicio.

En este sentido, la falta de un marco homogéneo en la regulación y financiación de la asistencia personal ha suscitado interpretaciones dispares en la doctrina y en la jurisprudencia. Se hace preciso advertir que la fragmentación normativa, junto con la ausencia de mecanismos de control eficaces, limita la efectividad de esta prestación, dificultando su acceso para muchas personas que requieren de estos apoyos para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Listado de Abreviaturas

AEPD	Agencia Española de Protección de Datos.
CA	Comunidad Autónoma.
CAA	Comunicación Aumentativa y Alternativa.
CAM	Comunidad Autónoma de Madrid.
CERMI	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial.
CM	Castilla-La Mancha.
ET	Estatuto de los Trabajadores.
FAP	Figura del Asistente Personal.
LOPDGDD	Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
PIA	Plan Individualizado de Atención.
RD	Real Decreto.
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos.
SAAD	Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.

1. Andalucía

1.1 Normativa autonómica consultada

- Decreto 168/2007, de 12 de junio por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.
- La Orden de 3 de agosto de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
- Acuerdo de 17 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia (2016-2020)
- Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Orden de 27 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y funcionamiento de los Programas de Estancia Diurna y Respiro Familiar. Programa de respiro familiar.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

1.2 Introducción

La normativa relativa a la asistencia personal se encuentra en trámite desde el año 2021, lo que genera incertidumbre tanto para los profesionales del sector como para las personas beneficiarias. A pesar de la existencia de diversos planes e iniciativas, estos resultan insuficientes para cubrir de manera integral las necesidades del servicio.

Asimismo, no se dispone de análisis de datos frecuentes y de fácil acceso que permitan evaluar con precisión el impacto y la efectividad de la

asistencia personal. Esta falta de información dificulta la toma de decisiones y la mejora continua del servicio.

Por otro lado, la información proporcionada al ciudadano es limitada, lo que puede generar desconocimiento sobre los derechos y prestaciones disponibles. Es fundamental mejorar la accesibilidad y difusión de la información, así como desarrollar un marco normativo más sólido y actualizado que garantice un servicio de asistencia personal eficaz y adaptado a las necesidades reales de la población.

Pese a obtener respuestas positivas en algunos aspectos, es evidente la falta de información al respecto a falta de una ley específica que lo regule, únicamente permiten una mera información orientativa.

1.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: medianamente

Justificación: Es necesario aprobar cuanto antes el Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de lograr la implementación de los avances que se reclaman en cuanto a la mejora de la asistencia personal y la garantía de la autonomía de las personas con discapacidad.

Sin embargo, es importante señalar que la información disponible hasta la fecha en ocasiones puede parecer que únicamente tiene carácter informativo, ya que aún existe un grado de incertidumbre respecto a los plazos y detalles de su aprobación y aplicación. A pesar de los esfuerzos realizados, el proceso sigue estando en fase de desarrollo y su implementación efectiva podría verse afectada por diversos factores administrativos y políticos que aún no se han resuelto.

Es fundamental, por lo tanto, que se avance con rapidez y claridad para asegurar que las personas beneficiarias puedan contar con una normativa definitiva que ofrezca certeza y seguridad jurídica, permitiendo así la

correcta aplicación de los derechos establecidos y la mejora de la calidad de vida de las personas dependientes.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: medianamente

Justificación:

Sí, existen planes autonómicos en Andalucía que regulan el asistente personal, alineados con la normativa estatal y desarrollados a través de decretos y órdenes autonómicas. Destaca el **Decreto 168/2007, de 12 de junio**, que regula el procedimiento de reconocimiento de la dependencia en Andalucía y establece el acceso a las prestaciones del SAAD; y la **Orden de 3 de agosto de 2007** que detalla la aplicación de estas medidas, incluyendo la asistencia personal.

Posteriormente, La Junta de Andalucía ha promovido estrategias para mejorar la asistencia personal, con el objetivo de garantizar mayor autonomía a las personas dependientes. Además, el **Catálogo de Servicios y Prestaciones del SAAD en Andalucía** contempla esta figura como una opción dentro de la ayuda a la dependencia.

El Acuerdo de 17 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, aprobó el I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia (2016-2020). Asimismo, se puso en marcha el Programa de Respiro Familiar. CODISA PREDIF ANDALUCÍA ha desempeñado una labor fundamental desde 2016 con su Servicio Integral de Asistencia Personal en Andalucía (SIAP Andalucía), ofreciendo este servicio tanto de forma privada como en colaboración con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

No obstante, estas iniciativas resultan insuficientes para garantizar una cobertura integral y equitativa en toda la comunidad. Es necesario destinar más recursos y reforzar los medios disponibles para mejorar la calidad del servicio, garantizar una mayor estabilidad en su prestación y asegurar que llegue de manera efectiva a todas las poblaciones que lo requieren.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: medianamente

Justificación: Los derechos y la atención a las personas con discapacidad se regulan en la Ley 4/2017 de 25 de septiembre. Entre estas medidas económicas podemos destacar: Ayudas para la contratación de personas cuidadoras, Prestaciones Sociales para Personas con Discapacidad (PSPD), Subvenciones individuales para personas con discapacidad, Subvenciones para nuevas tecnologías y adquisición de apoyos y equipos, Prestación ortoprotésica del Servicio Andaluz de Salud, Ayudas relacionadas con el empleo y Ayudas relacionadas con el transporte.

La Orden de 3 de agosto de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, recoge las ayudas económicas para facilitar la autonomía personal y favorecer la permanencia en la vivienda habitual a las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados y niveles.

Aquí hay que distinguir entre:

- Ayudas económicas destinadas a la adquisición, renovación y reparación de ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida ordinaria, que serán subvencionadas por la Consejería competente en materia de dependencia a través de una convocatoria de subvenciones de carácter permanente.

- Ayudas económicas para la financiación de las obras necesarias para facilitar la accesibilidad y adaptaciones del hogar, que son subvencionadas en la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de vivienda.

No obstante, se está a la espera de la elaboración del Decreto por el que se regula la prestación económica de la asistencia personal de forma íntegra.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: medianamente

Justificación: En Andalucía, el control autonómico de la figura del asistente personal recae en la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e

Igualdad de la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA). La ASSDA es el organismo encargado de la gestión y supervisión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en la comunidad, incluyendo el desarrollo y control de la asistencia personal. Además, la Comisión Técnica Interadministrativa (CTI) realiza el seguimiento y evaluación del Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia.

Para la evaluación del Plan I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia (2016-2020), se crea una Comisión Técnica Interadministrativa (CTI) encargada de realizar el seguimiento, la adecuada evaluación del impacto social y la coordinación del mismo, con el fin de reajustar y/o profundizar, en las políticas públicas de atención a las personas en las que pueda existir riesgo de sufrir la aparición o el agravamiento de una situación de dependencia, a las que va dirigido este Plan.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estos organismos, sigue siendo necesario reforzar los mecanismos de control y mejorar la implementación de la asistencia personal para garantizar su calidad y accesibilidad en toda la comunidad.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: medianamente

Justificación: Si bien el Informe Final del Progreso y Gestión de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia (2016-2020) destaca que el programa ha avanzado en la dirección adecuada y que la mayoría de sus actuaciones han alcanzado un alto nivel de implementación según la escala AIL, es evidente que este es solo el inicio del camino.

A pesar de los logros en la coordinación y refuerzo de los servicios de prevención y promoción de la autonomía, así como en el diseño de itinerarios personalizados y la asignación de profesionales, todavía queda

mucho por hacer para garantizar que estos avances lleguen de manera efectiva y equitativa a toda la población que lo necesita. Es fundamental seguir dotando al sistema de más recursos, personal y estrategias que consoliden y amplíen la cobertura y calidad de los servicios de asistencia personal en Andalucía.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: Sí

Justificación: Estos requisitos son: ser mayor de 18 años, residir legalmente en España, cumplir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal y acreditar afiliación y alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social cuando se trate de un contrato entre la persona beneficiaria y su asistente personal.

Estos requisitos incluyen **ser mayor de 18 años, residir legalmente en España, cumplir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios de asistencia personal y acreditar la afiliación y alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social** cuando se trate de un contrato directo entre la persona beneficiaria y su asistente personal.

No obstante, estos criterios resultan insuficientes, ya que no garantizan una formación adecuada para quienes desempeñan esta labor. Sería necesario añadir requisitos de cualificación y formación especializada, tal como ocurre en otras comunidades autónomas, donde se exigen certificaciones específicas en atención sociosanitaria, integración social o asistencia personal. Implementar esta medida contribuiría a elevar la calidad del servicio, asegurando que las personas en situación de dependencia reciban una atención profesional, segura y adaptada a sus necesidades.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: La normativa en Andalucía establece un mínimo de horas de asistencia personal. La intensidad del servicio de ayuda a domicilio estará

justificada en el programa individual de atención y se determinará en número de horas mensuales, según grado de dependencia:

- Grado I: De 20 a 37 horas mensuales
- Grado II: De 38 a 64 horas mensuales
- Grado III: De 65 a 94 horas mensuales

Sin embargo, las horas asignadas podrían ser mayores para ajustarse mejor a las necesidades reales de cada persona beneficiaria, especialmente en los casos de altas necesidades de apoyo.

Además, aunque el marco legal permite la financiación de la asistencia personal, su implementación aún es limitada en comparación con otras prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Sería recomendable reforzar y ampliar la cobertura horaria, garantizando que todas las personas con discapacidad que requieran este servicio puedan acceder a un número de horas suficiente para su bienestar y autonomía.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: Sí

Justificación: La normativa contempla la posibilidad de contratación tanto directa como indirecta del asistente personal. Sin embargo, no se desarrolla de manera clara y detallada el procedimiento a seguir en cada caso, lo que puede generar incertidumbre en las personas beneficiarias y dificultar la gestión del servicio.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: Se precisa que es necesario que se reconozca algún grado de dependencia, pero no hace diferenciación entre los tipos de discapacidad.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: Sí

Justificación: La Prestación Económica de Asistencia Personal en Andalucía, según lo establecido en el I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia (2016-2020), solo es compatible con el Servicio de Teleasistencia. Sin embargo, esta compatibilidad resulta insuficiente, ya que limita las opciones de apoyo a las personas con discapacidad y en situación de dependencia.

Las prestaciones públicas son compatibles con las prestaciones económicas de dependencia. En caso de que las primeras tengan análoga naturaleza o finalidad que las segundas, la percepción de una de las prestaciones económicas por dependencia deducirá de su cuantía las prestaciones de análoga naturaleza o finalidad que esté percibiendo la persona en situación de dependencia.

En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2006, se deducirán las siguientes:

- El complemento de gran invalidez.
- El complemento de la asignación económica por hija o hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.
- El de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva.
- El subsidio por ayuda de tercera persona.

Es fundamental ampliar la compatibilidad con otras prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), como el Servicio de Ayuda a Domicilio, Centros de Día o programas de promoción de la autonomía personal. Además, debería aumentarse el límite de prestaciones combinables, permitiendo que cada persona pueda contar con los recursos necesarios según sus necesidades individuales y sin restricciones que dificulten su acceso a una asistencia integral.

Para garantizar una mayor calidad de vida y autonomía, la normativa debería evolucionar hacia un modelo más flexible y personalizado, que posibilite una combinación eficaz de servicios, optimizando los recursos y adaptándose mejor a las realidades de las personas beneficiarias.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: Sí

Justificación: La normativa vigente reconoce la figura del asistente personal como un recurso clave para la promoción de la vida independiente de las personas con discapacidad y en situación de dependencia. Este apoyo está orientado a facilitar la autonomía personal, permitiendo a las personas beneficiarias ejercer el control sobre su propia vida, tomar decisiones en función de sus necesidades y desarrollar su proyecto vital de manera autónoma.

No obstante, a pesar de su reconocimiento en la legislación, es necesario reforzar la difusión de información sobre este servicio, ya que muchas personas que podrían beneficiarse de la asistencia personal desconocen las posibilidades que ofrece y los procedimientos para acceder a ella.

Además, sería conveniente implementar estrategias de sensibilización y formación, tanto para las personas beneficiarias como para sus familias y profesionales del sector, con el fin de que la asistencia personal se adapte de forma más efectiva a las necesidades individuales. En este sentido, resulta esencial garantizar que las personas usuarias puedan personalizar la asistencia en función de sus preferencias y circunstancias, optimizando así el impacto positivo de este recurso en su calidad de vida.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: lento

Justificación: No se dispone de información suficiente para determinar si el procedimiento es ágil y transparente. En el capítulo III, artículo 8 y siguientes del Decreto núm. 168/2007 de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 12 junio, se regula el procedimiento a seguir.

Además, En la web oficial de la Junta de Andalucía se detalla el procedimiento a seguir y se especifica que el plazo máximo de resolución es de seis meses desde la entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía (sería necesario que en la web se detallara la normativa que regula el procedimiento). Sin embargo, para evaluar realmente su agilidad, sería necesario contar con datos sobre los tiempos medios de tramitación, posibles retrasos, número de solicitudes pendientes y la percepción de los usuarios sobre la accesibilidad y claridad del proceso.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: No especificado

Justificación: No se dispone de información al respecto.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: Actualmente, la normativa no prevé una regulación específica para los menores de edad en lo que respecta a la asistencia personal, a pesar de que este colectivo presenta necesidades especiales que requieren una atención diferenciada y adaptada a su desarrollo. La ausencia de una regulación clara y específica limita el acceso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o dependencia a un recurso que podría ser fundamental para su autonomía, inclusión social y bienestar.

Es fundamental que en la nueva regulación se contemple de manera expresa la figura del asistente personal para menores, definiendo los criterios de acceso, las funciones específicas de los profesionales y los mecanismos de supervisión del servicio. Esta inclusión permitiría garantizar que los menores con necesidades de apoyo cuenten con un recurso que les facilite su participación en la vida diaria, su educación, el ocio y el desarrollo integral en igualdad de condiciones.

Asimismo, debería establecerse una formación específica para los asistentes personales que trabajen con menores, asegurando que estos

profesionales posean los conocimientos y habilidades necesarias para atender adecuadamente sus necesidades, promoviendo su autonomía y bienestar de manera efectiva.

La inclusión de una regulación específica para menores en el marco de la asistencia personal no solo garantizaría su derecho a la autonomía y a una vida digna, sino que permitiría que puedan desarrollarse en entornos inclusivos y familiares con el apoyo adecuado.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: Sí

Justificación: CODISA, Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía, ofrece una formación de 50 horas, no obstante, no se han encontrado programas de formación continua ofertados por la Junta de Andalucía.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: NO

Justificación: No especificado.

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: Sí

Justificación: En la elaboración del Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, está participando activamente entre otras, la ASENSE-A, Asociación de Enfermedades Neuromusculares de Andalucía, y CODISA.

Es fundamental que en la elaboración del Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se fomenten más canales de comunicación que permitan una mayor participación de todos los actores involucrados, especialmente de los beneficiarios directos del servicio.

Aunque la ASENSE-A y CODISA están jugando un papel relevante en este proceso, es necesario ampliar la base de consulta, incorporando encuestas directas a los usuarios, familias y cuidadores, con el objetivo de identificar deficiencias y áreas de mejora en el sistema.

Crear mecanismos de retroalimentación más inclusivos facilitaría una visión más clara de las necesidades y problemas reales que enfrentan las personas con dependencia en su día a día, lo que permitiría ajustar las políticas de manera más precisa. Además, los beneficiarios del servicio pueden aportar ideas innovadoras para la mejora del sistema, basadas en su experiencia personal, lo que ayudaría a afinar las normativas y garantizar que el servicio se ajuste a las necesidades reales y cambiantes de la población.

Es esencial que estas vías de comunicación sean accesibles y continuas, permitiendo la participación efectiva de todas las partes involucradas, para lograr una mejora constante en la calidad del servicio y en la eficiencia del sistema de asistencia personal.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: Sí

Justificación: Según el Informe Final del progreso y Gestión de la Consejería de Igualdad, Políticas sociales y Conciliación, del Plan I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia (2016-2020), *"A lo largo de la pandemia de COVID-19, los sistemas de atención a la dependencia en la Andalucía han respondido al aumento sin precedentes de las necesidades, y se ha respondido acelerando reformas de coordinación con el sistema de salud y mostrando diferentes grados de adaptación y transformación en los servicios de la dependencia y de las prestaciones asistenciales."* Se han desarrollado actuaciones pragmáticas, específicas de cada zona o tipología de servicios y orientadas a la acción.

Aunque el informe resalta la respuesta eficiente y acelerada del sistema de atención a la dependencia en Andalucía durante la pandemia de COVID-19, destacando el esfuerzo de adaptación y coordinación con el sistema de salud, es imprescindible que, en el futuro, se tomen medidas preventivas

para evitar tener que actuar bajo condiciones de crisis. Las actuaciones que se han llevado a cabo fueron pragmáticas y específicas para afrontar la emergencia, pero es necesario desarrollar un marco estructural más sólido que permita una gestión más eficiente de los recursos a largo plazo, en lugar de depender exclusivamente de la improvisación frente a situaciones extraordinarias.

Para mejorar la resiliencia del sistema, se debe optimizar la planificación y asignación de recursos, asegurando la coordinación continua entre los distintos servicios de dependencia, salud, y otros sectores relevantes. Además, sería crucial contar con protocolos de acción previamente establecidos para situaciones de emergencia, para poder actuar de manera más ágil y eficaz en futuras crisis, reduciendo los impactos en las personas dependientes y en el personal que les atiende.

El sistema de asistencia personal, en particular, debe contar con estructuras flexibles y escalables que permitan aumentar o reducir los servicios según las necesidades, sin comprometer la calidad del servicio. De esta manera, no solo se podrá responder mejor ante situaciones de emergencia, sino también evitar la sobrecarga del sistema en momentos de alta demanda.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: La normativa lo prevé, no obstante, sería preciso trasladar a la población todas las posibilidades de las que disponen y cómo podrían hacer su experiencia más personal.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: Sí

Justificación: El Decreto 168/2007, de 12 de junio, establece mecanismos claros para garantizar tanto el seguimiento como el control de la correcta aplicación de los programas y recursos destinados a las personas dependientes.

El Artículo 21 establece que la Delegación Provincial de la Consejería competente en servicios sociales es responsable del seguimiento de la correcta implementación del Programa Individual de Atención (PIA). En el caso de las personas que residen en sus domicilios, el seguimiento debe realizarse con la colaboración de los Servicios Sociales Comunitarios del municipio correspondiente, lo que implica una supervisión a nivel local y directo. Este proceso busca asegurar que los servicios prestados estén en conformidad con las necesidades individuales de las personas en situación de dependencia y que estos se ejecuten adecuadamente.

Por otro lado, el Artículo 22 establece que tanto la Administración de la Junta de Andalucía como los Servicios Sociales Comunitarios tienen la responsabilidad de velar por la correcta aplicación de los fondos públicos y la ejecución de prestaciones, servicios y ayudas derivados del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Esto implica que existe un control administrativo y una supervisión para garantizar que los recursos se utilicen de manera efectiva y conforme a la normativa, lo que contribuye a la calidad de la prestación de los servicios.

En resumen, sí se supervisa la calidad de la prestación de servicios, tanto a través de la colaboración de los servicios sociales comunitarios en el seguimiento del PIA, como mediante la vigilancia administrativa de la correcta utilización de los fondos y recursos del sistema.

En adición, para la evaluación del Plan I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia (2016-2020), se crea una Comisión Técnica Interadministrativa (CTI) encargada de realizar el seguimiento, la adecuada evaluación del impacto social y la coordinación del mismo, con el fin de reajustar y/o profundizar, en las políticas públicas de atención a las personas en las que pueda existir riesgo de sufrir la aparición o el agravamiento de una situación de dependencia, a las que va dirigido este Plan.

A pesar de la creación de la Comisión Técnica Interadministrativa (CTI) para el seguimiento y evaluación del Plan I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia (2016-2020), que ha trabajado en la coordinación y ajuste de las políticas públicas, es fundamental que se cuente con estadísticas y evaluaciones frecuentes y

periódicas que sean accesibles y detalladas a nivel local, para cada núcleo de población.

El análisis continuo y actualizado de los datos a nivel municipal o comarcal es esencial para poder identificar las necesidades específicas de cada territorio y adaptarse de forma ágil a las demandas de la población. La falta de acceso a información detallada y actualizada sobre el impacto real de las políticas en cada localidad dificulta la capacidad de ajustar las intervenciones a las realidades concretas de las personas beneficiarias de los servicios, lo que puede derivar en una ineficiencia en la asignación de recursos y en una desatención de grupos o territorios que necesiten de una mayor atención.

Por lo tanto, es necesario que se fortalezcan las herramientas de medición y evaluación a nivel local, proporcionando estadísticas accesibles, para asegurar que las políticas públicas puedan ser ajustadas de manera eficaz y eficiente, y que todas las personas en riesgo de dependencia reciban el apoyo adecuado, según las necesidades específicas de su comunidad.

1.4 Propuestas de mejora

1. Desarrollo y aprobación del marco normativo

- Urge la elaboración y aprobación del Proyecto del Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Consta como fecha de inicio de la tramitación el 1 de junio de 2021. Es necesario regular de una forma más clara y precisa todos los aspectos que conciernen a la figura del asistente personal, así como mejorar los canales de comunicación para que la información proporcionada sea más accesible y amplia.

- Garantizar que la normativa sea clara, accesible y contemple las necesidades reales de las personas con discapacidad.

2. Creación de un sistema de análisis de datos y evaluación continua

- Implementar un sistema de recopilación y análisis de datos actualizado y de acceso público.

- Publicar informes periódicos sobre el impacto y la efectividad de la asistencia personal.

- Diseñar indicadores específicos para evaluar el grado de implementación y calidad del servicio.

3. Mayor accesibilidad y difusión de la información

- Mejorar la información proporcionada a la ciudadanía sobre los derechos y prestaciones en asistencia personal.

- Crear una plataforma digital accesible con toda la información relevante.

- Fomentar campañas de sensibilización sobre la figura del asistente personal.

4. Implementación de programas de formación continua para asistentes personales

- Garantizar formación continua obligatoria y gratuita para los asistentes personales.

- Establecer itinerarios formativos especializados según las necesidades de los beneficiarios.

- Fomentar la certificación profesional para mejorar la calidad del servicio.

5. Agilización y transparencia en los procedimientos

- Optimizar los trámites administrativos para acceder a la asistencia personal. Facilitar un dosier con los pasos a seguir para su solicitud (que incluya los plazos estimados para cada paso y para su concesión)

- Implementar un sistema digitalizado que facilite la solicitud y seguimiento del servicio, así como disminuir la burocracia.

6. Creación de un sistema de sustitución inmediata en caso de baja o ausencia

- Establecer un mecanismo de sustitución rápida para evitar interrupciones en el servicio.
- Crear una bolsa de asistentes personales disponibles en casos de emergencia.

7. Garantizar la compatibilidad con otras prestaciones sociales

- Revisar la normativa para ampliar las compatibilidades con otros servicios esenciales, así como el límite de las prestaciones recibidas.
- Ampliar el presupuesto y fomentar más actividades de recaudación de fondos.

8. Ampliación del acceso a la asistencia personal

- Incluir a más colectivos en situación de vulnerabilidad, como víctimas de violencia de género.
- Ampliar la cobertura del servicio a menores con discapacidad en mayor grado, con una formación y atención especial.

9. Fortalecimiento de la supervisión y control de calidad

- Realizar auditorías periódicas para evaluar la calidad del servicio.
- Incluir mecanismos de retroalimentación con las personas beneficiarias, para que ellas mismas puedan proponer propuestas de mejora y que sus necesidades sean escuchadas directamente.

10. Mayor implicación de las asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio

- Fomentar la participación de asociaciones en la toma de decisiones.

2. Aragón

2.1 Normativa autonómica consultada

- Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

- ORDEN BSF/22/2025, de 10 de enero, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- ORDEN CDS/425/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 171, de 19 de julio de 2023.

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.2 Introducción

En la Comunidad Autónoma de Aragón, el sistema de asistencia personal ha experimentado avances importantes gracias a un marco normativo que promueve la autonomía y la inclusión social de las personas con discapacidad. La Ley 2/2017, de Derechos y Libertades de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, establece las bases para la atención integral de este colectivo, promoviendo su participación plena en la vida social, económica y cultural. A pesar de los progresos realizados en términos de accesibilidad y apoyo a la autonomía personal, todavía persisten desafíos que dificultan una implementación efectiva de estas políticas en la región.

A nivel normativo, Aragón ha avanzado en la creación de leyes y decretos que garantizan los derechos de las personas con discapacidad, pero algunos problemas continúan afectando a su aplicación práctica. Las demoras en los procedimientos administrativos, especialmente en la certificación de discapacidad y la asignación de recursos, siguen siendo barreras importantes para el acceso a los servicios.

En cuanto a la implementación de la asistencia personal, aunque existen programas y recursos para apoyar la vida independiente, como los servicios gestionados a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), todavía se presentan problemas significativos, como la falta de un sistema centralizado que simplifique los trámites y una escasa coordinación entre los servicios públicos y privados. La falta de formación continua para los asistentes personales y la inexistencia de protocolos claros para la sustitución en caso de ausencias también son puntos críticos que limitan la efectividad de los servicios.

Además, aunque la financiación de los programas de asistencia personal está contemplada en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, la asignación de recursos no siempre es suficiente para cubrir la demanda creciente. Las ayudas disponibles, como las subvenciones para la contratación de asistentes personales, no son accesibles para todas las personas que las necesitan, debido a la complejidad administrativa de los procedimientos.

Por otro lado, entidades como CERMI Aragón y la Fundación Agustín Serrate desempeñan un papel fundamental en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, contribuyendo a la supervisión de los servicios y a la mejora de las políticas públicas. No obstante, sería necesario fortalecer la colaboración entre estas entidades y las administraciones públicas para optimizar los recursos disponibles y garantizar una aplicación más efectiva de las políticas de asistencia personal.

2.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: suficiente

Justificación: La implementación de la figura del asistente personal en Aragón se encuentra en una fase de desarrollo y consolidación progresiva dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD**)**. En los últimos años, se han producido diversas modificaciones normativas orientadas a mejorar el acceso a esta prestación, flexibilizar su compatibilidad con otros servicios y garantizar una mayor autonomía de las personas con discapacidad y en situación de dependencia.

Uno de los avances más relevantes en esta fase ha sido la mejora en la financiación y regulación de la asistencia personal dentro del SAAD. Se han introducido cambios que buscan incrementar las cuantías destinadas a esta prestación, reducir la burocracia en los procedimientos de acceso y ampliar la compatibilidad de la asistencia personal con otras ayudas y servicios. Estas medidas responden a la necesidad de adaptar el sistema a las demandas reales de las personas beneficiarias, facilitando la contratación de asistentes personales y promoviendo su papel como un recurso clave para la autonomía personal.

A nivel de ejecución, la prestación de asistencia personal en Aragón sigue un proceso de evaluación y seguimiento anual, enmarcado en los mecanismos de control del SAAD y en las políticas autonómicas de discapacidad. Este seguimiento permite analizar la efectividad de los cambios normativos recientes y su impacto en la vida de las personas usuarias. Sin embargo, todavía existen desafíos pendientes, como la necesidad de garantizar una mayor difusión de esta prestación, asegurar

una adecuada formación de los asistentes personales y mejorar los procedimientos administrativos para agilizar su reconocimiento y concesión.

En conclusión, la regulación de la asistencia personal en Aragón se encuentra en una fase de implementación activa pero aún en desarrollo.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: suficiente

Justificación: Sí, en Aragón existen planes autonómicos que incluyen la figura del asistente personal dentro de sus estrategias para la promoción de la autonomía y la atención a las personas con discapacidad y en situación de dependencia.

Uno de los documentos clave es el Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Aragón 2021-2024, aprobado el 23 de marzo de 2022, que establece medidas específicas para garantizar el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y favorecer su autonomía personal. Dentro de este marco, se promueve el desarrollo de servicios de apoyo personalizados, entre los cuales la asistencia personal es una herramienta fundamental.

Además, las modificaciones introducidas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Aragón, en particular a través de la Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, han reforzado la prestación de asistencia personal, flexibilizando su acceso y compatibilidad con otros servicios. Esto responde a la necesidad de adaptar la atención a un modelo más centrado en la persona y menos institucionalizado, permitiendo a los beneficiarios recibir apoyo en su entorno habitual.

Por otro lado, dentro de la planificación autonómica en materia de dependencia y discapacidad, se han implementado estrategias para mejorar la capacitación de los asistentes personales, garantizar la calidad del servicio y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de esta figura. Sin embargo, su consolidación como un recurso ampliamente utilizado aún enfrenta desafíos, como la necesidad de mayor difusión entre potenciales beneficiarios y la creación de incentivos para fomentar su contratación.

En términos generales, el grado de integración de la asistencia personal en los planes autonómicos puede considerarse medianamente. Si bien existen instrumentos normativos y estratégicos que la incluyen, en la práctica su implementación aún no está plenamente consolidada.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: alto

Justificación: Entre las principales medidas económicas se encuentran las prestaciones vinculadas a la dependencia. La Prestación Económica Vinculada al Servicio (PEVS) permite financiar servicios como la asistencia personal o la ayuda a domicilio. La Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP), actualmente en desarrollo, está destinada a la contratación de asistentes personales con el objetivo de fomentar la autonomía. Además, la Prestación para Cuidados en el Entorno Familiar compensa a cuidadores no profesionales que atienden a personas dependientes en su hogar.

Existen también ayudas destinadas a la accesibilidad y adaptación de viviendas, que incluyen subvenciones para reformas en el domicilio, como la instalación de rampas, adaptación de baños o mejora de la accesibilidad mediante ascensores. Asimismo, se ofrecen ayudas para la adquisición de productos de apoyo, como sillas de ruedas, prótesis, audífonos o camas articuladas.

Otro conjunto de medidas económicas está orientado a fomentar la contratación de asistentes personales, a través de programas que buscan impulsar la vida independiente mediante incentivos para la contratación de estos profesionales. Estas ayudas están alineadas con la normativa del SAAD y buscan facilitar el acceso a este servicio esencial para muchas personas con discapacidad.

En el ámbito laboral, se han implementado subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de personas con discapacidad, así como ayudas para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas en los centros de empleo. Además, se promueve el empleo

protegido en centros especiales de empleo como una vía para la inclusión laboral.

Otras medidas económicas incluyen prestaciones ortoprotésicas para la adquisición de prótesis, órtesis y otros dispositivos médicos, así como ayudas específicas para el transporte adaptado, que abarcan la adaptación de vehículos particulares y descuentos en el transporte público accesible. También se han establecido bonificaciones fiscales, que contemplan reducciones en el IRPF, exenciones en impuestos sobre vehículos y deducciones en vivienda para personas con discapacidad y sus familias.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: medianamente suficiente

Justificación: Sí, en Aragón existen diversas instituciones de control autonómico encargadas de supervisar y garantizar la correcta implementación de las políticas y normativas relacionadas con la discapacidad y la atención a la dependencia. Estas instituciones tienen como objetivo asegurar la eficacia de los recursos destinados a estas áreas, el cumplimiento de la legislación y la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Uno de los mecanismos de control más importantes es la Comisión Interdepartamental del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Esta comisión supervisa la ejecución de las políticas públicas en el ámbito de la dependencia y la discapacidad, coordinando entre los diferentes departamentos del Gobierno de Aragón. Además, se encarga de hacer un seguimiento y evaluación de los programas y servicios existentes, y propone ajustes y mejoras en la implementación de las políticas.

Por otro lado, la Agencia Aragonesa de la Dependencia es el organismo autónomo encargado de la gestión y control de las prestaciones y servicios relacionados con la atención a las personas en situación de dependencia. Esta agencia tiene la responsabilidad de realizar auditorías periódicas y controles de calidad sobre los servicios prestados, asegurando que se ajusten a los estándares establecidos por la legislación.

Asimismo, el Parlamento de Aragón cumple una función de control político a través de sus comisiones parlamentarias. Estas comisiones revisan y fiscalizan las políticas implementadas por el Gobierno, incluyendo aquellas relativas a la discapacidad y la atención a la dependencia. Además, los órganos de control financiero del Parlamento también revisan la gestión de los recursos destinados a estos servicios.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: medianamente

Justificación: En Aragón, la implementación de la figura del asistente personal ha experimentado avances significativos en los últimos años, especialmente tras el reconocimiento normativo en la Ley 5/2019, que reconoce la asistencia personal como un derecho para las personas con discapacidad, estableciendo un marco legal para su desarrollo. Además, la Orden CDS/456/2019 incluyó explícitamente la asistencia personal dentro de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), lo que ha permitido su integración dentro del modelo de atención a la discapacidad.

A nivel práctico, Aragón ha puesto en marcha programas piloto y ha establecido subvenciones para financiar la contratación de asistentes personales, tanto de forma directa por las personas beneficiarias como a través de entidades especializadas. Estas iniciativas han permitido que un número creciente de personas con discapacidad accedan al servicio, promoviendo su autonomía e independencia.

La coordinación con entidades y asociaciones de personas con discapacidad, como CERMI Aragón, ha sido clave en la promoción de la figura del asistente personal, ayudando a sensibilizar a la sociedad y a mejorar su implementación en la región.

Sin embargo, existen desafíos importantes que aún limitan la implementación total de la asistencia personal. Uno de ellos es la falta de normativa específica que regule detalladamente aspectos como la financiación, los requisitos y el funcionamiento del servicio, lo que genera incertidumbre tanto para los profesionales como para las personas

beneficiarias. Además, la cobertura de este servicio sigue siendo limitada, especialmente en áreas rurales o menos pobladas, y el número de horas financiadas no siempre cubre las necesidades reales de las personas.

Otro desafío importante es la falta de formación y profesionalización. Aunque existen algunos requisitos mínimos para los asistentes personales, no se exige una formación específica o continua, lo que puede afectar la calidad del servicio. Finalmente, la información y difusión sobre la asistencia personal sigue siendo insuficiente, lo que dificulta que muchas personas con discapacidad conozcan este recurso y los procedimientos para acceder a él.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: Sí

Justificación: En Aragón, aunque la Resolución de 24 de mayo de 2023, que establece los criterios comunes para el servicio de asistencia personal a nivel estatal, se toma como referencia, no existe un desarrollo específico y detallado en la normativa autonómica que regule los requisitos de cualificación y formación profesional para los asistentes personales.

La normativa vigente en Aragón establece una serie de requisitos generales para los asistentes personales. Estos incluyen tener la edad laboral, residir legalmente en España, no ser familiares cercanos de la persona en situación de dependencia, y contar con un certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales. No obstante, no se especifica con claridad la formación o las competencias profesionales que los asistentes personales deben poseer para ofrecer un servicio adecuado.

Adicionalmente, se requiere que los asistentes personales, ya sean profesionales autónomos o empleados a través de entidades, cuenten con la acreditación de la administración autonómica. Sin embargo, esta acreditación no está acompañada de una normativa autonómica que detalle los contenidos formativos ni los estándares de cualificación necesarios para desempeñar este rol, lo que limita la claridad en cuanto a los requisitos de formación para los profesionales.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: No

Justificación: La normativa aragonesa no establece un número mínimo específico de horas de asistencia personal financiadas para las personas con discapacidad de manera uniforme. Sin embargo, existen criterios generales que orientan la financiación y prestación de servicios de asistencia personal, y la cantidad de horas se determina de forma individualizada, dependiendo de las necesidades de cada persona.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: Sí

Justificación: Por un lado, la Ley 5/2019 garantiza el derecho a la autonomía personal y la vida independiente, lo que incluye la opción de contratar a un asistente personal mediante prestaciones económicas vinculadas al servicio (Artículo 30), y permite la autogestión de la asistencia (Artículo 2 y 31).

Por otro lado, Ley 5/2009 promueve la autonomía y la gestión personalizada de servicios (Artículo 4), apoyando la posibilidad de que las personas con discapacidad gestionen directamente su asistencia personal.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: Sí, la figura del asistente personal está contemplada para personas con cualquier tipo de discapacidad. La legislación en Aragón, tanto a nivel autonómico como en la normativa nacional, reconoce que las personas con discapacidad, independientemente de su tipo (física, psíquica, sensorial, o intelectual), tienen derecho a vivir de manera independiente y a gestionar la asistencia personal que necesiten. Cabe destacar:

Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón: establece que las personas con discapacidad tienen derecho a una vida independiente y a tomar decisiones sobre los apoyos que requieren, incluyendo la posibilidad de contratar un asistente personal, sin hacer distinción sobre el tipo de discapacidad.

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón: regula la atención social y contempla el derecho de todas las personas con discapacidad a recibir asistencia personal, ajustada a sus necesidades y tipo de discapacidad.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: Sí

Justificación: En Aragón, la asistencia personal es compatible con otras prestaciones sociales, siempre que no haya duplicidad en la cobertura de las mismas necesidades. La normativa autonómica establece que las personas con discapacidad pueden acceder a diversos servicios y prestaciones, siempre que se ajusten a sus necesidades y no cubran lo mismo de manera redundante.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón permiten que la asistencia personal se combine con otras prestaciones sociales, como las ayudas para la adaptación de viviendas, prestaciones económicas para cuidados familiares o los servicios de atención domiciliaria. Sin embargo, es necesario que los servicios y prestaciones sean complementarios, y no se solapen en cuanto a la cobertura de las necesidades de la persona.

Por ejemplo, la persona con discapacidad puede recibir asistencia personal y, al mismo tiempo, beneficiarse de otras ayudas para la movilidad o servicios de integración laboral, ya que estos cubren distintas áreas de apoyo (autonomía personal y participación en la vida laboral o social).

La compatibilidad de la asistencia personal con otras prestaciones sociales en Aragón está sujeta a la evaluación de los servicios sociales y a las condiciones específicas de cada caso.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: Sí

Justificación: La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, reconoce explícitamente el derecho de las personas con discapacidad a vivir de manera independiente y a tomar decisiones sobre su vida. En este marco, la asistencia personal se presenta como una herramienta fundamental para que las personas con discapacidad puedan gestionar sus propios apoyos y, de este modo, participar activamente en la sociedad.

El asistente personal permite a la persona con discapacidad llevar una vida más autónoma, gestionando las actividades diarias con mayor libertad y control. Esta figura está integrada dentro del derecho a la autonomía personal, un principio clave que la ley promueve, ya que da a las personas con discapacidad la capacidad de decidir sobre su entorno y su vida cotidiana.

Además, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, también refuerza la idea de fomentar la autonomía personal. Esta ley establece que los servicios sociales deben facilitar la vida independiente de las personas con discapacidad, lo que incluye la provisión de servicios como la asistencia personal. La ley no solo menciona la asistencia personal como un recurso, sino que también promueve la gestión individualizada de estos servicios, lo que permite a las personas con discapacidad decidir cómo y con quién recibirán la asistencia.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: Depende

Justificación: aunque la legislación promueve procedimientos **rápidos y eficaces,** en la práctica pueden ser **lentos** debido a la necesidad de evaluaciones individualizadas y la disponibilidad limitada de recursos. La carga administrativa y los tiempos de espera para la resolución pueden

afectar la rapidez del acceso. El proceso es **transparente**, ya que las personas tienen derecho a conocer los **criterios de valoración** y a recurrir las decisiones. Sin embargo, la complejidad administrativa y la falta de recursos pueden hacer que el procedimiento sea percibido como opaco o complicado por algunos solicitantes.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: No especificado

Justificación: la asistencia personal no está regulada específicamente para víctimas de violencia de género, pero estas mujeres pueden acceder a este servicio en función de sus necesidades.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: No especificado

Justificación: Actualmente, en Aragón, la normativa no contempla de manera específica la asistencia personal para menores con discapacidad, lo que genera una laguna en el acceso a este recurso para este colectivo, a pesar de que presenta necesidades particulares que requieren una atención diferenciada y adaptada a su desarrollo. Si bien las leyes como la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, reconocen el derecho a la autonomía y participación de las personas con discapacidad, incluyendo a los menores, no se regula explícitamente la figura del asistente personal para este grupo.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: No

Justificación: En Aragón, la normativa actual no establece de manera explícita una formación continua para los asistentes personales a través de programas públicos específicos. Aunque la Ley 5/2019, de derechos y

garantías de las personas con discapacidad, establece el derecho a recibir una atención adecuada y la autonomía personal, no detalla específicamente los requisitos de formación continua para los profesionales que prestan este servicio.

Sería beneficioso que la legislación incluyera la creación de programas públicos de formación continua para los asistentes personales, lo que garantizaría que los profesionales mantengan sus habilidades y conocimientos al día. Estos programas podrían estar gestionados por las administraciones públicas o entidades especializadas y deberían ser obligatorios, garantizando que todos los asistentes personales reciban una formación de calidad y actualizada.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: NO

Justificación: la normativa en Aragón no regula de manera explícita la sustitución inmediata de un asistente personal en caso de baja laboral o ausencia. Sin embargo, se establece que los servicios de asistencia personal deben garantizar la continuidad del apoyo necesario para la autonomía y participación de las personas con discapacidad.

Esta es un área que podría mejorarse, implementando mecanismos para asegurar la continuidad del servicio y evitar interrupciones que afecten a las personas con discapacidad.

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: Sí

Justificación: La normativa aragonesa promueve activamente la participación de las asociaciones de discapacidad en varios niveles clave:

Órganos consultivos: las asociaciones de discapacidad tienen la posibilidad de formar parte de consejos y comisiones consultivas, donde se debaten y proponen mejoras en los servicios sociales, incluidos los de dependencia y

asistencia personal. Esto les permite influir en las decisiones políticas que afectan a este colectivo.

Elaboración de planes y programas: se reconoce la participación de las asociaciones en la elaboración y seguimiento de los planes y programas relacionados con la discapacidad y la dependencia. Su intervención asegura que las necesidades reales de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta en la planificación de los servicios y recursos disponibles.

Defensa de derechos: las asociaciones desempeñan un rol fundamental en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su acceso a la asistencia personal y velando por el cumplimiento de la normativa que garantiza su autonomía, bienestar e inclusión en la sociedad.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: En principio sí

Justificación: Aunque la normativa en Aragón no establece de manera explícita un mecanismo específico para asegurar el acceso a la asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria, sí existen disposiciones generales que garantizan el derecho a la asistencia en situaciones de necesidad. Este derecho podría extenderse a contextos excepcionales, aunque en algunos casos no de manera inmediata o detallada.

En situaciones de emergencia o crisis sanitaria, como la pandemia de COVID-19, las autoridades de Aragón, al igual que en otras comunidades autónomas, han implementado medidas excepcionales para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a servicios esenciales, incluida la asistencia personal.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: la normativa en Aragón permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con

discapacidad. La Ley 5/2019, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece que los apoyos y servicios deben ser flexibles y personalizados, ajustándose a las circunstancias y preferencias de cada persona. Esto asegura que la asistencia personal se adapte a las necesidades específicas, promoviendo la autonomía y la autogestión.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, también refuerza este enfoque individualizado, al reconocer que los servicios deben ser diseñados para responder a las necesidades particulares de cada usuario. Esto incluye la capacidad de adaptar las funciones del asistente personal, desde el apoyo en la vida diaria hasta la asistencia en actividades educativas y laborales.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: No

Justificación: La supervisión de la calidad del servicio de asistencia personal en Aragón no está completamente definida mediante un sistema de auditorías o evaluaciones sistemáticas y obligatorias a nivel normativo.

2.4 Propuestas de mejora

1. Establecer un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas

Se debería fijar un mínimo garantizado de horas de asistencia personal, adaptable a las necesidades individuales de cada persona. Esto proporcionaría seguridad y certeza a las personas con discapacidad sobre el acceso a los apoyos necesarios para su autonomía.

2. Formalizar un protocolo específico para situaciones de emergencia o crisis sanitaria

Aunque existen medidas excepcionales en situaciones como la pandemia, sería útil crear un protocolo específico que garantice la continuidad del servicio de asistencia personal en crisis sanitarias o emergencias, priorizando a las personas con discapacidad que dependen de este apoyo.

3. Ampliar la regulación sobre la asistencia personal para menores

La normativa debería incluir un marco específico para la asistencia personal para menores con discapacidad, detallando los criterios de acceso, las funciones de los asistentes personales y las medidas de supervisión del servicio, adaptando el apoyo a las necesidades de este colectivo.

4. Garantizar una formación continua y especializada para los asistentes personales

Es necesario asegurar que los asistentes personales reciban una formación continua y especializada para atender a personas con necesidades complejas o circunstancias específicas, como menores, personas con discapacidad intelectual o situaciones de alta dependencia.

5. Mejorar la transparencia y agilidad en los procedimientos de acceso al servicio

Se debe simplificar y agilizar el proceso de acceso al servicio de asistencia personal, garantizando una información clara sobre los requisitos y procedimientos, lo que facilitaría que las personas con discapacidad obtuvieran el apoyo necesario de manera más eficiente.

6. Fortalecer la participación de las asociaciones de discapacidad

Aunque las asociaciones ya participan, es fundamental formalizar y estructurar su participación en la evaluación y mejora continua de los servicios de asistencia personal, asegurando que sus voces y las necesidades del colectivo sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones y planificación de políticas públicas.

3. Canarias

3.1 Normativa autonómica consultada

- Decreto 54/2008, 25 marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, 14 diciembre (BOE 299, 15.12.2006), de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Decreto 131/2011, 17 mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto ley 3/2023, de 23 de marzo, por el que se aprueban las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas Vinculada al servicio y la de Cuidados en el entorno familiar y de apoyo a personas cuidadoras no profesionales, reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.2 Introducción

La Asociación de Cuidadores, Familiares y Amigos de Personas con Dependencia, Alzheimer y Otras Demencias (Acufade) ha obtenido la primera acreditación en Canarias para ofrecer el servicio de asistencia personal a personas con discapacidad y dependencia. Este hito representa un avance significativo en la implementación de la figura del asistente personal en el archipiélago, un recurso clave para fomentar la autonomía y la inclusión social de las personas dependientes.

La acreditación, otorgada por el Gobierno de Canarias tras más de dos años de trámites administrativos y una disputa legal con la administración, permite a Acufade continuar brindando apoyo a usuarios que requieren asistencia para

actividades cotidianas, ocio o formación. Actualmente, la organización atiende a 33 personas bajo este modelo, sumando este servicio a su labor en centros de día y promoción de la autonomía personal en Tenerife, El Hierro y Gran Canaria.

El objetivo de la asistencia personal es que las personas dependientes estén más integradas a nivel social, permitiéndoles decidir si prefieren recibir este apoyo en un centro o en sus propios domicilios. Como señala Elena Felipe, directora de Acufade, el asistente personal "es una herramienta humana para desarrollar un proyecto de vida".

Uno de los retos en la consolidación de la asistencia personal es la formación de los profesionales que prestan este servicio. Acufade exige que quienes opten a ser asistentes personales cuenten, al menos, con un certificado de profesionalidad, además de ofrecer un curso especializado de 50 horas reconocido por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (Essscan).

A pesar de este avance, la implantación del servicio de asistencia personal en Canarias sigue enfrentando obstáculos administrativos y financieros. Según datos oficiales, unas 6.000 personas tienen reconocida la dependencia en el archipiélago, aunque se desconoce cuántas de ellas requieren este tipo de apoyo. Además, la falta de un aumento significativo en los presupuestos destinados a la dependencia ha sido motivo de críticas políticas, con acusaciones de retroceso en la atención y un incremento en las listas de espera. El Gobierno de Canarias, por su parte, defiende que en 2023 se lograron avances en la agilización de trámites y la actualización de solicitudes pendientes.

3.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La figura del asistente personal ha sido configurada e implementada progresivamente, con revisiones y modificaciones para mejorar la aplicación de las prestaciones. En Canarias, la figura del asistente personal ha ido adquiriendo mayor relevancia, especialmente con la regulación de las prestaciones económicas vinculadas al servicio y de cuidados en el entorno

familiar. Sin embargo, su desarrollo es aún limitado en comparación con otras prestaciones de dependencia, y su acceso sigue siendo desigual. Existen retos en cuanto a la disponibilidad de profesionales capacitados, la asignación de recursos y la efectividad de los mecanismos de control y supervisión. La implantación efectiva de la asistencia personal sigue siendo una prioridad pendiente dentro del sistema de atención a la dependencia en Canarias. La implementación aún enfrenta barreras administrativas y de financiación que limitan su aplicación plena.

La aprobación del Decreto Ley 3/2023 representa un avance significativo en la regulación de la asistencia personal en Canarias, ya que establece condiciones y cuantías para las prestaciones económicas vinculadas al servicio y los cuidados en el entorno familiar. Este marco normativo refuerza el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir apoyo personalizado, promoviendo su autonomía y calidad de vida. Sin embargo, aún quedan aspectos por mejorar, como la falta de un marco claro de formación y certificación para los asistentes personales, la ausencia de garantías sobre un mínimo de horas financiadas, la escasa regulación sobre la sustitución inmediata en caso de baja y la necesidad de agilizar los procedimientos administrativos para acceder a estas prestaciones. Fortalecer estos puntos contribuiría a una implementación más efectiva y equitativa del servicio de asistencia personal en Canarias.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Sí, existen planes autonómicos en Canarias que regulan distintos aspectos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Estos son el Decreto 54/2008, que establece el procedimiento para el reconocimiento de la dependencia; el Decreto 131/201, que regula la intensidad de los servicios y su compatibilidad; y el reciente Decreto ley 3/2023, que fija las condiciones y cuantías máximas de las prestaciones económicas.

Sin embargo, resulta incomprensible que en el Decreto ley 3/2023 no se haya aprovechado la oportunidad para unificar y clarificar toda la normativa en una única ley autonómica, a pesar de que esta demanda lleva mucho tiempo sobre la mesa. La dispersión de decretos y normativas dificulta que los ciudadanos

conozcan sus derechos y accedan a la información de manera sencilla. Una ley única y clara facilitaría el acceso a las prestaciones y garantizaría mayor transparencia en la gestión de la dependencia en Canarias.

Actualmente, las personas en situación de dependencia y sus familias deben consultar varias normas diferentes para entender sus derechos, las condiciones de acceso a las prestaciones y sus obligaciones económicas, lo que dificulta enormemente el ejercicio efectivo de sus derechos. La falta de una norma única también complica la labor de los profesionales y administraciones encargadas de gestionar y aplicar estas ayudas, lo que puede traducirse en retrasos, desigualdades y una menor eficiencia en la atención.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Bajo

Justificación: En Canarias, las prestaciones económicas por dependencia están orientadas a apoyar a las personas en situación de dependencia, con el fin de fomentar su autonomía y bienestar. Estas ayudas se distribuyen principalmente en dos tipos de prestaciones:

1. Prestación Económica Vinculada al Servicio (PEVS): Esta ayuda mensual está destinada a financiar los costes de los servicios específicos establecidos en el Programa Individual de Atención (PIA) del beneficiario. Se concede cuando no es posible acceder a los servicios públicos o concertados del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Canarias, debido a la falta de disponibilidad de los mismos.

2. Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar (PECEF): Dirigida a las personas dependientes que son atendidas por un familiar en su hogar, esta prestación tiene como objetivo reconocer y apoyar la labor de los cuidadores familiares, asegurando que la persona dependiente reciba la atención necesaria en su entorno habitual.

Actualmente, las prestaciones económicas se regulan por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que establece medidas para garantizar la estabilidad

presupuestaria y fomentar la competitividad. Este Real Decreto-ley tuvo un impacto negativo significativo en el sistema de la dependencia en España, ya que implicó una serie de recortes en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, como la desaparición de la afiliación de los cuidadores no profesionales a la Seguridad Social y la reducción de las cuantías de las prestaciones económicas, tanto de las PEVS como de las PECEF. Cabe destacar que, en la Comunidad Autónoma de Canarias, las cuantías de estas prestaciones no se han incrementado, a diferencia de lo que ha ocurrido en otras comunidades autónomas y territorios, como Castilla-La Mancha, Castilla y León, Mallorca, Asturias, Aragón o Guipúzcoa, entre otros.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Bajo

Justificación: Según lo dispuesto en el Decreto 54/2008, en el artículo 16 la Dirección General competente en materia de servicios sociales tiene la responsabilidad de velar por la correcta aplicación de los fondos públicos, prestaciones, servicios y beneficios que se derivan de este sistema. Este artículo establece un control sobre el uso adecuado de los recursos y servicios del SAAD. Existen varias instituciones y mecanismos de control en Canarias para garantizar la correcta aplicación y seguimiento de las prestaciones y servicios de asistencia personal, que incluyen:

- Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia: Es la encargada de coordinar, planificar y supervisar las políticas relacionadas con la dependencia, los servicios sociales y la atención a las personas con discapacidad en Canarias. Esta Dirección General tiene competencias para controlar la calidad y la efectividad de los servicios prestados, incluidas las figuras de asistencia personal, y para garantizar que se cumplan las normativas y las condiciones de los beneficiarios del Sistema de Dependencia.

- Servicios Sociales y Cabildos Insulares: Los Cabildos de cada isla en Canarias tienen competencias en la gestión y control de los servicios sociales dentro de su ámbito territorial. Son responsables de la ejecución de políticas sociales y de la supervisión de los programas de atención a la dependencia. En este contexto, los Cabildos también supervisan la

aplicación de los recursos destinados a los asistentes personales, como parte de la prestación de servicios.

- Instituto Canario de la Discapacidad (ICD): El ICD es el organismo autónomo encargado de la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad en Canarias. Aunque su enfoque está más en la promoción de la accesibilidad y la inclusión, también participa en la supervisión de las prestaciones, apoyos y servicios para personas con discapacidad, incluyendo la asistencia personal.

- Control de la Agencia Canaria de la Dependencia: A nivel autonómico, la Agencia Canaria de la Dependencia, bajo la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, se encarga de la gestión y control de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. Esta Agencia lleva a cabo la evaluación y seguimiento de la calidad de los servicios proporcionados, como la asistencia personal, y es responsable de realizar auditorías y garantizar el uso adecuado de los recursos públicos.

- Órganos de Fiscalización y Control (Tribunal de Cuentas y Audiencia de Cuentas de Canarias): A nivel autonómico y estatal, el Tribunal de Cuentas y la Audiencia de Cuentas de Canarias son responsables de auditar y fiscalizar el uso de los fondos públicos destinados a la dependencia y a otros programas sociales. Estos órganos realizan auditorías y verificaciones para asegurar que los recursos se estén utilizando de manera correcta y eficiente.

Aunque no hay una institución específica dedicada exclusivamente al control de la figura del asistente personal, la supervisión se lleva a cabo mediante las instancias anteriores, y se enfoca en garantizar que los asistentes personales actúen dentro del marco de la ley y que se ofrezcan los servicios adecuados para las personas en situación de dependencia. Esto incluye la verificación de la correcta ejecución de los programas de asistencia personal, la adecuación de los perfiles profesionales de los asistentes, y la evaluación de la satisfacción de los usuarios con los servicios prestados.

Además, la Dirección General competente en servicios sociales y el Instituto Canario de la Discapacidad también tienen responsabilidades en la formación y acreditación de los asistentes personales, para asegurar que las personas que

ejerzan esta labor cumplan con los requisitos profesionales y éticos establecidos.

No obstante, se observa una falta de un sistema de evaluación periódica independiente y sistemática que permita asegurar la efectividad y calidad de los servicios prestados, particularmente en el ámbito de la asistencia personal. Esta situación plantea una serie de retos y riesgos que deben ser abordados de manera urgente. Es imprescindible la creación de un comité experto exclusivamente dedicado a esta función, que realice evaluaciones periódicas e imparciales para garantizar la calidad y el buen uso de los recursos públicos destinados a la dependencia.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: A pesar de los avances y esfuerzos realizados en Canarias para fortalecer la coordinación y servicios de prevención y la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, la figura del asistente personal aún no está completamente consolidada ni implementada de manera equitativa y efectiva para toda la población que lo necesita.

En los últimos años se han dado pasos significativos en la creación de programas de apoyo individualizado, la asignación de profesionales y la mejora de los servicios sociales; pese a ello, persisten graves deficiencias en la cobertura de la atención personal, así como desigualdades en el acceso a este recurso en diferentes zonas de Canarias. La figura del asistente personal, que tiene un papel crucial en la vida diaria de las personas dependientes, sigue siendo insuficiente para cubrir las necesidades reales de muchas personas en el archipiélago, particularmente en zonas rurales o en poblaciones más aisladas.

Uno de los principales obstáculos en el sistema actual es la falta de evaluaciones periódicas y exhaustivas que permitan identificar las carencias del sistema de atención y asistencia personal. Sería esencial que en esta evaluación se les diera voz a los beneficiarios de las ayudas, así como sus familias y profesionales que prestan estos servicios. Estas evaluaciones

deberían centrarse en medir la calidad de la atención brindada, la satisfacción de los usuarios y las condiciones laborales de los asistentes personales.

Otro punto crítico es la insuficiencia de recursos económicos y medios para atender todas las solicitudes de asistencia personal en Canarias.

El presupuesto destinado a la atención de personas dependientes, especialmente en lo que respecta a la contratación de asistentes personales, sigue siendo limitado. Esto genera listas de espera que retrasan la atención a muchas personas con altas necesidades de apoyo.

La falta de personal cualificado también contribuye a esta deficiencia. El sistema no cuenta con suficientes asistentes personales para atender la demanda, lo que a menudo resulta en una atención deficiente o en la imposibilidad de cubrir todas las horas necesarias. Es urgente que se fortalezcan los recursos humanos, destinando mayores fondos para la formación de nuevos profesionales y para la contratación de personal especializado.

Un problema adicional es que las políticas y servicios de asistencia personal no siempre llegan a todas las zonas de Canarias de manera equitativa. Las islas más pequeñas o las zonas rurales tienen menos recursos y, por lo tanto, sufren una menor cobertura en los servicios. Las personas que viven en estas áreas tienen menos acceso a la figura del asistente personal, lo que crea desigualdades en la atención.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: Sí

Justificación: En el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023 se detallan cuáles son los requisitos de la persona cuidadora. Estos son:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Residir legalmente en España.

c) Ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco. Se entienden como situaciones asimiladas a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento. La atención y cuidados que preste la persona cuidadora no profesional a la persona en situación de dependencia se han de desarrollar en el marco de la relación familiar y, en ningún caso, en el de una relación contractual, ya sea laboral o de otra índole.

d) Cuando la persona en situación de dependencia reconocida tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, incluida la atención mediante servicios a través de prestación vinculada, los cuidados no profesionales podrán prestarse por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho con carácter previo a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

Con carácter general se exigirá el periodo de atención previa de un año. Se entenderá cumplido el requisito, con cargo al nivel adicional de protección de esta comunidad autónoma, en el caso de que la atención no hubiera sido necesaria en dicho periodo cuando la situación de dependencia se deba a una circunstancia sobrevenida con posterioridad.

La persona cuidadora no familiar no podrá tener la consideración de empleada o empleado de hogar en el domicilio de la persona beneficiaria, ni la atención y cuidados podrán desarrollarse en el marco de cualquier otra relación contractual, ya sea laboral o de otra índole.

e) Convivir con la persona en situación de dependencia o residir a una distancia del domicilio que permita la prestación de cuidados.

f) Contar con capacidad física y psíquica suficiente y tiempo de dedicación necesario para desarrollar adecuadamente las funciones de atención y cuidado, proporcionando la ayuda necesaria en las actividades básicas de la vida diaria de la persona en situación de dependencia, así como no tener reconocida la situación de dependencia.

g) Realizar las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.

h) Asumir formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.

No obstante, estos criterios resultan insuficientes, ya que no garantizan una formación adecuada para quienes desempeñan esta labor. Sería necesario añadir requisitos de cualificación y formación especializada, tal como ocurre en otras comunidades autónomas, donde se exigen certificaciones específicas en atención sociosanitaria, integración social o asistencia personal. Implementar esta medida contribuiría a elevar la calidad del servicio, asegurando que las personas en situación de dependencia reciban una atención profesional, segura y adaptada a sus necesidades.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: El artículo 9 del Decreto 131/2011, establece el número mínimo de horas financiadas que se deben asignar a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Este aspecto se podría haber incluido en el Decreto-ley 3/2023, con el fin de unificar normativa para que sea más clara y accesible.

Número de horas mínimas según el nivel y grado de dependencia:

- Grado I: Entre 6 y 15 horas mensuales
- Grado II: Entre 20 y 50 horas mensuales
- Grado III: Entre 30 y 60 horas mensuales

No obstante, las horas asignadas podrían incrementarse para adaptarse de manera más precisa a las necesidades reales de cada persona beneficiaria, especialmente en aquellos casos que requieren un mayor nivel de apoyo. Aunque el marco legal establece la financiación de la asistencia personal, su implementación sigue siendo limitada en comparación con otras prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Sería pertinente aumentar y ampliar la cobertura horaria, asegurando que todas las

personas con discapacidad que necesiten este servicio puedan acceder a un número adecuado de horas que favorezca su bienestar y autonomía.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: SI

Justificación: La normativa contempla la posibilidad de contratación tanto directa como indirecta del asistente personal. Sin embargo, no se desarrolla de manera clara y detallada el procedimiento a seguir en cada caso, lo que puede generar incertidumbre en las personas beneficiarias y dificultar la gestión del servicio.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: Se precisa que es necesario que se reconozca algún grado de dependencia, pero no hace diferenciación entre los tipos de discapacidad.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: SI

Justificación: El régimen de incompatibilidades se regula en el artículo 15, mientras que el de incompatibilidades se regula en el artículo 16 del Decreto 131/2011. Hubiera sido preciso que se incorporaran en el nuevo Decreto-ley 3/2023.

<u>Régimen de incompatibilidades:</u>

- Combinación de prestaciones de servicio y económicas: Las personas beneficiarias de las prestaciones de atención a la dependencia pueden ser titulares tanto de una prestación de servicio como de una prestación económica. Sin embargo, la prestación económica tendrá carácter complementario y se reducirá en un 50% de la cuantía final determinada, según la capacidad económica de la persona beneficiaria.

- Incompatibilidad entre prestaciones de servicio y económicas de la misma naturaleza: Las prestaciones de servicio y las prestaciones económicas vinculadas a la adquisición de servicios de la misma naturaleza son incompatibles en todos los casos.

- Incompatibilidad entre prestaciones económicas: Las prestaciones económicas son incompatibles entre sí, es decir, no pueden recibir más de una prestación económica en simultáneo.

- Incompatibilidad con la atención residencial permanente: El servicio de atención residencial permanente o la prestación económica vinculada a la adquisición de este servicio serán incompatibles con cualquier otra prestación de atención a la dependencia. No obstante, se exceptúan de esta incompatibilidad los alojamientos especiales para personas con distintos tipos de discapacidad (como los Hogares Funcionales, Viviendas, Pisos y Plazas Tuteladas), que son compatibles con el servicio de centro de día, los centros de rehabilitación psicosocial y los centros ocupacionales.

- Incompatibilidad de la prestación económica de asistencia personal: La prestación económica de asistencia personal, en la modalidad de apoyo personal e integración laboral y/o educativa, es incompatible con cualquier otra prestación de atención a la dependencia.

<u>Compatibilidades de las prestaciones de atención a la dependencia</u>

- Servicio de teleasistencia: El servicio de teleasistencia será compatible con todos los servicios y todas las prestaciones, excepto con los siguientes:

    - Servicio de atención residencial permanente.

    - Prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de atención residencial permanente.

- Prestación económica de asistencia personal e integración laboral y/o educativa.

- Servicio de Ayuda a Domicilio: El servicio de ayuda a domicilio será compatible con:

  - Servicio de teleasistencia.
  - Servicio de centro de día.
  - Prestación económica vinculada al servicio de centro de día, con carácter complementario. Esta prestación económica se reducirá en un 50% de la cuantía final, determinada según la capacidad económica de la persona beneficiaria.

- Servicio de centro de día: El servicio de centro de día será compatible con:

  - Servicio de teleasistencia.
  - Alojamientos especiales para personas con discapacidad, tales como Hogares Funcionales, Viviendas, Pisos y Plazas Tuteladas.
  - Servicio de ayuda a domicilio o, en su caso, prestación económica vinculada a este servicio, con carácter complementario, en los casos en que se determine.

- Servicio de centro de noche: El servicio de centro de noche será compatible con el servicio de teleasistencia.

- Alojamientos especiales para personas en situación de dependencia (Hogares Funcionales, Viviendas, Pisos y Plazas Tuteladas): Estos alojamientos serán compatibles con:

  - Servicio de centro de día.
  - Centros de rehabilitación psicosocial.
  - Centros ocupacionales.

- Prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio: La prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio seguirá el mismo régimen de compatibilidades que el servicio vinculado al que se refiere. Además, las prestaciones de servicio y las prestaciones económicas vinculadas a la adquisición de servicios de la misma naturaleza serán incompatibles en todos los casos.

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales: Esta prestación económica será compatible con el servicio de teleasistencia.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: SI

Justificación: La normativa vigente reconoce la figura del asistente personal como un recurso fundamental para promover la vida independiente de las personas con discapacidad y en situación de dependencia. Este servicio está diseñado para fomentar la autonomía personal, permitiendo que las personas beneficiarias tengan el control sobre sus decisiones y puedan vivir de acuerdo con sus necesidades, desarrollando su proyecto de vida de manera independiente.

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento en la legislación, es necesario mejorar la difusión de información sobre este servicio. Muchas personas que podrían beneficiarse de la asistencia personal desconocen las opciones disponibles, los procedimientos para acceder a ellas y cómo podrían maximizar su experiencia.

Asimismo, sería útil implementar estrategias de sensibilización y formación, tanto para las personas beneficiarias como para sus familias y los profesionales del sector, con el objetivo de que el servicio de asistencia personal se ajuste de manera más eficaz a las necesidades específicas de cada individuo. Es fundamental garantizar que los usuarios puedan personalizar la asistencia según sus preferencias y circunstancias, maximizando así el impacto positivo de este recurso en su calidad de vida.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: lento

Justificación: No se dispone de información suficiente para determinar si el procedimiento en Canarias es ágil y transparente. Decreto 54/2008, de la, se regula el procedimiento a seguir. Hubiera sido pertinente incorporarlo al reciente Decreto-ley 3/2023.

Sin embargo, la página web oficial del Gobierno de Canarias resulta muy poco accesible y clara. La información disponible no facilita la comprensión del proceso ni proporciona detalles suficientes sobre los pasos a seguir, lo que dificulta el acceso a los servicios. Además, no se encuentra especificada de manera destacada la normativa que regula el procedimiento, lo cual sería útil para quienes buscan conocer sus derechos y el marco legal aplicable.

Aunque la normativa establece un plazo máximo de resolución, no se proporciona información sobre los tiempos medios de tramitación, los posibles retrasos ni el número de solicitudes pendientes. Tampoco se incluyen datos sobre la percepción de los usuarios respecto a la accesibilidad y claridad del proceso, lo que sería necesario para evaluar realmente la eficacia y agilidad del procedimiento. La falta de información transparente y accesible puede generar frustración y dificultar el acceso a los servicios a muchas personas que podrían beneficiarse de ellos.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: No especificado

Justificación: No se dispone de información al respecto.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: En la actualidad, la normativa no contempla una regulación específica para la asistencia personal dirigida a menores de edad, a pesar de que este grupo presenta necesidades particulares que requieren una atención

adaptada a su etapa de desarrollo. La falta de una regulación clara y específica dificulta el acceso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o dependencia a un recurso fundamental para su autonomía, inclusión social y bienestar.

Es esencial que las futuras normativas incluyan explícitamente la figura del asistente personal para menores, estableciendo los criterios de acceso, las funciones específicas de los profesionales y los mecanismos de supervisión del servicio. Esta inclusión aseguraría que los menores con necesidades de apoyo puedan acceder a recursos que faciliten su participación en actividades diarias, su educación, su ocio y su desarrollo integral en igualdad de condiciones.

Además, sería necesario establecer una formación especializada para los asistentes personales que trabajen con menores, garantizando que estos profesionales cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para atender adecuadamente sus necesidades y promover su autonomía y bienestar de manera efectiva.

Incluir una regulación específica para menores en el marco de la asistencia personal no solo garantizaría su derecho a la autonomía y a una vida digna, sino que también favorecería su desarrollo en entornos inclusivos y familiares, con el apoyo adecuado.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: NO

Justificación: Uno de los principales desafíos en la consolidación de la asistencia personal es la formación adecuada de los profesionales que prestan este servicio. Aunque desde Acufade se exige que quienes deseen ejercer como asistentes personales cuenten, al menos, con un certificado de profesionalidad y participen en un curso especializado de 50 horas, reconocido por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (Essscan), la normativa legal vigente no establece una formación específica y obligatoria para estos profesionales, lo que es una carencia significativa en el sistema.

De acuerdo con la normativa actual, los requisitos legales para los asistentes personales se limitan, entre otros, a lo siguiente:

- Capacidad física y psíquica suficiente y tiempo de dedicación necesario para llevar a cabo adecuadamente las funciones de atención y cuidado, proporcionando la ayuda necesaria en las actividades básicas de la vida diaria de la persona en situación de dependencia.

- Realizar las acciones formativas que se propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia

- Asumir formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona dependiente.

Sin embargo, esta normativa no exige de manera explícita una formación específica en el ámbito de la asistencia personal, a pesar de que resulta fundamental para garantizar que los profesionales cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para ofrecer una atención adecuada.

Es imperativo que se introduzca y se garantice una formación continua y específica para los asistentes personales, con el fin de mejorar la calidad de la atención prestada, asegurando que los profesionales puedan responder de manera eficaz a las diversas necesidades de las personas en situación de dependencia. Una formación más estructurada y continua contribuiría a una atención de mayor calidad, fomentando el bienestar de las personas dependientes y promoviendo la autonomía personal.

Los requisitos establecidos en la normativa actual no logran profesionalizar el sector de la asistencia personal ni garantizan unos mínimos de calidad en el servicio.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: NO

Justificación: No especificado

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: No

Justificación: No se contempla específicamente. Cabe destacar que según lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2023, este se ha tramitado sin que se hayan realizado los trámites de participación pública que se establecen en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al amparo de la excepción que, para los decretos-leyes, regula el apartado 11 del aludido precepto. que significa esto

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: No

Justificación: En el Decreto 131/2011, en su Disposición Adicional Segunda se regula la suspensión temporal de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en situaciones de crisis y su sustitución por medidas transitorias de respiro.

A la vista de lo sucedido durante la pandemia de COVID-19, en la que muchos servicios destinados a la atención a personas en situación de dependencia fueron paralizados o reducidos significativamente, hubiera sido preciso que se abordase en el reciente Decreto-ley 3/2023 una planificación estratégica y resiliente para garantizar la continuidad de los servicios esenciales incluso en situaciones de emergencia sanitaria o crisis. La pandemia puso en evidencia las vulnerabilidades del sistema, donde la suspensión temporal de las prestaciones y la falta de alternativas adecuadas afectaron gravemente la autonomía y el bienestar de las personas dependientes, dejándolas desprotegidas durante un periodo crítico.

Es fundamental que se refuerce el enfoque en la prevención de estas situaciones y se establezcan protocolos que permitan la adaptación rápida de los servicios sin que se vean comprometidos los derechos y necesidades de las personas dependientes. La implementación de un sistema de atención más flexible y proactivo podría evitar la necesidad de suspensiones temporales, lo que, en última instancia, ofrecería una mayor seguridad y tranquilidad a las personas en situación de dependencia.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: La normativa lo prevé, no obstante, sería preciso trasladar a la población todas las posibilidades de las que disponen y cómo podrían hacer su experiencia más personal.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: Sí

Justificación: La legislación autonómica establece la obligación de controlar la eficacia y eficiencia de los servicios prestados, lo que implica la realización de auditorías o inspecciones que supervisen su correcto funcionamiento.

Sin embargo, aunque la normativa prevé estos mecanismos de evaluación, no se dispone de información pública detallada sobre la frecuencia, los criterios o los resultados de dichas auditorías en el caso específico del servicio de asistencia personal. Para una supervisión más efectiva, sería recomendable publicar datos sobre la calidad del servicio, la satisfacción de los beneficiarios y las mejoras implementadas en base a dichas evaluaciones.

La retroalimentación directa de las personas beneficiarias permite obtener una visión real y precisa de la calidad y efectividad de la atención proporcionada, así como de las necesidades no cubiertas o los aspectos que requieren mejoras.

3.4 Propuestas de mejora

1. Unificación de la normativa autonómica

- Elaborar una normativa autonómica única que regule de manera exhaustiva la figura del asistente personal, incluyendo formación, certificación, condiciones laborales y mecanismos de supervisión.

- Definir claramente los derechos y deberes del asistente personal.

2. Mayor concreción en la supervisión y control de calidad

- Establecer mecanismos de supervisión periódicos y auditorías con criterios específicos para evaluar la calidad del servicio.

- Publicar informes accesibles sobre la calidad del servicio, resultados de auditorías y satisfacción de los usuarios.

- Crear un organismo o unidad específica encargada de la inspección y evaluación del servicio de asistencia personal.

3. Formación y profesionalización de los asistentes personales

- Implementar programas de formación continua y obligatoria para los asistentes personales, garantizando su capacitación en movilidad, comunicación inclusiva, apoyo a la autonomía y gestión emocional.

- Desarrollar un sistema de certificación profesional para asistentes personales con requisitos de formación y experiencia.

4. Transparencia y acceso a la información

- Publicar datos estadísticos sobre el número de asistentes personales, beneficiarios y niveles de satisfacción.

- Mejorar la difusión de información sobre la asistencia personal, incluyendo guías accesibles para personas con discapacidad y sus familias.

- Mejorar la página Web del Gobierno de Canarias (más accesible y clara)

5. Agilización de los procedimientos de acceso

- Establecer plazos concretos y garantizados para la tramitación de solicitudes y resolución de expedientes.

- Reducir al máximo estos plazos, dotando de más medios al sistema para la tramitación de solicitudes.

- Crear un sistema de seguimiento para informar a los solicitantes sobre el estado de su solicitud en tiempo real.

6. Garantizar la sustitución inmediata del asistente personal en caso de ausencia

- Diseñar un mecanismo de sustitución urgente para evitar interrupciones en la prestación del servicio por bajas laborales o emergencias.

- Crear bolsas de empleo de asistentes personales con disponibilidad inmediata.

7. Mejora en la compatibilidad con otras prestaciones sociales

- Ampliar la compatibilidad de la asistencia personal con otras prestaciones económicas y servicios de apoyo para garantizar una cobertura integral.

- Ampliar las partidas destinadas a estas ayudas.

8. Mayor participación de asociaciones y beneficiarios en la regulación del servicio

- Establecer mesas de trabajo con asociaciones de personas con discapacidad para que participen frecuentemente en la regulación y mejora del servicio.

- Implementar canales de consulta y participación para los beneficiarios y sus familias en la toma de decisiones sobre el servicio de asistencia personal.

9. Adaptación del servicio a menores con discapacidad

Regular de manera específica la asistencia personal para menores, estableciendo criterios claros de acceso y formación especializada para los asistentes personales que trabajen con este grupo.

10. Desarrollo de un protocolo específico para emergencias y crisis sanitarias

- Crear un plan de contingencia detallado que garantice la continuidad del servicio en situaciones de emergencia.

- Establecer mecanismos de respuesta rápida y coordinación con otros servicios sociales para atender a los beneficiarios en situaciones críticas.

11. Facilitar el acceso a la asistencia personal a las víctimas de violencia de género

Implementar procedimientos que mitiguen los riesgos y lidien con las circunstancias que tienen las víctimas de violencia de género, para que puedan

acceder a estas prestaciones, así como procurar que la prestación del servicio atienda las necesidades propias de las víctimas (en relación con la situación en la que se encuentren)

12. Mayor accesibilidad y difusión de la información

- Mejorar la información proporcionada a la ciudadanía sobre los derechos y prestaciones en asistencia personal.
- Crear una plataforma digital accesible con toda la información relevante.
- Fomentar campañas de sensibilización sobre la figura del asistente personal.

4. Castilla la Mancha

4.1

- **Normativa autonómica consultada**

La normativa autonómica en base a la cual van a solventarse las siguientes cuestiones es la ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de Personas con Discapacidad en Castilla la Mancha; el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha; Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha; Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; Orden de 24 de octubre de 2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las intensidades de protección de los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Además de éstas:

- El PIA: Programa Individual de Atención (PIA) es un documento personalizado que determina las prestaciones y servicios adecuados para cada persona en situación de dependencia, según su grado y circunstancias específicas.

- El Decreto 1/2019, de 8 de enero, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la comunidad.

4.2 Introducción

Es relevante mencionar que a nivel estatal se está llevando a cabo una reforma de la Ley de Dependencia. Entre las modificaciones propuestas, se incluye la eliminación de la incompatibilidad de prestaciones y el refuerzo de la atención en los hogares, lo que podría afectar directamente a la figura del asistente personal. Aunque esta reforma aún está en proceso, es importante estar al tanto de su evolución, ya que podría influir en la normativa autonómica en el futuro.

4.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, se encuentra plenamente implementada desde su publicación en 2014. Esta ley establece el marco legal para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en la región.

No obstante, se está haciendo una reforma que afectará los siguientes aspectos si logra sacarse adelante:

- Actualización terminológica: Se busca reemplazar el término "personas discapacitadas" por "personas con discapacidad", en línea con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las recomendaciones de organismos internacionales.

- Fortalecimiento de derechos: La reforma pretende reforzar la garantía de igualdad de oportunidades, no discriminación e inclusión plena en todos los ámbitos de la sociedad, asegurando la efectividad de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

- Transversalidad en políticas públicas: Se enfatiza la necesidad de que todas las políticas y acciones de la administración pública incorporen la perspectiva de discapacidad, garantizando su participación en la toma de decisiones que les afecten.

- Mejora de servicios y prestaciones: La reforma busca optimizar los servicios de atención y las prestaciones económicas, incluyendo la figura del asistente personal, para promover la autonomía y calidad de vida de las personas con discapacidad.

En definitiva, los objetivos de la reforma son:

- Adaptación normativa: Alinear la legislación autonómica con las normativas nacionales e internacionales vigentes en materia de discapacidad.

- Inclusión efectiva: Garantizar la plena inclusión social, laboral y educativa de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

- Participación: Fomentar la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en la elaboración y evaluación de políticas públicas que les conciernen.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Alto

Justificación: la figura del asistente personal está contemplada en la normativa autonómica. El Decreto 71/2024, de 22 de octubre, actualiza e incrementa las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, incluyendo la prestación de asistencia personal. Este decreto modifica el catálogo de servicios y prestaciones económicas, integrando la asistencia personal como una opción para promover la autonomía de las personas con discapacidad.

El decreto establece que la intensidad y modalidad de la asistencia personal se determinarán de manera personalizada a través del Programa Individual de Atención (PIA), elaborado en función de las necesidades específicas de cada persona en situación de dependencia. Aunque el decreto no especifica un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas, destaca la importancia de adaptar la intensidad del servicio a las necesidades individuales de cada persona.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La comunidad autónoma ofrece diversas prestaciones económicas para apoyar a las personas con discapacidad. El Decreto 71/2024 establece las cuantías de las prestaciones económicas vinculadas al servicio y de asistencia personal, que varían según el grado de dependencia reconocido.

Por ejemplo, para el Grado III de dependencia, la prestación económica puede alcanzar hasta 822,33 euros mensuales.

Estas varían según el grado de dependencia reconocido. Según el decreto, las cuantías máximas de las prestaciones económicas son las siguientes:

- Grado III (Gran Dependencia): hasta 426,40 euros mensuales.
- Grado II (Dependencia Severa): hasta 426,40 euros mensuales.
- Grado I (Dependencia Moderada): hasta 300 euros mensuales.

Estas cuantías se ajustan a las establecidas en la normativa estatal y se aplican en función del grado de dependencia reconocido a cada persona.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Sí, la supervisión y control de la aplicación de la normativa relacionada con la asistencia personal y otros servicios destinados a personas con discapacidad recaen en la Consejería de Bienestar Social de Castilla-La Mancha. Esta entidad es responsable de garantizar el cumplimiento de las leyes y decretos en la región, asegurando que se respeten los derechos de las personas con discapacidad.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La figura del asistente personal está regulada y en proceso de implementación en Castilla-La Mancha. El Decreto 71/2024 establece los procedimientos y requisitos para acceder a esta prestación. Aunque la normativa está en vigor, la efectividad de su implementación puede variar según factores como la disponibilidad de recursos y la difusión de información entre los potenciales beneficiarios.

Respecto a la disponibilidad de recursos: La aprobación del Decreto 71/2024, de 22 de octubre, ha sido fundamental para regular y actualizar las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en la región. Este decreto establece las condiciones específicas para acceder a la

prestación económica destinada a la asistencia personal, adaptando la normativa autonómica a las modificaciones realizadas a nivel estatal. Las cuantías máximas de estas prestaciones económicas se han fijado en 426,40 euros mensuales para los grados III y II de dependencia, y 300 euros mensuales para el grado I.

Además, se han implementado programas de formación para asistentes personales en colaboración con entidades especializadas, con el objetivo de mejorar la autonomía de las personas con discapacidad y brindar apoyo a sus familias.

Respecto a la difusión de información entre los potenciales beneficiarios: Organizaciones como Plena inclusión Castilla-La Mancha han desempeñado un papel crucial en la promoción y sensibilización sobre la asistencia personal. Han desarrollado campañas de concienciación y comunicación para destacar la importancia de esta prestación y fomentar su uso entre las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

Asimismo, la Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha ha trabajado en fortalecer el diálogo civil y garantizar la estabilidad de las entidades que operan en la región, contribuyendo a una mayor difusión y comprensión de los derechos y servicios disponibles para las personas con discapacidad.

En definitiva, aunque se han logrado avances significativos en la implementación de la figura del asistente personal en Castilla-La Mancha, aún existen desafíos relacionados con la plena difusión y comprensión de esta prestación entre los potenciales beneficiarios. Es esencial continuar con los esfuerzos de sensibilización y formación para garantizar que todas las personas con discapacidad que puedan beneficiarse de este servicio estén informadas y puedan acceder a él de manera efectiva.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: SI

Justificación: La normativa establece requisitos mínimos para los asistentes personales. Según el Decreto 71/2024, los asistentes deben cumplir con ciertas condiciones y formación específica para garantizar una atención adecuada a las personas con discapacidad.

Para desempeñar el rol de asistente personal en Castilla-La Mancha, la normativa establece una serie de requisitos mínimos que garantizan la idoneidad y calidad del servicio. A continuación, se detallan estos requisitos:

- Edad y residencia: Ser mayor de edad y residir legalmente en España.
- Relación con la persona dependiente: No ser cónyuge, pareja de hecho, ni tener parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado con la persona en situación de dependencia.
- Capacidad física y psíquica: Contar con la capacidad física y mental suficiente, así como disponer del tiempo necesario para desarrollar adecuadamente las funciones de atención y cuidado.
- Formación y cualificación: Poseer la formación adecuada o experiencia acreditada para realizar las tareas propias de la asistencia personal.
- Certificado de antecedentes: Presentar un certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales, garantizando la ausencia de delitos de naturaleza sexual.

Estos requisitos buscan asegurar que los asistentes personales estén debidamente cualificados y sean aptos para proporcionar un servicio de calidad a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: NO

Justificación: El Programa Individual de Atención (PIA) es un documento personalizado que determina las prestaciones y servicios adecuados para cada persona en situación de dependencia, según su grado y circunstancias específicas.

En Castilla-La Mancha, la normativa establece que la intensidad de la asistencia personal, incluyendo el número de horas financiadas, se define en este programa, adaptándose a las necesidades particulares de cada individuo. Sin embargo, no se especifica un número mínimo de horas en la normativa general, ya que se busca personalizar la atención.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: SI

Justificación: La legislación permite que las personas con discapacidad seleccionen y contraten directamente a su asistente personal. Esta modalidad busca promover la autonomía y el control de los usuarios sobre su propia asistencia.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: la figura del asistente personal está contemplada para personas con cualquier tipo de discapacidad que cumplan con los criterios establecidos en la normativa. El objetivo es facilitar la autonomía y la inclusión social de todas las personas con discapacidad, independientemente de la naturaleza de su condición.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: NO

Justificación: La compatibilidad de la asistencia personal con otras prestaciones sociales en Castilla-La Mancha no está claramente definida en la normativa vigente. Organizaciones como Plena inclusión Castilla-La Mancha han señalado la necesidad de clarificar esta compatibilidad para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a un conjunto completo de apoyos.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: SI

Justificación: La legislación de Castilla-La Mancha reconoce la asistencia personal como una herramienta clave para promover la vida independiente de las personas con discapacidad.

La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, establece en su artículo 4 principios que rigen las actuaciones en este ámbito, alineados con la promoción de la autonomía personal y la vida independiente.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: No especificado

Justificación: La normativa establece procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a prestaciones, incluyendo la asistencia personal.

Sin embargo, no se dispone de información específica en las fuentes consultadas sobre la agilidad y transparencia de estos procedimientos en la práctica. Es recomendable contactar con la Consejería de Bienestar Social de Castilla-La Mancha para obtener detalles actualizados sobre el proceso. En principio, deberían serlos por el principio de seguridad jurídica que nos vincula a todos.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: Lento

Justificación: La asistencia personal se centra en personas con discapacidad reconocida. No regula esta posibilidad actualmente.

- Servicios y Programas del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha: El Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha proporciona una serie de servicios destinados a mujeres víctimas de violencia de género, que incluyen atención psicológica, asesoramiento jurídico y programas de apoyo social.

- Programa de Asistencia Psicológica a Menores Víctimas de Violencia de Género: Este programa ofrece asistencia psicológica especializada a menores que han sido víctimas de violencia de género, garantizando su bienestar emocional y social.

- Servicio Telefónico de Atención y Protección (ATENPRO): Este servicio permite que las mujeres víctimas de violencia de género puedan contactar en cualquier momento con un centro atendido por personal especializado, brindando una respuesta adecuada a sus necesidades.

- Subsidio para Víctimas de Violencia de Género o Sexual: El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ofrece un subsidio específico para mujeres víctimas de violencia de género o sexual, facilitando su reintegración laboral y social.

Aunque la figura del asistente personal no está específicamente regulada para víctimas de violencia de género en la normativa de Castilla-La Mancha, la región cuenta con una amplia red de recursos y servicios destinados a apoyar y proteger a estas mujeres, abordando sus necesidades desde una perspectiva integral.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: Si

Justificación:

1. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: Esta ley establece las bases del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) a nivel estatal. En su artículo 2.2, define a las personas en situación de dependencia como aquellas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, requieren de atención para realizar actividades básicas de la vida diaria. No se establece una restricción de edad, lo que implica que tanto adultos como menores pueden ser beneficiarios de las prestaciones del SAAD.

2. Decreto 71/2024, de 22 de octubre, de Castilla-La Mancha: Este decreto modifica el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia en la comunidad autónoma. Aunque el decreto no especifica explícitamente la edad de los beneficiarios, alinea su contenido con la Ley 39/2006, permitiendo que menores de edad con discapacidad sean considerados en la evaluación y acceso a prestaciones, incluida la asistencia personal.

3. Atención preferente a menores de 6 años: La Consejería de Bienestar Social de Castilla-La Mancha establece una atención preferente en la tramitación de solicitudes de valoración de dependencia para niños menores de 6 años. Esto indica una consideración especial hacia los menores en el acceso a prestaciones del SAAD, incluida la asistencia personal.

En conclusión, la normativa vigente en Castilla-La Mancha contempla la posibilidad de que menores de edad con discapacidad accedan a la prestación de asistencia personal, siempre que cumplan con los criterios de valoración de dependencia establecidos.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: NO

Justificación: La normativa específica sobre la formación continua obligatoria para los asistentes personales en Castilla-La Mancha no se detalla en los documentos revisados.

Sin embargo, el XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad establece condiciones laborales que pueden incluir aspectos relacionados con la formación del personal en este ámbito.

Además, entidades como Plena inclusión Castilla-La Mancha ofrecen programas y recursos orientados a la capacitación y apoyo de profesionales y familias en el ámbito de la discapacidad.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: NO

Justificación: La Guía de prestaciones y servicios para personas dependientes menciona la posibilidad de contratar servicios de asistencia personal para facilitar la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia.

Según la normativa, la asistencia personal es personalizada según las necesidades del usuario, lo que implica que el tipo de servicio podría adaptarse a situaciones de emergencia o a cambios en la atención. En ese contexto, la sustitución podría realizarse de forma flexible según la disponibilidad de otros profesionales, aunque no haya un mecanismo automatizado regulado.

Y la Ley 39/2006, del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, no detalla aspectos específicos sobre la sustitución de asistentes personales. No obstante, establece el derecho a recibir los servicios de atención necesarios, lo que podría incluir la adaptación o provisión de otro recurso si el asistente habitual no puede seguir prestando sus servicios.

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: SI

Justificación: La participación de asociaciones de discapacidad es fundamental en la regulación y mejora de los servicios de asistencia personal. La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, enfatiza la importancia de la atención personalizada y la integración de diversas entidades en la prestación de servicios.

Además, la Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha actúa como un espacio de coordinación entre organizaciones del tercer sector, incluyendo asociaciones de discapacidad, para promover la inclusión y calidad de vida de las personas con discapacidad.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), establecido por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, reconoce la importancia de la

participación de las organizaciones del tercer sector, como las asociaciones de discapacidad, en la elaboración y supervisión de las políticas públicas relacionadas con la dependencia y la asistencia personal. La ley establece la participación de estas asociaciones en el diseño y la evaluación de los servicios, especialmente en lo que respecta a la atención personalizada y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establece que la participación de las organizaciones de discapacidad es un principio fundamental en la planificación y evaluación de los servicios sociales. De acuerdo con esta ley, las asociaciones del sector tienen un papel destacado, ya que son consideradas agentes clave para garantizar la calidad de los servicios que se ofrecen a las personas con discapacidad, incluyendo la asistencia personal.

En el artículo 4, la Ley 14/2010 establece la necesidad de fomentar la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en los órganos consultivos y en la planificación de los servicios públicos. Esto significa que las asociaciones de discapacidad no solo tienen un papel consultivo, sino también proactivo en el diseño de los servicios, incluyendo la asistencia personal.

En el Decreto 71/2024, que regula la asistencia personal en Castilla-La Mancha, la participación de las asociaciones también es un punto clave. Si bien el decreto se enfoca en los procedimientos administrativos y los aspectos técnicos de la asistencia personal, también se reconoce que el sector de la discapacidad y sus asociaciones deben tener un papel activo en las políticas públicas que afectan a las personas con discapacidad. El decreto señala que la valoración de la situación de dependencia y el acceso a los servicios deben ser participativos, y las organizaciones representativas deben tener voz en la evaluación de los servicios prestados.

Respecto a la Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha, esta mesa actúa como un espacio de coordinación donde las asociaciones pueden influir en la regulación de los servicios de atención a la dependencia, buscando asegurar que las necesidades de las personas con discapacidad sean atendidas de manera adecuada.

A lo largo de los años, las asociaciones de discapacidad han jugado un papel crucial en la evaluación y mejora continua de los servicios de asistencia personal. Participan activamente en consultas públicas, grupos de trabajo y foros donde se debate la efectividad de las políticas y la calidad de los servicios, asegurando que se incorporen las voces y experiencias de las personas con discapacidad.

En conclusión, sí, la legislación y las normativas relevantes contemplan la participación de las asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal, no solo como un componente consultivo, sino como agentes claves en el diseño, evaluación y mejora de los servicios destinados a las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha. Su participación garantiza que las políticas sean adaptadas a las necesidades reales de este colectivo, promoviendo una atención más personalizada, inclusiva y de calidad.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: SI

Justificación: El Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia incluye servicios como la ayuda a domicilio y la teleasistencia, que pueden adaptarse a situaciones excepcionales para garantizar la continuidad de la atención.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: La normativa vigente permite la personalización de las funciones del asistente personal. El Decreto 71/2024 regula la prestación de asistencia personal en Castilla-La Mancha, especificando que las tareas del asistente se definen según las necesidades específicas del beneficiario, detalladas en un plan de apoyo individualizado.

Esta flexibilidad es un elemento clave para asegurar que el servicio de asistencia personal sea eficaz y realmente útil para cada usuario, respetando sus necesidades y preferencias. A continuación, se desarrolla esta cuestión con más detalle:

1. El Enfoque Personalizado de la Asistencia Personal La Ley 39/2006, del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), establece que la atención a las personas con discapacidad debe ser personalizada. Esto implica que los servicios de asistencia personal se deben adaptar a las circunstancias individuales de cada persona, considerando sus limitaciones funcionales, preferencias y contexto social. Este enfoque permite que el asistente personal desempeñe un papel variado y flexible, ajustándose a las necesidades cambiantes de la persona con discapacidad.

2. La Personalización del Servicio: Tipos de Necesidades: El servicio de asistencia personal tiene como objetivo fundamental apoyar a la persona con discapacidad en la realización de las actividades de la vida diaria (AVD), que son esenciales para su autonomía personal.

Las necesidades específicas de cada beneficiario pueden ser muy diversas, y la normativa permite que el asistente personal desempeñe funciones ajustadas a estas necesidades. Algunas de las necesidades específicas que podrían ser atendidas por el asistente personal son las siguientes:

a. Necesidades de Movilidad

- Las personas con discapacidad física pueden necesitar apoyo para moverse dentro de su hogar, salir a la calle o desplazarse de un lugar a otro.

- El asistente personal puede ayudar a la persona con discapacidad a realizar traslados dentro de la vivienda o asistirla en el uso de dispositivos de movilidad, como sillas de ruedas, andadores o bastones.

b. Necesidades de Higiene Personal

- Las personas con discapacidades graves pueden requerir apoyo para la higiene personal diaria, como ducharse, vestirse o realizar otras actividades relacionadas con el cuidado personal.

- El asistente personal puede realizar estas funciones de manera adaptada a la dignidad y privacidad del beneficiario, permitiendo la autonomía personal.

c. Necesidades de Alimentación

- Las personas con discapacidad pueden necesitar ayuda para la preparación de alimentos, la alimentación o la toma de medicación.

- El asistente personal puede colaborar en la organización de la alimentación diaria, o bien asistir en las tareas de cocina, siempre teniendo en cuenta las preferencias y restricciones alimentarias del beneficiario.

d. Necesidades de Comunicación

- Las personas con discapacidad sensorial (como la discapacidad auditiva o visual) pueden necesitar asistencia para comunicarse o para utilizar tecnologías de asistencia, como aparatos de audición, lectores de pantalla o dispositivos de comunicación aumentativa y alternativa (CAA).

- El asistente personal puede actuar como intermediario para facilitar la comunicación o proporcionar el apoyo necesario en el uso de dispositivos electrónicos.

e. Necesidades de Integración Social y Participación Comunitaria

- Muchas personas con discapacidad requieren asistencia para participar en actividades sociales o comunitarias, como ir al centro de día, realizar actividades recreativas, o asistir a eventos sociales o de ocio.

- El asistente personal puede acompañar a la persona a eventos, proporcionar asistencia en actividades educativas o recreativas, y facilitar la integración en la comunidad local.

f. Necesidades de Supervisión Médica y Salud

- Las personas con discapacidad que padecen enfermedades crónicas o trastornos de salud mental pueden necesitar supervisión médica constante o asistencia en el seguimiento de su tratamiento médico.

- El asistente personal puede ayudar en la administración de medicamentos, en la supervisión de signos de salud, o en la organización de consultas médicas.

Planes Individualizados de Apoyo (PIA): Uno de los principales mecanismos establecidos en la normativa autonómica y en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia es la creación de un Plan Individualizado de Apoyo (PIA), en el que se recogen las necesidades concretas de cada usuario. Este plan se elabora en función de una valoración personalizada de la persona con discapacidad, teniendo en cuenta su situación funcional, sus preferencias, su entorno y sus objetivos de vida. El PIA sirve como la base para adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona.

El Decreto 71/2024 de Castilla-La Mancha, que regula la prestación de asistencia personal en la región, refuerza la idea de que las funciones del asistente personal deben ser flexibles y ajustadas a los requerimientos específicos de cada beneficiario, tal como se refleja en el PIA. El asistente personal no solo realiza tareas de apoyo, sino que también promueve la autonomía personal del usuario, adaptando las funciones a su capacidad de toma de decisiones.

En la práctica, el asistente personal, según la normativa, tiene un rol muy flexible, ya que las funciones que realiza pueden variar diariamente o en función de la evolución de las necesidades de la persona con discapacidad. Si estas necesidades cambian, por ejemplo, debido a un cambio en el estado de salud del beneficiario o a una modificación en sus circunstancias personales, el servicio debe ajustarse en consecuencia.

Este enfoque flexible asegura que ninguna persona quede excluida o desatendida debido a la rigidez de un modelo de asistencia. Por ejemplo, si una persona con discapacidad necesita más ayuda en un periodo de tiempo determinado debido a una cirugía o una crisis de salud, el asistente personal puede adaptar su trabajo para garantizar el máximo apoyo en ese periodo.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: SI

Justificación: El Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establece que los servicios deben adaptarse a la situación personal, familiar y comunitaria de cada persona, garantizando la continuidad de la atención y respetando la dignidad y derechos del usuario.

4.4 Propuestas de mejora

1. Mejorar la Flexibilidad en la Sustitución del Asistente Persona

Establecer un proceso automatizado de sustitución o, al menos, un sistema más ágil que permita garantizar la continuidad del servicio en caso de baja temporal o ausencia del asistente personal. Actualmente, la normativa no especifica de forma clara cómo se debe gestionar esta situación.

La continuidad del servicio es esencial para la autonomía de la persona con discapacidad, y su interrupción podría generar dificultades importantes en su vida diaria. Se podría crear una red de asistentes personales disponibles para cubrir ausencias imprevistas, además de regular un protocolo claro para asegurar una sustitución efectiva y sin demoras innecesarias.

2. Fortalecer la Formación Continua de los Asistentes Personales

Establecer programas de formación continua obligatorios para los asistentes personales, con especial énfasis en la actualización de conocimientos sobre nuevas tecnologías, el trato digno y la atención a discapacidades específicas.

La formación continua es crucial para garantizar que los asistentes personales mantengan altos estándares de calidad y eficiencia en su trabajo, adaptándose a las nuevas necesidades y desafíos que pueden surgir. Incluir módulos sobre accesibilidad tecnológica y protocolos de actuación ante crisis puede mejorar la calidad de la asistencia prestada.

3. Fortalecer la Participación de las Asociaciones de Discapacidad

Crear espacios formales de consultas y colaboración continua entre las administraciones públicas y las asociaciones de discapacidad, para asegurar que las políticas y servicios se ajusten de manera más precisa a las necesidades reales de las personas con discapacidad.

Las asociaciones de discapacidad son expertas en la identificación de barreras y necesidades específicas. Su participación en la evaluación continua de los servicios y en la mejora de la normativa podría ayudar a diseñar políticas más efectivas y adaptadas a las realidades del colectivo.

4. Mayor Transparencia y Agilidad en los Procedimientos Administrativos

Simplificar y agilizar los procedimientos administrativos para acceder al servicio de asistencia personal, reduciendo los plazos de tramitación y aumentando la transparencia en la evaluación y la concesión de ayudas.

Los usuarios de los servicios de asistencia personal, al igual que otros colectivos vulnerables, pueden enfrentarse a barreras burocráticas que dificultan el acceso a los recursos necesarios. Mejorar la transparencia en los trámites, asegurando que los beneficiarios comprendan claramente los pasos a seguir, y reducir los tiempos de espera son aspectos fundamentales para la eficiencia del sistema.

5. Ampliar la Flexibilidad en la Adaptación de Funciones del Asistente Personal

Desarrollar un sistema más flexible y adaptable para que las funciones del asistente personal puedan ajustarse de manera aún más dinámica a los cambios imprevistos en las necesidades del beneficiario. Esto puede incluir situaciones como cambios en el estado de salud o en los contextos familiares o laborales de la persona con discapacidad.

La vida de las personas con discapacidad puede estar sujeta a cambios imprevistos, lo que hace necesario que los servicios de asistencia personal sean lo suficientemente flexibles como para adaptarse a esos cambios. Una mayor flexibilidad podría mejorar la eficacia y la relevancia del servicio prestado.

6. Incorporar la Atención a Víctimas de Violencia de Género en la Asistencia Personal

Incorporar explícitamente la atención a víctimas de violencia de género en los criterios de acceso a la asistencia personal, con el fin de proporcionar un apoyo especializado y adaptado a las necesidades de este colectivo.

Las personas con discapacidad que son víctimas de violencia de género a menudo enfrentan barreras adicionales para acceder a los servicios. Establecer protocolos claros que consideren este factor en la asignación de asistencia personal garantizaría que estas personas reciban un apoyo adecuado, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

7. Garantizar el Acceso a la Asistencia Personal en Situaciones de Emergencia o Crisis Sanitaria

Desarrollar protocolos de acceso urgente a la asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria (como una pandemia), que permitan a las personas con discapacidad recibir la asistencia inmediata que necesiten.

En momentos de emergencia, como la pandemia de COVID-19, se evidenció la necesidad de tener procedimientos rápidos y flexibles para garantizar la continuidad de la asistencia. Un sistema eficiente en emergencias también debe contemplar la posibilidad de acceder a servicios en línea o mediante tecnologías de apoyo remoto en casos de confinamientos o restricciones.

8. Evaluación y Supervisión Continuas de la Calidad del Servicio

Establecer un sistema de evaluación continua y de auditorías externas que permita medir la calidad del servicio de asistencia personal de manera regular. Esto incluiría encuestas de satisfacción y mecanismos de retroalimentación directa por parte de los usuarios.

La evaluación constante de la calidad de los servicios es fundamental para detectar áreas de mejora y asegurar que el servicio de asistencia personal cumpla con los estándares establecidos. Las auditorías externas y las encuestas regulares son herramientas efectivas para realizar un seguimiento continuo de la satisfacción del beneficiario.

9. Fomento de la Inclusión de Personas con Discapacidad en la Gestión de los Servicios

Promover que las personas con discapacidad sean parte activa en la gestión y toma de decisiones sobre los servicios de asistencia personal, permitiéndoles

tener voz en la creación de los protocolos de atención y en la evaluación de la calidad de los servicios.

La normativa autonómica en base a la cual van a solventarse las siguientes cuestiones es la ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de Personas con Discapacidad en Castilla la Mancha; el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha; Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha; Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; Orden de 24 de octubre de 2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las intensidades de protección de los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Además de éstas:

- **El PIA: Programa Individual de Atención (PIA) es un documento personalizado que determina las prestaciones y servicios adecuados para cada persona en situación de dependencia, según su grado y circunstancias específicas.**

- **El Decreto 1/2019, de 8 de enero, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la comunidad.**

Es relevante mencionar que a nivel estatal se está llevando a cabo una reforma de la Ley de Dependencia. Entre las modificaciones propuestas, se incluye la eliminación de la incompatibilidad de prestaciones y el refuerzo de la atención en los hogares, lo que podría afectar directamente a la figura del asistente personal. Aunque esta reforma aún está en proceso, es importante estar al tanto de su evolución, ya que podría influir en la normativa autonómica en el futuro.

5. Castilla y León

5.1 Normativa autonómica consultada

La normativa autonómica en base a la cual van a solventarse las siguientes cuestiones es la ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y el SAAD: Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulado principalmente por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. Complementariamente:

- Decreto 52/2001, de 1 de marzo, por el que se dictan normas sobre financiación de actuaciones en cumplimiento de objetivos en materia de Residencias, Viviendas, Centros de Día y otras instalaciones del Plan Regional Sectorial de Atención a Personas con Discapacidad.

- Orden de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización de los Centros de Minusválidos para su apertura y funcionamiento.

- Orden de 11 de agosto de 1994, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se aprueba el Estatuto del Centro Regional para atención a personas con deficiencia severa y profunda «Virgen del Yermo».

- Orden de 15 de junio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establecen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León normas de aplicación y desarrollo de Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

- Orden PAT/797/2003, de 5 de junio, por la que se aprueba la Carta de Servicios al Ciudadano del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Valladolid. § 6 La Orden FAM/892/2007, de 8 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad en Castilla y León ha sido derogada por la Orden FAM/117/2009, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales destinadas a favorecer

la autonomía personal de personas mayores, personas con discapacidad y personas dependientes en la Comunidad de Castilla y León (Capítulo IV: servicios sociales básicos).

- Orden FAM/121/2010, de 2 de febrero, de aprobación de las bases para la concesión de subvenciones, con posible cofinanciación por el Fondo Social Europeo, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, con destino a la realización de itinerarios personalizados de inserción laboral dirigidos a personas con discapacidad.

- Orden FAM/405/2011, de 5 de abril, de aprobación de las bases para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, destinadas a colaborar en los gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras e información, coordinación y sensibilización.

5.2 Introducción

La ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad está en vigor y en fase de desarrollo continuo. Ha implementado diversas medidas relativas a la accesibilidad universal, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Sin embargo y como en la mayoría de los textos legales, algunos informes y entidades han señalado que aún existen retos en su plena implementación, especialmente en lo que respecta a la accesibilidad en entornos rurales, servicios de transporte y tecnologías de la información. Además, su aplicación depende mucho del desarrollo de otras normativas y de los recursos asignados a nivel local.

Sus avances más destacados son la adaptación diversas medidas normativas y programas de acción para mejorar la accesibilidad en espacios públicos, transporte, educación, empleo y tecnologías de la información. También estrategias autonómicas, como los planes de accesibilidad y políticas para fomentar la empleabilidad de las personas con discapacidad; el sistema de servicios sociales y los programas de asistencia personal que promueven la autonomía de estas personas.

No obstante, quedan retos pendientes. Los informes del CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) señalan que existen áreas en las que la implementación aún es insuficiente, como la accesibilidad en el ámbito rural y la adaptación de entornos laborales. La falta de coordinación interadministrativa, que puede retrasar la aplicación de algunos preceptos de la ley, especialmente en municipios pequeños. Y existe una necesidad notoria de aumentar los recursos destinados a supervisar y garantizar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad. La ley prevé mecanismos de control, pero en la práctica esto depende de la voluntad política y de los recursos asignados por las administraciones públicas.

Asimismo, organismos como el Procurador del Común de Castilla y León han emitido recomendaciones para reforzar la efectividad de la normativa; puntualizando que requiere un mayor esfuerzo en financiación, control y cumplimiento en áreas específicas, como la accesibilidad en el ámbito rural y la adaptación de servicios esenciales.

5.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad está en vigor y en fase de desarrollo continuo. Ha implementado diversas medidas relativas a la accesibilidad universal, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Sin embargo y como en la mayoría de los textos legales, algunos informes y entidades han señalado que aún existen retos en su plena implementación, especialmente en lo que respecta a la accesibilidad en entornos rurales, servicios de transporte y tecnologías de la información. Además, su aplicación depende mucho del desarrollo de otras normativas y de los recursos asignados a nivel local.

Sus avances más destacados son la adaptación diversas medidas normativas y programas de acción para mejorar la accesibilidad en espacios públicos, transporte, educación, empleo y tecnologías de la información. También estrategias autonómicas, como los planes de accesibilidad y políticas para fomentar la empleabilidad de las personas con discapacidad; el sistema de

servicios sociales y los programas de asistencia personal que promueven la autonomía de estas personas. No obstante, quedan retos pendientes.

Los informes del **CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad)** señalan que existen áreas en las que la implementación aún es insuficiente, como la accesibilidad en el ámbito rural y la adaptación de entornos laborales. La falta de coordinación interadministrativa, que puede retrasar la aplicación de algunos preceptos de la ley, especialmente en municipios pequeños. Y existe una necesidad notoria de aumentar los recursos destinados a supervisar y garantizar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad. La ley prevé mecanismos de control, pero en la práctica esto depende de la voluntad política y de los recursos asignados por las administraciones públicas.

Asimismo, organismos como el **Procurador del Común de Castilla y León** han emitido recomendaciones para reforzar la efectividad de la normativa; puntualizando que requiere un mayor esfuerzo en financiación, control y cumplimiento en áreas específicas, como la accesibilidad en el ámbito rural y la adaptación de servicios esenciales.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La Ley 2/2013 reconoce la necesidad de medidas que favorezcan la autonomía personal y la accesibilidad universal. No menciona específicamente al asistente personal, esta figura se regula en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que Castilla y León desarrolla mediante planes autonómicos como los establecidos en la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León.

El **SAAD** regula el servicio de asistencia personal como un recurso clave para garantizar la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad o en situación de dependencia. Castilla y León, como comunidad autónoma, aplica este sistema a través de normativa propia, asegurando que:

- Las personas con dependencia reconocida puedan acceder a la prestación económica para contratar a un asistente personal.

- Se favorezca la participación de las personas con discapacidad en su entorno social, educativo y laboral.

Por su lado, la **Ley 16/2010** (planes autonómicos derivados de la ley de servicios sociales de Castilla y León) establece que los servicios sociales deben organizarse en torno a un catálogo de prestaciones que incluyan: **"La promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia**, donde la asistencia personal tiene un papel fundamental" y "**planes de acción específicos** orientados a garantizar la accesibilidad universal y el apoyo a la vida independiente de las personas con discapacidad".

En este contexto Castilla y León ha implementado planes como el **Catálogo de Servicios Sociales de 2014** (Decreto 58/2014), que incluye la asistencia personal como una prestación garantizada dentro del sistema de dependencia. Los programas asociados a estos planes buscan desarrollar mecanismos que promuevan la elección y control por parte de las personas con discapacidad sobre los servicios que reciben, incluyendo la contratación de asistentes personales.

Teniendo esto en cuenta, la Ley 2/2013 refuerza los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal, que están estrechamente vinculados a los objetivos de los planes autonómicos y del SAAD en lo que a asistencia personal se refiere. Si bien no desarrolla directamente la figura del asistente personal, su aplicación se materializa a través de las normativas y planes autonómicos explicados garantizando que este recurso sea una herramienta para cumplir los fines de la ley.

Estos sí comprenden y promueven la figura del asistente personal como un servicio esencial para garantizar la autonomía personal de las personas con discapacidad, alineándose con los principios de la Ley 2/2013.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Alto.

Justificación: Sí, en Castilla y León existen diversas medidas económicas que apoyan a las personas con discapacidad, enmarcadas dentro de:

El SAAD: este contempla prestaciones económicas destinadas a personas en situación de dependencia o discapacidad para garantizar su autonomía personal y vida digna, entre las que destacan:

- Prestación económica para asistencia personal: Para contratar a un asistente personal que permita a las personas con discapacidad o dependencia llevar a cabo actividades de la vida diaria y participar activamente en la sociedad.

- Prestación económica vinculada al servicio: En caso de que la persona no pueda acceder a un servicio público adecuado, se le otorga una ayuda para financiar uno privado.

- Ayuda económica para cuidados en el entorno familiar: Reconoce y apoya económicamente a las personas cuidadoras que atienden a familiares con discapacidad o dependencia.

La ley 16/2010 establece un sistema de prestaciones y ayudas para garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión de personas con discapacidad:

- Ayudas para la adaptación de viviendas: Subvenciones para la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación del entorno doméstico, permitiendo que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente.

- Ayudas para la adquisición de productos de apoyo: Financiación parcial o total de dispositivos técnicos o productos que faciliten la movilidad, la comunicación o el acceso a la información.

- Bonificaciones y exenciones fiscales autonómicas: Reducción de impuestos relacionados con la adquisición de vehículos adaptados, la vivienda y otros servicios esenciales.

La Ley 2/2013 refuerza la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades mediante medidas que eliminen las barreras económicas. Entre sus principios se encuentra el de **acción positiva**, que obliga a las administraciones públicas a promover ayudas específicas (económicas) para las personas con discapacidad, fomentando su autonomía, empleabilidad y acceso a recursos.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Sí, existen instituciones de control autonómico que supervisan el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Ley 2/2013:

- El Procurador del Común de Castilla y León, que actúa como defensor del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

- El Observatorio de la Discapacidad en Castilla y León, que analiza y evalúa las políticas públicas y su impacto en este colectivo. Estas instituciones garantizan la vigilancia de las medidas relacionadas con la igualdad y la accesibilidad.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: Bajo

Justificación: El asistente personal está reconocido dentro del sistema de dependencia, regulado en Castilla y León en línea con la Ley 2/2013. Sin embargo, su implementación es limitada, ya que existe una baja demanda debido al desconocimiento de esta figura; y el acceso está condicionado por la valoración de dependencia, dejando fuera a personas con discapacidad que no cumplen con los requisitos de dependencia reconocida. Aunque la figura es clave para la autonomía personal, todavía no está generalizada ni ampliamente financiada.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: SI

Justificación: No directamente en la Ley 2/2013, pero sí en las normativas autonómicas que desarrollan la figura del asistente personal en el marco de la dependencia. Por ejemplo, la normativa exige que el asistente personal tenga formación específica o experiencia previa, aunque los requisitos concretos pueden variar dependiendo del grado de dependencia de la persona atendida.

Estos requisitos se regulan a través del **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)** y las normativas complementarias derivadas del **Decreto 58/2014**, que regula el **Catálogo de Servicios Sociales**. Estos marcos establecen ciertos criterios para garantizar la calidad del servicio de asistencia personal.

El SAAD regula la prestación económica para asistencia personal y contempla una serie de condiciones mínimas para desempeñar este rol:

1. Formación o experiencia: Aunque no se exige una titulación específica, el asistente personal debe tener una formación básica en cuidado de personas con discapacidad o experiencia previa que garantice su capacidad para desempeñar las funciones asignadas.

2. En algunos casos, los servicios sociales pueden requerir formación en primeros auxilios, habilidades de comunicación o conocimientos específicos relacionados con la discapacidad del beneficiario.

3. Personalización de los requisitos: Los criterios específicos para la selección del asistente personal suelen adaptarse a las necesidades particulares de la persona beneficiaria, lo que refuerza la flexibilidad del servicio, pero también genera disparidad en los requisitos aplicados.

4. Contratos y registro formal: La prestación económica para asistencia personal se condiciona a que exista un contrato formal entre la persona con discapacidad (o su representante) y el asistente personal, garantizando el cumplimiento de la legalidad laboral y fiscal.

El **Decreto 58/2014**, que regula el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, incluye la asistencia personal como una prestación garantizada, y aunque no detalla los requisitos específicos del asistente personal, establece que este servicio debe cumplir con estándares de calidad que sean supervisados por los servicios sociales.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: De nuevo, la ley no de manera explícita. El número de horas financiadas depende de la valoración del grado de dependencia y de los recursos disponibles dentro del SAAD. Aunque la ley promueve la accesibilidad y la igualdad de oportunidades, no establece un mínimo universal para la prestación de asistencia personal, dejando estas decisiones al desarrollo normativo posterior.

Creo interesante añadir los **criterios** principales que incluye el Decreto para **evaluar el grado de dependencia** a estos efectos:

Actividades básicas de la vida diaria (ABVD):

- Comer y beber.
- Higiene personal.
- Vestirse.
- Movilidad dentro del hogar.
- Control de esfínteres.

Grado de dificultad y frecuencia de apoyo: Se analiza la capacidad de la persona para realizar estas actividades por sí misma y el nivel de supervisión, ayuda o apoyo físico requerido.

Capacidad cognitiva y mental: Se evalúa el impacto de trastornos cognitivos o mentales (como enfermedades neurodegenerativas o problemas de salud mental) en la autonomía de la persona.

Entorno familiar y social: La valoración incluye las circunstancias del entorno (por ejemplo, si hay cuidadores disponibles en la familia).

El número de horas depende de los siguientes factores (no vienen específicamente garantizados en la ley):

- Grado de dependencia reconocido:

- Grado I (dependencia moderada): En general, no se financian horas de asistencia personal, pero se pueden conceder ayudas mínimas.
- Grado II (dependencia severa): Se puede financiar un número reducido de horas, dependiendo de las necesidades individuales.
- Grado III (gran dependencia): Es donde se suelen financiar más horas, dado que estas personas requieren apoyo constante.

- Capacidad económica del solicitante: La financiación se modula en función de la renta y el patrimonio del beneficiario. A menor capacidad económica, mayor es la cobertura.
- Presupuesto disponible: La disponibilidad presupuestaria del SAAD en Castilla y León puede limitar la asignación de horas, incluso en casos de dependencia severa o gran dependencia.
- Finalidad de la asistencia personal: Se priorizan las horas destinadas a actividades relacionadas con la integración social, educativa o laboral.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: SI

Medianamente: Sí, dentro del marco del SAAD, las personas con discapacidad tienen la posibilidad de gestionar directamente la prestación económica destinada a la asistencia personal. Esto permite contratar a la persona que mejor se adapte a sus necesidades, promoviendo la autonomía y la autodeterminación, principios clave de la Ley 2/2013.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: La Ley 2/2013 no limita el acceso a recursos como la asistencia personal por tipo de discapacidad, sino que promueve la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad en general. Sin embargo, en la práctica, la asistencia personal se concede principalmente a

quienes tienen reconocido un grado de dependencia, lo que puede excluir a personas con discapacidades que no impliquen dependencia severa.

Concretamente puede dejarse fuera a personas con discapacidades leves o moderadas que no cumplen los requisitos del baremo de dependencia; y a tipos específicos de discapacidad (como discapacidades sensoriales o leves discapacidades intelectuales) si no afectan de manera significativa las actividades básicas de la vida diaria.

Sería ideal que la ley recogiese una garantía de asistencia universal, dejando su desarrollo, regulación y aplicación al SAAD.

10. ¿Es compatible la asistencia con otras prestaciones sociales?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, la asistencia personal es compatible con otras prestaciones sociales, pero su compatibilidad está sujeta a ciertas condiciones específicas.

La normativa del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) permite que la prestación para asistencia personal se combine con otros servicios o ayudas, siempre que no exista duplicidad en la finalidad de las prestaciones.

Por ejemplo, una persona podría recibir simultáneamente ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas o para productos de apoyo, ya que estas no cubren el mismo objetivo que la asistencia personal.

Sin embargo, no se permite la compatibilidad con prestaciones económicas destinadas al cuidado en el entorno familiar, ya que ambas buscan cubrir necesidades similares.

En Castilla y León, esta compatibilidad está regulada bajo el Catálogo de Servicios Sociales, que establece los supuestos en los que se pueden acumular diferentes recursos, que son principalmente:

- Compatibilidad con ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas: Se permite que la persona beneficiaria reciba ayudas para adaptar su vivienda o entorno físico (como rampas, ascensores o accesos adaptados) junto con la prestación para asistencia personal, ya que estas tienen finalidades diferentes.

- Compatibilidad con ayudas para productos de apoyo: La asistencia personal puede complementarse con ayudas destinadas a financiar productos como sillas de ruedas, dispositivos tecnológicos de asistencia o prótesis, porque estas no sustituyen el rol del asistente personal.

- Incompatibilidad con prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar: No se permite combinar la prestación económica para asistencia personal con la prestación para cuidados no profesionales en el entorno familiar, ya que ambas están destinadas a cubrir necesidades similares (apoyo para la autonomía personal).

- Compatibilidad con servicios residenciales o centros de día en situaciones específicas: En algunos casos, una persona puede recibir asistencia personal de forma complementaria si está vinculada a actividades concretas fuera del centro residencial o de día, siempre que no exista duplicidad en las funciones cubiertas.

- Compatibilidad con prestaciones económicas de carácter general: La asistencia personal es compatible con pensiones no contributivas, subsidios por discapacidad y otras prestaciones económicas que no estén relacionadas directamente con la dependencia o el apoyo personal.

- Condicionalidad del presupuesto y evaluación individual: La compatibilidad de estas ayudas depende de una evaluación por parte de los servicios sociales y de la capacidad presupuestaria del sistema para garantizar la no duplicidad en el uso de los recursos.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, la legislación contempla al asistente personal como una herramienta clave para fomentar la vida independiente.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, refuerza la promoción de la autonomía personal y la vida independiente como un derecho fundamental para las personas con discapacidad. La asistencia personal es uno de los instrumentos clave para lograr este objetivo.

El **SAAD** incluye la prestación para asistencia personal con la finalidad de garantizar que las personas con dependencia puedan participar plenamente en su comunidad, en el ámbito educativo, laboral y social.

A nivel autonómico, el **Decreto 58/2014**, que regula los servicios sociales en Castilla y León, también promueve esta figura como un recurso que fomenta la vida independiente en las personas con discapacidad.

12. **¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?**

    Respuesta: Lento.

    Justificación: No siempre. Aunque la normativa establece procedimientos claros, estos suelen ser burocráticos y complejos.

    La solicitud de asistencia personal requiere que la persona pase por un proceso de evaluación del grado de dependencia, desglosado anteriormente, lo cual puede ser lento debido a la carga administrativa del SAAD.

    Además, los recursos para asistencia personal están condicionados por el presupuesto y la disponibilidad, lo que puede generar demoras.

    En Castilla y León, la transparencia está garantizada en términos normativos, pero en la práctica, los procedimientos pueden no ser ágiles debido a la alta demanda y los recursos limitados.

13. **¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?**

    Respuesta: NO

    Justificación: No de manera específica, pero podría otorgarse de manera indirecta si la víctima cumple con los criterios de dependencia. Ni la Ley

2/2013 ni el SAAD regulan explícitamente la asistencia personal como recurso destinado a víctimas de violencia de género.

Sin embargo, una víctima de violencia de género que presente una discapacidad o dependencia podría acceder a la asistencia personal a través del sistema general, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. En Castilla y León, las medidas de apoyo a víctimas de violencia de género no incluyen de manera directa la asistencia personal, sino que están más orientadas a ayudas económicas, protección y vivienda.

14. **¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?**

Respuesta: SI

Justificación: Sí, la normativa contempla la asistencia personal para menores con discapacidad si cumplen con los criterios de dependencia.

Según el **Real Decreto 174/2011**, el baremo de dependencia aplica tanto a menores como a adultos, por lo que los menores con un grado de dependencia reconocido pueden acceder a esta prestación.

El **SAAD** y el **Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León** incluyen la asistencia personal como un recurso disponible para menores, siempre que este servicio sea necesario para garantizar su autonomía en actividades educativas, sociales o recreativas.

Esto permite a menores con dependencia acceder a un asistente personal que facilite su participación plena en la sociedad.

15. **¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?**

Respuesta: SI

Justificación: No de forma generalizada, aunque existen iniciativas aisladas para garantizar la formación de asistentes personales. La normativa estatal y autonómica no establece una obligación específica para garantizar la formación continua de los asistentes personales.

Sin embargo, algunas comunidades autónomas, incluidas Castilla y León, ofrecen programas de formación subvencionados o cursos específicos a través de los servicios sociales o en colaboración con entidades del tercer sector. La calidad del servicio de asistencia personal depende en gran medida de la formación del asistente, pero esta responsabilidad recae más en las personas beneficiarias o en entidades contratantes que en los organismos públicos.

En conclusión, aunque existen esfuerzos puntuales para la formación, no hay un sistema robusto ni obligatorio de formación continua para los asistentes personales financiado por los programas públicos.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: NO

Justificación: No siempre. La normativa no garantiza una sustitución inmediata, aunque existen mecanismos para cubrir estas ausencias en ciertos casos. La normativa actual, **Ley 2/2013** y el **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)** no establecen una obligación directa de sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja o ausencia.

En algunos casos, los servicios sociales o las entidades contratantes (si se gestionan a través de terceros) pueden buscar una sustitución provisional. Sin embargo, esto no es obligatorio ni está completamente garantizado, y depende de la organización que gestione el servicio.

En la práctica, si la persona con discapacidad no tiene un asistente personal disponible, puede enfrentarse a un periodo de espera hasta que se resuelva la situación, lo que puede afectar a su autonomía y bienestar.

Por tanto, aunque la ley permite flexibilidad para encontrar soluciones en estos casos, la sustitución inmediata no está asegurada y puede depender de los recursos disponibles.

17. **¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?**

    Respuesta: SI

    Justificación: Sí, la normativa prevé la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación y supervisión de los servicios de asistencia personal.

    La **Ley 2/2013** establece que las organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad deben ser consultadas y participar activamente en el desarrollo de políticas y normativas que afecten a este colectivo.

    A nivel autonómico, en Castilla y León, las asociaciones de discapacidad están involucradas en la elaboración de planes autonómicos y en el seguimiento de los servicios sociales, incluida la asistencia personal. Estas asociaciones desempeñan un papel clave en la definición de criterios y la supervisión de la calidad del servicio.

    Las asociaciones también están presentes en comités y órganos de participación que influyen en el diseño y la implementación de los servicios, garantizando que las necesidades y derechos de las personas con discapacidad sean tenidos en cuenta en todo momento. Esto asegura que la voz de las personas con discapacidad esté presente en la regulación y mejora de los servicios.

18. **¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?**

    Respuesta: SI

    Justificación: La normativa no garantiza específicamente el acceso inmediato en situaciones de emergencia o crisis sanitaria, pero se establecen mecanismos para atender necesidades urgentes.

    En **situaciones de emergencia:** Aunque la **Ley 2/2013** y el **SAAD** están diseñados para atender a personas con discapacidad en situaciones de dependencia, **la** asistencia personal no está específicamente regulada como un servicio de emergencia. Sin embargo, en situaciones de emergencia o crisis sanitaria, los servicios sociales autonómicos pueden

activar protocolos de atención urgente, dependiendo de los recursos disponibles.

- Crisis sanitaria (ej. COVID-19): Durante la pandemia, se establecieron medidas excepcionales para garantizar que las personas con discapacidad pudieran seguir recibiendo los servicios básicos, pero esto no se traduce en una garantía estructural de asistencia personal inmediata en crisis. Las administraciones públicas y las entidades colaboradoras intentaron adaptarse a la emergencia, pero no siempre se aseguraron mecanismos inmediatos de sustitución o refuerzo de la asistencia personal.

- Falta de regulación específica: En resumen, aunque hay ciertos mecanismos de emergencia, la legislación no establece de manera explícita la garantía de asistencia personal en emergencias sanitarias, por lo que la respuesta puede depender de las circunstancias y la respuesta institucional.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, la normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad.

- Personalización del servicio: El objetivo principal de la asistencia personal es fomentar la autonomía individual, por lo que la Ley 2/2013 y el SAAD están diseñados para garantizar que las funciones del asistente personal se ajusten a las necesidades específicas de cada persona.

- Flexibilidad en las funciones: Los asistentes personales pueden realizar una amplia gama de tareas, que van desde la asistencia en actividades básicas de la vida diaria (higiene, movilidad, alimentación) hasta el apoyo en actividades más complejas como el empleo, la educación y la participación en la comunidad.

- Evaluación individualizada: Cada caso es evaluado individualmente, y los planes de atención se ajustan a las características y preferencias de la persona, lo que permite una adaptación continua de las funciones del asistente personal según evolucionen las necesidades de la persona con discapacidad.

La flexibilidad de este servicio permite que las personas con discapacidad reciban el apoyo necesario en los ámbitos que son más relevantes para su vida diaria, favoreciendo una mayor autonomía y participación.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, la calidad del servicio de asistencia personal está sujeta a supervisión y evaluaciones periódicas.

La normativa establece mecanismos para la evaluación continua de los servicios de asistencia personal, a través de la inspección y auditorías realizadas por los servicios sociales competentes.

Se hace una evaluación de la calidad**,** en Castilla y León, el **Decreto 58/2014** establece que los servicios sociales deben garantizar la calidad de las prestaciones a través de **auditorías externas** y **evaluaciones internas** periódicas.

Como se menciona en la pregunta anterior, las asociaciones de discapacidad también desempeñan un papel en el seguimiento de la calidad y en la revisión de las prácticas de asistencia personal.

Los resultados de estas auditorías y evaluaciones son fundamentales para mejorar los servicios, identificar áreas de mejora y ajustar los programas a las necesidades de los beneficiarios.

Así, la supervisión del servicio está garantizada, aunque la efectividad y frecuencia de las evaluaciones pueden depender de los recursos disponibles en cada momento.

5.4 Propuestas de mejora

A pesar de los avances en la legislación autonómica sobre discapacidad, existen aspectos que podrían mejorarse para garantizar una mayor efectividad en la aplicación de los derechos reconocidos.

1. **Garantizar la cobertura universal de la asistencia personal:**

   La asistencia personal es un recurso fundamental para la autonomía de las personas con discapacidad, pero su acceso está condicionado a la valoración del grado de dependencia, lo que excluye a muchas personas que podrían beneficiarse de este servicio. Se propone una reforma normativa que amplíe el acceso a la asistencia personal a personas con discapacidad independientemente de su grado de dependencia reconocido ya que excluye a muchas personas que podrían beneficiarse de este servicio. Se propone una reforma normativa que amplíe el acceso a la asistencia personal a personas con discapacidad independientemente de su grado de dependencia reconocido.

2. **Mejorar la financiación y cobertura de los servicios de apoyo**

   Es necesario un incremento de los recursos destinados a garantizar la accesibilidad universal, especialmente en zonas rurales, donde los servicios son más limitados. Se recomienda la creación de un fondo específico para eliminar barreras arquitectónicas y mejorar la accesibilidad en el transporte y la tecnología.

3. **Flexibilizar y agilizar los procedimientos administrativos**

   La tramitación para acceder a prestaciones y servicios sigue siendo burocrática y lenta. Se propone la digitalización de los procesos administrativos, la simplificación de los trámites y la reducción de los tiempos de espera para la resolución de solicitudes.

4. **Establecer un sistema de formación continua y regulación del asistente personal**

   Actualmente, no existe una formación obligatoria ni regulada de manera homogénea para los asistentes personales. Se recomienda crear un sistema de acreditación y formación continua que garantice la calidad del servicio.

5. **Reforzar la supervisión y el control del cumplimiento normativo**

   Aunque existen organismos de supervisión, como el Procurador del Común y el Observatorio de la Discapacidad, la falta de recursos dificulta su labor. Se propone dotarlos de mayores competencias y recursos para garantizar la efectividad en la aplicación de la normativa.

6. **Ampliar la compatibilidad de las prestaciones económicas**

   Actualmente, la asistencia personal no es compatible con otras ayudas, como la prestación para cuidados en el entorno familiar. Se sugiere una reforma que permita una mayor compatibilidad de prestaciones para asegurar una cobertura integral de las necesidades de las personas con discapacidad.

7. **Garantizar la asistencia personal en situaciones de emergencia**

   La pandemia de COVID-19 evidenció la falta de mecanismos específicos para garantizar el acceso a la asistencia personal en contextos de crisis. Se recomienda la creación de protocolos de emergencia que aseguren la continuidad de estos servicios en situaciones excepcionales.

   Estas propuestas buscan fortalecer la normativa vigente y su implementación, garantizando un marco legal más eficaz, accesible y adaptado a las necesidades reales de las personas con discapacidad en Castilla y León.

6. Cantabria

6.1 Normativa autonómica consultada

Para la elaboración de este informe se han consultado las siguientes normativas y documentos oficiales:

- Ley 9/2018 de Cantabria, sobre derechos y medidas de garantía para personas con discapacidad.
- Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- Plan Integral de Atención a las Personas con Discapacidad de Cantabria.
- Informes del CERMI Cantabria (2024) sobre derechos y necesidades de las personas con discapacidad.
- BOE y normativas estatales aplicables.
- Estatuto de Autonomía de Cantabria.

6.2 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La implementación de la ley de cumplimiento en Cantabria es un proceso fundamental para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. La normativa autonómica debe desarrollarse de manera efectiva para asegurar el acceso equitativo a los servicios de asistencia personal y garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

Actualmente, la implementación de la ley se encuentra en una fase de desarrollo parcial, lo que implica que, si bien existen avances en algunas

áreas, todavía hay barreras administrativas y presupuestarias que impiden su plena ejecución. Entre las principales deficiencias detectadas se encuentran:

- Retrasos en la asignación de fondos: La falta de recursos financieros suficientes ha ralentizado la implementación de los programas de asistencia personal.

- Falta de formación específica para asistentes personales: Aún no se ha desarrollado un programa de capacitación estructurado para los profesionales del sector.

- Desigualdades en la cobertura del servicio: Se han identificado diferencias en la aplicación de la normativa según la zona geográfica, con menor cobertura en áreas rurales.

- Burocracia excesiva en los procesos de solicitud: La gestión de las ayudas y servicios sigue siendo lenta y engorrosa, dificultando el acceso de los beneficiarios.

- Falta de concienciación social: A pesar de los avances normativos, sigue existiendo un desconocimiento generalizado sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con la asistencia personal.

Propuestas de mejora

1. Aceleración de la asignación presupuestaria: Incrementar los recursos financieros destinados a la implementación de la ley y garantizar su distribución eficiente.

2. Desarrollo de programas de formación obligatoria: Implementar cursos de capacitación estructurados para asistentes personales, con certificaciones oficiales.

3. Reducción de barreras burocráticas: Simplificar los procedimientos administrativos para la solicitud de servicios y ayudas.

4. Garantía de equidad territorial en la aplicación de la ley: Diseñar estrategias para asegurar que todas las regiones de Cantabria tengan acceso equitativo a la asistencia personal.

5. Campañas de sensibilización: Promover iniciativas para aumentar el conocimiento sobre los derechos de las personas con discapacidad y los beneficios de la asistencia personal.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La existencia de planes autonómicos específicos que regulen la figura del asistente personal es clave para garantizar su implementación efectiva y su accesibilidad para las personas con discapacidad. Estos planes deben definir las funciones del asistente, los requisitos de acceso al servicio y las condiciones en las que se otorgan las ayudas para su contratación.

En Cantabria, existen referencias a la asistencia personal en algunos planes autonómicos, pero la regulación sigue siendo insuficiente y dispersa. Actualmente, los principales problemas detectados en la planificación autonómica incluyen:

- Falta de un plan específico centrado en la asistencia personal: Aunque el Plan Integral de Atención a las Personas con Discapacidad de Cantabria menciona la asistencia personal, no desarrolla un marco normativo claro ni establece objetivos concretos.

- Escasa financiación y recursos limitados: No se han destinado fondos suficientes para garantizar la cobertura del servicio a todas las personas con discapacidad que lo necesitan.

- Desigualdad en la aplicación del servicio: En algunas zonas de Cantabria, el acceso a asistentes personales es más limitado debido a la falta de profesionales y recursos.

- Requisitos poco definidos para acceder a la asistencia personal: La normativa no especifica con claridad los criterios de elegibilidad ni los procedimientos de solicitud.

- Ausencia de seguimiento y evaluación: No existen mecanismos sistemáticos para evaluar la eficacia de los programas de asistencia personal ni para medir su impacto en la autonomía de los beneficiarios.

Estas deficiencias generan incertidumbre entre las personas con discapacidad y dificultan la implementación efectiva del servicio de asistencia personal en Cantabria.

Propuestas de mejora

1. Elaboración de un plan autonómico específico sobre asistencia personal: Crear un marco regulador integral que establezca objetivos, requisitos, financiación y mecanismos de seguimiento.

2. Aumento de la financiación y recursos: Asignar presupuestos adecuados para garantizar la sostenibilidad del servicio y su accesibilidad a todas las personas con discapacidad.

3. Garantía de equidad territorial: Implementar estrategias para asegurar que todas las zonas de Cantabria cuenten con un acceso igualitario a la asistencia personal.

4. Clarificación de los criterios de elegibilidad: Establecer requisitos específicos y procedimientos claros para acceder a los servicios de asistencia personal.

5. Creación de un sistema de evaluación continua: Diseñar indicadores de seguimiento que permitan medir la eficacia del servicio y su impacto en la calidad de vida de los beneficiarios.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Las medidas económicas destinadas a apoyar a las personas con discapacidad son fundamentales para garantizar su autonomía y bienestar. Estas medidas incluyen ayudas directas, subvenciones y

programas de financiación que permiten acceder a servicios esenciales como la asistencia personal, la adaptación del hogar y el transporte adaptado.

En Cantabria, existen diversas medidas económicas para apoyar a las personas con discapacidad, pero presentan limitaciones en su alcance y aplicación. Algunos de los principales problemas detectados son:

- Falta de recursos suficientes: Aunque existen ayudas económicas, la cantidad asignada es insuficiente para cubrir todas las necesidades de las personas con discapacidad.

- Excesiva burocracia en la solicitud de ayudas: Los procedimientos administrativos para acceder a estas prestaciones son complejos y tardan en resolverse, lo que dificulta su acceso.

- Desigualdad en la distribución de los fondos: No todas las personas con discapacidad reciben el mismo nivel de apoyo, lo que genera desigualdades en función de la situación económica o el lugar de residencia.

- Incompatibilidades entre prestaciones: Algunas ayudas no pueden combinarse con otras, lo que limita la flexibilidad y eficacia de las medidas económicas.

- Falta de actualización de las cuantías: Muchas prestaciones no han sido actualizadas conforme al aumento del costo de vida, reduciendo su impacto real.

Estas deficiencias limitan el acceso equitativo a las ayudas económicas y dificultan la autonomía de las personas con discapacidad en Cantabria.

Propuestas de mejora

1. Incremento del presupuesto destinado a ayudas económicas: Asegurar una mayor inversión pública para garantizar una cobertura adecuada.

2. Simplificación de los procedimientos administrativos: Agilizar la solicitud y concesión de ayudas mediante procesos más accesibles y rápidos.

3. Garantizar una distribución equitativa de los fondos: Implementar criterios más justos para evitar desigualdades en el acceso a las prestaciones.

4. Compatibilización de ayudas económicas: Modificar la normativa para permitir la combinación de distintas prestaciones sin restricciones excesivas.

5. Revisión y actualización periódica de las cuantías: Ajustar las ayudas conforme al costo de vida para mantener su efectividad en el tiempo.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Las instituciones de control autonómico desempeñan un papel crucial en la supervisión y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Su labor permite evaluar la implementación de las normativas vigentes, identificar deficiencias y proponer mejoras para optimizar los servicios de asistencia personal.

En Cantabria, existen instituciones de control encargadas de supervisar la implementación de políticas de asistencia personal, pero su actuación presenta limitaciones. Los principales problemas detectados incluyen:

- Falta de coordinación entre organismos: Existen varias entidades con competencias en discapacidad, pero su actuación no siempre está alineada, lo que genera duplicidad de funciones y falta de eficiencia.

- Recursos insuficientes para la supervisión: Muchas de las instituciones de control no cuentan con el personal ni los fondos suficientes para realizar inspecciones regulares y exhaustivas.

- Procesos de supervisión poco sistemáticos: No existe un protocolo claro y estandarizado para evaluar la calidad de los servicios de asistencia personal.

- Limitada participación de las personas con discapacidad en los procesos de control: No se han implementado mecanismos efectivos para que los beneficiarios puedan expresar sus quejas y sugerencias de manera directa.

- Falta de transparencia en la gestión de las ayudas: La información sobre la asignación de recursos y la efectividad de las políticas de asistencia personal no siempre está disponible de manera accesible y comprensible para la ciudadanía.

Estas deficiencias afectan la capacidad del sistema de asistencia personal para garantizar una prestación de servicios equitativa y de calidad.

Propuestas de mejora

1. Creación de un órgano unificado de supervisión: Establecer una entidad centralizada que coordine la supervisión y garantice la eficiencia en la aplicación de la normativa.

2. Aumento de recursos para la supervisión: Dotar a las instituciones de control de personal especializado y financiación suficiente para realizar inspecciones regulares.

3. Implementación de un sistema de evaluación estructurado: Diseñar protocolos de supervisión que incluyan auditorías periódicas y criterios objetivos de evaluación.

4. Fomento de la participación ciudadana en la supervisión: Crear canales accesibles para que las personas con discapacidad puedan informar sobre deficiencias y sugerir mejoras.

5. Mayor transparencia en la gestión de los recursos: Publicar informes periódicos sobre la distribución de fondos y el impacto de las políticas de asistencia personal.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura de asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: El asistente personal es una figura clave para garantizar la autonomía de las personas con discapacidad. Su implementación efectiva permite mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, brindando apoyo en actividades diarias y facilitando su inclusión social y laboral.

En Cantabria, la implementación de la figura del asistente personal sigue siendo insuficiente y enfrenta diversos desafíos. A pesar de que la normativa reconoce su importancia, la realidad muestra que existen barreras que dificultan su acceso y consolidación. Entre las principales problemáticas se encuentran:

- Baja disponibilidad de asistentes personales: No hay suficientes profesionales capacitados para cubrir la demanda existente, lo que limita la accesibilidad del servicio.

- Falta de información y sensibilización: Muchas personas con discapacidad desconocen la existencia y beneficios del asistente personal, lo que reduce su uso.

- Financiación insuficiente: Los fondos destinados a la asistencia personal son limitados y no cubren todas las necesidades de los beneficiarios.

- Procesos administrativos complejos: Los trámites para acceder a un asistente personal son burocráticos y desincentivan su solicitud.

- Desigualdad en la cobertura del servicio: En zonas rurales y pequeñas localidades, la disponibilidad de asistentes personales es aún menor, generando inequidades en el acceso.

Estas barreras afectan la implementación real de la asistencia personal y dificultan su consolidación como un derecho garantizado para todas las personas con discapacidad en Cantabria.

Propuestas de mejora

1. Fomento de la formación de asistentes personales: Crear programas de capacitación específicos para aumentar la disponibilidad de profesionales cualificados.

2. Campañas de información y sensibilización: Difundir el conocimiento sobre el asistente personal para fomentar su uso y normalizar su presencia en la sociedad.

3. Aumento de la financiación pública: Ampliar los recursos económicos destinados a la asistencia personal para asegurar su sostenibilidad.

4. Simplificación de los trámites administrativos: Agilizar los procedimientos de solicitud y asignación de asistentes personales para facilitar su acceso.

5. Garantía de equidad territorial: Implementar medidas para asegurar que tanto en zonas urbanas como rurales exista un acceso igualitario a los asistentes personales.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos (formación, experiencia, etc.) para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: SÍ

Justificación: La regulación de los requisitos mínimos para el desempeño del rol de asistente personal es un elemento esencial para garantizar la calidad del servicio y la seguridad tanto de los beneficiarios como de los propios profesionales. Una normativa clara y específica sobre la formación y experiencia necesarias para ser asistente personal contribuye a la profesionalización del sector y mejora la atención a las personas con discapacidad. En Cantabria, la normativa sobre los requisitos para desempeñar el rol de asistente personal es insuficiente y poco específica, lo que genera diversas problemáticas en la calidad del servicio y en la profesionalización del sector. Entre las principales deficiencias se encuentran:

- Ausencia de una regulación clara sobre la formación obligatoria: No se exige una titulación específica ni una capacitación formal para ejercer como asistente personal.

- Falta de requisitos mínimos de experiencia: No hay criterios establecidos que determinen el nivel de experiencia necesario para acceder al puesto.

- Escasa supervisión en la contratación: Al no haber normativas precisas, la selección de asistentes personales queda a discreción de los usuarios o entidades privadas, lo que puede afectar la calidad del servicio.

- Dificultad para garantizar estándares de calidad homogéneos: La falta de regulación sobre formación y experiencia genera desigualdades en la calidad de la asistencia ofrecida.

- Poca inversión en capacitación profesional: No existen incentivos ni programas públicos de formación continua para asistentes personales.

Estas deficiencias afectan la estabilidad y profesionalización del sector, generando incertidumbre tanto para los beneficiarios como para los profesionales que ejercen esta labor.

Propuestas de mejora

1. **C**reación de un marco normativo específico: Establecer una regulación clara que determine los requisitos mínimos de formación y experiencia para los asistentes personales.

2. Implementación de programas de formación obligatoria: Desarrollar cursos específicos con certificación oficial que garanticen la capacitación adecuada de los asistentes personales.

3. Definición de criterios de experiencia laboral: Establecer requisitos de experiencia previa en el ámbito de la discapacidad o la asistencia personal.

4. Supervisión y control en la contratación: Crear mecanismos de inspección y certificación para asegurar que los asistentes personales cumplen con los estándares requeridos.

5. Fomento de la formación continua: Invertir en programas de actualización y especialización para los asistentes personales, promoviendo su profesionalización y estabilidad laboral.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: NO

Justificación: El número mínimo de horas de asistencia personal financiadas es un factor determinante en la autonomía y calidad de vida de las personas con discapacidad. Un marco normativo claro que garantice

una cantidad mínima de horas financiadas permite asegurar el acceso equitativo al servicio y evitar que los beneficiarios queden desprotegidos ante necesidades esenciales.

En Cantabria, no existe una normativa que garantice un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas, lo que genera incertidumbre y desigualdades en el acceso al servicio. Entre las principales problemáticas detectadas se encuentran:

- Falta de criterios claros en la asignación de horas: La cantidad de horas de asistencia personal varía según la evaluación individual y no se establece un mínimo garantizado.

- Desigualdad en la cobertura del servicio: Dependiendo del municipio y de los recursos disponibles, algunas personas reciben más horas que otras en situaciones similares.

- Limitación de la financiación pública: El presupuesto destinado a asistencia personal no es suficiente para cubrir una cantidad mínima de horas de manera universal.

- Procesos de evaluación poco transparentes: No hay un criterio uniforme y accesible para que los beneficiarios conozcan cómo se determina la cantidad de horas asignadas.

- Dificultad para compatibilizar la asistencia personal con otras ayudas: Algunas prestaciones sociales pueden influir en la cantidad de horas financiadas, reduciendo el acceso equitativo al servicio.

Estas deficiencias generan una situación de desigualdad y limitan la autonomía de las personas con discapacidad, que dependen de la disponibilidad de financiación y de la interpretación administrativa de cada caso.

Propuestas de mejora

1. Establecimiento de un mínimo de horas garantizadas: Definir un umbral mínimo de horas financiadas que asegure la cobertura de necesidades básicas.

2. Unificación de criterios de evaluación: Crear un sistema homogéneo y transparente que determine la cantidad de horas asignadas en función de necesidades objetivas.

3. Aumento del presupuesto para asistencia personal: Incrementar los fondos destinados a este servicio para ampliar la cantidad de beneficiarios y las horas financiadas.

4. Flexibilización de la compatibilidad con otras ayudas: Permitir que los beneficiarios de otras prestaciones puedan recibir asistencia personal sin que esto reduzca sus derechos.

5. Supervisión y control de la distribución de horas: Implementar auditorías y revisiones periódicas para garantizar que la asignación de horas sea justa y equitativa.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: SÍ

Justificación: El derecho de las personas con discapacidad a elegir y contratar directamente a su asistente personal es un elemento clave para su autonomía y dignidad. La capacidad de decidir quién presta la asistencia y en qué términos permite una mayor personalización del servicio y garantiza que se adapte a las necesidades individuales de cada usuario.

En Cantabria, la legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal, pero existen obstáculos que dificultan su aplicación en la práctica. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Burocracia en los trámites de contratación: Los procedimientos administrativos para formalizar la contratación de un asistente personal pueden ser complejos y desincentivan su uso.

- Falta de apoyo para la gestión laboral: Las personas con discapacidad que desean contratar a un asistente personal deben asumir responsabilidades como empleadores, lo que puede resultar complicado sin orientación adecuada.

- Insuficiencia de ayudas económicas: Aunque existe financiación para la asistencia personal, los montos otorgados no siempre son suficientes para cubrir todos los costos laborales del asistente.

- Desigualdad en la aplicación de la normativa: Dependiendo de la zona geográfica y de los recursos disponibles, algunas personas enfrentan más dificultades que otras para ejercer su derecho a elegir y contratar a su asistente.

- Escasa información sobre este derecho: Muchas personas con discapacidad desconocen que pueden contratar directamente a un asistente personal y cómo hacerlo de manera efectiva.

Estas dificultades limitan la autonomía de las personas con discapacidad y pueden llevar a que opten por servicios institucionales en lugar de asistencia personalizada en el hogar.

Propuestas de mejora

1. Simplificación de los trámites administrativos: Reducir la burocracia y facilitar la contratación directa mediante procesos más accesibles y eficientes.

2. Creación de programas de apoyo para la gestión laboral: Ofrecer asesoramiento y asistencia en la contratación, gestión de nóminas y cumplimiento de obligaciones fiscales para los empleadores con discapacidad.

3. Aumento de la financiación pública: Ampliar las ayudas económicas para asegurar que la contratación directa sea viable y sostenible.

4. Garantía de equidad territorial: Implementar medidas para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su lugar de residencia, tengan el mismo acceso a la contratación directa de asistentes personales.

5. Campañas informativas sobre este derecho: Difundir información clara y accesible sobre la posibilidad de contratar directamente a un asistente personal y los pasos a seguir.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: NO

Justificación: El acceso al servicio de asistencia personal debe garantizarse para cualquier persona con discapacidad, sin discriminación por el tipo de discapacidad que presente. La inclusión de todas las personas con discapacidad en este sistema es esencial para garantizar su derecho a la autonomía y a una vida independiente.

En Cantabria, la legislación contempla la figura del asistente personal para diversos tipos de discapacidad, pero en la práctica existen desigualdades en su acceso y aplicación. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Falta de cobertura para discapacidades intelectuales y psicosociales: Aunque el servicio de asistencia personal está disponible, las personas con discapacidad intelectual o problemas de salud mental tienen mayores dificultades para acceder a él debido a la falta de reconocimiento específico en la normativa.

- Falta de formación especializada en asistentes personales: La ausencia de programas formativos que aborden distintos tipos de discapacidad limita la capacidad de los asistentes para brindar apoyo adecuado a personas con necesidades diversas.

- Criterios restrictivos de elegibilidad: Algunas personas con discapacidad leve o moderada no pueden acceder al servicio de asistencia personal debido a la falta de criterios de inclusión más flexibles.

- Falta de apoyo para personas con discapacidades múltiples: Aquellas personas que presentan más de un tipo de discapacidad pueden enfrentar dificultades adicionales para encontrar un asistente personal adecuado a sus necesidades.

- Dificultad para adaptar los servicios a diferentes discapacidades: La normativa no siempre establece adaptaciones específicas para que la asistencia personal sea efectiva en función del tipo de discapacidad.

Estas barreras generan desigualdad en el acceso al servicio y limitan las oportunidades de muchas personas con discapacidad para disfrutar de una vida independiente con el apoyo adecuado.

Propuestas de mejora

1. Ampliación del acceso a la asistencia personal para todo tipo de discapacidades: Modificar la normativa para garantizar que las personas con cualquier tipo de discapacidad puedan acceder al servicio sin restricciones.

2. Desarrollo de formación especializada para asistentes personales: Implementar programas de capacitación adaptados a las diferentes necesidades de las personas con discapacidad.

3. Flexibilización de los criterios de elegibilidad: Ampliar los requisitos para garantizar que todas las personas con discapacidad que necesiten asistencia personal puedan beneficiarse del servicio.

4. Implementación de servicios adaptados a discapacidades múltiples: Crear protocolos específicos que permitan que una persona con más de un tipo de discapacidad reciba asistencia personalizada adecuada a su situación.

5. Supervisión y seguimiento de la inclusión de todas las discapacidades en la asistencia personal: Establecer mecanismos de control para garantizar que la aplicación del servicio sea equitativa para todas las personas con discapacidad, independientemente de su tipo.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales (por ejemplo, ayuda a domicilio)?

Respuesta: SÍ

Justificación: La compatibilidad entre la asistencia personal y otras prestaciones sociales, como la ayuda a domicilio, es un aspecto clave para garantizar una atención integral y flexible a las personas con discapacidad.

La existencia de restricciones en la compatibilidad de estos servicios puede limitar la autonomía de los beneficiarios y reducir la efectividad de las ayudas recibidas. En Cantabria, la asistencia personal no siempre es compatible con otras prestaciones sociales, lo que genera limitaciones en el acceso a un apoyo integral. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Restricciones en la acumulación de prestaciones: En muchos casos, la asistencia personal no se puede combinar con ayudas como la ayuda a domicilio, lo que obliga a los beneficiarios a elegir entre una u otra opción.

- Dificultades en la justificación de la necesidad de asistencia personal: Algunos solicitantes deben demostrar que la asistencia personal es imprescindible, lo que complica el acceso a este servicio cuando ya reciben otro tipo de apoyo.

- Falta de flexibilidad en la asignación de ayudas: La normativa no contempla con suficiente claridad la posibilidad de adaptar los servicios a las necesidades específicas de cada persona.

- Desigualdades en la aplicación de la normativa: Dependiendo del municipio y del presupuesto disponible, algunas personas pueden acceder a ambas prestaciones, mientras que otras no.

- Escasez de información sobre compatibilidades: Muchas personas con discapacidad desconocen qué combinaciones de prestaciones están permitidas y en qué circunstancias.

Estas restricciones pueden generar una situación de desprotección, en la que las personas con discapacidad deben renunciar a servicios esenciales por no poder compatibilizarlos.

Propuestas de mejora

1. Modificación de la normativa para permitir la compatibilidad entre prestaciones: Reformar la legislación para que la asistencia personal pueda complementarse con la ayuda a domicilio y otras prestaciones.

2. Flexibilización de los criterios de asignación: Adaptar la concesión de ayudas en función de las necesidades individuales de cada beneficiario.

3. Unificación de criterios a nivel autonómico: Garantizar que la compatibilidad de prestaciones se aplique de manera uniforme en toda Cantabria.

4. Mayor claridad en la normativa sobre compatibilidades: Establecer guías y documentos accesibles que expliquen cómo combinar distintas ayudas sin perder derechos.

5. Ampliación del presupuesto para cubrir necesidades combinadas: Asegurar fondos suficientes para permitir que las personas con discapacidad reciban apoyo integral sin restricciones administrativas innecesarias.

11. ¿Existen ayudas específicas para la contratación de asistentes personales?

Respuesta: SÍ

Justificación: Las ayudas específicas para la contratación de asistentes personales son fundamentales para garantizar el acceso equitativo a este servicio. Sin un apoyo financiero suficiente, muchas personas con discapacidad no pueden costear la asistencia necesaria, lo que limita su autonomía y calidad de vida.

En Cantabria, existen algunas ayudas para la contratación de asistentes personales, pero son limitadas y presentan dificultades de acceso. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Insuficiencia de fondos: Los recursos destinados a la contratación de asistentes personales son limitados y no cubren la demanda existente.

- Falta de programas estables: Muchas de las ayudas son temporales o dependen de convocatorias anuales, lo que genera incertidumbre para los beneficiarios.

- Dificultades burocráticas en la solicitud: Los trámites administrativos para acceder a estas ayudas pueden ser complejos y disuadir a posibles beneficiarios.

- Desigualdad en la concesión de ayudas: Dependiendo del municipio y de los fondos disponibles, algunas personas reciben más apoyo económico que otras.

- Falta de complementariedad con otras prestaciones: En algunos casos, recibir una ayuda para asistencia personal puede excluir a la persona de otras prestaciones sociales.

Estas barreras afectan la accesibilidad del servicio y limitan la capacidad de las personas con discapacidad para contratar y mantener asistentes personales.

Propuestas de mejora

1. Aumento del presupuesto para ayudas a la contratación: Destinar más recursos públicos para asegurar una financiación suficiente y estable.

2. Creación de programas de apoyo permanentes: Establecer ayudas continuas en lugar de subvenciones anuales de carácter temporal.

3. Simplificación de los trámites administrativos: Agilizar el proceso de solicitud y concesión de ayudas para facilitar su acceso.

4. Garantía de equidad territorial en la concesión de ayudas: Unificar criterios para que todas las personas con discapacidad tengan acceso igualitario a las subvenciones.

5. Compatibilización con otras prestaciones: Modificar la normativa para permitir que las ayudas para asistentes personales puedan combinarse con otras formas de apoyo económico sin restricciones.

12. ¿Existe un control de calidad sobre los servicios prestados por los asistentes personales?

Respuesta: Lento

Justificación: El control de calidad sobre los servicios prestados por los asistentes personales es esencial para garantizar que las personas con discapacidad reciban un apoyo adecuado y profesional. Una supervisión efectiva ayuda a prevenir situaciones de negligencia o abuso y mejora la formación continua de los asistentes personales.

En Cantabria, el control de calidad sobre los servicios prestados por los asistentes personales es limitado y presenta varias deficiencias. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Falta de un sistema de evaluación regular: No existen inspecciones periódicas obligatorias para supervisar la calidad del servicio de asistencia personal.

- Ausencia de formación continua obligatoria: No se exige que los asistentes personales actualicen sus conocimientos de forma periódica.

- Escasa regulación en las condiciones laborales: La normativa no establece criterios claros para garantizar condiciones laborales dignas y un estándar de calidad en la prestación del servicio.

- Poca accesibilidad a mecanismos de queja y reclamación: Las personas con discapacidad pueden encontrar dificultades para presentar quejas sobre la calidad del servicio.

- Falta de coordinación entre administraciones: La supervisión del servicio recae en diferentes entidades sin una coordinación efectiva, lo que dificulta la aplicación de sanciones o mejoras.

Estas deficiencias pueden afectar la calidad de vida de las personas con discapacidad, ya que la falta de supervisión puede derivar en servicios deficientes o incluso en situaciones de vulnerabilidad para los beneficiarios.

Propuestas de mejora

1. Implementación de inspecciones regulares: Establecer auditorías periódicas para evaluar la calidad del servicio de asistencia personal.

2. Creación de un sistema de formación continua obligatoria: Requerir a los asistentes personales actualizar sus conocimientos y competencias de forma periódica.

3. Regulación de las condiciones laborales: Establecer criterios claros para garantizar un entorno de trabajo adecuado y evitar precarización en el sector.

4. Facilitación de mecanismos de reclamación accesibles: Desarrollar canales sencillos y rápidos para que los beneficiarios puedan denunciar problemas en la prestación del servicio.

5. Mejora en la coordinación interadministrativa: Unificar los organismos responsables del control de calidad para asegurar un seguimiento eficaz y una aplicación homogénea de las normativas.

13. ¿Cómo se gestiona la formación de los asistentes personales en Cantabria?

Respuesta: Lento

Justificación: La formación de los asistentes personales es un aspecto fundamental para garantizar la calidad del servicio y la seguridad tanto de los beneficiarios como de los propios profesionales. Un sistema formativo bien estructurado permite dotar a los asistentes de las competencias necesarias para brindar un apoyo eficaz y adecuado a cada tipo de discapacidad.

En Cantabria, la gestión de la formación de los asistentes personales es deficiente y carece de un marco normativo claro. Los principales problemas detectados incluyen:

- Ausencia de formación reglada y homologada: Actualmente no existen programas oficiales de formación obligatoria para asistentes personales.

- Falta de certificaciones profesionales específicas: No se han establecido titulaciones oficiales que acrediten la capacitación en asistencia personal.

- Dificultad de acceso a formación especializada: La oferta formativa es limitada y no cubre todas las áreas necesarias para la atención de diferentes tipos de discapacidad.

- Falta de incentivos para la formación continua: No hay programas que promuevan la actualización de conocimientos entre los asistentes personales.

- Escasa supervisión en la capacitación de los asistentes personales: La falta de regulación permite que personas sin la preparación adecuada ejerzan como asistentes personales.

Estas deficiencias afectan la calidad del servicio y dificultan la profesionalización del sector, lo que puede comprometer la seguridad y el bienestar de las personas con discapacidad que requieren asistencia personal.

Propuestas de mejora

1. Creación de programas de formación reglada: Desarrollar itinerarios formativos homologados para garantizar una formación estandarizada.

2. Implementación de certificaciones oficiales: Establecer un sistema de acreditación profesional para los asistentes personales.

3. Ampliación de la oferta formativa: Asegurar que existan cursos accesibles y especializados en distintas áreas de la asistencia personal.

4. Fomento de la formación continua: Ofrecer incentivos para que los asistentes personales actualicen sus conocimientos de forma periódica.

5. Supervisión y control de la capacitación: Implementar mecanismos de seguimiento para garantizar que todos los asistentes personales cumplan con los requisitos formativos establecidos.

14. ¿Existen medidas específicas para garantizar la igualdad de género en la asistencia personal?

Respuesta: SÍ

Justificación: La equidad de género en la asistencia personal es un aspecto fundamental para garantizar que tanto hombres como mujeres con discapacidad tengan las mismas oportunidades y derechos en el acceso a este servicio. Además, es crucial que las asistentes personales, muchas de ellas mujeres, cuenten con condiciones laborales equitativas y libres de discriminación.

En Cantabria, existen referencias a la igualdad de género en la normativa general sobre discapacidad y asistencia personal, pero las medidas

concretas son limitadas. Entre los principales desafíos detectados se encuentran:

- Falta de medidas específicas para garantizar la equidad en la prestación del servicio: No existen protocolos claros para asegurar que mujeres y hombres reciban un trato igualitario al solicitar asistencia personal.

- Mayor carga de trabajo informal para las mujeres: Muchas mujeres con discapacidad dependen de redes familiares informales para recibir apoyo, lo que limita su acceso a asistentes personales formales.

- Condiciones laborales desiguales para asistentes personales: La mayoría de los asistentes personales son mujeres y enfrentan precariedad laboral, salarios bajos y falta de estabilidad en el empleo.

- Escasez de formación con enfoque de género: No hay programas específicos de formación que aborden las necesidades diferenciadas de género en la asistencia personal.

- Falta de estudios y datos desglosados por género: No se recogen datos suficientes sobre cómo afecta la falta de medidas de igualdad de género a la prestación de la asistencia personal.

Estas deficiencias generan desigualdades en el acceso y disfrute del servicio de asistencia personal, afectando especialmente a las mujeres con discapacidad y a las trabajadoras del sector.

Propuestas de mejora

1. Desarrollo de protocolos de equidad en la asistencia personal: Crear mecanismos para garantizar que hombres y mujeres reciban el mismo acceso y calidad en el servicio.

2. Promoción de la profesionalización del sector con enfoque de género: Implementar medidas para mejorar las condiciones laborales de los asistentes personales, asegurando equidad salarial y estabilidad en el empleo.

3. Incorporación de perspectiva de género en la formación: Diseñar programas educativos para asistentes personales que aborden la

equidad de género y las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres con discapacidad.

4. Recopilación de datos estadísticos desglosados por género: Realizar estudios periódicos para evaluar el impacto de la asistencia personal en mujeres y hombres, permitiendo la creación de políticas más efectivas.

5. Sensibilización y difusión de derechos: Desarrollar campañas de concienciación sobre la importancia de la igualdad de género en el acceso y prestación de la asistencia personal.

15. ¿Se han identificado barreras culturales o sociales que dificulten el acceso a la asistencia personal?

Respuesta: NO

Justificación: Las barreras culturales y sociales pueden limitar significativamente el acceso de las personas con discapacidad a la asistencia personal. Estas barreras incluyen estereotipos, prejuicios, desconocimiento sobre los derechos de las personas con discapacidad y la falta de sensibilización en la sociedad en general. Detectar y eliminar estas barreras es esencial para garantizar que la asistencia personal sea accesible para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

En Cantabria, se han identificado diversas barreras culturales y sociales que dificultan el acceso a la asistencia personal, generando desigualdades en su implementación. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Falta de concienciación sobre la asistencia personal: Muchas personas con discapacidad y sus familias desconocen que tienen derecho a recibir asistencia personal, lo que limita la demanda del servicio.

- Percepción de la discapacidad como una condición de dependencia total: En algunos sectores de la sociedad, persiste la idea de que las personas con discapacidad deben depender exclusivamente de sus familiares o cuidadores informales, en lugar de recibir apoyo profesional.

- Estigmatización de la figura del asistente personal: Algunas personas consideran que contratar un asistente personal implica una pérdida de autonomía, cuando en realidad su objetivo es facilitar la independencia del usuario.

- Barreras económicas que generan desigualdad: Aunque existen ayudas para la asistencia personal, en muchos casos no son suficientes, lo que hace que el acceso a este servicio dependa del nivel socioeconómico de cada persona.

- Dificultades en comunidades rurales: En zonas menos urbanizadas, la oferta de asistentes personales es más reducida, lo que impide a muchas personas con discapacidad beneficiarse de este servicio.

Estas barreras culturales y sociales limitan la autonomía de las personas con discapacidad y perpetúan la desigualdad en el acceso a la asistencia personal, afectando especialmente a quienes viven en entornos menos sensibilizados sobre la importancia de este servicio.

Propuestas de mejora

1. Campañas de sensibilización sobre el derecho a la asistencia personal: Promover programas informativos dirigidos a personas con discapacidad, familias y profesionales del sector para que conozcan la importancia y beneficios del servicio.

2. Fomento de una visión positiva de la asistencia personal: Reforzar el mensaje de que la asistencia personal es una herramienta para la autonomía, no una forma de dependencia.

3. Aumento de la financiación para reducir barreras económicas: Garantizar que la asistencia personal esté disponible para todas las personas con discapacidad, independientemente de su situación económica.

4. Expansión de la oferta de asistentes personales en zonas rurales: Desarrollar programas de formación y empleo en comunidades rurales para garantizar que haya suficientes asistentes personales disponibles en todas las regiones de Cantabria.

5. Creación de redes de apoyo comunitarias: Fomentar iniciativas locales para facilitar el acceso a la asistencia personal y fortalecer la inclusión social de las personas con discapacidad.

16. ¿Cómo se lleva a cabo el seguimiento y supervisión del servicio de asistencia personal en Cantabria?

Respuesta: NO

Justificación: El seguimiento y supervisión del servicio de asistencia personal son fundamentales para garantizar que las personas con discapacidad reciban una atención de calidad y adaptada a sus necesidades. Un control efectivo permite identificar fallos en la prestación del servicio, corregir deficiencias y asegurar que se cumplan los derechos de los beneficiarios.

En Cantabria, el seguimiento y supervisión del servicio de asistencia personal es insuficiente y presenta diversas deficiencias. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Falta de inspecciones regulares: No existen auditorías sistemáticas para evaluar la calidad del servicio y detectar posibles irregularidades.

- Ausencia de mecanismos de evaluación del desempeño: No hay criterios claros para valorar la eficacia del asistente personal ni la satisfacción de los beneficiarios.

- Dificultades en la comunicación entre usuarios y administración: Muchas personas con discapacidad desconocen cómo presentar quejas o sugerencias sobre la asistencia personal.

- Escasa transparencia en la gestión del servicio: La información sobre el funcionamiento de la asistencia personal no siempre está disponible para los beneficiarios.

- Poca implicación de las entidades de representación: Las asociaciones de personas con discapacidad no siempre son consultadas en los procesos de supervisión y mejora del servicio.

Estas deficiencias afectan la calidad y accesibilidad del servicio de asistencia personal, generando desigualdades y dificultando su optimización.

Propuestas de mejora

1. Implementación de auditorías periódicas: Establecer inspecciones regulares para evaluar la calidad del servicio y garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos.

2. Creación de un sistema de evaluación del desempeño: Desarrollar indicadores objetivos para medir la eficacia de los asistentes personales y la satisfacción de los beneficiarios.

3. Facilitación de canales accesibles de comunicación: Crear plataformas digitales y oficinas de atención específicas donde los usuarios puedan expresar sus quejas o sugerencias.

4. Aumento de la transparencia en la gestión del servicio: Publicar informes periódicos sobre el funcionamiento del servicio de asistencia personal y sus resultados.

5. Mayor participación de asociaciones y entidades del sector: Incluir a las organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de supervisión y mejora del servicio.

17. ¿Existe un marco normativo que garantice la estabilidad laboral de los asistentes personales?

Respuesta: SI

Justificación: La estabilidad laboral de los asistentes personales es un factor clave para garantizar la continuidad y calidad del servicio que reciben las personas con discapacidad. Un marco normativo claro y sólido permite establecer condiciones laborales justas, evitar la precarización del sector y fomentar la profesionalización de estos trabajadores.

En Cantabria, no existe un marco normativo específico que garantice la estabilidad laboral de los asistentes personales, lo que genera incertidumbre y dificultades en el sector. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Alta temporalidad y contratos precarios: La mayoría de los asistentes personales trabajan con contratos temporales o parciales, lo que afecta su estabilidad económica.

- Falta de un convenio colectivo específico: Aunque existen normativas laborales generales, no hay un marco regulador específico para la asistencia personal.

- Bajos salarios y condiciones laborales deficientes: La retribución de los asistentes personales es baja en comparación con otras profesiones del sector sociosanitario.

- Ausencia de derechos laborales específicos: No se han desarrollado medidas de protección para garantizar prestaciones como seguridad social, bajas laborales remuneradas o indemnizaciones en caso de despido.

- Falta de incentivos para la profesionalización: Debido a la precarización del empleo, muchos trabajadores ven la asistencia personal como un empleo temporal en lugar de una profesión estable.

Estas deficiencias afectan tanto a los asistentes personales como a las personas con discapacidad, ya que la alta rotación de personal y la falta de continuidad pueden perjudicar la calidad del servicio.

Propuestas de mejora

1. Creación de un marco normativo específico para asistentes personales: Desarrollar una legislación que establezca condiciones laborales claras y proteja los derechos de estos trabajadores.

2. Establecimiento de un convenio colectivo del sector: Negociar un acuerdo laboral que regule salarios, horarios, estabilidad contractual y derechos laborales específicos.

3. Aumento de la financiación para mejorar los salarios: Garantizar una retribución justa y competitiva para los asistentes personales a través de fondos públicos o incentivos fiscales.

4. Facilitación del acceso a prestaciones laborales: Asegurar que los asistentes personales tengan acceso a seguridad social, bajas médicas y otros beneficios laborales.

5. Creación de programas de profesionalización y estabilidad laboral: Implementar iniciativas que fomenten la formación continua y la estabilidad en el sector, evitando la alta rotación de personal.

18. ¿Qué papel juegan las asociaciones de personas con discapacidad en la regulación y supervisión de la asistencia personal?

Respuesta: NO

Justificación: Las asociaciones de personas con discapacidad desempeñan un papel fundamental en la regulación y supervisión de la asistencia personal. Su conocimiento de las necesidades del colectivo y su labor de defensa de derechos las convierten en actores clave en el desarrollo e implementación de políticas públicas en este ámbito.

En Cantabria, las asociaciones de personas con discapacidad tienen una participación en la defensa y promoción de la asistencia personal, pero su influencia en la regulación y supervisión del servicio sigue siendo limitada. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Falta de participación vinculante en la toma de decisiones: Aunque las asociaciones son consultadas en algunos procesos, su papel en la regulación y supervisión no es determinante.

- Escasez de recursos para realizar seguimiento efectivo: Muchas asociaciones carecen de financiación suficiente para llevar a cabo labores de supervisión y evaluación del servicio de asistencia personal.

- Desigualdad en el acceso a la información y en la capacidad de incidencia: No todas las asociaciones tienen la misma representación ni acceso a los espacios de diálogo con la administración pública.

- Limitaciones en la coordinación con las administraciones: Existen dificultades para establecer mecanismos de colaboración eficaces entre las asociaciones y los organismos públicos encargados de la asistencia personal.

- Falta de herramientas legales para exigir mejoras: Las asociaciones pueden proponer cambios, pero no siempre tienen mecanismos efectivos para hacer valer sus demandas ante la administración.

Estas barreras dificultan que las asociaciones puedan desempeñar un rol más activo en la regulación y supervisión de la asistencia personal, lo que limita su impacto en la mejora de los servicios para las personas con discapacidad.

Propuestas de mejora

1. Incorporación de las asociaciones en la toma de decisiones: Garantizar su presencia con voz y voto en los órganos encargados de diseñar y supervisar la asistencia personal.

2. Aumento de la financiación para actividades de supervisión: Dotar a las asociaciones de recursos suficientes para que puedan realizar evaluaciones independientes del servicio.

3. Creación de un observatorio de asistencia personal: Establecer un organismo que recopile datos, realice estudios y proponga mejoras con la participación de asociaciones y entidades especializadas.

4. Mejora en los mecanismos de coordinación: Desarrollar canales de comunicación más eficaces entre las asociaciones y la administración pública para agilizar la detección y resolución de problemas.

5. Refuerzo del papel legal de las asociaciones: Modificar la normativa para otorgarles mayores competencias en la supervisión y control de la asistencia personal, incluyendo la posibilidad de presentar reclamaciones vinculantes ante la administración.

19. ¿Existen diferencias en la asistencia personal entre zonas urbanas y rurales en Cantabria?

Respuesta: SÍ

Justificación: El acceso equitativo a la asistencia personal debe garantizarse en todas las regiones, independientemente de si se trata de

zonas urbanas o rurales. Sin embargo, las diferencias en infraestructuras, recursos y disponibilidad de profesionales pueden generar desigualdades en la prestación del servicio, afectando especialmente a las personas con discapacidad que viven en áreas menos pobladas.

En Cantabria, existen notables diferencias en la prestación de la asistencia personal entre zonas urbanas y rurales, lo que genera desigualdades en el acceso a este derecho. Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Escasez de asistentes personales en zonas rurales: La menor densidad de población y la falta de incentivos laborales hacen que haya menos profesionales disponibles en estas áreas.

- Dificultades en la movilidad y transporte: En zonas rurales, las distancias entre los beneficiarios y los asistentes personales son mayores, lo que complica la prestación del servicio.

- Menor información y sensibilización en comunidades rurales: En muchas localidades pequeñas, las personas con discapacidad y sus familias desconocen la existencia de este servicio o cómo acceder a él.

- Recursos económicos y administrativos limitados: Los ayuntamientos de zonas rurales suelen tener menos presupuesto para implementar programas de asistencia personal.

- Mayor dependencia de redes informales de apoyo: En entornos rurales, muchas personas con discapacidad dependen más del apoyo de familiares y vecinos que de servicios profesionales.

Estas diferencias generan una brecha en el acceso a la asistencia personal, afectando la calidad de vida de las personas con discapacidad que residen en zonas rurales.

Propuestas de mejora

1. Incentivos para asistentes personales en zonas rurales: Crear programas de apoyo económico y beneficios fiscales para atraer profesionales a estas áreas.

2. Mejora del transporte para la asistencia personal: Desarrollar estrategias de movilidad que faciliten el desplazamiento de los asistentes personales hacia las zonas rurales.

3. Campañas de información dirigidas a comunidades rurales: Aumentar la difusión sobre la asistencia personal en estas zonas, asegurando que todas las personas con discapacidad conozcan sus derechos.

4. Aumento del presupuesto para asistencia personal en áreas rurales: Asignar fondos específicos para garantizar que los municipios más pequeños puedan implementar programas de asistencia personal de calidad.

5. Fomento de la formación local de asistentes personales: Crear programas de capacitación en comunidades rurales para garantizar que haya suficientes profesionales en estas regiones.

20. ¿Qué impacto ha tenido la implementación de la asistencia personal en la calidad de vida de las personas con discapacidad en Cantabria?

Respuesta: NO

Justificación: Evaluar el impacto de la implementación de la asistencia personal en la calidad de vida de las personas con discapacidad es fundamental para medir la efectividad del servicio y determinar áreas de mejora. La asistencia personal debe promover la autonomía, inclusión social y bienestar de los beneficiarios.

En Cantabria, la implementación de la asistencia personal ha tenido un impacto positivo en la calidad de vida de las personas con discapacidad, aunque aún existen desafíos que limitan su alcance y efectividad. Entre los principales hallazgos se encuentran:

- Mejoría en la autonomía personal: La asistencia personal ha permitido que muchas personas con discapacidad puedan realizar actividades cotidianas de manera independiente, reduciendo su dependencia de familiares o cuidadores informales.

- Mayor inclusión social y participación comunitaria: Gracias al apoyo de asistentes personales, las personas con discapacidad han podido acceder a estudios, empleo y actividades recreativas con mayor facilidad.

- Reducción de la sobrecarga familiar: El servicio ha aliviado la carga de cuidados en las familias, permitiendo que los entornos familiares puedan redistribuir responsabilidades de manera más equitativa.

- Dificultades de acceso y cobertura insuficiente: A pesar de los beneficios, muchas personas con discapacidad aún tienen dificultades para acceder a la asistencia personal debido a la falta de financiación y la insuficiencia de profesionales.

- Desigualdades en la prestación del servicio: El impacto positivo no es homogéneo en toda la región; en zonas rurales, el acceso es más limitado y menos estructurado.

Estas observaciones indican que, si bien la asistencia personal ha mejorado significativamente la calidad de vida de muchas personas con discapacidad, todavía se requiere una mayor inversión y optimización del servicio para ampliar su cobertura y equidad.

Propuestas de mejora

1. Ampliación de la cobertura del servicio: Incrementar la financiación y los recursos para garantizar que todas las personas con discapacidad puedan acceder a asistencia personal sin restricciones.

2. Desarrollo de un sistema de evaluación del impacto: Implementar indicadores de calidad que permitan medir de manera objetiva cómo la asistencia personal mejora la vida de los beneficiarios.

3. Fortalecimiento de la formación y certificación de asistentes personales: Garantizar que los profesionales del sector cuenten con la capacitación adecuada para ofrecer un servicio de alta calidad.

4. Reducción de barreras burocráticas: Simplificar los procedimientos administrativos para facilitar el acceso al servicio de asistencia personal.

5. Estrategias para garantizar equidad territorial: Diseñar políticas específicas para asegurar que las zonas rurales y con menor acceso a recursos puedan beneficiarse equitativamente de la asistencia personal.

6.3 Propuestas de mejora

El análisis detallado sobre la asistencia personal en Cantabria revela avances significativos en la regulación y prestación de este servicio, pero también pone en evidencia múltiples desafíos que limitan su impacto real en la calidad de vida de las personas con discapacidad. A lo largo de los diferentes criterios evaluados, se identifican tendencias comunes que requieren una acción urgente por parte de las autoridades y los organismos responsables.

Por un lado, **el marco normativo ha reconocido la asistencia personal como un derecho fundamental**, alineándose con los principios de autonomía y vida independiente. No obstante, **su implementación práctica sigue siendo deficiente**, con importantes brechas en la disponibilidad de recursos, la formación de los asistentes personales y la equidad en el acceso al servicio. En este sentido, la falta de financiación suficiente y la ausencia de criterios uniformes han generado una prestación desigual en función del territorio, con las zonas rurales como las más afectadas.

Otro aspecto clave es la **falta de un sistema robusto de supervisión y control de calidad**, lo que ha permitido que existan deficiencias en la prestación del servicio sin mecanismos eficientes para su detección y corrección. La evaluación del desempeño de los asistentes personales sigue siendo una asignatura pendiente, al igual que la creación de un marco laboral que garantice estabilidad y condiciones dignas para estos profesionales, cuya precarización afecta directamente la calidad del servicio que ofrecen.

Asimismo, se ha observado **un papel limitado de las asociaciones de personas con discapacidad en la regulación y supervisión del servicio**, a

pesar de su conocimiento directo sobre las necesidades del colectivo. La falta de colaboración efectiva entre estas organizaciones y las administraciones públicas impide una optimización del modelo de asistencia personal.

Desde el punto de vista cultural y social, persisten **barreras de concienciación y desconocimiento sobre el derecho a la asistencia personal**, lo que reduce la demanda del servicio y mantiene a muchas personas con discapacidad en una situación de dependencia informal de sus familias. Es necesario implementar estrategias de difusión y sensibilización que refuercen la importancia de la asistencia personal como un mecanismo para garantizar la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

A pesar de estas deficiencias, **el impacto positivo de la asistencia personal en la calidad de vida de quienes logran acceder al servicio es incuestionable**. Ha permitido que muchas personas con discapacidad disfruten de mayor autonomía, reduzcan su dependencia de cuidadores informales y participen activamente en la vida social y laboral. Sin embargo, para que este impacto sea extensivo y equitativo, es fundamental realizar reformas estructurales que aborden los problemas detectados en este informe.

Propuestas clave para la mejora del sistema de asistencia personal en Cantabria:

1. Aumento de la financiación pública para garantizar la sostenibilidad y expansión del servicio.

2. Implementación de un sistema de supervisión y control de calidad que asegure la correcta prestación del servicio.

3. Creación de un marco laboral estable para los asistentes personales, con condiciones dignas y formación continua.

4. Mayor implicación de las asociaciones de personas con discapacidad en la regulación y supervisión del servicio.

5. Estrategias de difusión y sensibilización para reforzar el conocimiento y la demanda del servicio de asistencia personal.

En conclusión, la asistencia personal en Cantabria ha logrado avances, pero aún enfrenta múltiples obstáculos que impiden su consolidación como un derecho plenamente garantizado. La implementación de reformas estructurales y una mayor inversión en el servicio permitirían maximizar su impacto y asegurar que todas las personas con discapacidad puedan beneficiarse de un sistema de asistencia personal eficiente, equitativo y de calidad.

7. Cataluña

7.1 Normativa autonómica

- Ley 13/2006 de Servicios Sociales, Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal.
- Ley 5/2008 de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 14/2010 de Derechos y Oportunidades en la Infancia y Adolescencia.
- Ley 12/2009 de Servicios Sociales.

7.2 Introducción

Cataluña es una de las comunidades autónomas con un marco normativo más consolidado en materia de asistencia personal. A través de leyes como la Ley 13/2006 de Servicios Sociales y la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal, se ha establecido un sistema que busca garantizar el derecho de las personas con discapacidad a recibir apoyos que les permitan desarrollar una vida independiente. Sin embargo, a pesar de esta regulación avanzada, la implementación efectiva de la asistencia personal aún enfrenta desafíos significativos relacionados con la financiación, la disponibilidad de recursos y las desigualdades territoriales.

Uno de los principales retos en Cataluña es la falta de una estructura homogénea de acceso a la asistencia personal en todo su territorio. Aunque Barcelona y su área metropolitana cuentan con mayores recursos y servicios disponibles, en zonas más rurales o menos pobladas el acceso sigue siendo limitado. Esto provoca que muchas personas con discapacidad no puedan beneficiarse de esta prestación en igualdad de condiciones, lo que refleja una necesidad urgente de mejorar la equidad territorial en la distribución de estos servicios.

Además, aunque la normativa permite la contratación directa de asistentes personales por parte de las personas con discapacidad, en la práctica este proceso sigue estando sujeto a trámites burocráticos que pueden dificultar su acceso. La falta de información clara y de orientación específica sobre cómo gestionar la asistencia personal también representa una barrera para muchas personas con discapacidad y sus familias. Esto se traduce en un uso desigual del servicio, con una mayor concentración en ciertos perfiles de beneficiarios, mientras que otros sectores de la población continúan sin acceso adecuado a estos apoyos.

Otro aspecto relevante es la financiación del servicio. Aunque existen ayudas económicas destinadas a la contratación de asistentes personales, los recursos disponibles no siempre son suficientes para cubrir la demanda. La asistencia personal aún es considerada una opción secundaria frente a otros tipos de apoyo más tradicionales, como la atención residencial o la ayuda a domicilio. Este enfoque limita la expansión del modelo de asistencia personal y dificulta su consolidación como una opción real y accesible para todas las personas con discapacidad.

No obstante, Cataluña ha sido pionera en la promoción de la autonomía personal y ha desarrollado diversos programas piloto para mejorar el acceso a la asistencia personal. La participación de asociaciones y colectivos de personas con discapacidad en la regulación y supervisión de estos servicios ha permitido avanzar en la adaptación del modelo a las necesidades reales de los usuarios. A medida que se refuerzan los mecanismos de supervisión y se mejoran las políticas de inclusión, se espera que la asistencia personal juegue un papel cada vez más relevante dentro del sistema de atención a la dependencia en Cataluña.

A pesar de los desafíos existentes, Cataluña se mantiene como una de las comunidades autónomas con mayores avances en la implementación de la asistencia personal. La combinación de un marco normativo sólido, el impulso de políticas de autonomía y la creciente concienciación sobre la importancia de estos servicios son factores clave para continuar mejorando el acceso y la calidad de la asistencia personal en la región.

7.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La ley de cumplimiento en cuanto a asistencia personal en Cataluña está en una fase moderada de implementación. El marco normativo está establecido, pero la aplicación efectiva y total de la asistencia personal aún enfrenta problemas de recursos y demanda, lo que limita la plena ejecución de la ley.

Cataluña se encuentra en una fase moderada de implementación de la normativa relativa a la asistencia personal, lo cual refleja una dualidad entre un marco legal sólido y una práctica que aún no logra materializar plenamente los principios establecidos en las leyes. Por un lado, la comunidad cuenta con una legislación avanzada y pionera en la materia, como la Ley 13/2006 de Servicios Sociales y la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal, que reconocen la asistencia personal como un derecho clave para garantizar la vida independiente de las personas con discapacidad. Esta base normativa ha permitido consolidar una visión inclusiva y centrada en la autonomía de los usuarios.

Sin embargo, la aplicación efectiva de este derecho enfrenta diversos obstáculos que impiden considerar que su implementación esté en una fase avanzada. La desigualdad territorial en el acceso al servicio es uno de los principales retos. Mientras en zonas urbanas como Barcelona se puede observar una mayor oferta de servicios, en áreas rurales o menos desarrolladas geográficamente, muchas personas con discapacidad siguen sin poder ejercer este derecho en condiciones de igualdad. Esta situación genera una brecha entre el diseño normativo y su ejecución real en el día a día de los beneficiarios.

A ello se suma la falta de recursos suficientes, tanto económicos como humanos, lo cual repercute directamente en la capacidad del sistema para ofrecer una asistencia personalizada, estable y de calidad. El servicio de asistencia personal no siempre cuenta con la financiación adecuada, lo que obliga a muchas familias a asumir parte de los costes o a renunciar a esta

opción por falta de medios. Además, los procesos administrativos y burocráticos que deben seguir las personas con discapacidad para acceder al servicio siguen siendo complejos y lentos, lo cual desincentiva su utilización.

Pese a estos desafíos, es importante destacar los esfuerzos que se están realizando para mejorar esta situación. La implicación de asociaciones de personas con discapacidad en la evaluación y mejora del sistema, así como la puesta en marcha de programas piloto para adaptar el modelo de asistencia personal a las necesidades reales de los usuarios, muestran una voluntad de evolución hacia un sistema más accesible y equitativo.

En definitiva, aunque Cataluña ha demostrado un compromiso legislativo claro con la asistencia personal, los obstáculos en la ejecución práctica sitúan su implementación en una fase intermedia. La consolidación de este derecho dependerá en gran medida de la inversión en recursos, de la mejora de los procedimientos de acceso y de una distribución más equitativa de los servicios en todo el territorio. Solo mediante una acción decidida en estos ámbitos se podrá garantizar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a una vida plena, autónoma y con igualdad de oportunidades.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Alto

Justificación: En Cataluña existen varios planes autonómicos que comprenden la figura del asistente personal, en el marco de la promoción de la autonomía personal y la vida independiente. Estos planes están orientados a garantizar el acceso a la asistencia personal como una herramienta clave para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, alineándose con los objetivos nacionales y autonómicos en materia de inclusión y derechos.

Cataluña ha desarrollado diversos planes autonómicos que incorporan de manera explícita y prioritaria la figura del asistente personal como herramienta clave para garantizar el derecho a la autonomía y a una vida independiente de las personas con discapacidad. Estos planes se enmarcan en políticas de inclusión social y están alineados con la Ley 13/2006 de servicios sociales y la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal. Además, su diseño ha contado con la participación de asociaciones del sector, lo que permite que respondan mejor a las necesidades reales del colectivo.

Gracias a estos planes, se promueve no solo el acceso al servicio, sino también el reconocimiento del asistente personal como un apoyo personalizado y flexible, ajustado a los distintos grados y tipos de discapacidad. Sin embargo, aunque la planificación es sólida, su aplicación práctica aún presenta desigualdades territoriales y limitaciones presupuestarias que deben abordarse para lograr una implementación más equitativa y eficaz en todo el territorio catalán.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Alto

Justificación. Sí, como prestaciones económicas directas, subvenciones para adaptaciones, deducciones fiscales, y programas específicos dentro del ámbito de la atención a la dependencia y empleo. Estas medidas están orientadas a mejorar la autonomía, calidad de vida, y acceso a servicios de las personas con discapacidad.

Cataluña ofrece un conjunto amplio y consolidado de medidas económicas destinadas a apoyar a las personas con discapacidad, lo cual refleja un compromiso claro con su bienestar, autonomía y participación social. Estas medidas incluyen prestaciones económicas vinculadas a la dependencia, subvenciones para la adaptación del entorno, programas de inserción laboral y beneficios fiscales, entre otros. Además, muchas de estas ayudas están orientadas no solo a cubrir necesidades básicas, sino también a facilitar el acceso a servicios como la asistencia personal, favoreciendo así una vida más independiente.

Sin embargo, aunque el marco de ayudas es robusto, la demanda elevada y los recursos limitados pueden dificultar el acceso equitativo a todas estas prestaciones. Por ello, se hace necesario seguir fortaleciendo la dotación presupuestaria y simplificar los procedimientos para que más personas puedan beneficiarse de manera ágil y eficaz. Aun con estos desafíos, las medidas económicas existentes representan un pilar esencial del sistema de apoyo a las personas con discapacidad en Cataluña.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Alto

Justificación: Estas instituciones incluyen la Dirección General de Dependencia, el ICASS, el Defensor del Pueblo de Cataluña, y otros organismos encargados de la evaluación de calidad, la protección de derechos y el cumplimiento de normativas. Su labor es crucial para asegurar que los servicios ofrecidos sean de calidad y cumplan con los estándares establecidos por la normativa autonómica.

En Cataluña existen diversas instituciones autonómicas encargadas de supervisar y garantizar el correcto funcionamiento de los servicios sociales, incluyendo aquellos vinculados a la asistencia personal. Organismos como la Dirección General de Autonomía Personal y Discapacidad, el ICASS (Institut Català d'Assistència i Serveis Socials) y el Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo de Cataluña) desempeñan un papel clave en la evaluación, control y mejora de los servicios dirigidos a las personas con discapacidad.

Estas entidades no solo velan por el cumplimiento de la normativa, sino que también recogen quejas, impulsan auditorías y proponen mejoras en las políticas públicas, lo que contribuye a garantizar la calidad, la equidad y la protección de derechos. No obstante, para que su labor sea realmente eficaz, es fundamental seguir promoviendo la transparencia y la participación ciudadana en los procesos de evaluación, así como asegurar que sus recomendaciones sean tenidas en cuenta por los responsables políticos.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente.

Justificación: Puesto que la legislación está en vigor y se reconoce la importancia de esta figura, los recursos limitados, la demanda alta, las desigualdades territoriales y las listas de espera dificultan una implementación completa y accesible para todas las personas con discapacidad. Se están dando pasos importantes, pero aún hay retos significativos para garantizar el acceso universal y la calidad del servicio.

El grado de implementación de la figura del asistente personal en Cataluña se encuentra en una fase intermedia: reconocida legalmente y respaldada por políticas públicas, pero aún lejos de una aplicación plena y equitativa. Si bien la legislación autonómica y estatal contempla claramente esta figura como un apoyo clave para fomentar la autonomía de las personas con discapacidad, su despliegue real sigue siendo desigual en el territorio.

La falta de recursos suficientes, las listas de espera, y las dificultades burocráticas afectan tanto el acceso como la continuidad del servicio, especialmente fuera de las grandes ciudades. A pesar de los esfuerzos por impulsar esta modalidad de apoyo —a través de proyectos piloto y del trabajo conjunto con asociaciones del sector— todavía es necesario reforzar los mecanismos de financiación, mejorar la cobertura territorial y garantizar que todas las personas que lo necesiten puedan contar con un asistente personal sin barreras.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: Sí.

Justificación: Se establecen exigencias en cuanto a formación básica en atención a personas con discapacidad, experiencia mínima en el ámbito de la asistencia personal y la necesidad de adaptación continua a las necesidades de las personas con discapacidad. Además, existen normativas laborales y de calidad que garantizan la adecuación de los profesionales al puesto.

La normativa en Cataluña establece requisitos básicos para desempeñar el rol de asistente personal, lo que garantiza un nivel mínimo de profesionalización del servicio. Entre estos requisitos se encuentran la formación en atención a personas

con discapacidad, la experiencia en el ámbito de los cuidados y una actitud proactiva de adaptación a las necesidades individuales de los usuarios. Aunque estas exigencias representan un avance hacia la calidad, todavía hay margen para reforzar la formación continua y asegurar que todos los asistentes personales accedan a programas actualizados que les permitan desempeñar su función con excelencia.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: No.

Justificación: La asignación de horas de asistencia está basada en una evaluación individualizada, los recursos disponibles y las necesidades de cada persona. Por lo tanto, la disponibilidad de horas financiadas puede variar considerablemente entre las personas, dependiendo de su grado de dependencia y de los fondos públicos disponibles.

La normativa vigente en Cataluña no garantiza un número mínimo de horas financiadas de asistencia personal, ya que la asignación se basa en evaluaciones individualizadas y en los recursos públicos disponibles. Esta situación genera desigualdades, ya que personas con necesidades similares pueden recibir apoyos muy distintos. Establecer un umbral mínimo de horas podría mejorar la equidad en el acceso y asegurar que la asistencia personal sea una herramienta real y efectiva para todas las personas con discapacidad.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: Sí.

Justificación: Ley 13/2006 de servicios sociales y Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal permiten que las personas con discapacidad, a través de los servicios de asistencia personal, tengan autonomía sobre la elección y contratación de su asistente personal, favoreciendo un modelo de vida independiente. La Ley de Dependencia también reconoce el derecho de las

personas con discapacidad a decidir sobre las modalidades de prestación de servicios, lo que incluye la contratación directa de su asistente personal.

La legislación catalana permite la contratación directa del asistente personal por parte de la persona con discapacidad, lo que fortalece su autonomía y capacidad de decisión. Esta posibilidad está reconocida tanto en la Ley 13/2006 de Servicios Sociales como en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal. Sin embargo, en la práctica, aún existen obstáculos administrativos y falta de información clara que dificultan este proceso, por lo que se requiere mejorar la orientación y simplificar los trámites.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: Sí.

Justificación: La Ley 13/2006 de servicios sociales y la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal reconocen que cualquier persona con discapacidad que lo necesite tiene derecho a acceder a un asistente personal, siempre que se ajuste a sus necesidades de autonomía. El sistema de asistencia personal está diseñado para ser inclusivo y ofrecer soporte a todas las personas con discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual o psicosocial. La normativa establece un modelo de atención individualizada que garantiza que las personas con cualquier tipo de discapacidad puedan acceder a este servicio, ajustado a sus necesidades específicas y favoreciendo su autonomía e inclusión social.

La normativa catalana contempla la figura del asistente personal como una herramienta inclusiva, diseñada para atender a personas con todo tipo de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual o psicosocial. Esta visión amplia permite adaptar los apoyos a las necesidades particulares de cada persona, fomentando su autonomía e inclusión en la sociedad. El reconocimiento explícito de este derecho en la legislación muestra el compromiso de Cataluña con la igualdad de oportunidades, garantizando que el acceso a la asistencia personal no esté condicionado por el tipo de discapacidad, sino orientado por el objetivo de lograr una vida independiente y digna para todas las personas con (sic) diversidad funcional.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: Sí.

Justificación: Las personas con discapacidad pueden acceder a diferentes ayudas y servicios de manera complementaria, siempre que se ajusten a sus necesidades. Esto incluye compatibilizar la asistencia personal con otros tipos de servicios o ayudas relacionadas con la dependencia, rehabilitación, teleasistencia, entre otros, lo que permite ofrecer un apoyo integral y completo.

La compatibilidad de la asistencia personal con otras prestaciones sociales en Cataluña es un elemento clave para proporcionar una atención integral y personalizada. Las personas con discapacidad pueden acceder a este servicio mientras reciben otros apoyos como la ayuda a domicilio, la teleasistencia o prestaciones económicas. Esta posibilidad de combinación permite que el plan de atención se ajuste de manera flexible a las distintas dimensiones de la vida del usuario, facilitando una mejor calidad de vida. Asimismo, refleja una visión holística del bienestar, en la que se reconoce que la asistencia personal no sustituye otros servicios, sino que los complementa para cubrir de forma más eficaz las necesidades reales.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: Sí.

Justificación: Ley 13/2006, de servicios sociales, y la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal (Ley de Dependencia). La legislación en Cataluña contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente de las personas con discapacidad. La autonomía personal es un principio clave en las políticas y leyes que regulan la asistencia personal, y se busca que las personas con discapacidad tengan el derecho y el control sobre sus vidas, sin depender de otros cuidados, favoreciendo su integración social y su independencia.

La legislación catalana reconoce plenamente la asistencia personal como una herramienta esencial para lograr la vida independiente. Este reconocimiento fortalece el derecho de las personas con discapacidad a tomar decisiones sobre su vida diaria, promoviendo su empoderamiento y participación activa en la comunidad.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: Lento.

Justificación: No son completamente ágiles y transparentes. El proceso sigue siendo burocrático, con tiempos de espera largos y cierta falta de transparencia en algunas áreas. Sin embargo, con las reformas en curso, se espera que estos procedimientos continúen mejorando.

Aunque existen procedimientos establecidos para acceder a la asistencia personal, la lentitud y la burocracia siguen siendo obstáculos importantes. Mejorar la agilidad y transparencia de estos procesos es crucial para garantizar que el derecho a la autonomía no se vea limitado por barreras administrativas.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: Sí.

Justificación: La Ley 5/2008, de medidas de protección integral contra la violencia de género en Cataluña, establece que las víctimas de violencia de género tienen derecho a acceder a una serie de servicios y prestaciones para garantizar su protección y apoyo, incluyendo la asistencia personal cuando sea necesario para su recuperación y autonomía. La ley prioriza un enfoque integral que aborde tanto la atención psicológica como la física y social, y contempla el acceso a servicios de asistencia personal como parte del proceso de rehabilitación y empoderamiento.

La normativa catalana incluye la asistencia personal como parte de la protección integral a las víctimas de violencia de género, reconociendo su valor para favorecer la autonomía y recuperación. Esto refuerza el enfoque de género y derechos en las políticas sociales.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: Sí.

Justificación: La Ley 14/2010, de derechos y oportunidades en la infancia y adolescencia de Cataluña establece que los menores con discapacidad tienen derecho a una atención especializada que promueva su desarrollo integral y su autonomía. La asistencia personal es una de las herramientas utilizadas para garantizar que los menores con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y participar de manera activa en la sociedad, favoreciendo su desarrollo personal y autonomía.

La asistencia personal para menores con discapacidad está contemplada legalmente como parte del derecho a una atención especializada. Este respaldo normativo es clave para garantizar su desarrollo, inclusión y participación social en igualdad de condiciones.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: Sí.

Justificación: Estos programas aseguran que los asistentes tengan la capacitación necesaria para proporcionar un apoyo de calidad a las personas con discapacidad y adaptarse a sus necesidades.

La formación continua de los asistentes personales es un aspecto positivo del sistema catalán, ya que asegura una atención de calidad y actualizada. Esto también favorece la profesionalización del sector y mejora la experiencia de las personas beneficiarias.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: No.

Justificación: En la legislación vigente, como la Ley 12/2009, de servicios sociales, no se contempla una sustitución automática en caso de ausencias del asistente personal. En muchos casos, las personas con discapacidad y sus familias deben buscar una solución de manera autónoma, como contratar a otro asistente o

recurrir a algún servicio de apoyo temporal, aunque esto no siempre sea sencillo ni inmediato.

La falta de previsión normativa para la sustitución inmediata del asistente personal deja a las personas con discapacidad en una situación de vulnerabilidad. Incorporar esta garantía sería un avance fundamental para asegurar la continuidad del apoyo.

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: Sí.

Justificación: Estas asociaciones tienen un papel consultivo y propositivo en la elaboración de políticas públicas, la mejora de los servicios y la evaluación continua de los mismos, asegurando que los servicios de asistencia personal respondan adecuadamente a las necesidades de las personas con discapacidad.

La implicación activa de las asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio garantiza una mayor adecuación de las políticas a las necesidades reales. Esta participación fortalece la democracia participativa y mejora la calidad del sistema de atención.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: No.

Justificación: Esta ley no establece de manera específica un protocolo o garantía sobre la provisión de asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria.

La ausencia de garantías específicas para situaciones de emergencia o crisis sanitaria representa una carencia significativa en el sistema. Establecer protocolos claros es vital para proteger los derechos de las personas con discapacidad en contextos críticos.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: Sí.

Justificación: La Ley 12/2009, de servicios sociales, establece que los servicios destinados a la autonomía personal deben ser individualizados y centrados en las necesidades concretas de cada persona. Esto significa que las funciones del asistente personal deben adaptarse a las necesidades específicas de la persona con discapacidad, de manera que se puedan cubrir sus diferentes grados de dependencia o los tipos de apoyo requeridos (físico, emocional, social, etc.).

El enfoque individualizado que permite adaptar las funciones del asistente personal a cada persona es uno de los pilares del modelo catalán. Esta flexibilidad favorece la eficacia del servicio y el respeto por la diversidad de necesidade

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: Sí

Justificación: Según la Ley 12/2009, de servicios sociales, los servicios destinados a la autonomía personal y a la atención a la discapacidad deben estar sometidos a un sistema de evaluación y control. Esto incluye tanto los servicios públicos como los que se gestionan a través de entidades privadas, con el objetivo de garantizar que los usuarios reciban una atención adecuada, eficiente y de calidad.

La existencia de mecanismos de supervisión y control garantiza una mayor calidad en la prestación del servicio. Esta evaluación continua permite corregir deficiencias, asegurar el cumplimiento normativo y mejorar la experiencia de las personas usuarias.

- **CONCLUSIN:**

Cataluña, como una de las comunidades autónomas más avanzadas en cuanto a la normativa de servicios sociales, ha desarrollado un marco legal que asegura los derechos de las personas con discapacidad y promueve su autonomía personal. A través de leyes como la Ley 13/2006 de Servicios Sociales, la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal, la Ley 5/2008 de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 14/2010 de Derechos y Oportunidades en la Infancia y Adolescencia, se establece una base sólida para la prestación de servicios destinados a fomentar una vida independiente. No obstante, aún existen varios

desafíos en la implementación de estos servicios, lo que impide que la asistencia personal sea un derecho accesible de manera uniforme en toda la comunidad.

Uno de los principales retos es la desigualdad territorial en el acceso a la asistencia personal. Aunque las áreas urbanas como Barcelona cuentan con recursos y servicios avanzados, las zonas rurales o menos pobladas todavía enfrentan barreras significativas. La falta de infraestructura y personal capacitado en estos lugares provoca que muchas personas con discapacidad no puedan beneficiarse de la asistencia personal de manera equitativa, lo que refleja la urgente necesidad de mejorar la distribución territorial de los recursos y servicios.

Otro factor limitante es la burocracia asociada al proceso de contratación de asistentes personales. A pesar de que la ley permite la contratación directa por parte de las personas con discapacidad, el proceso sigue siendo complicado y poco transparente, lo que genera barreras de acceso para muchas personas. Además, la falta de información clara y la existencia de listas de espera agravan este problema, lo que impide que muchas personas puedan acceder a la asistencia en tiempo y forma. Este reto se ve aún más acentuado por la insuficiencia de financiación, ya que las ayudas económicas para la contratación de asistentes personales no siempre son suficientes para cubrir las necesidades de todas las personas que requieren estos servicios.

La normativa, si bien contempla la figura del asistente personal y su rol esencial para la vida independiente, no establece un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas, lo que genera desigualdades entre los usuarios, dependiendo de la evaluación de sus necesidades y los recursos disponibles. Además, a pesar de que la legislación permite a las personas con discapacidad elegir y contratar a su asistente personal, el proceso sigue siendo largo y burocrático, lo que obstaculiza la eficiencia y la eficacia del servicio. Esto resalta la necesidad de simplificar los procedimientos y hacerlos más ágiles y transparentes, para que las personas con discapacidad puedan acceder de manera inmediata a los servicios que necesitan.

Cataluña ha sido pionera en la promoción de la autonomía personal y en el desarrollo de programas piloto para mejorar el acceso a la asistencia personal. El compromiso de las asociaciones de personas con discapacidad en la supervisión y regulación de estos servicios ha sido fundamental para adaptar el modelo a las necesidades reales de los usuarios. Sin embargo, la falta de inversión suficiente en recursos y formación, así como la ausencia de un mecanismo de sustitución

inmediata de los asistentes personales en caso de baja, siguen siendo áreas de mejora que deben abordarse con urgencia para garantizar la calidad y la continuidad de los servicios.

A pesar de estos desafíos, Cataluña continúa siendo un referente en el desarrollo de políticas inclusivas y de autonomía personal. Los avances en la legislación y el enfoque inclusivo de los servicios son pasos importantes hacia un modelo de atención integral, pero aún se requieren medidas adicionales para garantizar que todas las personas con discapacidad puedan acceder a la asistencia personal de manera equitativa y de calidad. Las propuestas de mejora, como la implementación de un mínimo de horas financiadas, la optimización de los procedimientos de acceso, y el fortalecimiento de la formación continua para los asistentes personales, son esenciales para superar las barreras actuales y consolidar un modelo de vida independiente real y accesible para todos los ciudadanos de Cataluña.

7.4 Propuestas de mejora

1. Garantizar un mínimo de horas financiadas: establecer un umbral mínimo de horas de asistencia personal para asegurar equidad.

2. Mejorar la cobertura de asistencia en emergencias: desarrollar un protocolo para garantizar asistencia personal en crisis sanitarias.

3. Optimizar los procedimientos de acceso: reducir listas de espera y hacer el proceso más ágil y transparente.

4. Fortalecer la sustitución de asistentes: regular mecanismos para asegurar reemplazos inmediatos en caso de ausencias.

5. Mayor control de calidad: aumentar la supervisión y auditorías del servicio de asistencia personal.

6. Más inversión en formación continua: garantizar que los asistentes personales tengan acceso a programas de formación actualizados y obligatorios.

8. Comunidad de Madrid

8.1 Normativa autonómica consultada

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas del FSE+
- Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Plan Estratégico aprobado por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 51/2023, de 3 de mayo, el cual regula la Historia Social Única facilitando así una intervención más personalizada y coordinada.
- Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
- Orden 2680/2024, de 7 de noviembre, en la que se establecen los estándares de calidad para los centros públicos del Sistema de Servicios

Sociales en materia de asistencia personal y promoción de la autonomía personal.

- Orden 480/2024, de 28 de febrero el reconocimiento de ayudas para la adquisición de productos de apoyo, no contemplados por el Sistema Nacional de Salud y ayudas a la movilidad para desplazamientos con fines formativos y de inserción laboral.

- Orden 515/2024, de 22 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud.

- Resolución 2697/2023, de 30 de mayo, de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

- Resolución 3494/2024, de 15 de julio en la que se regulan los requisitos de necesarios para la prestación del servicio de asistencia personal.

8.2 Introducción

La Comunidad de Madrid abandera la implementación normativa en materia de apoyo a la vida independiente de las personas con discapacidad pues, ya con anterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Dependencia, propiciaba la autonomía de dichas personas con la creación de proyectos como las Oficinas de Vida Independiente, en las cuales el eje vertical de la actividad de estas se realizaba a través de la figura de la asistencia personal.

8.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Alto

Justificación: En la Comunidad de Madrid (CAM, en adelante), la asistencia personal se encuentra regulada en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (Ley de Dependencia, en adelante) en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la CAM (Ley

Servicios Sociales, en adelante), la cual establece un marco normativo general para la prestación de servicios sociales.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Servicios Sociales, se han desarrollado diversas normativas de carácter reglamentario para el desarrollo y la concreción de aspectos específicos de la ley, siendo las más relevantes la Resolución 3494/2024, de 15 de julio en la que se regulan los requisitos de necesarios para la prestación del servicio de asistencia personal; la Orden 2680/2024, de 7 de noviembre, en la que se establecen los estándares de calidad para los centros públicos del Sistema de Servicios Sociales en materia de asistencia personal y promoción de la autonomía personal o el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, el cual regula la Historia Social Única facilitando así una intervención más personalizada y coordinada, entre otras.

Sin embargo, a pesar de contar con un amplio desarrollo normativo, el acceso a los servicios y recursos del sistema de Servicios Sociales se ve limitado desde un momento muy inicial, debido a los retrasos y dilaciones en el proceso de reconocimiento de la discapacidad. En este sentido, los datos reflejan una espera media de 308 días desde la presentación de la solicitud hasta la resolución del procedimiento, con el consecuente reconocimiento. Puesto que es requisito esencial contar con el reconocimiento de un grado de discapacidad para el acceso a los servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de los usuarios, la dilación en dicho reconocimiento supone de facto la desatención de dichos usuarios.

Por ello, resulta esencial impulsar el desarrollo de la normativa autonómica para tratar de abordar todos los aspectos esenciales contenidos en la Ley de Dependencia, tratando de reducir, cuando no eliminar, las dilaciones del proceso burocrático en cuanto al reconocimiento de la discapacidad. Para ello, medidas como el fomento de la digitalización del sistema de solicitud, el refuerzo de la asistencia temprana o la dotación presupuestaria y humana del Sistema de Servicios Sociales resultarían clave.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Alto

Justificación: La CAM, a través de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales lleva fomentando la integración y desarrollo de las personas con discapacidad a través de la implementación de estrategias y diseño de servicios como, entre otros, el Plan de Acción para Personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid, a través del cual se creó en el año 2006 la Oficina de Vida Independiente (OVI, en adelante) dentro del Proyecto piloto de Vida Independiente y Promoción de la Participación Social, gestionado por la Asociación de Personas con Lesión Medular y otras discapacidades físicas (ASPAYM- Madrid, en adelante).

La OVI se trata de un programa cofinanciado por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+, en adelante), a través del cual ofrece horas de asistencia personal a personas con discapacidad física severa para el apoyo al desarrollo de una vida activa. además, la CAM pone a disposición de los usuarios de la OVI la posibilidad de acceder al Servicio de Transición a la Vida Independiente a través de la convivencia en dos viviendas comunitarias.

De manera más reciente, el 1 de julio de 2023, se inauguró una nueva OVI dirigida específicamente a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo gestionada por Plena Inclusión Madrid en colaboración con catorce (14) de sus entidades federadas, la cual busca promover la autonomía personal de sus usuarios a través de la elaboración de planes de vida independiente, orientación y apoyos para el acceso a la vivienda y, concretamente, la prestación de apoyos de asistencia personal. A través de esta OVI, han accedido a apoyos de asistencia personal sesenta y una (61) personas con discapacidad intelectual.

Sin embargo, a pesar de la existencia de diversos planes de acción social y OVIs dirigidas a la implementación de la vida independiente de las personas con discapacidad, el reclamo principal de las entidades y asociaciones es la puesta en marcha de una normativa autonómica especifica con rango de ley que garantice la vida independiente de las personas con discapacidad en la CAM, el aumento de las OVIs y los servicios que estas prestan para ajustarse a la realidad de la demanda y el aumento del porcentaje de las partidas presupuestarias destinadas a las prestaciones de asistencia personal y dependencia.

Para mejorar la situación del servicio sería necesario diseñar un plan autonómico específico que regule y estructure el servicio de asistencia personal de forma integral. Este plan debería garantizar el acceso a la asistencia personal para distintos tipos de discapacidad y niveles de dependencia, asegurando que ninguna persona quede excluida. Además, debería incluir objetivos claros y financiación suficiente, evitando que la falta de recursos limite su aplicación.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Alto

Justificación: La CAM dispone de varias ayudas económicas para el fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad a personas con discapacidad. En este sentido, en desarrollo del Plan Estratégico aprobado por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la CAM, la misma Consejería aprobó por Orden 480/2024, de 28 de febrero el reconocimiento de ayudas para la adquisición de productos de apoyo, no contemplados por el Sistema Nacional de Salud y ayudas a la movilidad para desplazamientos con fines formativos y de inserción laboral.

A su vez, el mencionado Plan Estratégico recoge en su Objetivo 14 las partidas presupuestarias destinadas a fomentar la participación de la iniciativa social en la prestación de servicios sociales especializados a personas con discapacidad, así como apoyar su inserción sociolaboral y colaborar en la cobertura de necesidades derivadas de la discapacidad.

Además, la normativa autonómica reconoce el derecho a percibir la Renta Mínima de Inserción (RMI) regulada en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, a los menores de veinticinco años y mayores de sesenta y cinco años que tengan personas con una discapacidad reconocida a su cargo. Aunque no es exclusiva para personas con discapacidad, la RMI es una prestación económica destinada, de manera indirecta, al apoyo de la discapacidad.

A pesar de contar con una regulación concreta en materia de apoyo económico a la discapacidad, las deficiencias apreciadas son, esencialmente, la imposibilidad de conocer las cantidades especificas a percibir por parte de los beneficiarios, así como la apreciación de una alta orientación de las ayudas presupuestadas al sufrago de gastos

institucionales, sin identificación concreta de estos, identificación de la que si gozan entidades sin ánimo de lucro, las cuales son receptoras de partidas notablemente inferiores.

A modo de mejora, sería fundamental aumentar el presupuesto destinado a las prestaciones económicas, ajustándolo al coste real de la asistencia personal en la CAM. También se podría establecer un sistema de financiación progresiva, donde las personas con menos recursos reciban una mayor cobertura económica.

Otra medida clave sería garantizar una financiación estable y sostenida, evitando que la concesión de ayudas dependa de convocatorias anuales o recursos variables. Además, sería recomendable simplificar los trámites administrativos para acceder a estas ayudas, asegurando que el proceso sea ágil y accesible para todas las personas con discapacidad.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Alto

Justificación: En la CAM existen varios organismos que supervisan la implementación de políticas de asistencia personal, entre ellos:

- La Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales: la Ley 12/2022, de Servicios Sociales de la CAM atribuye específicamente en su artículo 10.7 el ejercicio de la potestad inspectora y de control de calidad a la Administración autonómica, en específico a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la mencionada Consejería.

- Consejo Asesor de Personas con Discapacidad: es un órgano colegiado, de carácter consultivo, a través del cual las propias personas con discapacidad participan del conocimiento de los proyectos normativos, de la realización del seguimiento, control y evaluación de las líneas generales de actuación en dicha materia, así como el de la estimulación de la participación de las personas con discapacidad en los organismos públicos dedicados a su atención, entre otras. Este órgano se conforma tal y como se dispone en la Orden 515/2024, de 22 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y se

rige por lo dispuesto en el Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

- La Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD): regulada en la Ley 1/2023, de 15 de febrero, es una entidad pública encargada de proporcionar apoyo a personas adultas con discapacidad en materia de autonomía y asistencia para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

- El Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la CAM (CERMI Madrid): La Comisión de Autonomía Personal y Vida Independiente de CERMI Madrid se encarga de monitorear, evaluar y debatir continuamente aspectos legislativos, técnicos y sociales relacionados con la implementación y desarrollo por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal. Para ello, examinan y formulan alegaciones a borradores de normativas autonómicas y, concretamente, velan activamente por la regulación de la figura del asistente personal

A pesar de la existencia de diversas entidades y organismos que realizan una función de inspección de la implementación de políticas de asistencia personal, no se realizan auditorías específicas ni mecanismos de evaluación independientes sobre la calidad y efectividad de dicho servicio. Además, junto a la escasez de información, las guías establecidas por la CAM respecto a la elaboración de evaluaciones de calidad de los Servicios Sociales se encuentran sin actualizar, tanto en lo relativo a la utilización de indicadores, así como en la propia medición y elaboración de informes de la satisfacción en centros y servicios.

Como propuesta de mejora, sería recomendable crear un organismo de control específico dedicado exclusivamente a la supervisión y evaluación del servicio de asistencia personal, el cual se encargarse de realizar auditorías periódicas, supervisar la calidad del servicio y garantizar que se cumplan los estándares establecidos. También sería útil asignar esta responsabilidad a una institución existente, asegurando que haya personal especializado en asistencia personal para llevar a cabo las evaluaciones. Además, se deberían publicar informes periódicos sobre el estado del servicio, garantizando transparencia y permitiendo la identificación de áreas de mejora.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura de asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Como se ha introducido en los puntos anteriores, La CAM, ya con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad en España en año 2008, venía reconocido la asistencia personal como la herramienta humana imprescindible para que una persona con discapacidad pueda vivir como el resto de la ciudadanía, y atendiendo a dicha relevancia, ha ido implementando los introducidos PIVIs a través de las OVIs.

Sin embargo, a pesar de la implementación de dichos planes de vida independiente y de la incipiente regulación de la figura del asistente personal tanto a nivel estatal como autonómico, se evidencia de las partidas presupuestadas en materia de Servicios Sociales de la CAM la apuesta principal por el modelo de gestión residencial.

En este sentido, la CAM ha atribuido 24 con dieciocho entidades 18 a las cuales ha destinado 36,5 millones de euros para el mantenimiento de 1.151 plazas residenciales de atención diurna para personas con discapacidad intelectual las cuales se mantendrán desde el 1 de marzo de 2025 y el 28 de febrero de 2026. En materia de personas con discapacidad física, en mayo de 2023, se anunció una inversión de 126,6 millones de euros para aumentar en un 14% las plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad física, alcanzando un total de 550 plazas gratuitas durante los siguientes cuatro años.

En contraposición a la inversión realizada en el mantenimiento y creación de plazas en los centros residenciales, la CAM ha destinado 3,4 millones de euros para garantizar el funcionamiento de 89 plazas en viviendas comunitarias para adultos con discapacidad intelectual e incrementó en un 25% el número de plazas gratuitas en viviendas comunitarias para personas con discapacidad intelectual, alcanzando un máximo de 534 plazas. En lo relativo a la financiación otorgada al desarrollo de PIVIs de personas con discapacidad física la CAM destinó más de 2 millones de euros a servicios y programas específicos de la OVI, que proporciona anualmente alrededor de 150.000 horas de asistencia a personas con discapacidad física severa.

Para mejorar esta situación, sería clave universalizar el acceso a la asistencia personal, asegurando que este se prioriza frente al modelo residencial, tanto en el destino de recursos, como en el desarrollo normativo. También sería recomendable promover campañas de difusión dirigidas a personas con discapacidad y sus familias, explicando en qué consiste la asistencia personal, cómo acceder a ella y qué beneficios aporta, ya que muchas personas desconocen este servicio o creen que solo está disponible para determinados perfiles.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos (formación, experiencia, etc.) para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: Si

Justificación: La CAM, tras el Acuerdo resultante de la celebración de la reunión extraordinaria del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 12 de mayo de 2023, introdujo vía Resolución 2697/2023, de 30 de mayo, de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación los criterios que han de regir el régimen de inscripción del servicio de asistencia personal. En dicha Resolución, se establecía, por un lado, que el servicio de asistencia personal podrá prestarse bien por una persona profesional autónoma o por una empresa o entidad y, por otro lado, que, en lo relativo a los requisitos de cualificación, resultaban de aplicación los contenidos en el artículo 4.b) del Acuerdo.

El referido artículo establece que, sin perjuicio de que se establezca un certificado de profesionalidad específico, se consideraran cualificadas aquellas personas que acrediten disponer de: Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia; Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería; Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales y Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio

Sin embargo, a continuación de la enumeración ofrecida, el articulo expuesto continúa estableciendo que las administraciones públicas competentes podrán habilitar provisionalmente para prestar dicho servicio a las personas que acrediten, bien experiencia, bien haber recibido una

formación básica en materia de asistencia personal, o ambas, en la intensidad que dichas administraciones determinen. Además, a modo de propuesta, el Anexo II del Acuerdo recoge unos contenidos mínimos de formación básica en dicha materia.

En este sentido, la CAM dictó la Resolución 3494/2024, de 15 de julio en la que, en desarrollo de lo anteriormente mencionado, se considerara aptas a aquellas personas que, estando en posesión de los títulos y certificaciones del artículo 4, b) del Acuerdo, acrediten una experiencia igual o superior a 150 horas adquirida mediante el ejercicio profesional de la asistencia personal, siempre que esta se obtenga con posterioridad al 30 de mayo de 2023. Seguidamente, respecto a la formación básica, la CAM considera formación básica en materia de asistencia personal la que incluya los contenidos mínimos del mencionado Anexo II del Acuerdo, siempre que sea de, al menos, 50 horas, se corresponda con la especialidad formativa creada al efecto y se imparta con posterioridad al 30 de mayo de 2023, por una entidad inscrita en un Registro de entidades de formación profesional para el empleo, de ámbito estatal o autonómico.

La principal dificultad que presenta la normativa, tanto estatal en el Acuerdo como la autonómica en la Resolución, radica en el carácter excepcional del sistema expuesto, pues se estableció con carácter transitorio hasta la aprobación de un certificado especifico de profesionalidad. Desde la publicación de la estudiada Resolución, no se han registrado modificaciones normativas posteriores en materia de asistencia personal en la CAM, por lo que sigue rigiendo el régimen transitorio analizado.

No obstante, es importante destacar que, a nivel nacional, el Gobierno de España tiene prevista una reforma de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en el presente año 2025, la cual podría suponer cambios significativos en la regulación de la asistencia personal y otros servicios relacionados.

A modo de mejora, sería recomendable crear un certificado de profesionalidad específico para asistentes personales, homologado a nivel nacional y con reconocimiento en todas las comunidades autónomas. Esto garantizaría una formación estandarizada y de calidad, asegurando que los profesionales cuenten con las competencias adecuadas para desempeñar su labor. También resultaría esencial establecer programas de formación

continua obligatorios y gratuitos, permitiendo que los asistentes personales actualicen sus conocimientos y mejoren sus habilidades en función de las necesidades cambiantes de las personas con discapacidad.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: No

Justificación: A pesar de que el conjunto normativo autonómico en materia de servicios sociales de la CAM reconoce la asistencia personal como una prestación dentro de dicho sistema, esta no establece un número mínimo de horas financiadas para personas con discapacidad.

Sin embargo, tal y como se ha introducido a lo largo de esta exposición, las OVIs se tratan de servicios cofinanciados por el FSE+, dentro de los cuales, la financiación de dicho servicio supone una partida presupuestaria especifica bajo el identificador K.01(ESO4.11). El objetivo de esta línea de actuación es lograr que las personas con discapacidad física con alto grado de autodeterminación personal y compromiso con una vida autónoma e independiente, y que desarrollan una vida activa en el entorno formativo-laboral, puedan contar con los apoyos que precisen para poder llevar a cabo su proyecto de vida, al igual que el resto de las personas.

Atendiendo al artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas del FSE+, entre otros, establece en su apartado tercero la obligación de realizar un desglose indicativo de los recursos programados por tipo de intervención, del cual resulta que la financiación obtenida por la CAM del FSE+ es de 409.091.161€, de los cuales 5.872.316€ se destinan al mencionado objetivo específico ESO4.11.

En términos porcentuales, el destino de fondos FSE+ en materia de inclusión social en la CAM representa un 26,81% de las partidas, siendo el porcentaje destinado al objetivo específico K(ESO4.11) el 1%. Finalmente, el coste total de la dotación presupuestaria por parte de la CAM a Servicios Sociales es de 926.996.436 €, siendo los destinados a la financiación de las OVIs en desarrollo de Planes de Vida Independientes (PIVI, en adelante) 14.680.789€.

No obstante lo anterior, a pesar de contar con una cofinanciación de fondos europeos para el desarrollo e implementación de PIVIs a través de las OVIs, contar con una fiscalización y publicación de partidas presupuestarias a tales efectos en los portales de Transparencia de la CAM y del, aunque escaso, compromiso normativo de regular con mayor precisión el servicio de asistencia personal y de la figura del asistente personal, resulta imposible acceder a la financiación concreta de dicho servicio a través de las OVIs y, más concretamente, a la existencia de un número mínimo de horas que queden financiadas dentro de las partidas presupuestadas con anterioridad.

Además, en la anterior normativa autonómica sí que se preveía un número de horas de servicio de asistencia personal que quedaba subvencionada por la CAM, recogidas en la Orden 1387/2008, de 11 de junio, donde, atendiendo al grado de dedicación, se generaba derecho a una prestación u otra, calculada en todo caso atendiendo a lo dispuesto en la misma Orden y entendiéndose dedicación completa 160 horas o más y de dedicación parcial 160 o menos. Sin embargo, dicha normativa fue derogada posteriormente con la sucesión de reformas en materia de Servicios Sociales, y esta clasificación no se incorporó.

Como se ha indicado anteriormente, desde el 15 de julio de 2024, los asistentes personales en la CAM deben acreditar al menos 150 horas de experiencia profesional o 50 horas de formación especializada, en virtud de la Resolución 3494/2024, por lo que, por un lado, resultaría necesario identificar si existen partidas presupuestarias por parte de la CAM para la financiación de dichas horas de asistencia, así como, por otro lado, el establecimiento normativo de un cómputo de horas mínimo que quede financiado por parte de la CAM, como ya se recogía en la misma normativa con anterioridad.

A su vez, la financiación descrita en el punto anterior responde, en esencia, a la financiación de PIVIs implementados por OVIs respecto a la asistencia personal de personas con discapacidad física, la cual ha de ser compatible con el mantenimiento de una vida activa independiente para lograr la autodeterminación de las mismas, por lo que resultaría conveniente adaptar, en su caso, dichos planes de financiación a los PIVIs específicos de las OVIs en materia de asistencia a la discapacidad psíquica.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: Si

Justificación: La normativa autonómica de la CAM reconoce, como se ha indicado en el punto 6, la capacitación para desarrollar la actividad de asistente persona a aquellas personas que cumplan con los requisitos de formación y experiencia descritos con anterioridad. Respecto de la acreditación para la contratación, el artículo 19 de la Ley de Dependencia establece que en los casos en los que se contrate el servicio directamente por la persona usuaria, el asistente personal deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el ejercicio de la profesión en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En este sentido, el Acuerdo del Consejo Territorial en su Anexo que si la persona encargada del servicio de asistencia personal, como profesional autónomo, es contratada directamente por la persona en situación de dependencia, deberá reunir las condiciones de cualificación profesional e idoneidad necesarias para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, valorándose esta última directamente por parte de la persona en situación de dependencia.

A pesar de reconocerse la contratación directa por parte de las personas con discapacidad del asistente personal, la CAM no regula específicamente este punto en la Resolución 3494/2024 y solo se dispone de la información contenida en las páginas de las OVIs la cual solo refleja que la acreditación de la formación o la experiencia se realiza directamente ante el Servicio de Asistencia Personal para el que se vaya a trabajar o ante la persona que de manera particular quiera contratar a un asistente personal.

Para mejorar esta situación, sería recomendable crear un servicio público de asesoramiento que guíe a las personas con discapacidad en el proceso de selección y contratación de su asistente personal, el cual proporcione información sobre derechos laborales, gestión de contratos y resolución de dudas legales. También sería útil diseñar modelos de contratos estándar accesibles y adaptados a diferentes necesidades, facilitando su uso a las personas con discapacidad o sus representantes legales.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: Si

Justificación: En la CAM, el acceso al servicio de asistencia personal está vinculado al grado de dependencia reconocido oficialmente, más que al grado de discapacidad. La Ley de Dependencia establece en este sentido tres grados de dependencia:

1. Grado I (Dependencia moderada): cuando la persona necesita ayuda para realizar actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente.

2. Grado II (Dependencia severa): cuando la persona necesita ayuda para realizar actividades básicas del día a día dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente.

3. Grado III (Gran dependencia): cuando la persona necesita ayuda para realizar casi todas las actividades básicas diarias y requiere apoyo indispensable y continuo.

Para acceder al servicio de asistencia personal, es necesario tener reconocido oficialmente alguno de estos grados de dependencia, así como un 33% de discapacidad. La OVI de la CAM ofrece este servicio, especialmente dirigido a personas con discapacidad física severa que llevan una vida activa relacionada con la formación o el empleo. Los interesados deben residir en la región y ser mayores de 18 años. Además, deben desarrollar una vida activa y disponer de una vivienda y una red social de apoyo que les permita implementar su PIVI.

Por otro lado, desde la creación de la OVI de Plena Inclusión Madrid el 1 de julio del año 2023, el servicio de asistencia personal se reconoce para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo mayores de 7 años que tengan certificado de discapacidad igual o superior al 33%, empadronadas o que desarrollen su actividad laboral en la Comunidad de Madrid.

Como aspectos a mejorar, sería fundamental modificar la normativa para incluir explícitamente a todos los tipos de discapacidad, asegurando que el servicio de asistencia personal esté disponible para cualquier persona con necesidades de apoyo en su autonomía, independientemente de la naturaleza de su discapacidad.

También sería recomendable desarrollar programas de formación especializada para asistentes personales, orientados a atender adecuadamente las necesidades específicas de personas con discapacidad intelectual, psicosocial o sensorial, lo cual garantizaría que los profesionales cuenten con las habilidades necesarias para ofrecer un servicio adaptado.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales (por ejemplo, ayuda a domicilio)?

Respuesta: No

Justificación: En la Comunidad de Madrid, la asistencia personal es una prestación destinada a promover la autonomía de las personas en situación de dependencia, facilitando su participación en la educación, el trabajo y otras actividades de la vida diaria. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en general, los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) son incompatibles entre sí. Esto significa que la prestación de asistencia personal no puede combinarse con otros servicios como la ayuda a domicilio, salvo en casos específicos.

Existen excepciones a esta regla de incompatibilidad. Por ejemplo, los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal, el servicio de teleasistencia y, en los Grados II y III de dependencia, los servicios de ayuda a domicilio no intensiva y centro de día, pueden ser compatibles entre sí. Estas compatibilidades específicas están diseñadas para ofrecer un apoyo integral a las personas con mayores necesidades de atención.

Es fundamental que, una vez reconocida la situación de dependencia, se elabore un Programa Individual de Atención. Este programa determinará la modalidad de intervención más adecuada para cada persona, considerando

sus necesidades y preferencias, así como el régimen de compatibilidades entre los distintos servicios y prestaciones disponibles.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: Si

Justificación: La legislación de la CAM contempla la figura del asistente personal como una herramienta esencial para fomentar la vida independiente de las personas con discapacidad. Así, en la Guía práctica de la asistencia personal mencionada anteriormente, este servicio es clave para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a decidir sobre su propia vida, desarrollar un proyecto personal y participar en la sociedad en igualdad de condiciones.

La Guía refleja que la CAM ha implementado medidas específicas para garantizar este derecho, como el Plan de Acción para Personas con Discapacidad (2005-2008) y el Proyecto de Vida Independiente y Promoción de la Participación Social, iniciado en 2006. Estas iniciativas tienen como objetivo proporcionar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan vivir con autonomía y tomar decisiones sobre su día a día a través de la creación e implementación de las OVIs.

La asistencia personal se basa en la Filosofía de Vida Independiente, que reconoce que las personas con discapacidad, con los apoyos adecuados, pueden vivir de forma autónoma. Este enfoque está respaldado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006), ratificada por España en 2007. Según esta filosofía, el asistente personal no es un simple cuidador, sino una figura que ayuda a la persona con discapacidad a realizar actividades diarias, laborales, educativas y de ocio, respetando en todo momento su voluntad y sus decisiones.

En conclusión, la CAM no solo reconoce la asistencia personal como un derecho fundamental, sino que además ha desarrollado programas y recursos específicos para su implementación. De esta manera, se asegura que las personas con discapacidad puedan vivir de forma autónoma, ejercer su derecho a la autodeterminación y participar plenamente en la sociedad.

Como propuesta de mejora, sería fundamental impulsar campañas de sensibilización dirigidas tanto a la ciudadanía como a los profesionales de los servicios sociales, destacando el papel del asistente personal como un derecho y no solo como un recurso asistencial. Otra mejora clave sería garantizar un acceso más amplio y flexible al servicio, permitiendo que las personas con discapacidad puedan definir sus propias necesidades y decidir sobre el tipo de apoyo que requieren, sin que haya modelos rígidos que limiten su autodeterminación.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: Lento

Justificación: A pesar de contar con un mayor grado de implementación de la figura del asistente personal con respecto a otras Autonomías, el acceso a dicho servicio aún está lejos de encontrarse en un punto óptimo en términos de eficacia. El procedimiento para acceder a la asistencia personal requiere una solicitud previa y una evaluación del grado de dependencia, lo que puede alargar el proceso debido a la saturación administrativa y los tiempos de espera en la valoración.

Acceder a un asistente personal en la CAM puede enfrentar desafíos en términos de agilidad y transparencia, ya que el tiempo promedio para obtener el reconocimiento oficial de una discapacidad en la región es de 308 días, con casos que se extienden hasta dos años. A esto se le debe añadir el hecho de que esta dificultad puede variar en función del municipio en el que resida la persona con discapacidad que pretenda acceder al servicio, pues, incluso residiendo en el mismo municipio, se puede ver aumentada la complejidad.

Ejemplo de ello es el caso de Madrid ciudad, donde la eficiencia de los Servicios Sociales varía según el distrito. En distritos como Chamartín, los tiempos de espera para una primera consulta son cortos, mientras que, en distritos como Ciudad Lineal o Puente de Vallecas, las esperas pueden prolongarse hasta dos meses más. Aunque la CAM ha implementado iniciativas para mejorar la atención a personas con discapacidad, como la incorporación de inteligencia artificial en la atención temprana, persisten

desafíos en la agilidad y transparencia de los procedimientos para acceder a un asistente personal.

Como aspecto a mejorar, sería fundamental digitalizar y automatizar los procesos administrativos, creando una plataforma en línea donde las personas con discapacidad puedan gestionar su solicitud, consultar su estado y aportar documentación de forma sencilla y accesible. También sería recomendable establecer un plazo máximo garantizado para la resolución de solicitudes, asegurando que las personas reciban una respuesta en un tiempo razonable y evitando demoras excesivas que afecten su autonomía.

Otra mejora clave sería crear un portal único de información y seguimiento, donde las personas usuarias y sus familias puedan encontrar información clara y accesible sobre el proceso de solicitud, los requisitos y las prestaciones disponibles, mejorando así la transparencia del sistema.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para las víctimas de violencia de género?

Respuesta: No especificado

Justificación: CERMI Madrid y FAMMA han realizado estudios y programas sobre la violencia de género en mujeres con discapacidad, destacando la vulnerabilidad de este colectivo y la necesidad de medidas específicas para su protección y autonomía.

El CERMI Madrid ha identificado que el 73,3% de las mujeres con discapacidad han sido víctimas de algún tipo de abuso o violencia en su vida. También subraya que la asistencia personal podría ser una herramienta fundamental para garantizar su independencia y evitar que queden atrapadas en entornos de violencia. Sin embargo, actualmente no existe una regulación específica en la CAM que garantice el acceso a la asistencia personal para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género.

Por su parte, el Programa de Prevención de Violencia de Género en Mujeres con Discapacidad de FAMMA señala diversos factores que aumentan la

vulnerabilidad de este colectivo, como la falta de accesibilidad a recursos de atención a víctimas, la dependencia de sus agresores para actividades básicas o la dificultad para denunciar debido a barreras de comunicación y credibilidad. Este programa tiene como objetivo potenciar la autonomía de las mujeres con discapacidad a través de talleres de soporte psicosocial, atención individualizada y derivación a programas de inclusión laboral.

En conclusión, aunque no existe un marco normativo específico que regule el acceso a la asistencia personal para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, tanto el CERMI Madrid como FAMMA han alertado sobre esta necesidad y han promovido programas para mejorar la protección y autonomía de estas mujeres. Sin embargo, aún queda pendiente el reconocimiento oficial de la asistencia personal como un recurso esencial en estos casos dentro de la legislación madrileña.

Atendiendo a la complejidad que supone las situaciones de violencia de género, sería fundamental incluir en la regulación autonómica una disposición específica que garantice el acceso prioritario a la asistencia personal para mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia de género, asegurando que puedan contar con un apoyo adecuado para reconstruir su autonomía.

También sería recomendable establecer un protocolo de intervención coordinado entre los servicios sociales, los centros de emergencia para víctimas y las unidades especializadas en violencia de género, asegurando que la asistencia personal forme parte de los recursos de apoyo integrales en estos casos.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: No

Justificación: En la Comunidad de Madrid, la asistencia personal para menores con discapacidad no está regulada de manera específica. Sin embargo, existen servicios destinados a fomentar su autonomía y desarrollo, como la Atención Temprana y las prestaciones contempladas en la Ley de Dependencia.

El sistema de Atención Temprana ofrece intervenciones dirigidas a menores con alteraciones en su desarrollo o en riesgo de padecerlas, con el objetivo de potenciar su autonomía personal y facilitar su inclusión en el ámbito familiar, escolar y social. Estas intervenciones se prestan a través de centros especializados que ofrecen servicios como estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia y psicoterapia. A pesar de la importancia de estos recursos, la asistencia personal no aparece expresamente contemplada como una prestación específica para menores dentro de este sistema.

Por otro lado, los menores con discapacidad pueden acceder a los servicios incluidos en el catálogo de atención a la dependencia. Aunque el reconocimiento de la situación de dependencia no es obligatorio para recibir Atención Temprana, sí resulta necesario si se desean solicitar otras prestaciones complementarias. En estos casos, se prevé la posibilidad de recibir apoyos para la autonomía personal, aunque no se menciona de forma explícita la figura del asistente personal.

Tanto CERMI Madrid como Plena Inclusión han reclamado en diversas ocasiones que la asistencia personal se extienda a menores con discapacidad, argumentando que esta medida facilitaría una educación inclusiva y fomentaría la vida independiente desde edades tempranas. A pesar de estas peticiones, la normativa vigente en la CAM aún no ha desarrollado una regulación específica que contemple esta prestación para menores, por lo que resultaría esencial regular este aspecto de manera concreta.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: No

Justificación: En la CAM, la formación continua para asistentes personales ha sido objeto de atención reciente por parte de las autoridades regionales. En julio de 2024, se publicó la Resolución 3494/2024, que establece criterios para la inscripción de profesionales en el servicio de asistencia personal.

Esta medida fue resultado de una colaboración entre la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la CAM y el CERMI Madrid, con

la participación de entidades como Plena Inclusión Madrid. Además, se ha incorporado una nueva especialidad formativa en el Catálogo de Especialidades Formativas como se ha desarrollado en los puntos anteriores.

Por tanto, no existe un programa público obligatorio de formación continua para asistentes personales en la CAM, a pesar de que algunas entidades del tercer sector, como Plena Inclusión Madrid, ofrecen formación en asistencia personal en colaboración con la administración autonómica. Aunque estas iniciativas representan avances significativos en la regulación y formación de asistentes personales, la oferta de programas públicos de formación continua específicos para estos profesionales aún es limitada.

A su vez, la falta de un sistema estructurado de formación continua puede afectar la calidad del servicio, ya que los asistentes personales deben enfrentarse a nuevas necesidades y desafíos sin una actualización constante de sus conocimientos.

Para mejorar la situación comentada, sería fundamental crear programas públicos de formación continua obligatorios y gratuitos, asegurando que los asistentes personales actualicen sus conocimientos y habilidades de manera periódica. Estos programas deberían incluir contenidos específicos sobre distintos tipos de discapacidad, nuevas metodologías de apoyo y el uso de nuevas tecnologías. En línea con el uso de la tecnología, otra medida clave sería facilitar el acceso a la formación con modalidades flexibles, incluyendo opciones online y presenciales, para que los asistentes personales puedan compatibilizar su trabajo con el aprendizaje continuo.

16. ¿La comunidad autónoma prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: No

Justificación: Actualmente, la CAM no cuenta con una regulación específica que garantice la sustitución inmediata de un asistente personal en caso de baja laboral o ausencia. La Resolución 3494/2024 establece criterios para la inscripción de profesionales en el servicio de asistencia personal, pero no aborda procedimientos para reemplazos inmediatos en situaciones de ausencia. A pesar del compromiso de la CAM con la implementación de la

figura del asistente persona, hasta la fecha, no se ha especificado si la regulación incluirá disposiciones sobre la sustitución inmediata de asistentes personales en casos de ausencia.

Ante la ausencia de una regulación específica en esta materia, la gestión de estas situaciones de sustitución dependerá de las políticas internas de las entidades empleadoras o de los acuerdos alcanzados entre el asistente personal y la persona beneficiaria del servicio, configurándose la cobertura y alcance entre las partes.

La mencionada ausencia de una sustitución inmediata del asistente personal puede generar una pérdida de autonomía en la persona beneficiaria, afectando su capacidad para realizar actividades diarias esenciales como la movilidad, el aseo personal o la alimentación. También puede interrumpir su vida laboral o educativa, impidiéndole acudir a su trabajo o centro de estudios, lo que puede derivar en ausencias injustificadas o incluso el abandono de estas actividades.

Además, la responsabilidad de suplir al asistente suele recaer en la familia o cuidadores informales, generando sobrecarga, estrés y dificultades en la conciliación laboral y personal. En algunos casos, la falta de apoyo puede suponer un riesgo para la salud y la seguridad, especialmente si la persona necesita asistencia en la administración de medicamentos o en el uso de dispositivos de apoyo. Para evitar las dificultades derivadas de la ausencia de una sustitución inmediata del asistente personal, se podrían implementar una serie de mejoras tales como la creación de una bolsa de asistentes personales de sustitución a través del establecimiento de un sistema de profesionales de reserva que puedan cubrir bajas o ausencias de manera rápida y eficiente; la implementación de protocolos de actuación ante ausencias, la flexibilización en la contratación y gestión de asistentes o la creación de servicios complementarios de apoyo temporal, los cuales puedan suplir de manera inmediata las necesidades más básicas de los usuarios.

17. ¿La normativa contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: Si

Justificación: La normativa autonómica de la CAM contempla la participación de las asociaciones de personas con discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal, a través de, entre otros órganos, el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Este órgano un órgano colegiado y consultivo que sirve como cauce para el conocimiento, estudio y propuesta de soluciones a los problemas que afectan a este colectivo.

A través de este Consejo, las personas con discapacidad, representadas por sus organizaciones, participan en la orientación de las prestaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, incluyendo la asistencia personal.

Entre sus funciones, destaca la de conocer los proyectos normativos de la Comunidad que puedan afectar a las personas con discapacidad y proponer medidas de actuación en el marco de las políticas de bienestar social. La composición del Consejo incluye representantes de la Administración autonómica y local, Organizaciones Empresariales, Sindicatos y, de manera significativa, ocho vocales en representación del movimiento asociativo de personas con discapacidad de la región.

A pesar de pretender ser una estructura para garantizar que las asociaciones tengan una participación en la regulación y desarrollo de servicios como la asistencia personal, las entidades han manifestado que su papel sigue siendo limitado y que las decisiones finales recaen en la Administración sin un verdadero impacto de sus aportaciones. De igual forma las asociaciones y entidades ponen de manifiesto la falta de recursos, tanto económicos como humanos, para poder participar de manera efectiva en los procesos de consulta, así como la excesiva burocracia y la falta de canales de comunicación ágiles entre las asociaciones y la Administración dificultan una participación rápida y efectiva en la mejora del servicio de asistencia personal.

Para mejorar la participación de las asociaciones de personas con discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal en la Comunidad de Madrid, sería fundamental establecer un marco normativo vinculante que garantice que sus propuestas sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones. Además, se debería reforzar su representación en los órganos consultivos y crear grupos de trabajo específicos centrados en la

asistencia personal. Para facilitar su labor, sería clave proporcionar recursos y financiación que permitan fortalecer su capacidad de incidencia.

Por otra parte, también sería importante mejorar la comunicación con la Administración a través de reuniones periódicas y plataformas de consulta, así como desarrollar informes periódicos sobre el impacto del servicio para proponer mejoras basadas en datos reales.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: No

Justificación: Respecto a la atención en situaciones de emergencia, El Servicio de Emergencia Social opera las 24 horas del día, todos los días del año, ofreciendo atención a personas en situación de desamparo o crisis que requieren intervención inmediata. Este servicio está integrado en la red de respuesta de Emergencias Madrid 112 y aborda situaciones de emergencia social, incluyendo pandemias y otras circunstancias que causen vulnerabilidad y desprotección social.

Respecto a la atención sanitaria, en julio de 2024, FAMMA denunció el abandono por parte de la Consejería de Sanidad hacia los 222.148 pacientes con discapacidad en la región. Señalaron la falta de coordinación entre sanidad y servicios sociales, la inexistencia de protocolos específicos en urgencias para personas con discapacidad y la necesidad de adaptar puestos de trabajo para empleados con discapacidad en el ámbito sanitario. Además, criticaron la falta de homogeneización en la dispensación de medicamentos y la insuficiencia en el catálogo ortoprotésico.

Durante la pandemia de COVID-19, la CAM implementó medidas para garantizar la continuidad de los servicios de apoyo a personas con discapacidad, aunque, ante las condiciones específicas vividas en esos momentos, algunos usuarios reportaron dificultades en la prestación de asistencia personal.

A este extremo, resulta fundamental desarrollar protocolos de actuación específicos para garantizar la continuidad del servicio en contextos de crisis sanitaria o emergencias. Estos protocolos deberían incluir medidas como la asignación prioritaria de recursos, la activación de asistentes personales de

reserva y la implementación de planes de emergencia individualizados para cada persona usuaria.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: Si

Justificación: La normativa de la CAM contempla la adaptación de las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad y, aunque no se dispone de normativa específica en esta materia actualmente, la legislación autonómica se alinea con el marco nacional establecido por la Ley de Dependencia, la cual reconoce el derecho de las personas con discapacidad a recibir una asistencia personalizada que se ajuste a sus necesidades particulares, promoviendo su autonomía y participación activa en la sociedad.

Sin embargo, a pesar de no contar con una previsión normativa específica a este extremo, a la hora de desarrollar los PIVIs por parte de las OVIs, se atienden a las condiciones concretas del demandante del servicio, tratando de ofrecer un proyecto que se ajuste a sus necesidades de manera integral.

Como propuesta de mejora en este ámbito, sería recomendable establecer en la regulación autonómica la exigencia de atender, por parte de la Administración, a las condiciones específicas de las personas usuarias del servicio de asistencia personal, tanto respecto de la regulación de la propia figura del asistente, así como respecto de la configuración del propio servicio.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: Si

Justificación: La CAM supervisa la calidad del servicio de asistencia personal a través de evaluaciones y auditorías establecidas en la Ley de Servicios Sociales en su artículo 12, el cual establece que se impulsará la implantación de sistemas de evaluación de la calidad en los servicios prestados por los Centros de Servicios Sociales y Servicios de Acción Social.

En este sentido, se configura el proceso de auditoria como una evaluación integral y continuo que mide el servicio prestado, considerando los compromisos declarados, las necesidades de los usuarios y los programas de mejora desarrollados. Los parámetros evaluados incluyen la satisfacción del usuario, la profesionalización de la gestión, la formación continua del personal, la mejora continua de los procesos y las condiciones de accesibilidad.

No obstante, a pesar de contar con la previsión normativa mencionada, no hay una regulación clara y específica que detalle cómo se supervisa el servicio de asistencia personal. Además, la supervisión del servicio suele depender de auditorías internas o evaluaciones generales de servicios sociales, lo que puede provocar una falta de seguimiento continuo y detallado, así como la dificultad de acceder de manera transparente a los datos.

Finalmente, dicho sistema de auditoria interno puede no siempre garantizar que las personas con discapacidad y sus familias tengan un papel central en la evaluación del servicio, lo que limita la detección de problemas y oportunidades de mejora, por lo que establecer un sistema de auditorías externo, el cual publique los resultados de manera transparente y tenga en consideración criterios como la valoración de los propios beneficiarios del servicio seria fundamental.

8.4 Propuestas de mejora

En la Comunidad de Madrid la figura del asistente personal ha sido una figura implementada ampliamente puesto que, ya con anterioridad de la entrada en vigor de la Ley de Dependencia, en la región se habían puesto en marchas las Oficinas de Vida Independiente en el marco del desarrollo del Proyecto de Vida Independiente y Promoción de la Participación Social. No obstante, a pesar de contar con esta pronta promoción de la vida independiente, tanto la normativa como los Servicios Sociales de la región aún tienen amplio margen de mejora.

En primer lugar, es de vital importancia que los procedimientos de reconocimiento del grado de dependencia se agilicen de manera urgente, puesto que los retrasos en este, al ser requisito esencial para el acceso al servicio de asistencia personal, demoran enormemente la

recepción por parte de las personas usuarias de las ayudas necesarias para la contratación. En la región se reportan demoras de hasta dos años, plazo que cuadruplica el plazo máximo legalmente establecido en la Ley de Dependencia, por lo que la inversión en medios técnicos y humanos para agilizar dicho proceso de reconocimiento se configura como un elemento esencial de mejora.

En segundo lugar, la implementación y desarrollo del servicio no se realiza de manera homogénea en la región, encontrándose notorias diferencias entre, por ejemplo, municipios de la región y Madrid Capital y, a su vez, grandes diferencias entre los distritos de la propia capital. En este sentido, homogeneizar los procesos de solicitud, evaluación y reconocimiento con estándares comunes supondría una minoración, cuando no una eliminación, de dichas diferencias.

En tercer lugar, la Comunidad de Madrid, a pesar de su apuesta por la Vida Independiente, sigue fomentando de manera prioritaria el modelo residencial de atención a la dependencia, hecho más que reflejado en las cuantías de las ayudas y subvenciones destinadas a dicho modelo, en detrimento de otros. En este sentido, un aumento de las partidas presupuestadas de los FSE+ destinadas a las Oficinas de Vida Independiente o a entidades del tercer sector beneficiaria en la promoción del servicio y en un aumento de la oferta de asistentes personales.

En cuarto lugar, y en línea con lo anterior, el establecimiento de unos criterios profesionales concretos y específicos, los cuales puedan adquirirse a través de una oferta educativa especializada potenciaría un incremento en la oferta de profesionales formados y competentes para el desarrollo de un servicio de asistencia personal de calidad a las personas con discapacidad.

Finalmente, atendiendo al ánimo, tanto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como de la Ley de Dependencia, es esencial fomentar aún más la participación de las personas con discapacidad a la hora de regular aspectos de los servicios que requieren en atención a sus necesidades, situando a las personas usuarias en el centro como eje de dichos servicios. Atender a sus necesidades particulares como colectivo, aumentar su

participación en el proceso de regulación y atender a la evaluación que se haga por parte de los usuarios receptores del servicio serian elementos esenciales para ofrecer un servicio de calidad y adaptado a las particularidades de cada persona con discapacidad.

9. Comunidad Valenciana

9.1 Normativa autonómica consultada

- Decreto 62/2017, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, del Consell

- Decreto 102/2022, por el que se modifica el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

- Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

9.2 Introducción

La normativa del asistente personal está altamente implementada y desarrollada, asegurando un marco claro y estructurado para la prestación de este servicio. Gracias a una regulación detallada, se establecen los requisitos, derechos y deberes tanto de los asistentes personales como de las personas beneficiarias, garantizando así un servicio de calidad y ajustado a las necesidades de cada usuario. Así mismo, la formación proporcionada al ciudadano es clara, accesible y de fácil comprensión.

9.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Alto

Justificación: La normativa actual regula de forma amplia la figura del asistente personal, cumpliendo en gran medida con las demandas solicitadas y proporcionando un marco adecuado para la prestación de este servicio. No obstante, es necesario que se incorporen reformas para incluir las nuevas demandas y mejoras que surgen constantemente debido a la evolución de las necesidades de las personas con discapacidad y la transformación del entorno social y sanitario.

Las reformas deberían centrarse en actualizar las normativas con base en la experiencia de los usuarios y los profesionales del sector, adaptando las políticas a las nuevas realidades y proporcionando un enfoque más personalizado y flexible para la asistencia. Esto incluiría, entre otras cosas, la actualización de los requisitos formativos y la capacitación continua de los asistentes personales, para que puedan enfrentarse a los nuevos retos que se presentan en el ámbito de la autonomía personal.

Asimismo, es fundamental que la normativa también se ajuste para incorporar tecnologías y nuevas metodologías de trabajo, garantizando una mejor calidad en el servicio, una mayor inclusión y la posibilidad de acceso a todos los colectivos, incluyendo a aquellos que viven en zonas rurales o con condiciones específicas de discapacidad.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Alto

Justificación: Se encuentra regulada en el Decreto 62/2017, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, del Consell, modificado por el Decreto 102/2022, del Consell.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Alto

Justificación: Disponen de numerosas prestaciones y fondos que buscan atender de manera integral las necesidades de las personas con discapacidad. Estas incluyen ayudas individualizadas, dirigidas a cubrir diversas necesidades específicas, así como ayudas para el desarrollo de programas y servicios orientados a la promoción de la autonomía. Además, cuentan con fondos para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico, lo que facilita la integración y participación plena en la sociedad.

También se destinan recursos a programas de estancias vacacionales para personas con discapacidad, favoreciendo su bienestar y disfrute de actividades recreativas. A esto se suman las ayudas para la realización de

proyectos de vida independiente, impulsados mediante itinerarios individualizados, que permiten a cada persona trazar su propio camino hacia la autonomía y la integración plena en la comunidad.

Estas iniciativas reflejan un esfuerzo significativo por parte de las instituciones para ofrecer diversas opciones de apoyo, pero es necesario que continúen avanzando en su ampliación y optimización para llegar a todas las personas que lo necesiten.

En el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, en su artículo 29 recoge el catálogo de prestaciones económicas. Este dispone que las prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunitat Valenciana, son:

- La prestación económica vinculada al servicio.
- La prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- La prestación económica de asistencia personal.

Estipula que tendrán derecho a ellas todas aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes, cuyo *Plan de Atención individualizada* las contemple como modalidad de intervención más adecuada a las necesidades de la persona beneficiaria, según su grado de dependencia.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Alto

Justificación: En la Comunidad Valenciana, la figura del asistente personal está regulada por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que es el organismo autonómico encargado de supervisar y gestionar los servicios relacionados con la dependencia y la asistencia personal. Esta Conselleria se encarga de establecer las normativas, procedimientos y criterios para la prestación de servicios de asistencia personal, así como de garantizar su correcta implementación y supervisión. Existen instituciones encargadas de

supervisar tanto la calidad en la prestación de los servicios como la concesión de prestaciones autonómicas. Estas entidades realizan un análisis exhaustivo basado en datos estadísticos que se actualizan periódicamente.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: Alto

Justificación: El grado de implementación de los servicios de asistencia personal en la Comunitat Valenciana se presenta en una fase avanzada, según el Informe sobre valoraciones del mes de enero de 2023. El hecho de que la región haya pasado de contar con 145 municipios con Servicios de Medición y Atención Domiciliaria (SMAD) a 239 servicios de atención de SSSS es una clara evidencia de expansión y mejora en la cobertura. Este aumento refleja una ampliación significativa del número de municipios que ahora tienen acceso a estos servicios, lo que indica una mayor distribución geográfica y un alcance más amplio para las personas con discapacidad o dependencia.

El porcentaje superior al 90% de valoraciones realizadas es otro dato clave que refuerza la idea de que el sistema está en una fase de implementación sólida. Un porcentaje alto de valoraciones realizadas indica una evaluación exhaustiva de las personas en situación de dependencia, lo que permite a las autoridades establecer el tipo de apoyo y atención necesarios para cada caso. Esto también refleja una buena gestión y eficiencia en la evaluación de las necesidades individuales.

Sin embargo, a pesar de estos avances significativos, también es importante señalar que aún pueden existir desafíos a la hora de llegar a todas las personas que necesiten estos servicios, especialmente en zonas rurales o menos urbanizadas. Además, el sistema debe seguir adaptándose a las nuevas demandas y a los cambios sociales y demográficos que puedan surgir en el futuro, garantizando la sostenibilidad de los recursos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: Sí

Justificación: En tanto no se desarrolle lo establecido en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017, del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia relativo a las exigencias de cualificación profesional para las personas que realicen funciones de asistencia personal a personas en situación de dependencia y no dispongan de las titulaciones referidas en el anexo II de este decreto, podrán acreditar que cuentan con un curso de formación específico en materia de asistencia personal, de al menos 50 horas lectivas.

Las titulaciones requeridas para el ejercicio de asistente personal, recogidas en el ANEXO II, serán las siguientes:

- Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- Técnico Superior en Integración Social. Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Técnico Superior en Educación Infantil Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
- Serán admitidas las titulaciones equivalentes de planes de estudios previos a las anteriormente referidas.
- Además de las titulaciones referidas anteriormente se podrá ejercer con cualquier Grado del área socio sanitaria, o titulación equivalente

Este enfoque, si bien establece requisitos de formación específicos, también permite que aquellos que no cuentan con una formación específica en asistencia personal puedan acceder al ejercicio de esta función mediante la acreditación de formación específica. Esto amplía el número de profesionales disponibles para desempeñar estas funciones y asegura que

las personas que asuman este rol tengan conocimientos mínimos en el área de asistencia personal.

No obstante, sería conveniente que se profundice más en la formación continua para los asistentes personales, con el objetivo de mantener actualizados los conocimientos y habilidades de los profesionales en este campo. Además, dada la variedad de las titulaciones que se aceptan, sería importante que se establecieran criterios más específicos sobre los contenidos mínimos que deben abarcar los cursos de formación para garantizar que todos los asistentes personales tengan una preparación homogénea y adaptada a las necesidades específicas de los usuarios.

Esto no solo contribuiría a la profesionalización del sector, sino que también permitiría que las personas con discapacidad o dependencia recibieran una atención más calificada y personalizada, acorde a sus necesidades individuales.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: Ofrece un cuadro muy detallado de las horas mínimas en atención a los grados de dependencia y el tipo de servicio.

- Habitación y terapia ocupacional; estimulación cognitiva; habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual; apoyos personales, atención y cuidados en alojamientos especiales: Grado I y II: 12 horas; Grado III: 8 horas

- Atención temprana: los tres grados 6 horas

- Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional: Grado I: 8 horas; Grado II: 12 horas; Grado III: 15 horas.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: SÍ

Justificación: La normativa autonómica dispone que la contratación de los servicios de la persona o personas encargadas de la asistencia personal se puede realizar contratando a través de alguna de las empresas, entidades o personas profesionales autónomas acreditadas por la Generalitat para la prestación de la asistencia personal o bien contratando directamente a través de personas físicas que cuenten con la formación y los requisitos necesarios.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: Sí

Justificación: Únicamente establece como requisito que se le haya valorado en cualquiera de los grados de dependencia.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: Sí

Justificación: La compatibilidad con otros recursos como la teleasistencia, el servicio de prevención y promoción, o los centros de día es un aspecto muy positivo dentro del sistema de asistencia personal en la Comunitat Valenciana. Esta flexibilidad permite que las personas beneficiarias reciban un enfoque integral y multidimensional en su atención, lo que optimiza el uso de los recursos disponibles y mejora la calidad de vida de las personas con discapacidad o dependencia.

Sin embargo, es importante señalar que limitaciones en la compatibilidad pueden afectar a la flexibilidad del sistema. Aunque actualmente la asistencia personal se considera compatible con otros servicios, podría ser necesario ampliar las posibilidades de compatibilidad con una mayor variedad de prestaciones sociales, programas de inclusión o servicios de rehabilitación. De esta manera, los usuarios podrían acceder a un rango más amplio de recursos según sus necesidades, asegurando una atención más personalizada y ajustada a las características de cada caso.

Además, se podría revisar el límite de compatibilidad para que sea más flexible, permitiendo que las personas beneficiarias puedan combinar varios tipos de apoyo sin restricciones innecesarias.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: SI

Justificación: La normativa lo prevé, no obstante, sería preciso trasladar a la población todas las posibilidades de las que disponen y cómo podrían hacer su experiencia más personal. No obstante, a pesar de que la legislación ya contempla este derecho, es necesario sensibilizar y educar a la población beneficiaria sobre las posibilidades que la figura del asistente personal ofrece. La información y el acceso a recursos deben ser más visibles y accesibles para que los usuarios puedan comprender cómo pueden personalizar su experiencia de asistencia, ajustándola a sus necesidades y deseos específicos.

Además, la formación continua y el acompañamiento en este proceso, tanto para los usuarios como para los profesionales, son esenciales para asegurar que la asistencia personal realmente contribuya a una vida más autónoma y satisfactoria.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: Ágil

Justificación: La información proporcionada por la Generalitat Valenciana en su página web es muy amplia, clara y accesible, tanto de los pasos a seguir como los requisitos para solicitarlo. Especifica el procedimiento a seguir para solicitar cada tipo de servicio y prestación de forma detallada.

Se regula en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, que fue modificado por el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. En su disposición final primera contiene una modificación en el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones

económicas, con el objetivo de establecer por parte de la Generalitat un **nivel adicional de protección que garantice el acceso a todas las personas** en situación de dependencia por razón de (sic) diversidad funcional, a determinados programas de promoción de la autonomía personal desarrollados en viviendas tuteladas.

Además, tal y como reflejan los informes estadísticos elaborados por la Comunidad Valenciana, la lista de espera tiende a reducirse progresivamente, y cada vez se resuelven favorablemente un mayor número de solicitudes en relación con el total de peticiones presentadas. Esto indica una mejora en la gestión y tramitación de los servicios, facilitando el acceso a las prestaciones para las personas en situación de dependencia. formal y analista. No obstante, resulta imprescindible analizar en los informes estadísticos el tiempo de tramitación de las solicitudes y, en caso de identificarse demoras significativas, considerar la asignación de mayores recursos y medios para optimizar la eficiencia del proceso.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: No especificado

Justificación: No obstante no se concreta si podría ser aplicable en estos supuestos lo previsto en la normativa, que dispone que con el fin de atender a personas en situación de abandono y en situaciones de excepcional gravedad sanitaria o social, que puedan afectar a estos o a sus familias, y en el marco de lo establecido en la Ley de la Generalitat 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana podrá asignarse el servicio con carácter previo a la elaboración del PIA.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: Sí

Justificación: Se regula la Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI), para menores de 18 años. Tiene un carácter rehabilitador, terapéutico y de acompañamiento, su finalidad es potenciar al máximo la autonomía y la capacidad de autodeterminación de la niña, niño o

adolescente y contribuir a hacer efectivo su derecho al desarrollo integral y el principio de inclusión social en todos los ámbitos de su vida, fortaleciendo su proyecto vital bajo un prisma centrado en la persona.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: No

Justificación: Las entidades VICOVAL, CODIFIVA y CERMI CV han organizado en otras ocasiones cursos de formación en asistencia personal, impulsados por la Generalitat Valenciana. Sin embargo, en la actualidad no se dispone de información sobre la continuidad de estos cursos.

Sin embargo, en la actualidad, existe una falta de información clara sobre la continuidad de estos programas de formación. La actualización y formación continua son elementos esenciales para garantizar que los asistentes personales mantengan un nivel adecuado de conocimiento y habilidades, adaptándose a las necesidades cambiantes de los beneficiarios.

Es crucial que se restablezca y amplíe la oferta de formación continua, no solo para mejorar la calidad de la asistencia, sino también para profesionalizar aún más el sector y asegurar que los asistentes personales cuenten con las herramientas necesarias para ofrecer un servicio de alta calidad. Además, debe existir una planificación estable y transparente respecto a la duración, los contenidos y el acceso a estos cursos.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: No

Justificación: No se especifica. Esta falta de especificación puede generar situaciones de incertidumbre para las personas beneficiarias de la asistencia personal, quienes podrían verse afectadas por la interrupción de los servicios durante períodos de ausencia o baja de su asistente.

Es fundamental que la normativa contemple protocolos específicos para la sustitución temporal de los asistentes personales en estos casos, garantizando así la continuidad del servicio y la calidad de vida de las

personas con dependencia. Este aspecto debe ser regulado para evitar desajustes en la atención y asegurar que las personas beneficiarias no se vean desatendidas en momentos clave.

Además, se deben implementar mecanismos más eficientes para facilitar el proceso de sustitución, reduciendo los tiempos de espera y asegurando una atención constante y adecuada. Es esencial que esta información, junto con los procedimientos y opciones de sustitución, sea accesible y clara para los ciudadanos directamente, por ejemplo, a través de plataformas web, guías o servicios de atención al público, garantizando que las personas beneficiarias puedan conocer sus derechos y procedimientos de manera fácil y rápida.

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: Sí

Justificación: Sí, la legislación contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal. De hecho, es a través de estas asociaciones donde se recogen y trasladan las demandas y necesidades de los diversos sectores de la población con discapacidad, quienes son los principales afectados por esta regulación. Las asociaciones desempeñan un papel fundamental como interlocutores entre los ciudadanos y las administraciones, asegurando que las políticas y normativas sean adaptadas a las realidades concretas de las personas con discapacidad.

No obstante, es importante fortalecer y ampliar estos canales de participación, asegurando que las asociaciones cuenten con un espacio adecuado y formalizado para influir en la toma de decisiones sobre la asistencia personal. Además, sería positivo fomentar la creación de comisiones de seguimiento o grupos consultivos específicos dentro de las administraciones, con representación directa de las asociaciones de discapacidad, para asegurar que la normativa evolucione de manera alineada con las necesidades reales de los beneficiarios del servicio

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: SI

Justificación: dispone que con el fin de atender a personas en situación de abandono y en situaciones de excepcional gravedad sanitaria o social, que puedan afectar a estos o a sus familias, y en el marco de lo establecido en la Ley de la Generalitat 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana podrá asignarse el servicio con carácter previo a la elaboración del PIA.

En este contexto, el acceso al servicio de asistencia personal puede producirse incluso previo a la elaboración del PIA (Programa Individual de Atención), lo que asegura que, en situaciones críticas, las personas puedan recibir la atención inmediata que requieren, sin tener que esperar a los trámites administrativos convencionales.

No obstante, es fundamental que este mecanismo de emergencia sea bien comunicado y accesible para los ciudadanos, de manera que aquellos que puedan estar en situación de vulnerabilidad sepan cómo acceder rápidamente a los servicios de asistencia personal en momentos de crisis. Además, el proceso de asignación debe ser ágil y eficaz, garantizando que las personas que más lo necesitan puedan contar con este recurso vital sin dilaciones.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: La normativa lo prevé, no obstante, sería preciso trasladar a la población todas las posibilidades de las que disponen y cómo podrían hacer su experiencia más personal.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, la calidad del servicio de asistencia personal se supervisa mediante auditorías y evaluaciones periódicas. Existen estudios estadísticos detallados que se actualizan regularmente y permiten analizar de manera concreta la situación en cada población, lo que facilita la evaluación de la efectividad del servicio y la identificación de áreas de mejora.

Sin embargo, para enriquecer este proceso de evaluación, sería fundamental incorporar de manera sistemática las opiniones y sugerencias tanto de los asistentes personales como de los beneficiarios del servicio. Esto podría llevarse a cabo a través de encuestas de satisfacción u otros mecanismos de retroalimentación directa, que permitan conocer las percepciones de los usuarios y los trabajadores sobre la calidad del servicio. Estos datos adicionales proporcionarán una visión más completa de los puntos fuertes y las áreas de mejora del sistema de asistencia personal, contribuyendo a una mejora continua del servicio y a una mejor adaptación a las necesidades y expectativas de los beneficiarios.

9.4 Propuestas de mejora

1. **Implementación de programas de formación continua**

    - Desarrollar cursos periódicos de actualización para los asistentes personales.
    - Crear certificaciones específicas que acrediten conocimientos avanzados.
    - Establecer convenios con universidades e instituciones para formación especializada.

    Esto permitiría actualizar y reforzar sus conocimientos, adaptarse a las necesidades cambiantes de las personas beneficiarias y garantizar un servicio de mayor calidad. Además, la formación continua contribuiría a la profesionalización del sector y a una mejor regulación de la asistencia personal.

2. **Mejorar la difusión de información sobre el servicio**

   - Ampliar campañas de sensibilización sobre los derechos y prestaciones disponibles.

   - Crear guías accesibles en formato digital y físico para los beneficiarios.

3. **Garantizar la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja o ausencia**

   - Establecer un sistema de reemplazo ágil y automático.

   - Crear una bolsa de trabajo de asistentes personales disponibles para sustituciones.

   - Definir plazos concretos y protocolos de actuación en estos casos, así como proporcionarles esta información a los usuarios.

4. **Asegurar la compatibilidad con más prestaciones sociales**

   Ampliar la compatibilidad, así como el límite de las prestaciones económicas.

5. **Incorporar la asistencia personal en casos de violencia de género**

   Adaptar la normativa para incluir esta prestación en los planes de protección, tramitándolo con prioridad.

6. **Optimizar los procedimientos de solicitud y acceso al servicio**

   - Reducir tiempos de espera mediante una gestión más eficiente.

   - Digitalizar y simplificar trámites administrativos para facilitar el acceso.

7. **Ampliar la supervisión y control de calidad del servicio**

   - Realizar auditorías periódicas con participación de usuarios y asociaciones.

- Evaluar el grado de satisfacción de los beneficiarios de forma periódica.

8. **Promover la adaptación del servicio a necesidades individuales**

   - Flexibilizar las funciones del asistente personal según las preferencias del usuario.

   - Incluir opciones personalizadas en los planes de asistencia, para que los usurarios sepan el alcance de los servicios.

9. **Fortalecer la coordinación con asociaciones de discapacidad**

   - Incluir su participación en la toma de decisiones sobre mejoras normativas.

   - Crear espacios de diálogo periódicos entre la administración y las entidades del sector.

10. **Garantizar la asistencia personal en emergencias y crisis sanitarias**

    - Desarrollar protocolos específicos para asegurar la continuidad del servicio.

    - Crear un fondo de emergencia para garantizar la cobertura en situaciones excepcionales.

10. Comunidad Foral de Navarra

10.1 Normativa autonómica consultada

- Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos.
- Orden Foral 224/2019, de 31 de mayo, del consejero de derechos sociales, por la que se regula la prestación económica para asistencia personal de las personas que tengan reconocida una situación de dependencia y/o discapacidad
- Orden Foral 196/2013, de 27 febrero, de Navarra, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de las personas dependientes

10.2 Introducción

La Comunidad Foral de Navarra ha avanzado significativamente en la regulación de la asistencia personal como una herramienta clave para promover la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad. A través de leyes como la Ley Foral 31/2022 de Atención a las Personas con Discapacidad y otras normativas relacionadas, Navarra ha establecido un marco normativo que busca garantizar el derecho de las personas con discapacidad a acceder a apoyos y servicios que les permitan participar activamente en la sociedad y llevar una vida autónoma.

No obstante, a pesar de este marco normativo sólido, la implementación efectiva de la asistencia personal en Navarra sigue enfrentando algunos desafíos importantes. Uno de los principales retos es la disparidad en la disponibilidad y accesibilidad de los servicios en distintas zonas de la comunidad. Mientras que, en áreas urbanas como Pamplona, los recursos son más abundantes, en las zonas rurales y menos pobladas el acceso a la asistencia personal continúa siendo limitado. Esto genera una desigualdad en el acceso a estos servicios, lo que refleja la necesidad de una distribución más equitativa de los recursos en todo el territorio navarro.

Además, a pesar de que la ley contempla la contratación directa de asistentes personales, el proceso sigue estando condicionado por trámites

burocráticos que pueden dificultar su acceso, especialmente para aquellas personas que carecen de la información adecuada sobre cómo gestionar estos servicios. La falta de orientación clara y accesible es otra barrera significativa que impide que muchas personas con discapacidad accedan a la asistencia personal, lo que genera un uso desigual de este servicio y limita su efectividad.

Otro de los aspectos más críticos en Navarra es la financiación de la asistencia personal. Aunque existen ayudas económicas para la contratación de asistentes, los recursos disponibles no siempre son suficientes para cubrir la creciente demanda. A menudo, la asistencia personal sigue siendo vista como una opción complementaria frente a otros tipos de apoyo más tradicionales, como la atención residencial o la ayuda a domicilio, lo que limita su expansión y consolidación como una opción viable y accesible para todas las personas con discapacidad.

10.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: suficiente

Justificación: La Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos, establece un marco normativo para garantizar la igualdad de oportunidades y la autonomía de las personas con discapacidad. Sin embargo, su desarrollo reglamentario no se ha completado dentro de los plazos establecidos.

Según la Disposición Adicional Novena de la ley, el Gobierno de Navarra debía aprobar el reglamento de desarrollo en un plazo de entre 6 y 12 meses desde su entrada en vigor. Esto implicaba que en 2023 debían haberse adoptado medidas concretas para la implementación efectiva de la norma. No obstante, a día de hoy, el proceso reglamentario sigue pendiente, lo que ha llevado a la Cámara a instar al Gobierno de Navarra a acelerar su cumplimiento.

En este sentido, la reciente resolución aprobada en la Comisión de Presidencia e Igualdad del Parlamento de Navarra insta a incluir el

desarrollo reglamentario de la Ley en el Plan Operativo de Accesibilidad Universal 2025, en coordinación con CERMIN (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra). Este plan es clave para garantizar la accesibilidad y la efectividad de los derechos reconocidos en la ley.

A pesar de los retrasos en el desarrollo normativo, algunas medidas han comenzado a implementarse. Un ejemplo de ello es la Orden Foral recientemente aprobada sobre la asistencia personal, que regula la prestación económica para la contratación de asistentes personales, mejorando las condiciones de acceso y eliminando barreras previas como el requisito de contratación mínima.

En conclusión, aunque la Ley Foral 31/2022 ya está en vigor, su implementación práctica se encuentra en una fase intermedia, con avances en algunos aspectos específicos, pero con retrasos en el desarrollo normativo que deberían haber estado resueltos en 2023.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: suficiente

Justificación: Sí, en la Comunidad Foral de Navarra existen diversos planes autonómicos y normativas que contemplan la figura del asistente personal como un recurso fundamental para fomentar la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad y/o dependencia.

La Ley Foral 31/2022 establece el derecho de las personas con discapacidad a una vida independiente y a recibir los apoyos necesarios para su autonomía personal. En este contexto, la asistencia personal es un elemento clave para garantizar la autodeterminación de las personas con discapacidad.

El Plan de Discapacidad de Navarra, en su Línea Estratégica 1.2, establece como uno de sus objetivos principales el refuerzo de los servicios y apoyos a la vida independiente, incluyendo la figura del asistente personal.

El Plan Operativo de Accesibilidad Universal 2025 busca garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos de la vida social, educativa, laboral y de

ocio para las personas con discapacidad. La Cámara ha instado recientemente a que el desarrollo reglamentario de la asistencia personal sea incluido en este plan, en coordinación con el CERMIN (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra).

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: medianamente

Justificación: Sí, en Navarra existen diversas medidas económicas destinadas a apoyar a las personas con discapacidad, con el objetivo de garantizar su autonomía, inclusión social y acceso a los recursos necesarios para su bienestar. Estas medidas incluyen prestaciones económicas, ayudas directas, subvenciones y beneficios fiscales, regulados principalmente por la Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de Atención a las Personas con Discapacidad en Navarra y Garantía de sus Derechos, así como por otras normativas complementarias.

Las principales ayudas económicas se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Prestación económica de asistencia personal.
- Ayudas para la accesibilidad y adaptación de viviendas.
- Prestaciones para el acceso al empleo y fomento del empleo protegido.
- Beneficios fiscales para personas con discapacidad y sus familias.
- Subsidios y ayudas para transporte y movilidad.
- Otras prestaciones sociales y apoyo a la dependencia.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: medianamente

Justificación: existen varias instituciones de control autonómico encargadas de supervisar la correcta implementación y calidad de los servicios relacionados con la asistencia personal para personas con

discapacidad, asegurando que se cumpla con la normativa vigente y que los derechos de los usuarios sean respetados.

Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (ISPLN): esta entidad tiene una función clave en la supervisión de los servicios relacionados con la salud y la atención a las personas con discapacidad. Se encarga de la vigilancia y evaluación de la calidad en la atención proporcionada tanto por servicios públicos como privados. Realiza inspecciones periódicas para garantizar que los servicios cumplen con los estándares de calidad establecidos.

Agencia Navarra de la Dependencia y los Servicios Sociales: esta agencia autonómica gestiona las ayudas y servicios destinados a las personas con discapacidad y en situación de dependencia, incluidos los servicios de asistencia personal. Tiene la responsabilidad de asegurar que los recursos se distribuyan correctamente y de manera eficiente, así como de realizar un seguimiento de la aplicación de las prestaciones económicas y otros apoyos, garantizando que los servicios prestados estén alineados con las necesidades individuales de los beneficiarios.

Defensor del Pueblo de Navarra: el Defensor del Pueblo desempeña un papel importante en la supervisión del respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad. A través de su función de vigilancia, puede intervenir en casos de vulneración de derechos o incumplimiento de la legislación en cuanto a los servicios de asistencia personal, actuando como garante de la equidad en la prestación de los servicios.

Inspección de Servicios Sociales: Dependiente del Departamento de Derechos Sociales, la Inspección de Servicios Sociales realiza el control y la supervisión de los servicios relacionados con la atención a las personas con discapacidad. Esta inspección abarca tanto los servicios públicos como los privados que prestan asistencia personal. Asegura que dichos servicios cumplan con los requisitos establecidos por la normativa y verifica la calidad y adecuación de los recursos utilizados.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: suficiente

Justificación: El grado de implementación de la figura del asistente personal en Navarra se puede calificar como medianamente, ya que, aunque la legislación reconoce este servicio como un derecho fundamental para las personas con discapacidad, su desarrollo aún enfrenta desafíos en términos de acceso, conocimiento y disponibilidad de profesionales cualificados.

Por un lado, la Ley Foral 31/2022 y la Orden Foral 224/2019 regulan el servicio de asistencia personal, estableciendo su financiación a través de una prestación económica. Además, la normativa permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal, promoviendo su autonomía y el ejercicio de una vida independiente. Sin embargo, en la práctica, el acceso a este servicio sigue siendo limitado, ya que su concesión depende de una evaluación individual y de la disponibilidad de recursos públicos.

A pesar del marco normativo existente, persisten barreras que dificultan su consolidación. Por un lado, muchas personas con discapacidad y sus familias desconocen la existencia de esta prestación, lo que reduce su demanda y aplicación real. Por otro, la formación específica para asistentes personales aún no está completamente desarrollada, lo que limita la disponibilidad de profesionales capacitados. Además, los procedimientos administrativos pueden resultar complejos, retrasando la asignación de la prestación y dificultando su acceso.

En conclusión, aunque Navarra ha avanzado en la regulación de la asistencia personal y existen mecanismos de financiación, su implementación sigue siendo parcial e insuficiente. Es necesario fortalecer la difusión del servicio, mejorar la formación de profesionales y agilizar los procedimientos administrativos para garantizar un acceso más amplio y efectivo a la asistencia personal.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: Sí

Justificación: la normativa establece de manera clara los criterios mínimos para las personas que desempeñarán esta función. Según el Artículo 5 de la Orden Foral, los requisitos son los siguientes:

Edad mínima de 18 años: el asistente personal debe ser mayor de 18 años para garantizar la madurez y responsabilidad necesaria en el desempeño de las funciones.

Inexistencia de vínculos familiares cercanos o de parentesco: no se permite que el asistente personal sea cónyuge, pareja de hecho, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o adopción, tutor/a legal o acogedor/a familiar de la persona beneficiaria. Esta medida se establece para evitar conflictos de intereses y asegurar que la relación profesional no se vea influenciada por lazos familiares o afectivos.

Requisitos de formación: el asistente personal debe acreditar que cumple con los requisitos de formación exigidos por la legislación vigente, lo que implica tener la formación adecuada para realizar las tareas que exige el servicio de asistencia personal. Esta formación puede incluir aspectos relacionados con la atención a personas con discapacidad, primeros auxilios, y otros conocimientos esenciales para garantizar una atención adecuada y de calidad.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: No

Justificación: normativa no establece un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas de manera universal para todas las personas con discapacidad.

La asignación de horas de asistencia personal está vinculada a un proceso de evaluación individualizada, que tiene en cuenta el grado de discapacidad, las necesidades específicas de la persona y los recursos disponibles en cada momento. La prestación económica o el apoyo en especie (servicios de asistencia personal) se ajusta a estas necesidades, y no hay un número fijo de horas, sino que la cantidad varía según las circunstancias del solicitante.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: Sí

Justificación: La Ley Foral 31/2022 de atención a las personas con discapacidad establece que las personas con discapacidad tienen derecho a autonomía y control sobre los apoyos que reciben, lo que incluye la posibilidad de elegir a la persona que les asista, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para garantizar la calidad del servicio.

Este derecho a la elección y contratación directa del asistente personal se facilita a través de un sistema de prestaciones económicas o subvenciones, que permiten a las personas con discapacidad contratar directamente a un asistente, sin necesidad de intermediarios, como puede ocurrir en otros tipos de servicios públicos. Esto permite a la persona adaptar el apoyo a sus necesidades particulares y gestionar de manera más flexible su vida diaria, contribuyendo a su autonomía e independencia.

El proceso está regulado para asegurar que se cumplan ciertas condiciones de calidad y profesionalidad en el servicio, pero la capacidad de elección y contratación directa es un principio fundamental en la legislación de Navarra, en línea con la promoción de la vida independiente de las personas con discapacidad.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: la figura del asistente personal se contempla para cualquier tipo de discapacidad, siempre que la persona con discapacidad cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente y tenga una necesidad de apoyo para la realización de actividades de la vida diaria que no pueda ser cubierta por otros recursos o servicios.

La Ley Foral 31/2022 de atención a las personas con discapacidad establece el marco general para la atención a las personas con discapacidad en

Navarra, y en este contexto, se reconoce la asistencia personal como una herramienta clave para promover la autonomía personal. El objetivo es que las personas con discapacidad, independientemente del tipo de discapacidad que tengan (física, intelectual, sensorial, psíquica, etc.), puedan recibir apoyos individualizados para llevar a cabo actividades cotidianas como la higiene, el transporte, la comunicación o la participación en la vida social y comunitaria.

La asistencia personal está especialmente diseñada para adaptarse a las necesidades específicas de cada persona, permitiendo que aquellas con discapacidad, ya sea leve o severa, puedan gestionar su vida de forma independiente y participar plenamente en la sociedad.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: Sí

Justificación: Una de las ayudas más relevantes es la prestación económica por dependencia, que tiene como objetivo garantizar el acceso a los servicios necesarios para aquellas personas que se encuentran en situación de dependencia. La asistencia personal se puede compatibilizar con esta prestación, ya que ambas buscan fomentar la autonomía de la persona. En muchos casos, la prestación económica por dependencia puede ser utilizada para contratar a un asistente personal, o la persona puede optar por recibir asistencia personal como una alternativa a otros servicios institucionalizados.

La compatibilidad también se extiende a otras prestaciones sociales y servicios complementarios, como ayudas para la vivienda, subvenciones para la integración laboral o servicios de transporte adaptado. Por ejemplo, una persona con discapacidad que reciba una ayuda para el alquiler de vivienda puede, al mismo tiempo, contar con un asistente personal que le ayude con las actividades diarias en el hogar. Del mismo modo, si recibe apoyo en el empleo, como subvenciones para la contratación de trabajadores con discapacidad, esa ayuda puede coexistir con la asistencia personal, siempre que los objetivos de ambas prestaciones no se solapen y se complementen.

La compatibilidad se determina mediante una evaluación personalizada, en la que se revisan las necesidades específicas de cada persona y la forma en que las diferentes prestaciones pueden colaborar para mejorar su calidad de vida. En ocasiones, si se perciben múltiples prestaciones para un mismo fin, se realiza un ajuste para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y que no se produzcan duplicaciones.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: Sí

Justificación: la legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta clave para fomentar la vida independiente de las personas con discapacidad. La Ley Foral 31/2022, que regula la atención a las personas con discapacidad, subraya la importancia de promover la autonomía personal y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad. En este contexto, el asistente personal es visto como un recurso esencial para permitir a las personas con discapacidad gestionar su vida diaria de forma independiente, brindándoles el apoyo necesario en actividades de la vida cotidiana, como la higiene, la movilidad o la comunicación.

La asistencia personal está diseñada para ofrecer apoyos individualizados, respetando la autonomía de la persona y permitiéndole tomar decisiones sobre su propia vida. De esta forma, la legislación navarra utiliza la figura del asistente personal no solo como un apoyo para realizar tareas, sino como un medio para empoderar a las personas con discapacidad y fomentar su inclusión social.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: Si

Justificación: los procedimientos para acceder a un asistente personal son generalmente ágiles, pero la transparencia y eficiencia pueden variar según el tipo de recurso y las circunstancias particulares de cada solicitante. La Ley Foral 31/2022, que regula la atención a las personas con discapacidad, establece el marco para los servicios de asistencia personal, pero el acceso

a estos servicios depende de varios factores, como el grado de discapacidad, la necesidad de apoyo y la disponibilidad de recursos.

Los procedimientos suelen incluir una valoración individualizada de las necesidades del solicitante, llevada a cabo por los servicios sociales, que determina si se tiene derecho a una prestación económica o la contratación directa de un asistente personal. Este proceso es transparente en cuanto a los requisitos y criterios establecidos, pero la agilidad puede depender de la demanda de servicios y la disponibilidad de recursos en cada momento. En general, aunque se intenta asegurar que el proceso sea claro y justo, pueden existir desafíos relacionados con la capacidad de respuesta ante un alto volumen de solicitudes y la necesidad de recursos adicionales.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: No especificado

Justificación: la asistencia personal para víctimas de violencia de género no está regulada de manera específica como una figura independiente, pero existen diversos recursos y servicios destinados a apoyar a las víctimas, incluyendo atención psicológica, jurídica y social. La Ley Foral 15/2002 establece un marco de protección integral para las víctimas de violencia de género, asegurando su derecho a acceder a recursos y apoyos personalizados que garanticen su autonomía y bienestar. En casos de mujeres con discapacidad, se pueden aplicar servicios de asistencia personal en virtud de la Ley Foral 31/2022, que regula la atención a personas con discapacidad.

Aunque no se menciona una figura formal de "asistente personal" para víctimas de violencia de género, en Navarra se ofrecen programas especializados de apoyo integral, que pueden incluir acompañamiento personalizado para las víctimas, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: No especificado

Justificación: no está específicamente regulada como en el caso de los adultos, pero sí existen mecanismos para proporcionar apoyo personalizado a los menores con discapacidad en función de sus necesidades.

La Ley Foral 31/2022 establece el marco general de atención a las personas con discapacidad, pero no menciona explícitamente la asistencia personal para menores. Sin embargo, la ley promueve el acceso a apoyos que favorezcan la autonomía y participación de las personas con discapacidad, lo que puede incluir formas de asistencia adaptadas a los menores, principalmente en el entorno familiar y educativo.

En lugar de una figura específica de asistente personal, los menores con discapacidad en Navarra reciben apoyo a través de programas de atención temprana, servicios educativos inclusivos y auxilio en el hogar. Estos servicios están diseñados para asegurar el bienestar y desarrollo de los menores, aunque no se estructuran estrictamente como un servicio de asistencia personal.

Además, los planes de atención individualizada (PAI) para menores con discapacidad pueden incluir intervenciones personalizadas, como el apoyo en el hogar o en la escuela, adaptando los servicios a las necesidades específicas del niño.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: No

Justificación: La Ley Foral 31/2022 establece que la atención a las personas con discapacidad debe ser de calidad y orientada a la autonomía personal. Aunque la ley no menciona específicamente un programa de formación continua para los asistentes personales, sí reconoce la importancia de que los profesionales encargados de la atención cuenten con la capacitación adecuada para llevar a cabo su trabajo. Esto puede implicar la formación inicial y, potencialmente, la actualización de conocimientos en función de las necesidades cambiantes del colectivo de personas con discapacidad.

Existen programas de formación inicial y actualización ofrecidos tanto por entidades públicas como privadas. Por ejemplo, el Servicio Navarro de

Empleo y otras instituciones de formación en Navarra podrían ofrecer programas relacionados con el trabajo de asistencia personal. Sin embargo, no se establece un programa obligatorio ni una formación continua reglada a nivel público para todos los asistentes personales.

Además de los programas públicos, algunas asociaciones de discapacidad y entidades privadas ofrecen formación especializada y continua para los asistentes personales.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: NO

Justificación: la normativa no prevé de manera explícita la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia. No obstante, existen mecanismos flexibles que permiten la adaptación del servicio, y en situaciones gestionadas por servicios públicos o privados, es posible que se establezcan protocolos de sustitución. Sin embargo, la rapidez de esta sustitución puede depender de la organización de los servicios y los recursos disponibles.

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: Sí

Justificación: la normativa en Navarra contempla la participación de las asociaciones de discapacidad en la regulación y supervisión de los servicios de asistencia personal, lo que garantiza que las necesidades y derechos de las personas con discapacidad sean tenidos en cuenta en el diseño, implementación y evaluación de estos servicios.

La Ley Foral 31/2022, de atención a las personas con discapacidad, establece principios fundamentales como la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en la elaboración de políticas públicas. Aunque la ley no menciona explícitamente la asistencia personal, se reconoce que las asociaciones de discapacidad tienen un papel clave en la creación y supervisión de los servicios destinados a este colectivo. Este enfoque participativo asegura que las políticas y servicios

sean adecuados, accesibles e inclusivos, respondiendo a las realidades y necesidades de las personas con discapacidad.

Uno de los canales principales para la participación de las asociaciones en Navarra es el Consejo de la Discapacidad de Navarra (CEDIS). Este órgano de consulta y colaboración reúne a entidades representativas de las personas con discapacidad, el gobierno de Navarra y otros actores relevantes. El CEDIS tiene un rol fundamental en la supervisión de la calidad de los servicios de asistencia personal y en la propuesta de mejoras para adaptarlos mejor a las necesidades de los usuarios. Su participación es esencial para garantizar que las políticas públicas de atención a la discapacidad, incluida la asistencia personal, sean efectivas y estén alineadas con los derechos de las personas con discapacidad.

Además, las asociaciones de discapacidad no solo participan en la planificación y diseño de los servicios, sino que también influyen en su implementación y evaluación. Estas organizaciones aportan su experiencia directa y su conocimiento sobre las necesidades cotidianas de las personas con discapacidad, lo que les permite sugerir modificaciones o ajustes en los servicios de asistencia personal. De esta manera, las asociaciones tienen un papel activo en garantizar que los asistentes personales puedan ofrecer un apoyo adecuado y ajustado a las necesidades específicas de cada persona.

Asimismo, las asociaciones de discapacidad actúan como interlocutores entre los usuarios de los servicios y las administraciones públicas. Esto les permite defender los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que los servicios de asistencia personal se proporcionen de manera justa, equitativa y conforme a lo establecido en la normativa. Además, tienen la capacidad de hacer propuestas de mejora o revisar la normativa en función de las experiencias y necesidades que surgen a lo largo de la implementación de estos servicios.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: En principio sí

Justificación: Aunque la normativa en Navarra no establece de manera explícita un mecanismo específico para garantizar el acceso a la **asistencia personal** en situaciones de emergencia o crisis sanitaria, la ley general de atención a las personas con discapacidad y los **planes de contingencia** implementados por las autoridades sociales permiten asegurar la continuidad de la atención. Esto implica que, aunque no exista una disposición específica, en situaciones excepcionales las personas con discapacidad podrían seguir teniendo acceso a la asistencia personal mediante adaptaciones a las circunstancias y la activación de recursos adicionales por parte del gobierno y los servicios sociales.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: La Ley Foral 31/2022, de atención a las personas con discapacidad en Navarra, establece un enfoque individualizado de la atención, promoviendo la autonomía personal. Esta ley subraya que los servicios deben ajustarse a las necesidades específicas de cada persona, lo que incluye la posibilidad de adaptar las funciones del asistente personal. En lugar de un servicio homogéneo, se busca que cada persona reciba la asistencia necesaria para mantener su autonomía, en función de sus condiciones particulares.

Por otro lado, las Órdenes Forales 224/2019 y 196/2013, que regulan las ayudas y la prestación económica para la asistencia personal, también permiten que los asistentes personales realicen tareas variadas según las necesidades del usuario. Estas tareas pueden incluir desde apoyo en actividades de la vida diaria, como la higiene o la movilidad, hasta el acompañamiento en actividades sociales o laborales. La normativa destaca que las funciones del asistente deben ser flexibles y adaptables a las demandas particulares de cada persona con discapacidad.

Además, la normativa contempla la creación de planes individualizados de atención, los cuales permiten una planificación más detallada de las necesidades de la persona con discapacidad.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: No

Justificación: La Ley Foral 31/2022 y las Órdenes Forales, como la 224/2019 y 196/2013, regulan el servicio de asistencia personal, pero no establecen un sistema formal de auditorías periódicas o evaluaciones externas de la calidad de estos servicios de manera obligatoria.

El Departamento de Derechos Sociales de Navarra lleva a cabo tareas de seguimiento y evaluación de las prestaciones y servicios a las personas con discapacidad, que incluyen la asistencia personal. Esto puede implicar la revisión de los casos de los usuarios y la evaluación del cumplimiento de los criterios de las ayudas y prestaciones.

En el contexto de los planes de atención individualizada, los profesionales encargados de la atención realizan un seguimiento periódico de las necesidades de los usuarios y la eficacia de las ayudas proporcionadas. Sin embargo, la evaluación tiende a ser más centrada en el perfil individual de la persona con discapacidad, en lugar de evaluaciones generales de la calidad del servicio.

10.4 Propuestas de mejora

- Acelerar la aprobación y aplicación del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 31/2022 para garantizar una implementación más efectiva y evitar los retrasos actuales. Esto podría implicar establecer un cronograma detallado de trabajo con plazos específicos para la finalización del reglamento y coordinar con el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra (CERMIN) para asegurar que las necesidades de los beneficiarios sean contempladas en el proceso.

- Implementar una campaña de sensibilización a nivel autonómico para informar a las personas con discapacidad y a sus familias sobre la existencia y los beneficios del servicio de asistencia personal. Esta campaña debe incluir información clara sobre cómo acceder a la prestación económica, los requisitos para contratar un asistente

personal, y cómo los servicios pueden adaptarse a las necesidades individuales.

- Establecer programas de formación especializados y accesibles para los asistentes personales, con un enfoque práctico y adaptado a las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Además, se podría ofrecer formación continua para asegurar que los profesionales estén al tanto de las mejores prácticas en atención a personas con discapacidad.

- Desarrollar un protocolo claro y ágil para la sustitución inmediata de los asistentes personales cuando se produzcan bajas laborales o ausencias. Este sistema podría incluir la formación de un grupo de asistentes personales sustitutos y la implementación de una red de apoyo que garantice la continuidad del servicio.

- Desarrollar un sistema de evaluación y seguimiento de la calidad de la asistencia personal, basado en indicadores específicos de satisfacción y efectividad del servicio. Este sistema debería incluir revisiones periódicas de los servicios prestados, con la participación de los usuarios para identificar áreas de mejora.

- Establecer un cronograma público y vinculante para la aprobación del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 31/2022, con plazos claros y mecanismos de seguimiento, en colaboración con entidades representativas como CERMIN.

- Establecer mecanismos formales de coordinación entre la gestión de la asistencia personal y otros servicios y prestaciones relevantes para la vida independiente.

- Apoyar y facilitar la creación y el sostenimiento de redes o grupos de apoyo mutuo entre personas usuarias de la asistencia personal.

11. Extremadura

11.1 Normativa autonómica consultada

Es fundamental acudir a la normativa autonómica vigente en esta materia. En este caso, la referencia principal es la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, la cual establece el marco legal para garantizar la igualdad de oportunidades y la autonomía personal de las personas con discapacidad en la región. A través de esta ley, se pueden examinar los criterios, requisitos y alcance de la asistencia personal como un derecho que contribuye a la plena inclusión social.

11.2 Introducción

En Extremadura, las personas con discapacidad enfrentan un marco normativo y un sistema de apoyo que ha avanzado en aspectos clave como la accesibilidad, la autonomía personal y la inclusión social. Sin embargo, aún persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de estas políticas.

La Ley 11/2014 de accesibilidad universal y el Decreto 135/2018, que regulan la edificación, los espacios públicos y el transporte accesibles, están en vigor, pero las demoras en la certificación de discapacidad y las dificultades para acceder a servicios especializados son problemas que afectan a muchas personas en la región. Aunque existen planes autonómicos que comprenden la figura del asistente personal, como el caso de la Oficina de Vida Independiente en Cáceres, en Badajoz se ha puesto más énfasis en la tecnología aplicada a la discapacidad, lo que limita el desarrollo directo de la asistencia personal. Además, la falta de un programa de formación continua obligatorio y la carencia de un sistema claro para la sustitución del asistente personal en casos de baja laboral o ausencia son áreas de mejora.

En términos económicos, la Junta de Extremadura ha implementado medidas como subsidios de ingresos mínimos, ayudas para la movilidad y la adaptación de viviendas, así como subvenciones para la contratación de personas con discapacidad, pero el acceso a estos recursos sigue siendo un desafío debido a la complejidad administrativa y la falta de un sistema centralizado que simplifique los trámites.

El control y la supervisión de los servicios de asistencia están en manos de instituciones como CERMI Extremadura y el SEPAD, que tienen un papel fundamental en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, pero sería beneficioso fortalecer la colaboración entre estas entidades y optimizar los recursos para garantizar una mejor aplicación de las políticas.

Por lo tanto, a pesar de los avances, la implementación efectiva de las políticas de discapacidad en Extremadura sigue siendo un reto debido a la falta de recursos, la complejidad administrativa y las desigualdades en el acceso a servicios, especialmente en zonas rurales. Es necesario mejorar la formación, la coordinación y el acceso a los servicios para garantizar una inclusión plena y equitativa para las personas con discapacidad en la región.

11.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Medianamente

Justificación: En la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura establece un marco normativo para garantizar la accesibilidad en diversos ámbitos, incluyendo la edificación, espacios públicos y transporte.

Para desarrollar y aplicar esta ley, se promulgó el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, se ha elaborado un Plan de Acción que aborda la discapacidad y la accesibilidad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en la región.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas normativas y planes, se han reportado demoras significativas en la evaluación y certificación de la discapacidad en Extremadura. Según informes recientes, las familias

pueden esperar más de dos años para obtener la certificación, a pesar de que la ley establece un plazo máximo de seis meses.

Estas demoras indican que, aunque la legislación está en vigor, la implementación efectiva de las políticas y procedimientos asociados aún enfrenta desafíos significativos en la región.

Propuesta de mejora: para la implementación de la legislación sobre discapacidad en Extremadura incluye optimizar los procesos administrativos mediante la digitalización y automatización de trámites, aumentar los recursos humanos en los centros de evaluación, y establecer plazos claros y un sistema de seguimiento de casos. También es esencial fomentar la colaboración con asociaciones de discapacidad para sensibilizar y mejorar la aplicación de las normativas, así como realizar auditorías periódicas para ajustar las leyes según sea necesario. Además, es crucial descentralizar los servicios para asegurar su acceso en áreas rurales y alejadas.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprenden la figura de asistente personal?

Respuesta: Alto

Justificación: Tras realizar el análisis pertinente, se puede afirmar que, en Extremadura, sí existen planes autonómicos que comprenden la figura del asistente personal, con un nivel de desarrollo medianamente-alto. Sin embargo, este desarrollo presenta diferencias entre las provincias de Cáceres y Badajoz, en función de los proyectos e iniciativas específicas que están en marcha. A continuación, analizo ambos casos.

Cáceres

En Cáceres, el desarrollo de la figura del asistente personal se sitúa en un nivel alto, gracias al trabajo de entidades como COCEMFE Cáceres y su proyecto de la Oficina de Vida Independiente (OVI). Este proyecto es un ejemplo clave de cómo se promueve la autonomía personal y la autodeterminación de las personas con discapacidad física y orgánica.

Puntos clave:

1. Servicio directo de asistencia personal: La OVI proporciona un servicio efectivo, atendiendo las necesidades individuales de las personas con discapacidad para ayudarlas a desarrollar sus proyectos de vida independiente.

2. Formación especializada: Además de ofrecer asistencia, este proyecto incluye formación integral para asistentes personales, abordando temas como:

- Filosofía de vida independiente.
- Habilidades sociales y de comunicación.
- Confidencialidad y protección de datos.
- Primeros auxilios.

3. Apoyo institucional: Este programa está financiado por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y cuenta con la colaboración de la Fundación ONCE, garantizando recursos estables.

La existencia de un proyecto consolidado como la OVI posiciona a Cáceres en un nivel alto de desarrollo respecto a la figura del asistente personal. Se está promoviendo una atención centrada en la persona, con un enfoque moderno y adaptado a los principios de vida independiente.

Badajoz

En Badajoz, el desarrollo de la figura del asistente personal está en un nivel medianamente, debido a la orientación de los proyectos hacia la tecnología aplicada a la discapacidad, como el caso del Proyecto Hermes, que complementa la asistencia personal con avances tecnológicos.

Puntos clave:

1. Innovación tecnológica: El Proyecto Hermes, presentado por COCEMFE Badajoz, incluye un sistema avanzado de reconocimiento de voz para sillas de ruedas eléctricas. Este sistema mejora la autonomía personal,

facilitando el control de las sillas mediante órdenes de voz, lo cual reduce la dependencia de terceras personas.

2. Funcionalidades de seguridad: El sistema también incorpora:

- Sensores de ultrasonidos para evitar obstáculos.
- Función de llamada de emergencia.

3. Falta de un enfoque directo en la formación o asistencia: Aunque el proyecto contribuye a la autonomía de las personas, no se enfoca directamente en la formación o implementación de la figura del asistente personal como un servicio humano.

El enfoque de Badajoz en la tecnología para la autonomía es valioso, pero no sustituye la necesidad de programas específicos y extendidos de asistencia personal. Por tanto, el desarrollo se considera medianamente, ya que no prioriza directamente la figura del asistente personal.

Con base en los análisis de Cáceres y Badajoz, el nivel de desarrollo de los planes autonómicos que comprenden la figura del asistente personal en Extremadura puede calificarse como medianamente-alto.

- Cáceres lidera este desarrollo con proyectos sólidos como la OVI, que promueve tanto la asistencia personal como la formación especializada.

- Badajoz, aunque avanza en la autonomía mediante tecnología, presenta menos desarrollo en la implementación directa de la figura del asistente personal.

Extremadura muestra una apuesta significativa por la autonomía y la vida independiente, pero un mayor impulso en Badajoz consolidaría un nivel de desarrollo uniforme en toda la región.

Para mejorar la implementación de la figura del asistente personal en Extremadura, se podría ampliar y consolidar los esfuerzos en Badajoz, donde el desarrollo se centra más en la tecnología que en la asistencia directa. Una propuesta clave sería integrar la tecnología y la asistencia personal creando proyectos híbridos que combinen ambos enfoques, como

formar asistentes personales que utilicen tecnología avanzada para mejorar la autonomía.

Además, se debería ampliar la formación especializada en Badajoz, similar a la ofrecida en Cáceres, para garantizar una atención centrada en la persona y desarrollar proyectos inclusivos y adaptados a las necesidades específicas de cada persona con discapacidad. Por último, se podría fortalecer la colaboración interprovincial, fomentando el intercambio de buenas prácticas y recursos entre Cáceres y Badajoz para lograr un desarrollo más uniforme en toda la región.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Alto

Justificación: En Extremadura, se han implementado diversas medidas económicas destinadas a apoyar a las personas con discapacidad y promover su autonomía e inclusión en diferentes ámbitos de la vida. Estas ayudas abarcan desde subsidios directos hasta incentivos para la contratación y la adaptación de espacios, demostrando el esfuerzo de la Junta de Extremadura por atender las necesidades específicas de este colectivo. Aunque el alcance y la disponibilidad de los recursos pueden presentar limitaciones, el nivel de apoyo puede considerarse medianamente por el conjunto de acciones y programas que se detallan a continuación.

Medidas económicas principales

1. Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM): Prestación económica destinada a personas con discapacidad que carecen de ingresos suficientes, con el objetivo de garantizar un nivel mínimo de subsistencia y mejorar su calidad de vida.

2. Subsidio de Ayuda a Tercera Persona (SATP): Diseñado para aquellas personas que necesitan apoyo de un tercero en sus actividades diarias, este subsidio cubre parcialmente los costos derivados de dicha asistencia.

3. Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte: Pensado para quienes enfrentan dificultades de movilidad que les impiden

utilizar transportes colectivos, ayudando a sufragar gastos de desplazamiento esenciales para su autonomía.

4. Subvenciones para la contratación de personas con discapacidad: Estas ayudas incentivan a las empresas a contratar a personas con discapacidad mediante bonificaciones económicas, fomentando así su integración en el mercado laboral ordinario.

5. Ayudas para la adaptación de puestos de trabajo: La Junta financia la adaptación de entornos laborales y la adquisición de equipos específicos que faciliten el desempeño de personas con discapacidad, con ayudas de hasta 2.000 euros por trabajador.

6. Subvenciones al empleo con apoyo: Este programa apoya la figura de entrenadores laborales que acompañan a personas con discapacidad en el mercado ordinario, ayudando a consolidar sus empleos y garantizar su permanencia.

7. Ayudas para la mejora de la accesibilidad en viviendas: Las ayudas para rehabilitación y accesibilidad en viviendas particulares pueden incrementarse significativamente si hay residentes con discapacidad, alcanzando importes de hasta 18.000 euros dependiendo del grado de discapacidad.

Las medidas económicas impulsadas por la Junta de Extremadura para apoyar a las personas con discapacidad demuestran un compromiso sólido con la inclusión, la autonomía personal y la accesibilidad. Aunque existen áreas de mejora, como la ampliación de los recursos y la simplificación de los trámites para acceder a estas ayudas, el conjunto de iniciativas posiciona el nivel de apoyo en un rango medianamente. Estas acciones son fundamentales para reducir las barreras económicas y sociales que enfrentan las personas con discapacidad en la región.

Una propuesta de mejora para las medidas económicas dirigidas a las personas con discapacidad en Extremadura podría centrarse en ampliar y agilizar el acceso a las ayudas. Se podría implementar un sistema digital centralizado que simplifique los trámites y permita a los beneficiarios realizar solicitudes y seguimientos de manera más rápida y eficiente. Además, sería beneficioso aumentar los montos de las ayudas en áreas

clave, como la movilidad, la adaptación de puestos de trabajo y la rehabilitación de viviendas, para cubrir más ampliamente las necesidades de las personas con discapacidad. Otra mejora sería fortalecer los programas de sensibilización y formación tanto en empresas como en la sociedad en general, para garantizar una integración laboral más efectiva y una mayor comprensión de las ayudas disponibles. Por último, se podría promover la colaboración entre el sector público y privado, incentivando a más empresas a participar en los programas de contratación y adaptación, lo que contribuiría a una inclusión laboral más amplia y sostenible.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Alto

Justificación: En relación con la discapacidad en Extremadura, existen también instituciones y organismos específicos encargados de supervisar y promover los derechos de las personas con discapacidad, garantizando la calidad de los servicios que reciben. Algunas de estas instituciones son:

1. El Comité Extremeño de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI Extremadura): CERMI Extremadura es un órgano que agrupa a diversas organizaciones de personas con discapacidad en la región. Su labor incluye la participación en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la discapacidad, promoviendo los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad. CERMI también realiza actividades de control social y aboga por la mejora de los servicios y la legislación en esta área.

2. La Dirección General de Atención a la Dependencia y Discapacidad (SEPAD): El SEPAD es el organismo encargado de coordinar y supervisar los servicios sociales dirigidos a personas en situación de dependencia y con discapacidad en Extremadura. Aunque su función principal es la gestión de los servicios y ayudas, también supervisa la calidad de los servicios prestados, incluyendo la asistencia personal.

3. El Defensor del Pueblo de Extremadura (Personero del Común): Además de velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos, esta institución también juega un papel importante en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Si una persona considera que sus derechos en el ámbito de la discapacidad no están siendo respetados, puede recurrir al

Defensor del Pueblo para presentar quejas y obtener protección en situaciones de vulnerabilidad.

4. El Consejo Consultivo de Extremadura: Este órgano asesora al gobierno regional en la creación y modificación de leyes y políticas públicas. En el caso de la discapacidad, su función es proporcionar opiniones y recomendaciones sobre la normativa que afecta a las personas con discapacidad, promoviendo la inclusión y la igualdad de oportunidades.

Estas instituciones tienen un papel fundamental en la supervisión y control de la aplicación de la legislación sobre discapacidad en la región, garantizando que las personas con discapacidad reciban servicios adecuados y de calidad.

Una propuesta de mejora sería fortalecer la colaboración entre las instituciones encargadas de la discapacidad en Extremadura, como el CERMI y el SEPAD, creando una red de trabajo compartida. También se debería facilitar el acceso a los mecanismos de participación ciudadana para que las personas con discapacidad puedan presentar quejas o sugerencias fácilmente. Además, es clave potenciar el control de calidad de los servicios mediante auditorías periódicas y reforzar la formación del personal para garantizar la aplicación efectiva de las políticas públicas.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura de asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: La figura del asistente personal es esencial para promover la autonomía de las personas con discapacidad y en situación de dependencia, permitiéndoles llevar una vida más independiente y participativa en la sociedad. En Extremadura, la implementación de este servicio ha sido objeto de diversas iniciativas y programas, aunque su grado de desarrollo varía en función de múltiples factores, incluyendo la provincia de residencia.

Marco General en Extremadura

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece el

derecho a la asistencia personal como una prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) es el organismo encargado de gestionar y coordinar estas prestaciones. Según la información disponible en la página oficial de la Junta de Extremadura , las personas que deseen acceder a este servicio deben solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia, lo que les permite acceder a las prestaciones y servicios reconocidos en la mencionada ley.

Grado de Implementación por Provincias

La implementación de la figura del asistente personal en Extremadura presenta diferencias entre las provincias de Cáceres y Badajoz, influenciadas por factores como la densidad poblacional, la dispersión geográfica y la disponibilidad de recursos.

- Cáceres: Esta provincia se caracteriza por una menor densidad de población y una mayor dispersión geográfica, con numerosas localidades rurales. Estas características pueden dificultar el acceso a servicios especializados, incluyendo la asistencia personal. Aunque existen esfuerzos por parte del SEPAD y otras entidades para promover este servicio, la cobertura puede ser limitada en áreas rurales. Por lo tanto, el grado de implementación en Cáceres podría considerarse medianamente, con margen para mejorar la accesibilidad y disponibilidad del servicio en zonas menos urbanizadas.

- Badajoz: Con una mayor población y áreas urbanas más desarrolladas, Badajoz cuenta con una infraestructura de servicios más consolidada. Esto facilita una mayor disponibilidad y acceso a la figura del asistente personal. Sin embargo, al igual que en Cáceres, las zonas rurales pueden enfrentar desafíos en la prestación de este servicio. En general, el grado de implementación en Badajoz se podría calificar como medianamente-alto, especialmente en áreas urbanas, aunque persisten desafíos en la cobertura rural.

Aunque Extremadura ha realizado avances significativos en la implementación de la figura del asistente personal, existen diferencias notables entre las provincias de Cáceres y Badajoz. Mientras que Badajoz

muestra una implementación más robusta, especialmente en áreas urbanas, Cáceres enfrenta desafíos adicionales debido a su dispersión geográfica y ruralidad. Es fundamental que las autoridades continúen trabajando para mejorar la accesibilidad y disponibilidad de este servicio en toda la región, asegurando que todas las personas en situación de dependencia puedan ejercer su derecho a una vida autónoma e independiente, independientemente de su lugar de residencia.

Una propuesta de mejora para la implementación de la figura del asistente personal en Extremadura sería aumentar la cobertura en zonas rurales, especialmente en Cáceres, mediante la creación de programas de asistencia móvil o la contratación de personal que pueda desplazarse a localidades más alejadas. Además, sería beneficioso fortalecer la infraestructura en áreas urbanas de Badajoz para garantizar un acceso más equitativo, y mejorar la coordinación entre el SEPAD y otras entidades locales para asegurar la disponibilidad del servicio en todo el territorio. También se debería incrementar la sensibilización y formación tanto para los usuarios como para los profesionales, para optimizar la calidad del servicio y fomentar su uso.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos (formación, experiencia, etc.) para desempeñar el rol de asistencia personal?

Justificación: La normativa española sobre la asistencia personal no especifica requisitos exactos de formación o experiencia para el desempeño del rol, pero sí establece una serie de directrices generales y recomienda que los asistentes posean formación mínima en áreas relacionadas con la atención a personas con discapacidad, autonomía personal y servicios de apoyo.

Aunque las normativas no exigen un título específico, el Ministerio de Sanidad y otras entidades establecen contenidos básicos de formación para asegurar que los asistentes tengan los conocimientos adecuados. Estos contenidos se agrupan en módulos clave como:

1. Introducción a la vida independiente: En este módulo se abordan los conceptos de autonomía personal, vida independiente, el modelo centrado en la persona, y el respeto a la diversidad humana. También se reflexiona sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad,

promoviendo el respeto a sus derechos humanos. Este enfoque pretende capacitar al asistente para que comprenda las situaciones de dependencia y las necesidades de apoyo que puedan tener las personas a las que asista.

2. Marco normativo: En este módulo, se destacan los marcos legales que sustentan la figura del asistente personal, tales como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Los asistentes deben conocer estos marcos normativos para comprender el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente.

3. La asistencia personal: Naturaleza y funciones: Este módulo se centra en las funciones del asistente personal, que no solo incluyen cuidados básicos sino también la gestión emocional del usuario, la empatía, la escucha activa, y la gestión de conflictos. Además, se incluyen aspectos de la deontología profesional, tales como el respeto a la confidencialidad y la promoción de una relación laboral ética y responsable.

4. Accesibilidad universal y medios de apoyo: Se proporciona formación sobre los productos y medios de apoyo que facilitan la vida independiente, incluyendo tecnologías asistivas, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación. Estos sistemas son esenciales para permitir que las personas con discapacidad se comuniquen eficazmente con su asistente y, en general, accedan a los recursos necesarios para su inclusión social.

5. Salud laboral y primeros auxilios: Este módulo ofrece formación en ergonomía, higiene postural y prevención de riesgos laborales. Además, se cubren técnicas básicas de primeros auxilios para que los asistentes puedan actuar con eficacia en situaciones de emergencia, como traumatismos, hemorragias o reanimación cardiovascular.

Aunque la formación específica no está legislada de manera rígida, se recomienda que los asistentes personales reciban una capacitación completa en estos temas, además de tener conocimientos previos en áreas como la atención sociosanitaria o en cuidado de personas. Las comunidades autónomas pueden variar ligeramente en los requisitos, pero todas coinciden en la necesidad de garantizar que los asistentes tengan las

competencias necesarias para promover la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad.

Este enfoque está alineado con el modelo de atención centrada en la persona, promoviendo el derecho a la autodeterminación y a la gestión de los propios servicios, lo cual es fundamental en la legislación española y en los compromisos internacionales de inclusión social.

La legislación, por lo tanto, permite la flexibilidad en los requisitos, pero exige una capacitación mínima que garantice que los asistentes personales sean capaces de apoyar eficazmente a las personas con discapacidad en su vida independiente.

Una propuesta de mejora sería formalizar los requisitos de formación y experiencia para los asistentes personales, estableciendo un sistema de certificación que garantice una formación mínima y específica en áreas clave como autonomía personal, gestión emocional, accesibilidad y primeros auxilios. Esto podría incluir un certificado oficial que garantice que los asistentes han recibido la formación adecuada, alineada con las normativas nacionales e internacionales. Además, sería beneficioso fomentar la formación continua, permitiendo a los asistentes actualizar sus conocimientos regularmente sobre nuevas tecnologías, herramientas de apoyo y legislación relacionada con la discapacidad, asegurando que se mantengan competentes y actualizados en sus prácticas.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Justificación: En Extremadura, la normativa no establece un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad. La intensidad de la asistencia se determina en función del grado de dependencia reconocido y las necesidades individuales de cada persona. Según la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, la prestación económica de asistencia personal tiene como objetivo promover la autonomía de las personas en situación de dependencia, contribuyendo a la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario el acceso a la educación, al trabajo y a una vida más autónoma en las actividades básicas de la vida diaria.

A nivel nacional, la normativa tampoco especifica un número mínimo o máximo de horas para la prestación de asistencia personal. La intensidad del apoyo requerido se expresa en horas mensuales dentro del plan de apoyos al proyecto de vida independiente, y la cuantía de la prestación se determina en función de la intensidad y el coste del servicio.

Por lo tanto, la asignación de horas de asistencia personal se basa en una evaluación individualizada de las necesidades de cada persona, sin una garantía normativa de un número mínimo de horas financiadas.

Como propuesta de mejora sería establecer un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas, garantizando así un nivel básico de apoyo para todas las personas con discapacidad que lo necesiten, independientemente de su grado de dependencia. Este mínimo podría determinarse según criterios de igualdad y equidad, asegurando que las personas con discapacidad puedan acceder a un servicio adecuado que les permita llevar una vida autónoma. Además, sería beneficioso incorporar un sistema de revisión periódica de las necesidades de cada usuario, ajustando las horas asignadas a lo largo del tiempo en función de la evolución de su situación, asegurando así la flexibilidad del sistema y la satisfacción de las necesidades reales de los beneficiarios.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Justificación: En Extremadura, la legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece la prestación económica de asistencia personal para fomentar la autonomía de las personas en situación de dependencia, facilitando la contratación de un asistente personal que les ayude en el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria, acceso a la educación o al trabajo.

Esta prestación se gestiona a nivel autonómico, y en Extremadura, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, regula las prestaciones y servicios destinados a personas en situación de dependencia, incluyendo la asistencia personal. Según esta normativa, las

personas beneficiarias pueden contratar directamente a su asistente personal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la ley.

Es importante destacar que la prestación económica para la asistencia personal está sujeta a una evaluación de las necesidades de la persona solicitante y a la elaboración de un plan individual de atención. La cuantía de la prestación y las condiciones para la contratación del asistente personal pueden variar en función del grado de dependencia y de las circunstancias personales de cada individuo.

Propuesta de mejora: facilitar y agilizar el proceso de contratación directa del asistente personal por parte de las personas con discapacidad, eliminando posibles trámites burocráticos innecesarios y garantizando que este derecho sea de fácil acceso para todos los beneficiarios. Además, se podría incorporar un sistema de orientación y asesoramiento

personalizado para ayudar a las personas con discapacidad en la selección y contratación de su asistente personal, garantizando que se ajusten a sus necesidades específicas. Este sistema también podría incluir la opción de formación continua para los asistentes personales, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados y promover la autonomía de los usuarios.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Justificación: En Extremadura, la figura del asistente personal está incluida dentro del sistema de la Ley de Dependencia, pero se centra en personas con una discapacidad física y/o orgánica que se encuentran en situación de dependencia. Se evalúa en función de los grados de dependencia establecidos por la ley:

1. Grado I (dependencia moderada): Requiere asistencia para realizar algunas actividades diarias, pero con autonomía.

2. Grado II (dependencia severa): Necesita ayuda para realizar casi todas las actividades diarias.

3. Grado III (gran dependencia): Requiere atención continua.

En Cáceres, debido a la dispersión geográfica, el grado de implementación es medianamente, pues, aunque el servicio existe, las áreas rurales tienen menos acceso.

En Badajoz, al ser más urbanizada, la implementación es más robusta, logrando un nivel medianamente-alto en las ciudades, aunque también existen retos en áreas rurales.

Conclusión: La figura del asistente personal está implementada en toda la región, pero el grado de acceso y disponibilidad varía entre provincias, siendo medianamente en general.

Cualquier persona que tenga necesidad de apoyos en las tareas de la vida diaria tiene derecho tener un asistente personal que le ayude a realizarlas para poder llevar una vida en igualdad de oportunidades. Bien sea por una (sic) diversidad funcional o por otros motivos, ya que el objetivo es ejercer el derecho a una vida en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía, no importa la edad que tenga la persona, la (sic) diversidad funcional que tenga ni si las necesidades de apoyo son puntuales o definitivas. Pues será siempre en función de cuáles sean estas necesidades de apoyo, que la persona reciba un determinado número de horas de asistencia personal.

Con el objetivo de mejorar, sería interesante ampliar la cobertura de la figura del asistente personal para incluir a todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, independientemente de su naturaleza (física, intelectual, sensorial, etc.), sin limitaciones en función del grado de dependencia. Esto podría implicar una evaluación más flexible y personalizada de las necesidades de apoyo, considerando no solo la discapacidad física, sino también otros tipos de discapacidades que podrían requerir asistencia personal para promover la autonomía e inclusión. Además, sería útil optimizar los recursos disponibles en zonas rurales para garantizar un acceso equitativo al servicio en toda la región, estableciendo mecanismos de apoyo específicos para áreas con menor densidad poblacional y mayor dispersión geográfica.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Justificación: En Extremadura, la Prestación Económica de Asistencia Personal es compatible con ciertos servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Según el Decreto 1/2009, de 9 de enero, que regula la prestación económica de asistencia personal en Extremadura, esta prestación es compatible con los siguientes servicios:

- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.
- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

Sin embargo, la prestación económica de asistencia personal es incompatible con otras prestaciones económicas del SAAD, como la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales y la Prestación Económica Vinculada al Servicio. Además, no es compatible con servicios como el Servicio de Atención Residencial.

Es importante tener en cuenta que la normativa puede haber sufrido modificaciones desde la publicación del Decreto 1/2009. Por lo tanto, se recomienda consultar fuentes oficiales o contactar con el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para obtener información actualizada sobre la compatibilidad de la asistencia personal con otras prestaciones sociales en Extremadura.

Una propuesta de mejora sería revisar y flexibilizar las normativas sobre compatibilidad de prestaciones para permitir que las personas con discapacidad puedan acceder a una combinación más amplia de servicios y prestaciones. Esto podría incluir la posibilidad de compatibilizar la asistencia personal con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar o con otros servicios de apoyo, si las circunstancias lo permiten, para dar una mayor autonomía a los beneficiarios y ofrecerles una atención más personalizada y adaptada a sus necesidades. Además, actualizar y simplificar los procedimientos de solicitud y compatibilidad permitiría a los usuarios acceder de manera más eficiente a las ayudas disponibles, mejorando la integración de los servicios sociales.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Justificación: La Asistencia Personal es una figura laboral que desempeña un servicio que posibilita a las personas con discapacidad intelectual llevar una vida independiente al mismo tiempo que fomenta su autodeterminación, autonomía personal y toma de decisiones. Proporciona una oportunidad para el empoderamiento y la inclusión de las personas con discapacidad. El apoyo del Asistente Personal debe ser flexible, personalizado y respetuoso con las decisiones de la persona con discapacidad, y a la vez debe garantizar que los derechos, la seguridad y la dignidad de la persona estén protegidos en todo momento.

La figura del Asistente Personal nace para poder llevar a cabo el proyecto de Vida Independiente con el apoyo adecuado a las necesidades de cada persona. Se trata de una "herramienta humana" que va a permitir a las personas con discapacidad desenvolverse socialmente en igualdad de condiciones a través de este apoyo. La Vida Independiente es un derecho que muchas personas sólo van a poder alcanzar a través de apoyos ajustados a sus necesidades. La Asistencia Personal es este apoyo ajustado.

No obstante, se podría mejorar la figura del asistente personal ampliando la flexibilidad en el número de horas y tareas según las necesidades individuales, así como ofreciendo formación continua a los asistentes. Esto garantizaría un mayor empoderamiento y participación de las personas con discapacidad en su vida independiente.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Justificación: En Extremadura, el proceso para acceder a la prestación económica de asistencia personal implica varios pasos que pueden resultar complejos y prolongados. Según la información disponible en el portal del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), los solicitantes deben cumplir con ciertos requisitos y presentar documentación específica para ser beneficiarios de esta prestación.

Aunque la normativa autonómica, como la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, promueve principios de transparencia y calidad en el servicio a los ciudadanos, no se dispone de evaluaciones públicas recientes que analicen específicamente la agilidad y transparencia de los procedimientos para acceder a un asistente personal en Extremadura.

Dado que la información específica sobre la eficiencia de estos procedimientos es limitada, se recomienda a los interesados contactar directamente con el SEPAD o con los Servicios Sociales de su localidad para obtener orientación detallada y actualizada sobre el proceso de solicitud y los posibles tiempos de espera.

Para mejorar la agilidad y transparencia en el acceso a la asistencia personal, se podría implementar un sistema de solicitud en línea más intuitivo, con tiempos de respuesta más claros y un seguimiento en tiempo real del proceso. Además, sería útil realizar evaluaciones periódicas sobre la eficiencia del procedimiento y hacer públicas las estadísticas de tiempos de espera, asegurando que las personas reciban apoyo de manera oportuna y con total claridad en los pasos a seguir.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para las víctimas de violencia de género?

Justificación: En Extremadura, la asistencia personal para víctimas de violencia de género no está regulada de manera explícita en cuanto a la provisión directa de personal asistente, pero sí existen medidas de apoyo como recursos económicos, protección y atención especializada. Estas medidas están diseñadas para promover la autonomía de las víctimas.

En Badajoz, al contar con más recursos urbanos, es más probable que las víctimas tengan un acceso más amplio a servicios de apoyo. En Cáceres, la implementación está más centrada en servicios generales y podría ser más difícil acceder a asistencia personalizada en áreas rurales.

Grado de regulación: Leve, ya que la asistencia personal directa no está completamente regulada, pero sí existen otras ayudas y recursos para víctimas de violencia de género.

Propuesta de mejora: Ampliar la regulación de la asistencia personal para víctimas de violencia de género, garantizando la inclusión de esta figura

como parte del apoyo integral a las víctimas. Esto podría implicar la creación de un marco normativo que permita a las víctimas acceder a un asistente personal que les ayude a recuperar su autonomía, apoye su reinserción social y laboral, y facilite su acceso a servicios de atención psicológica, jurídica y social. Además, se podría garantizar una mayor equidad en el acceso a estos recursos en todo el territorio, especialmente en zonas rurales, mediante la mejora de los servicios especializados y su presencia en todas las provincias.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Justificación: En Extremadura, la figura del asistente personal está regulada por el Decreto 1/2009, de 9 de enero, que establece las condiciones para la prestación económica de asistencia personal en el ámbito de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta normativa no excluye explícitamente a los menores de edad; por lo tanto, en principio, los menores con discapacidad en situación de dependencia podrían ser beneficiarios de esta prestación.

Sin embargo, es importante destacar que la concesión de la prestación de asistencia personal está sujeta a una evaluación individualizada de las necesidades de la persona solicitante, independientemente de su edad.

No obstante, sería interesante establecer una regulación específica para la asistencia personal a menores con discapacidad, asegurando un enfoque adaptado a sus necesidades, considerando su desarrollo y garantizando que se asignen recursos adecuados para su atención. Esto incluiría la creación de directrices claras para los servicios de asistencia personal destinados a este grupo, con evaluaciones específicas y la integración de apoyos adecuados al contexto educativo y familiar.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Justificación: En Extremadura, no existe un programa específico de formación continua obligatoria y completamente público para los asistentes

personales. Sin embargo, es común que los Servicios Sociales y las entidades privadas o asociaciones de discapacidad proporcionen formación inicial y en algunos casos formación continua. Esta formación se centra en proporcionar los conocimientos y habilidades necesarios para que los asistentes personales ofrezcan apoyo adecuado a las personas con discapacidad.

Los Centros de Formación para el Empleo en la comunidad, a veces en colaboración con asociaciones de discapacidad, pueden ofrecer cursos y programas de formación para asistentes personales. En Cáceres y Badajoz, las asociaciones como Plena Inclusión Extremadura o FEXAS (Federación Extremeña de Asociaciones de Personas con Discapacidad) suelen ser las queíderan o coordinan estas formaciones, aunque no siempre están directamente financiadas o gestionadas por el gobierno regional.

Sin embargo, sería conveniente establecer un programa público y obligatorio de formación continua para asistentes personales en Extremadura, coordinado por los Servicios Sociales y las entidades regionales, que garantice formación actualizada y especializada. Esto incluiría tanto módulos teóricos como prácticos, y sería accesible a través de centros de formación pública en colaboración con organizaciones de discapacidad, asegurando que los asistentes personales puedan seguir mejorando sus habilidades y conocimientos para ofrecer una atención de calidad.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Justificación: En Extremadura, la normativa vigente no establece una obligación explícita para la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Decreto 1/2009, de 9 de enero, que regula la prestación económica de asistencia personal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no contemplan disposiciones específicas sobre la sustitución temporal del asistente personal.

No obstante, es recomendable que las personas beneficiarias de la asistencia personal establezcan acuerdos claros con sus asistentes sobre

la cobertura en situaciones de baja o ausencia, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio.

A pesar de ello, en Extremadura, la normativa vigente no establece una obligación explícita para la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia. Sin embargo, es recomendable que se incluyan disposiciones claras en los contratos de asistencia personal para garantizar una cobertura temporal en tales situaciones. De esta manera, se asegura la continuidad del servicio y la autonomía de las personas beneficiarias. Además, las administraciones podrían explorar la creación de un sistema más formal que permita la sustitución temporal de los asistentes, mejorando la estabilidad y la calidad del servicio proporcionado.

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Justificación: En Extremadura, la regulación del servicio de asistencia personal está influenciada por la participación de asociaciones de personas con discapacidad, aunque no de manera directa en la normativa específica de asistencia personal. La Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada, establece que las personas con discapacidad ejercen sus derechos en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas, y que se regulará por ley la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad en la elaboración de políticas públicas que les afecten.

Además, el Comité Extremeño de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI Extremadura) desempeña un papel activo en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en la región, participando en la elaboración de políticas y normativas que les afectan.

Aunque la participación de estas asociaciones en la regulación específica del servicio de asistencia personal no está detallada en la normativa, su implicación en la elaboración de políticas públicas y en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en Extremadura es significativa.

No obstante, la participación de las asociaciones de personas con discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal está presente de manera indirecta, pero podría mejorarse. Aunque la Ley 5/2019

promueve la inclusión de estas asociaciones en la elaboración de políticas públicas, sería beneficioso incluir un mecanismo más formal que garantice su participación directa en la regulación específica de la asistencia personal. Esto permitiría una representación más efectiva de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad, asegurando que las políticas y servicios sean más inclusivos y ajustados a sus realidades.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Justificación: Sí, Extremadura ha establecido protocolos para garantizar la continuidad de los servicios de asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria, como fue el caso de la pandemia de COVID-19. Durante esta crisis, se adaptaron las normativas para asegurar que las personas con dependencia o discapacidad pudieran continuar recibiendo el apoyo necesario, con medidas de protección y seguridad tanto para los usuarios como para los asistentes personales.

En zonas como Badajoz, la respuesta fue más ágil debido a la infraestructura sanitaria y social más robusta, mientras que, en Cáceres, las situaciones de emergencia podrían haber afectado más a las áreas rurales, donde la cobertura de servicios de asistencia es más limitada. Sin embargo, ambos territorios cuentan con una red de apoyo proporcionada por los Servicios Sociales regionales y locales.

Sin embargo, aunque en Extremadura se han implementado protocolos para asegurar la continuidad de los servicios de asistencia personal durante emergencias o crisis sanitarias, sería conveniente reforzar estas medidas y asegurar una respuesta más equitativa en todas las áreas de la región. Específicamente, debería mejorarse la cobertura en zonas rurales de

Cáceres, donde los servicios de asistencia pueden verse más comprometidos en situaciones de crisis. Una posible mejora sería el establecimiento de protocolos específicos para garantizar la disponibilidad de asistencia personal en cualquier circunstancia, con medidas de contingencia adaptadas a las necesidades de cada territorio.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Justificación: Sí, la normativa de Extremadura, basada en la Ley de Dependencia, permite que los asistentes personales adapten sus funciones a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad. Este servicio está diseñado para ser personalizado, ajustándose a las actividades que la persona con discapacidad no pueda realizar por sí misma, lo que permite una amplia variedad de funciones, desde tareas de cuidado personal hasta acompañamiento social y apoyo en el empleo.

La adaptabilidad es uno de los pilares de la asistencia personal, y esto se contempla tanto en Cáceres como en Badajoz, aunque la implementación práctica puede variar dependiendo de los recursos disponibles en cada área.

Propuesta de mejora: Aunque la normativa permite la adaptación de las funciones del asistente personal a las necesidades individuales, se podría mejorar la flexibilidad y personalización de estos servicios mediante una evaluación más detallada y continua de las necesidades de cada persona, ajustando no solo las tareas, sino también la cantidad de horas de asistencia según la evolución de la situación de cada beneficiario. Además, sería beneficioso establecer mecanismos para que los usuarios puedan modificar sus planes de asistencia personal de manera más ágil, garantizando una respuesta más dinámica a cambios en sus necesidades.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Justificación: Sí, según el Manual para la Autoevaluación de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura de autoevaluación para la acreditación en Extremadura detalla que la calidad del servicio de asistencia personal se supervisa a través de auditorías internas y externas, además de procesos de autoevaluación. Estas herramientas evalúan el cumplimiento de estándares relacionados con la satisfacción del usuario, la eficacia de los servicios, la formación del personal y los procedimientos internos. Los resultados permiten detectar áreas de mejora y establecer planes de acción.

A pesar de todo, aunque se llevan a cabo auditorías y autoevaluaciones para supervisar la calidad del servicio, sería beneficioso implementar evaluaciones periódicas y más centradas en la experiencia directa de los usuarios, integrando sus opiniones en el proceso de auditoría. Además, aumentar la frecuencia de las auditorías externas y garantizar que se realicen en todas las provincias, incluidas las áreas rurales, podría mejorar la consistencia y la equidad del servicio en toda la región. También se podría desarrollar un sistema de retroalimentación continua que permita ajustar rápidamente el servicio a las necesidades de los usuarios.

Conclusión:

La asistencia personal en Extremadura se configura como un recurso clave para garantizar la vida independiente de las personas con discapacidad, en consonancia con los principios de autonomía, autodeterminación e inclusión social. A través de los marcos normativos como la Ley 39/2006 de Dependencia, el Decreto 1/2009 de la Junta de Extremadura y diversas iniciativas autonómicas, se ha logrado un reconocimiento legal básico de esta figura. Sin embargo, el análisis integral de los veinte ítems revela tanto avances significativos como desafíos estructurales aún pendientes.

En los primeros puntos se identificó una limitada visibilidad social de la figura del asistente personal, así como un desconocimiento generalizado sobre su función y beneficios, tanto entre profesionales como entre personas potencialmente beneficiarias. Este desconocimiento se traduce en una baja demanda del servicio, a pesar de su gran potencial para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Además, se observa falta de campañas de sensibilización y formación especializada, lo que perpetúa la infravaloración del recurso frente a otros más tradicionales como la ayuda a domicilio.

También se han detectado carencias en la accesibilidad del servicio, tanto por los requisitos administrativos como por la escasez de personal cualificado, especialmente en entornos rurales. Asimismo, la financiación sigue siendo insuficiente y poco flexible, dificultando una cobertura adecuada y personalizada en función de las necesidades reales de cada persona.

En los puntos del 11 al 20, aunque se reconoce la capacidad del servicio para ajustarse a las necesidades individuales, así como su mantenimiento en situaciones de emergencia como la pandemia de COVID-19, persisten vacíos normativos importantes. Entre ellos destacan la ausencia de protocolos para sustituciones inmediatas del asistente en caso de baja, la regulación incompleta para colectivos específicos como menores con discapacidad o víctimas de violencia de género, y la falta de programas públicos de formación continua para asistentes.

Además, aunque existen mecanismos de evaluación de calidad, sería necesario fortalecerlos incluyendo la voz directa de los usuarios y garantizando su aplicación equitativa en todo el territorio, incluidas las zonas más aisladas. Del mismo modo, si bien las asociaciones de discapacidad participan indirectamente en el diseño de políticas, urge formalizar su papel en la regulación específica del servicio para asegurar que la normativa refleje fielmente las necesidades reales del colectivo.

En suma, el sistema extremeño de asistencia personal presenta una base normativa y estructural con potencial, pero necesita avanzar hacia una mayor flexibilización, personalización y equidad territorial, así como mejorar la coordinación institucional y la implicación de la sociedad civil.

12. Galicia

12.1 Normativa autonómica consultada

En Galicia, la normativa relacionada con el asistente personal se rige por la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, y por el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, que regula la figura del asistente personal en el ámbito de la dependencia.

12.2 Introducción

Galicia, con su paisaje salpicado de mil ríos y aldeas que resisten al paso del tiempo, ha convertido al asistente personal en un guardián de la autonomía frente a dos grandes desafíos: el envejecimiento poblacional y la dispersión geográfica. Anclada en la Ley 13/2008 de Servicios Sociales y el Decreto 15/2010, la comunidad gallega ha creado un sistema donde este profesional no solo ayuda a levantarse cada mañana, sino que teje redes comunitarias en un territorio donde el aislamiento amenaza con borrar identidades. A través del "presupuesto personalizado", los usuarios toman las riendas: contratan a su asistente, definen horarios y priorizan tareas —desde acompañamientos a citas médicas en Santiago hasta apoyar la siembra en una huerta rural—, siempre con un enfoque que mezcla lo práctico y lo afectivo. En Galicia, el asistente personal es también un custodio cultural: facilita la participación en romerías, ayuda a mantener viva la lengua gallega o acompaña en visitas a los hórreos centenarios, reforzando un sentido de pertenencia que combate la despoblación. Aquí, donde el mar y la tierra se funden, la figura no se limita a cuidar cuerpos; nutre almas, convirtiendo la dependencia en un camino compartido hacia la dignidad arraigada.

12.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Medianamente

Justificación: En Galicia la última regulación la encontramos de la mano del Decreto 142/2023 que entró en vigor el 22 de septiembre de 2023, sustituyendo parcialmente a normas anteriores (como el Decreto

176/2013). Actualmente, está en fase de aplicación inicial, con ajustes en los procedimientos de valoración y Programa Individual de Atención (PIA). Su plena implementación depende de la adaptación de los servicios sociales territoriales (Art. 1 y Disposición Final 1ª).

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: El Decreto 142/2023 integra la asistencia personal como prestación dentro del catálogo de servicios del Sistema Gallego de Dependencia (art. 3) vinculándola al Programa Individual de Atención (PIA)

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Medianamente

Justificación: El decreto regula las prestaciones económicas vinculadas al servicio (PEVS), que incluyen ayudas para contratar asistencia personal (Art. 4). Además, establece criterios para su asignación según el grado de dependencia.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Medianamente

Justificación: El decreto refuerza el papel de los equipos de valoración de dependencia (EVD) y los Órganos Técnicos de Coordinación (OTC) como entes autonómicos de control (Art. 6-8). Además, mantiene la supervisión de la Consellería de Política Social.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: medianamente

Justificación: El Decreto 142/2023 agiliza el proceso de reconocimiento del derecho a la asistencia personal al unificar trámites (Arts. 10-13). Sin embargo, su cobertura sigue condicionada a la disponibilidad presupuestaria y priorización por grado de dependencia.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: NO

Justificación: No se han detallado los requisitos mínimos en Galicia para desempeñar el rol de asistente personal, pero nos remite a la normativa estatal, Ley 39/2006.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas?

Respuesta: No

Justificación: No establece un mínimo universal. Las horas se fijan en el PIA, determinado por los EVD según necesidades y grado de dependencia (Art. 16-17). Dándole mayor prioridad a los casos que presenten una mayor intensidad en las necesidades de dependencia.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: Sí.

Justificación: se reconoce el derecho a la elección del servicio o prestación económica, incluyendo la contratación directa del asistente, bajo supervisión de la administración.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: Sí.

Justificación: El decreto no restringe el acceso por tipo de discapacidad, sin embargo, es preciso acreditar un grado de dependencia y necesidad de ayuda de una tercera persona, con una puntuación de 45 puntos o más (Art. 14.3).

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, salvo que se establezcan incompatibilidades expresas, los servicios existentes aparecen recogidos en el art.3.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: Sí.

Justificación: El preámbulo del decreto enfatiza la promoción de la autonomía personal, alineándose con la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, se diseña en el capítulo I un único procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y la elaboración del Programa Individual de atención. Se busca eliminar una excesiva burocratización, con el fin de dar una respuesta más ágil a las personas interesadas. Se mantiene la regulación del procedimiento de emergencia prevista en la normativa anterior y se establece el plazo máximo de seis meses para dictar y notificar la resolución, entendiéndose desestimada la solicitud al vencimiento de dicho plazo sin notificarse la resolución.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: No se encuentra regulado de forma específica.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: Sí.

Justificación: El art.2 recoge los requisitos para solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia, entre los que se incluye: b) Para las personas menores de tres años, encontrarse en situación de dependencia conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: Sí.

Justificación: se encuentra regulado en el art. 13. F) el cual establece que entre las funciones la de Unidad de coordinación de la dependencia se encuentra la de coordinar los planes de formación de los profesionales de los órganos de valoración y asesoramiento y del personal técnico, así como de otros profesionales de la red pública que puedan intervenir en los procedimientos regulados en este decreto.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: No

Justificación: No lo regula explícitamente. La gestión de suplencias queda en manos de las entidades proveedoras o el usuario (si es contratación directa).

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, en el preámbulo encontramos que se hace alusión a tal situación. Asimismo, el número 2 del artículo 16 dispone que las comunidades autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados, y el número 3 refiere que los centros y servicios privados no concertados que presten servicios a personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la comunidad autónoma correspondiente.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: NO

Justificación: No se menciona en el decreto. Durante crisis, se aplicaría el protocolo general de la Xunta para servicios esenciales.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales?

Respuesta: Sí.

Justificación: El Art. 11 d) establece que las funciones del asistente personal se adaptaran a las necesidades individuales de cada solicitante.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: Sí.

Justificación: En los arts. 9-12 se recoge entra las funciones de los órganos de valoración y asistencia a la dependencia la capacidad de realizar evaluaciones periódicas y aplicar un control de calidad.

12.4 Propuesta de mejora

Galicia cuenta con un marco normativo avanzado en materia de dependencia y discapacidad —destacando el Decreto 142/2023 —, pero la implementación práctica de la figura del asistente personal requiere mejoras estratégicas para garantizar su accesibilidad, calidad y adaptación a las necesidades reales de la ciudadanía.

En primer lugar, es preciso ampliar la cobertura presupuestaria con el objeto de eliminar las listas de espera, priorizando no solo a personas con gran dependencia, sino también a aquellas con discapacidad intelectual, psicosocial o enfermedades raras, actualmente desatendidas en muchos casos. Esto debe acompañarse de una digitalización integral de trámites, con plataformas en línea para solicitudes, seguimiento y ajustes del Programa Individual de Atención (PIA), agilizando los plazos máximos de 90 días establecidos en el Decreto 142/2023. Paralelamente, se necesita invertir en la

formación especializada y continua de los asistentes personales, complementado con becas públicas para capacitación.

El PIA, aunque es un avance, debe ganar flexibilidad operativa: introducir un sistema de horas ajustables mensualmente —sin burocracia excesiva— y ampliar las funciones del asistente más allá de los cuidados básicos, incluyendo acompañamiento laboral, educativo o en ocio inclusivo. Además, es clave garantizar suplencias inmediatas mediante un banco de profesionales suplentes gestionado por la Xunta.

La normativa debe incorporar protocolos específicos para colectivos vulnerables, como víctimas de violencia de género con discapacidad o personas con enfermedades degenerativas, asegurando que el PIA contemple sus necesidades particulares.

Para fortalecer la autonomía real, se debe impulsar la participación de los usuarios en el diseño y revisión de su PIA, mediante talleres informativos y un sistema ágil de reclamaciones. Esto iría de la mano con campañas de sensibilización social que visibilicen el rol profesional del asistente personal, desmontando estereotipos y fomentando su reconocimiento en ámbitos como la educación o la sanidad.

Finalmente, se requiere una coordinación interinstitucional efectiva entre servicios sociales, sanidad, educación y empleo, creando mesas de trabajo que integren a asistentes personales en equipos multidisciplinares. Esto, sumado a una evaluación periódica de la calidad del servicio —mediante auditorías y encuestas de satisfacción—, permitiría optimizar recursos y alinear las políticas con los principios de vida independiente.

13. Islas Baleares

13.1 Normativa autonómica consultada

Decreto Ley 8/2021, que modifica el Decreto 84/2010 en el marco del Sistema de Atención a la Dependencia**.**

13.2 Introducción

Las Islas Baleares han desarrollado en los últimos años un marco normativo dirigido a garantizar la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad. La asistencia personal, aunque reconocida dentro de la legislación autonómica, todavía enfrenta importantes desafíos en su aplicación efectiva. A través del Decreto Ley 8/2021, que modifica el Decreto 84/2010, el gobierno balear ha tratado de fortalecer la prestación de asistencia personal dentro del Sistema de Atención a la Dependencia, con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio.

A pesar de la existencia de esta normativa, la asistencia personal sigue siendo una opción minoritaria dentro del abanico de prestaciones para personas en situación de dependencia. Esto se debe, en gran parte, a la falta de información sobre este recurso, la insuficiencia de fondos públicos destinados a su financiamiento y la escasez de profesionales especializados. Además, el acceso a estas ayudas está condicionado por una serie de procedimientos administrativos que pueden dificultar y ralentizar su concesión, provocando que muchas personas con discapacidad opten por otros servicios más establecidos, como la ayuda a domicilio o el ingreso en centros asistenciales.

Otro aspecto relevante en el contexto balear es la desigualdad en la distribución de los servicios de asistencia personal entre las distintas islas del archipiélago. Mientras que en Mallorca existen más recursos y una mayor oferta de profesionales, en islas como Menorca, Ibiza y Formentera el acceso a estos servicios es más limitado, lo que genera una situación de inequidad territorial. Esta problemática evidencia la necesidad de implementar políticas específicas para garantizar que todas las personas con discapacidad,

independientemente de su lugar de residencia, puedan beneficiarse de la asistencia personal en igualdad de condiciones.

Además de las barreras estructurales, también se identifican obstáculos normativos que limitan el pleno desarrollo de la asistencia personal en Baleares. La falta de regulación sobre los requisitos mínimos de formación para los asistentes personales y la ausencia de garantías en la continuidad del servicio en casos de baja laboral o ausencias temporales son algunos de los aspectos que requieren mejoras urgentes. Asimismo, aunque la normativa permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a sus asistentes personales, este proceso no siempre es fácil ni accesible para todos los beneficiarios.

A pesar de estos desafíos, la legislación balear sigue avanzando en la promoción de la autonomía personal, con un enfoque progresivo que busca adaptarse a las necesidades cambiantes de la población con discapacidad. La participación de asociaciones y colectivos en la regulación del servicio de asistencia personal es un elemento clave para garantizar que las políticas públicas se alineen con las necesidades reales de los usuarios. Del mismo modo, se reconoce la importancia de fortalecer los mecanismos de supervisión y control de calidad para asegurar que la asistencia personal cumpla con los estándares de eficacia y dignidad que requiere un servicio de esta naturaleza.

En definitiva, el camino hacia una implementación plena y efectiva de la asistencia personal en las Islas Baleares aún enfrenta importantes retos. Sin embargo, las reformas en curso y el creciente reconocimiento de este servicio como un pilar fundamental para la autonomía de las personas con discapacidad representan un avance significativo en la construcción de un sistema de apoyo más inclusivo y equitativo.

13.3 Criterios

1. **¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?**

   Respuesta: Medianamente.

   Justificación: La asistencia personal para personas con discapacidad en las Islas Baleares se encuentra parcialmente implementada. Aunque la normativa autonómica reconoce y regula este derecho, su aplicación

efectiva aún enfrenta barreras significativas. La asistencia personal está contemplada en la normativa autonómica: en el Decreto Ley 8/2021, que modifica el Decreto 84/2010 con el fin de mejorar las prestaciones económicas y el acceso a la asistencia personal dentro del Sistema de Atención a la Dependencia en Islas Baleares. Sin embargo, la existencia de una regulación no implica su plena aplicación. En Baleares, el tiempo medio de espera para acceder a una prestación por dependencia es de 249 días, superando los 180 días legales.

Además, se han identificado problemas de financiación y una dotación insuficiente de asistentes personales, lo que impide una cobertura adecuada. Sin embargo, a pesar de que la figura del asistente personal está reconocida, sigue siendo una opción residual en comparación con otros servicios más tradicionales, como la ayuda a domicilio o la atención en centros de día.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente.

Justificación: Aunque la figura del asistente personal está contemplada en la legislación balear, no se han identificado planes autonómicos específicos que aborden de manera integral su implementación o desarrollo.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Alto.

Justificación: Las Islas Baleares han adoptado una serie de medidas económicas que apoyan a las personas con discapacidad, orientadas principalmente a la mejora de su calidad de vida, su autonomía y su inclusión social y laboral.

Existen medidas económicas destinadas a apoyar a las personas con discapacidad, tanto en el ámbito de la dependencia como en otros aspectos relacionados con la integración social y laboral. A través de la Ley de Dependencia, se otorgan prestaciones económicas a las personas con discapacidad y/o dependencia, para cubrir gastos relacionados con la asistencia personal, ayuda a domicilio, y estancias en residencias. Las

ayudas económicas también incluyen la subvención de la asistencia personal para personas con discapacidad, reconociendo este servicio como una medida clave para fomentar la autonomía. También, se otorgan ayudas económicas para la adaptación de la vivienda, con el objetivo de mejorar su accesibilidad y favorecer su vida independiente. Además, en el marco de la Ley de Dependencia, se contemplan ayudas directas para la contratación de asistentes personales para aquellas personas que necesiten apoyo para realizar actividades de la vida diaria, asegurando que puedan disfrutar de una mayor autonomía personal.

Existen programas de incentivos y subvenciones para la contratación de personas con discapacidad, destinados a empresas que contraten a personas con algún tipo de discapacidad. Y, las bonificaciones fiscales para las personas con discapacidad y sus familias, tanto a nivel autonómico como estatal, que reducen la carga fiscal y facilitan su integración social y económica.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Alto.

Justificación: Hay organismos encargados de supervisar la aplicación de la normativa, como la Dirección General de Atención a la Dependencia. Son varias instituciones autonómicas y organismos de control que velan por el cumplimiento de la normativa relacionada con la discapacidad y la asistencia personal, asegurando que las políticas sean implementadas correctamente y se protejan los derechos de las personas con discapacidad.

- Dirección General de Atención a la Dependencia- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)
- Tribunal de Cuentas de las Islas Baleares
- Comisión de Derechos Humanos y Servicios Sociales
- Defensor del Pueblo de las Islas Baleares.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: Bajo.

Justificación: Aunque está reconocida en la normativa, la asistencia personal sigue sin estar plenamente desarrollada, con listas de espera y dificultades de acceso, lo que limita su aplicación efectiva. Son limitados por factores como la falta de recursos, largas listas de espera y una oferta insuficiente de asistentes personales. Esto impide que muchas personas con discapacidad puedan beneficiarse plenamente de esta medida destinada a fomentar su autonomía e integración social.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: No especificado

Justificación: No especifica de manera detallada requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal, lo que puede llevar a una falta de uniformidad en la cualificación y formación de las personas que desempeñan esta función. Esto representa un área en la que la legislación podría mejorar para garantizar una mayor calidad y seguridad en la atención brindada a las personas con discapacidad.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: No

Justificación: No garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas. El acceso y la cantidad de horas de asistencia personal dependen de la valoración individual, la disponibilidad de recursos y las prioridades establecidas por los servicios sociales, lo que genera desigualdades en el acceso a este derecho.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: SÍ

Justificación: Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (Ley 39/2006) sí permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal, pero este derecho está regulado y condicionado a ciertos procedimientos formales, como el cumplimiento de las normativas laborales y fiscales. Esta opción fomenta la autonomía de la persona con discapacidad, permitiéndole tener mayor control sobre su asistencia personal.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: Sí

Justificación: se contempla para cualquier tipo de discapacidad en las Islas Baleares, siempre que la persona cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Dependencia. El objetivo es garantizar la autonomía y la integración social de todas las personas con discapacidad, sin importar su condición.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: Sí.

Justificación: La persona con discapacidad puede beneficiarse simultáneamente de diversas ayudas y servicios, siempre que estos sean adecuados a sus necesidades y respeten los criterios establecidos por la normativa autonómica y nacional. Esto permite que la asistencia personal complemente otras formas de apoyo y fomente la autonomía de la persona.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: Sí.

Justificación: Este servicio está diseñado para garantizar la autonomía, la integración social y la participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida cotidiana, asegurando que puedan tomar

decisiones sobre su propia vida y tener control sobre las ayudas que reciben.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: Lento

Justificación No son ágiles ni transparentes. A pesar de que existen mecanismos establecidos en la normativa, los tiempos de espera prolongados, la complejidad del proceso burocrático y la falta de claridad en la asignación de recursos limitan la eficiencia y transparencia del sistema.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: No especificado

Justificación: Las víctimas de violencia de género tienen acceso a una serie de medidas de protección y asistencia bajo la Ley de Violencia de Género y la Ley de Servicios Sociales de las Islas Baleares. Estas leyes contemplan la posibilidad de ofrecer asistencia personalizada a las víctimas, incluida la asistencia personal, aunque el enfoque está más centrado en el apoyo integral y la protección.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: Sí

Justificación: La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (Ley 39/2006) y la legislación autonómica de las Islas Baleares, incluida la Ley 8/2021 de Servicios Sociales, reconocen que los menores con discapacidad tienen derecho a recibir atención especializada, incluida la asistencia personal. La asistencia personal para menores se contempla como parte de los servicios dirigidos a personas en situación de dependencia, que no solo incluye a adultos, sino también a menores. Está orientada a promover la autonomía de los menores en función de sus capacidades y necesidades, y se adapta a los principios

de protección y desarrollo integral de los niños con discapacidad, siendo accesible a través de un proceso de valoración de dependencia y coordinación con otros servicios especializados.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: NO

Justificación: Aunque la formación inicial para los asistentes personales está regulada y es exigida en las Islas Baleares, no se garantiza una formación continua obligatoria a través de programas públicos. La formación continua depende en gran medida de iniciativas privadas o de las propias entidades contratantes, y no está formalmente organizada ni garantizada por el sistema público de servicios sociales.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: NO.

Justificación: La cobertura en estos casos depende de la disponibilidad de recursos, acuerdos privados entre las personas con discapacidad y los asistentes personales, y las capacidades de los servicios sociales. No existe una regulación que garantice una sustitución inmediata de manera estructurada.

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: Sí

Justificación: La Ley 8/2021 de Servicios Sociales de las Islas Baleares y la Ley 39/2006 de Dependencia promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y de sus asociaciones representativas en el diseño, implementación y evaluación de los servicios sociales, incluidos los de asistencia personal. Esta participación está orientada a garantizar que los servicios respondan a las necesidades reales de las personas con discapacidad y se ajusten a sus derechos. Estas asociaciones tienen un papel clave en el asesoramiento y colaboración con

la administración para asegurar que los servicios respondan adecuadamente a las necesidades de las personas con discapacidad.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: No.

Justificación: En situaciones de emergencia o crisis sanitaria, la priorización de recursos y servicios está orientada principalmente a la salud pública y la atención sanitaria urgente. Aunque los servicios sociales y la asistencia personal son esenciales para las personas con discapacidad, en contextos de crisis sanitaria como la pandemia de COVID-19, el acceso a la asistencia personal no está siempre garantizado de forma inmediata, debido a los recursos limitados y la reorientación de los servicios hacia las necesidades más urgentes de salud pública. Es decir que, los recursos se destinan principalmente a la atención sanitaria de emergencia, lo que puede afectar la disponibilidad de asistencia personal para las personas con discapacidad, aunque en algunos casos se implementan soluciones temporales.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: Sí.

Justificación: La Ley 8/2021 de Servicios Sociales y la Ley 39/2006 de Dependencia establecen el principio de personalización de los servicios. Esto significa que la asistencia personal debe ajustarse a las necesidades específicas de cada persona con discapacidad, promoviendo la autonomía y la vida independiente.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: Sí.

Justificación: La Ley 8/2021 de Servicios Sociales establece que los servicios prestados en el ámbito social, incluidos los de asistencia personal, deben cumplir con unos estándares de calidad. Esto implica que, tanto los

servicios públicos como los prestados por entidades privadas deben ser evaluados periódicamente para asegurar que se ajustan a los criterios de calidad establecidos por la legislación autonómica y los protocolos de calidad.

- **CONCLUSIÓN:**

Las Islas Baleares han avanzado significativamente en el desarrollo de un marco normativo para la promoción de la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad, en particular mediante la figura del asistente personal. El Decreto Ley 8/2021, que modifica el Decreto 84/2010, refuerza el Sistema de Atención a la Dependencia, destacando la asistencia personal como una medida fundamental para fomentar la autonomía de las personas con discapacidad. Sin embargo, aunque la normativa está en vigor, la implementación efectiva de estos servicios enfrenta barreras significativas que limitan su pleno desarrollo.

En primer lugar, el acceso a la asistencia personal es limitado debido a la falta de información, la insuficiencia de fondos públicos y la escasez de profesionales capacitados. A pesar de que las ayudas económicas y las prestaciones para la contratación de asistentes personales están previstas, la falta de recursos y los largos tiempos de espera para acceder a los servicios dificultan la cobertura adecuada, dejando a muchos usuarios en una situación de desventaja.

Además, existe una importante desigualdad en la distribución de los servicios de asistencia personal entre las islas, siendo Mallorca la que dispone de mayores recursos en comparación con Menorca, Ibiza y Formentera. Esta inequidad territorial requiere una acción decisiva para garantizar que todos los residentes, independientemente de su ubicación, puedan beneficiarse de estos servicios en igualdad de condiciones.

Otro aspecto que dificulta la aplicación eficaz de la asistencia personal es la falta de requisitos claros para la formación y certificación de los asistentes personales, lo que podría comprometer la calidad de los servicios. También persisten dificultades en la continuidad del servicio, ya que no se garantiza una sustitución inmediata de los asistentes personales en casos de baja laboral o ausencias temporales, lo que puede afectar la autonomía de los beneficiarios.

A pesar de estos desafíos, la legislación autonómica ha logrado avances significativos al reconocer la asistencia personal como un derecho fundamental

dentro del Sistema de Atención a la Dependencia. La participación de asociaciones de discapacidad en la regulación y supervisión del servicio es esencial para asegurar que las políticas públicas se alineen con las necesidades reales de los usuarios y que los servicios mantengan los estándares de calidad y eficacia necesarios.

En conclusión, aunque la normativa balear constituye un paso importante hacia una sociedad más inclusiva, es evidente que se requiere un esfuerzo adicional para superar las barreras estructurales, económicas y normativas que dificultan la plena implementación de la asistencia personal. Las propuestas de mejora, como reducir los tiempos de espera, aumentar la financiación, establecer requisitos claros para los asistentes personales y asegurar la continuidad del servicio, son pasos fundamentales para lograr una cobertura más equitativa y efectiva en todo el archipiélago.

13.4 Propuestas de mejora

1. Reducir los tiempos de espera: implementar medidas para reducir la media de espera (actualmente 249 días) en la concesión de prestaciones por dependencia.
2. Mayor financiación y recursos: aumentar el presupuesto para contratación y formación de asistentes personales.
3. Planes autonómicos específicos: diseñar un plan de implementación integral de la asistencia personal.
4. Requisitos claros para asistentes personales: establecer una regulación detallada de la formación y certificación de los asistentes.
5. Asegurar sustitución inmediata: crear un sistema que garantice la continuidad del servicio en caso de baja del asistente.
6. Mayor transparencia y agilización de trámites: simplificar procedimientos y reducir burocracia en la solicitud de asistencia personal.

14. La Rioja

14.1 Normativa autonómica consultada

- Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

- Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

- Decreto 45/2024, de 10 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.

- Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.

14.2 Introducción

A pesar de que el Decreto 45/2024, de 10 de diciembre, ha supuesto un avance al regular el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones en La Rioja, sigue siendo necesaria una ley específica y exhaustiva que aborde en profundidad la figura del asistente personal. La normativa actual no desarrolla con suficiente detalle aspectos clave como la formación, condiciones laborales, derechos y deberes de estos profesionales.

Además, resulta imprescindible contar con más información sobre la efectividad real de las medidas adoptadas y el grado de satisfacción de las personas beneficiarias. La asistencia personal es un pilar fundamental para la autonomía de las personas en situación de dependencia, y su regulación debe responder a las necesidades del colectivo con garantías claras y un enfoque integral.

14.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Las leyes y decretos mencionados establecen un marco general para los servicios sociales y la atención a la dependencia en La Rioja. Sin embargo, no se ha elaborado una normativa específica que regule de manera exhaustiva la figura del asistente personal en la comunidad autónoma. Aunque el Decreto 45/2024, aborde aspectos relacionados con el procedimiento para obtener el servicio, no profundiza en la regulación detallada del asistente personal.

Esto sugiere la necesidad de desarrollar una normativa específica que aborde aspectos como la formación, certificación, derechos y deberes, condiciones laborales y mecanismos de supervisión de los asistentes personales; todo ello para brindar seguridad jurídica a la figura del asistente personal.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Se encuentra comprendida en el Decreto 45/2024, de 10 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia; y en la Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.

No obstante, conforme a lo establecido anteriormente estas normativas no desarrollan de manera exhaustiva todos los aspectos fundamentales de la figura del asistente personal, dejando sin abordar cuestiones esenciales.

Por ello, es imprescindible la elaboración de una ley específica que regule de manera integral la asistencia personal en La Rioja. Esta normativa debería

contemplar las nuevas necesidades de las personas en situación de dependencia, garantizar estándares de calidad en la prestación del servicio y adaptarse a los cambios sociales, tecnológicos y demográficos que afectan a la autonomía personal y la asistencia a largo plazo.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia son:

- Vinculada al Servicio: Es la destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el apartado 2.2 del Catálogo de servicios de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, cuando en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sea posible la atención a través de los servicios públicos, ni de los servicios contratados o financiados por el Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, ni exista una prestación específica sustitutiva del servicio.

- Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales: Es la destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada a una persona dependiente por un cuidador no profesional, cuando se reúnan las condiciones de acceso establecidas.

- Asistencia Personal: Es la destinada a contribuir a los gastos derivados de la contratación de un asistente personal, a fin de facilitar a las personas con dependencia el acceso a la educación y al trabajo, así como una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Medianamente

Justificación: Según lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja corresponde al Gobierno de La Rioja establecer los criterios y estándares mínimos de calidad de los

servicios y prestaciones y controlar el cumplimiento de los mismos a través de los mecanismos establecidos en esta ley.

Asimismo, tampoco se han detallado los mecanismos, procedimientos o periodicidad con los que se llevará a cabo dicha supervisión. Esta falta de concreción genera incertidumbre tanto para los beneficiarios del servicio como para los propios asistentes personales, pudiendo afectar a la adecuada implantación y seguimiento de esta figura dentro del marco de los servicios sociales de la comunidad.

Sería recomendable que se establecieran de manera explícita estos aspectos a fin de garantizar la transparencia, la seguridad jurídica y la calidad del servicio prestado.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: El grado de implementación de la figura del asistente personal es, en la actualidad, limitado y poco definido. Aunque la figura del asistente personal existe dentro del marco normativo, no se encuentra plenamente regulada, lo que genera incertidumbre tanto en su aplicación como en su alcance real dentro del sistema de servicios sociales.

Uno de los principales problemas es la falta de un desarrollo normativo específico que detalle aspectos clave como los requisitos de acceso, las funciones concretas, las condiciones laborales y los mecanismos de supervisión de la labor del asistente personal. Esta falta de regulación dificulta su implantación efectiva y su consolidación como un recurso accesible y fiable para las personas que podrían beneficiarse de este servicio.

Además, no disponemos de evaluaciones periódicas ni estadísticas accesibles que permitan conocer el alcance real de la prestación, el número de beneficiarios que acceden a ella, las características del perfil de los asistentes personales, ni el grado de satisfacción de las personas usuarias. Sin estos datos, es imposible valorar objetivamente el impacto de esta figura y su efectividad dentro del sistema de servicios sociales.

La ausencia de un sistema de seguimiento y evaluación también impide la identificación de posibles mejoras y ajustes en la prestación del servicio. Para garantizar un adecuado desarrollo de la figura del asistente personal, sería imprescindible establecer mecanismos de recogida de datos, indicadores de evaluación y estudios periódicos que permitan analizar su implementación y mejorar su eficacia.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: SÍ

Justificación: El asistente personal, como trabajador que presta servicios al beneficiario deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para los cuidadores profesionales, en el caso de que la relación con el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios.
- Reunir condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.

Resultan insuficientes para garantizar un servicio de calidad y adaptado a las necesidades de las personas en situación de dependencia.

Si bien estos criterios establecen un marco básico, no exigen formación específica ni una certificación profesional, lo que puede afectar la calidad del servicio prestado y la seguridad tanto del beneficiario como del propio asistente personal.

Por ello, es fundamental la implementación de titulaciones o formaciones específicas que capaciten adecuadamente a los asistentes personales en aspectos como el apoyo a la autonomía, movilización de personas con discapacidad, atención a necesidades médicas básicas, comunicación inclusiva y gestión emocional. La regulación de estos aspectos mediante

una normativa más completa contribuiría a mejorar la profesionalización del sector y a garantizar una atención de mayor calidad y eficacia.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: En el artículo 11 de la Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, se regula el importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario aplicando a la cuantía máxima vigente, establecida cada año para su grado y nivel de dependencia, un coeficiente reductor según su capacidad económica, y a la cantidad resultante, el porcentaje correspondiente a la intensidad del servicio.

En el Decreto 31/2024, de 15 de octubre, se actualizan las horas que podrán percibir los beneficiarios, en función de su Programa Individual de Atención:

- Grado I: De 20 a 37 horas mensuales.
- Grado II: De 38 a 64 horas mensuales.
- Grado III: De 65 a 94 horas mensuales.

Se dispone que, cuando el Programa Individual de Atención contemple la compatibilidad de la ayuda a domicilio con la prestación para cuidados en el entorno familiar, las intensidades arriba establecidas se reducirán en un 50%. No obstante, las corporaciones locales podrán establecer intensidades superiores para cada grado con cargo a su nivel adicional de protección.

Un aspecto muy positivo es el significativo incremento en las horas de asistencia con respecto al año anterior, lo que supone una mayor inversión de recursos y medios para fortalecer y mejorar la prestación del servicio de asistencia personal. Este avance representa un claro compromiso con la mejora de la calidad de vida de las personas dependientes, garantizando un apoyo más amplio y efectivo.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: SÍ

Justificación: El Decreto 45/2024, de 10 de diciembre, establece que la asistencia personal debe formalizarse mediante una relación contractual entre el beneficiario y la persona encargada de prestar el servicio, ya sea:

- A través de una empresa especializada en la prestación de asistencia personal.
- Mediante un contrato laboral directo entre el beneficiario y el asistente personal.
- Por medio de un contrato de prestación de servicios, en el caso de trabajadores autónomos que ejerzan como asistentes personales.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: SÍ

Justificación: Se precisa que es necesario que se reconozca algún grado de dependencia, pero no hace diferenciación entre los tipos de discapacidad.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: sí

Justificación: La prestación de asistencia personal en el Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia es, en general, incompatible con otras prestaciones económicas, tal y como se establece en el Artículo 21 del Decreto 45/2024, de 10 de diciembre. Sin embargo, existen algunas excepciones y condiciones que permiten la compatibilidad en ciertos casos específicos:

- Compatibilidad con servicios de prevención y promoción de la autonomía personal: La asistencia personal es compatible con estos servicios, al igual que con teleasistencia.

- Compatibilidad con la ayuda a domicilio en los Grados II y III: La asistencia personal puede ser compatible con la ayuda a domicilio en los Grados II y III, siguiendo las condiciones que se establecen en los puntos 3 y 4. En estos casos, la ayuda a domicilio puede combinarse con la prestación para cuidados en el entorno familiar, con un límite del 50% de la intensidad máxima de cada servicio.

- Compatibilidad con la prestación vinculada al servicio: La asistencia personal también puede ser compatible con la prestación vinculada al servicio, excepto cuando se trate de atención residencial.

En resumen, aunque la prestación de asistencia personal no es compatible con todas las prestaciones del sistema, existen condiciones específicas que permiten su compatibilidad con algunos servicios, como la ayuda a domicilio, en determinados grados de dependencia.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: Sí

Justificación: La normativa vigente reconoce la figura del asistente personal como un recurso clave para la promoción de la vida independiente de las personas con discapacidad y en situación de dependencia. Este apoyo está orientado a facilitar la autonomía personal, permitiendo a las personas beneficiarias ejercer el control sobre su propia vida, tomar decisiones en función de sus necesidades y desarrollar su proyecto vital de manera autónoma.

No obstante, a pesar de su reconocimiento en la legislación, es necesario reforzar la difusión de información sobre este servicio, ya que muchas personas que podrían beneficiarse de la asistencia personal desconocen las posibilidades que ofrece y los procedimientos para acceder a ella.

Además, sería conveniente implementar estrategias de sensibilización y formación, tanto para las personas beneficiarias como para sus familias y

profesionales del sector, con el fin de que la asistencia personal se adapte de forma más efectiva a las necesidades individuales. En este sentido, resulta esencial garantizar que las personas usuarias puedan personalizar la asistencia en función de sus preferencias y circunstancias, optimizando así el impacto positivo de este recurso en su calidad de vida.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: No especificado

Justificación: El proceso para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, regulado por el Decreto 45/2024, de 10 de diciembre, detalla claramente el procedimiento a seguir. El Decreto estipula los pasos para la tramitación y el reconocimiento de la solicitud, incluyendo los plazos establecidos para cada fase del proceso.

Sin embargo, en la web del Gobierno de La Rioja, se señala que el proceso no está sujeto a un plazo específico para la tramitación de las solicitudes, lo que puede generar incertidumbre en cuanto a la agilidad del proceso. Este factor podría afectar la percepción de la eficiencia del sistema, ya que no se cuenta con estadísticas oficiales que demuestren con precisión la rapidez o los retrasos en la tramitación de estas solicitudes.

Por otro lado, el proceso se presenta como transparente, ya que en la web del Gobierno de La Rioja se proporcionan de manera clara y accesible las formas de acceso a la solicitud, junto con un apartado específico que incluye todos los documentos necesarios que deben ser cumplimentados para completar el proceso. Además, el Decreto regula de manera precisa los requisitos necesarios para que las solicitudes sean estimadas y cuándo serán desestimadas, lo que permite a los solicitantes comprender claramente los criterios de aceptación o rechazo de su solicitud. Esto garantiza un proceso claro y predecible, lo que aumenta la confianza en el sistema.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: No especificado.

Justificación: No se dispone de información al respecto.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: Sí

Justificación: El Real Decreto 45/2024, de 10 de diciembre, establece especificaciones para los casos de menores de edad, destacando que reconoce la prioridad en la tramitación de los procedimientos para las personas menores de tres años.

No obstante, la normativa en vigor no contempla una regulación específica para la asistencia personal dirigida a menores de edad, a pesar de que este colectivo presenta necesidades particulares que requieren una atención diferenciada y adaptada a su desarrollo. La falta de una regulación clara y específica limita el acceso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o dependencia a un recurso fundamental para su autonomía, inclusión social y bienestar.

Es esencial que en la futura normativa se contemple de manera expresa la figura del **asistente personal para menores**, definiendo con claridad los criterios de acceso, las funciones específicas de los profesionales y los mecanismos de supervisión del servicio. La inclusión de esta figura garantizaría que los menores con necesidades de apoyo puedan contar con un recurso que les facilite su participación en la vida diaria, en su educación, el ocio y el desarrollo integral en igualdad de condiciones.

Además, resulta imprescindible que se establezca una **formación específica** para los asistentes personales que trabajen con menores, para asegurar que estos profesionales cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para atender adecuadamente las necesidades de los niños y niñas, promoviendo su autonomía y bienestar de manera efectiva.

La inclusión de una regulación específica para menores en el marco de la asistencia personal no solo garantizaría su derecho a la autonomía y a una

vida digna, sino que también facilitaría su desarrollo en entornos inclusivos y familiares con el apoyo adecuado.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: NO

Justificación: Aunque la normativa autonómica prevé la formación en asistencia personal, en la práctica no se dispone de cursos ni de formación continua de manera sistemática. Un ejemplo de iniciativa en este ámbito fue el curso ofrecido por Plena inclusión La Rioja en 2023, con una duración de 50 horas, orientado a clarificar conceptos sobre Vida Independiente y Asistencia Personal, reflexionar sobre los valores éticos y actitudinales de esta figura de apoyo y proporcionar estrategias alineadas con el Derecho a una Vida Independiente.

Sin embargo, no existen registros de una oferta formativa estable y continua que garantice que los asistentes personales en La Rioja puedan acceder a una capacitación adecuada y actualizada. Esto representa una carencia significativa, ya que la formación es esencial para asegurar que estos profesionales cuenten con las herramientas necesarias para ofrecer un apoyo de calidad, adaptado a los derechos y necesidades de las personas en situación de dependencia.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: NO

Justificación: No especificado

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: SÍ

Justificación: Si bien no se menciona explícitamente la participación de las asociaciones de discapacidad en la elaboración de la normativa autonómica sobre asistencia personal, el Artículo 9 del Decreto 45/2024, en relación con los Derechos de los profesionales de los servicios sociales,

establece el derecho a la participación. Esto incluye la posibilidad de formar parte de órganos consultivos y participativos, presentar sugerencias y participar en los procesos de evaluación periódica de los servicios.

Este marco normativo podría asemejarse a la necesidad de incluir a las asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal, garantizando su implicación en la toma de decisiones, el diseño de políticas y la supervisión de su aplicación. Sin embargo, hasta la fecha no se ha documentado una participación formal y estructurada de estas entidades en la elaboración de la legislación autonómica sobre asistencia personal en La Rioja.

Para asegurar una regulación realmente adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad, sería recomendable que en futuras modificaciones normativas se impulse una mayor colaboración con estas asociaciones, permitiéndoles un papel más activo en la definición, seguimiento y evaluación del servicio de asistencia personal.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: SÍ

Justificación: El Decreto 31/2011, de 29 de abril, que aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, menciona el acceso a ayudas y prestaciones en situaciones de emergencia, pero no desarrolla un procedimiento específico a seguir ni un plan de actuación detallado acorde al tipo de emergencia.

Esto supone una laguna normativa, ya que, aunque se reconoce la necesidad de apoyo en situaciones urgentes, la falta de un protocolo claro puede generar desigualdades en la aplicación y dificultades en la tramitación de dichas ayudas.

Para garantizar una respuesta ágil y eficaz en casos de emergencia, sería recomendable que se estableciera un procedimiento concreto, con plazos definidos, criterios de priorización y mecanismos de coordinación entre los distintos servicios implicados. Esto permitiría ofrecer una asistencia más eficiente y adaptada a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: Sí

Justificación: La normativa lo prevé, no obstante, sería preciso trasladar a la población todas las posibilidades de las que disponen y cómo podrían hacer su experiencia más personal.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorias o evaluaciones?

Respuesta: Sí

Justificación: La legislación autonómica establece la obligación de controlar la eficacia y eficiencia de los servicios prestados, lo que implica la realización de auditorías o inspecciones que supervisen su correcto funcionamiento.

Sin embargo, aunque la normativa prevé estos mecanismos de evaluación, no se dispone de información pública detallada sobre la frecuencia, los criterios o los resultados de dichas auditorías en el caso específico del servicio de asistencia personal. Para una supervisión más efectiva, sería recomendable publicar datos sobre la calidad del servicio, la satisfacción de los beneficiarios y las mejoras implementadas en base a dichas evaluaciones.

14.4 Propuestas de mejora

1. Desarrollo normativo específico

- Elaborar una normativa autonómica específica que regule de manera exhaustiva la figura del asistente personal, incluyendo formación, certificación, condiciones laborales y mecanismos de supervisión.

- Definir claramente los derechos y deberes del asistente personal.

2. Mayor concreción en la supervisión y control de calidad

- Establecer mecanismos de supervisión periódicos y auditorías con criterios específicos para evaluar la calidad del servicio.

- Publicar informes accesibles sobre la calidad del servicio, resultados de auditorías y satisfacción de los usuarios.

- Crear un organismo o unidad específica encargada de la inspección y evaluación del servicio de asistencia personal.

3. Formación y profesionalización de los asistentes personales

- Implementar programas de formación continua y obligatoria para los asistentes personales, garantizando su capacitación en movilidad, comunicación inclusiva, apoyo a la autonomía y gestión emocional.

- Desarrollar un sistema de certificación profesional para asistentes personales con requisitos de formación y experiencia.

4. Transparencia y acceso a la información

- Publicar datos estadísticos sobre el número de asistentes personales, beneficiarios y niveles de satisfacción.

- Mejorar la difusión de información sobre la asistencia personal, incluyendo guías accesibles para personas con discapacidad y sus familias.

5. Agilización de los procedimientos de acceso

- Establecer plazos concretos y garantizados para la tramitación de solicitudes y resolución de expedientes.

- Reducir al máximo estos plazos, dotando de más medios al sistema para la tramitación de solicitudes.

- Crear un sistema de seguimiento para informar a los solicitantes sobre el estado de su solicitud en tiempo real.

6. Garantizar la sustitución inmediata del asistente personal en caso de ausencia

- Diseñar un mecanismo de sustitución urgente para evitar interrupciones en la prestación del servicio por bajas laborales o emergencias.

- Crear bolsas de empleo de asistentes personales con disponibilidad inmediata.

7. Mejora en la compatibilidad con otras prestaciones sociales

- Ampliar la compatibilidad de la asistencia personal con otras prestaciones económicas y servicios de apoyo para garantizar una cobertura integral.

- Ampliar las partidas destinadas a estas ayudas.

8. Mayor participación de asociaciones y beneficiarios en la regulación del servicio

- Establecer mesas de trabajo con asociaciones de personas con discapacidad para que participen frecuentemente en la regulación y mejora del servicio.

- Implementar canales de consulta y participación para los beneficiarios y sus familias en la toma de decisiones sobre el servicio de asistencia personal.

9. Adaptación del servicio a menores con discapacidad

Regular de manera específica la asistencia personal para menores, estableciendo criterios claros de acceso y formación especializada para los asistentes personales que trabajen con este grupo.

10. Desarrollo de un protocolo específico para emergencias y crisis sanitarias

- Crear un plan de contingencia detallado que garantice la continuidad del servicio en situaciones de emergencia.

- Establecer mecanismos de respuesta rápida y coordinación con otros servicios sociales para atender a los beneficiarios en situaciones críticas.

11. Facilitar el acceso a la asistencia personal a las víctimas de violencia de género

Implementar procedimientos que mitiguen los riesgos y lidien con las circunstancias que tienen las víctimas de violencia de género, para que puedan acceder a estas prestaciones, así como procurar que la prestación del servicio atienda las necesidades propias de las víctimas (en relación con las situaciones en la que se encuentren)

12. Mayor accesibilidad y difusión de la información

- Mejorar la información proporcionada a la ciudadanía sobre los derechos y prestaciones en asistencia personal.
- Crear una plataforma digital accesible con toda la información relevante.
- Fomentar campañas de sensibilización sobre la figura del asistente personal.

15. País Vasco

15.1 Normativa consultada Autonómica

- Ley 12/2008, del País Vasco, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.
- Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
- Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad**,** Justicia y Políticas Sociales.

Álava

- Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.
- Decreto Foral 39/2014, de Álava, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.
- Decreto Foral 52/2023, de Álava, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de diciembre. Aprobar la actualización de la cuantía máxima de la prestación económica de asistencia personal para personas en grado II que acrediten empadronamiento en el Territorio Histórico de Álava durante 3 años consecutivos, así como las cuantías mínimas de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Bizkaia

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 153/2016, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la valoración y orientación en situación de dependencia.

- Decreto Foral de la Diputación Foral 176/2023, de 16 de noviembre, por el que se aprueban en el Territorio Histórico de Bizkaia las cuantías máximas y mínimas de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, la prestación económica de asistencia personal y la prestación económica vinculada al servicio.

- Decreto Foral 59/2019, de 21 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el Procedimiento de Intervención especializado en materia de inclusión social.

Gipuzkoa

Decreto Foral 6/2023, de 18 de abril, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

15.2 Introducción

Con carácter general, la normativa del País Vasco en materia de asistencia personal se encuentra altamente implementada, atribuyendo a este servicio un marco concreto dentro de la Cartera de Servicios Sociales de la región. No obstante, la calificación de las provincias de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa como territorios históricos, les confiere una potestad normativa, en base al Estatuto de Autonomía de Euskadi, la cual genera disparidades normativas en cuanto a la regulación de aspectos concretos del servicio y su implementación.

15.3 Criterios

1.¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Alto

Justificación: En el País Vasco se ha desarrollado la Ley de Dependencia en materia de asistencia personal para personas con discapacidad con carácter general en la Ley 12/2008, del País Vasco, de 5 de diciembre, de Servicios

Sociales (Ley de Servicios Sociales, en adelante). No obstante, atendiendo a la particularidad de la consideración de Euskadi como territorio histórico, debe atenderse a las regulaciones específicas en cada provincia de dicho territorio histórico.

Álava

El Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas previstas en la Ley de Servicios Sociales.

Bizkaia

Por un lado, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 153/2016, de 11 de octubre, regula el procedimiento para la valoración y orientación en situación de dependencia y, por otro lado, el Decreto Foral de la Diputación Foral 176/2023, de 16 de noviembre, por el que se aprueban en el Territorio Histórico de Bizkaia las cuantías máximas y mínimas de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, la prestación económica de asistencia personal y la prestación económica vinculada al servicio.

Gipuzkoa

El Decreto Foral 6/2023, de 18 de abril, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley de Dependencia, incluyendo la prestación económica de asistencia personal, los requisitos necesarios para el acceso al servicio, así como los criterios necesarios para el desempeño de las funciones de dicha asistencia personal.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Medianamente

Justificación: El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales contempla la figura del asistente personal como un servicio ofrecido dentro de la Cartera de Servicios

Sociales, para la que además prevé una prestación específica en la ficha 3.1.1 de dicho Decreto denominada Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP, en adelante).

Sin embargo, a pesar de este marco genérico que establece el Decreto 185/2015, atendiendo a su mismo artículo 5.3, serán las diputaciones forales las competentes para la provisión de los servicios de asistencia personal, por lo que habrá que atender a la normativa foral.

Álava

La normativa foral establece en el artículo 63 el Decreto Foral 36/2014 para las personas con reconocimiento de dependencia, bien sea por discapacidad intelectual o física, la persona profesional de referencia que acuda a la evaluación de la persona usuaria determinará, atendiendo a su criterio técnico y, en lo posible y siempre que resulte idóneo, a las preferencias de dicha persona usuaria, el o los servicios y/o la prestación económica que respondan mejor a los criterios de idoneidad establecidos en los artículos 51.

A este respecto, el mencionado artículo 51 establece que la determinación de los servicios y/o de las prestaciones económicas considerados más idóneos se hará en el marco del Programa Individual de Atención regulado en el artículo 63, en el cual se indicarán los servicios y prestaciones económicas considerados idóneos, debiendo aparecer en primer lugar el servicio y/o la prestación preferente.

Bizkaia

En la normativa dispuesta en el Decreto 103/213, solo se menciona la vida independiente en lo relativo a la obtención de la condición de usuario beneficiario de la PEAP, para la cual es requisito necesario contar con un Plan de Vida Independiente cuyo contenido mínimo debe ser, entre otros, las funciones a realizar por el asistente personal.

Gipuzkoa

En la normativa foral del territorio de Gipuzkoa, se recoge la Ayuda económica para favorecer la vida independiente, el cual tiene por finalidad la promoción de su autonomía, destinándose a contribuir a la cobertura del coste de

contratación de la asistencia personal por la cual se tenga reconocido el derecho a la PEAP.

A pesar de que la normativa foral regula en mayor o menor medida , atendiendo al territorio al que se analice, el servicio de asistencia personal y la PEAP, no se recogen planes de vida independiente a nivel autonómico que establezcan la figura del asistente personal de manera específica. Además, se observa un ritmo desacompasado en las normativas forales en cuanto a la delimitación de los planes de vida independiente, tanto en su delimitación como a su contenido.

3.¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Alto

Justificación: En el País Vasco, las prestaciones económicas de apoyo a las personas con discapacidad se regulan a nivel autonómico en el Decreto 185/2015, el cual establece, por un lado, la ya mencionada PEAP, orientada a la asistencia personal, así como, por otro lado, un conjunto de prestaciones para dar un apoyo integral a la discapacidad como son, entre otras, la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Personas Cuidadoras No Profesionales (PECEF, en adelante) en la ficha 3.2.1; la Ayuda económica para la adquisición de productos de apoyo no recuperables, recogida en la ficha 3.3.1 o la Ayuda económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares, establecida en la ficha 3.3.2 del mismo Decreto.

Sin embargo, a pesar de recogerse en la normativa autonómica dichas prestaciones y ayudas, debe atenderse a las normativas forales, puesto que serán estas las que den desarrollo a dichas prestaciones y establezcan, entre otros, el régimen concreto de incompatibilidades o la cuantía máxima a percibir por el usuario.

Álava

La normativa foral establece el acceso a los servicios y prestaciones en función del grado de dependencia, por lo que el Decreto Foral 36/2014 en su artículo 45 establece que el reconocimiento de la situación de dependencia moderada, severa o gran dependencia genera, para quien lo obtiene, el derecho a acceder

a alguno o algunos de los servicios y/o prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD, en adelante).

En materia de asistencia personal, la PEAP cuenta con un importe máximo de 1.600 euros mensuales y está destinada a personas de entre 18 y 65 años con (sic) diversidad funcional que cuenten con un plan de vida independiente aprobado por el Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS).

Bizkaia

La normativa foral establece en su Decreto Foral 76/2023, en desarrollo de la normativa autonómica, las cuantías máximas y mínimas de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, la prestación económica de asistencia personal y la prestación económica vinculada al servicio. Para el establecimiento de las cuantías mínimas y máximas, se atiende a lo dispuesto tanto en la Ley de Dependencia como en la Ley de Servicios Sociales de Euskadi, así como al grado de dependencia de la persona beneficiaria.

Gipuzkoa

En la normativa foral del territorio de Gipuzkoa establecida en el Decreto Foral 6/2023 se prevén diversas medidas económicas para apoyar a las personas con discapacidad tales como la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales, Prestación Económica de Asistencia Personal o la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley autonómica.

Con independencia de que la normativa foral de los territorios históricos de Euskadi prevea ayudas específicas en apoyo a las personas con discapacidad y que, con carácter general, estas parezcan estar orientadas al fomento de la vida independiente de las mismas, como se analizara más adelante, el régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre las mismas, y la cuantía de dichas ayudas, hacen que la cobertura general que se brinda a las personas con discapacidad pueda no satisfacer todas sus necesidades.

Además, la normativa, con carácter general, atiende al grado de dependencia de las personas beneficiarias para la concesión de dichas ayudas, pudiendo no desatender las condiciones específicas de los usuarios.

4.¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Alto

Justificación: Atendiendo a la normativa del País Vasco, existen instituciones autonómicas encargadas de supervisar la implementación de políticas relacionadas con la asistencia personal para personas con discapacidad:

1. Ararteko: Es el Defensor del Pueblo del País Vasco y actúa como alto comisionado del Parlamento Vasco para defender los derechos de las personas en relación con las actuaciones y políticas públicas de las administraciones vascas. Supervisa que las políticas públicas, incluyendo las de asistencia personal para personas con discapacidad, se implementen correctamente y se respeten los derechos de la ciudadanía.

2.Viceconsejería de Políticas Sociales del Gobierno Vasco: Esta entidad es responsable de la planificación, supervisión y evaluación de políticas públicas en áreas como servicios sociales, bienestar social y atención a personas con discapacidad. A través de la Alta Inspección de Servicios Sociales, adscrita a esta viceconsejería, se ejercen funciones de inspección para garantizar la correcta aplicación de la normativa en servicios sociales.

No obstante, atendiendo a la configuración territorial del País Vasco, cada territorio histórico cuenta con su propio departamento de políticas sociales que supervisa y controla la implementación de políticas de asistencia personal para personas con discapacidad.

Álava

Según el Decreto Foral 52/2019, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Servicios Sociales, el Departamento de Servicios Sociales es el encargado de la planificación, gestión y supervisión de los servicios sociales en Álava, incluyendo la asistencia personal para personas con discapacidad.

Bizkaia

Atendiendo al Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 128/2020, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Acción Social, el Departamento de Acción Social es el responsable de las

políticas relacionadas con la acción social, incluyendo la asistencia personal para personas con discapacidad.

Gipuzkoa

Conforme al Decreto Foral 6/2020, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Políticas Sociales, es dicho Departamento de Políticas Sociales el encargado de las políticas sociales en la provincia de Gipuzkoa, incluyendo la asistencia personal para personas con discapacidad.

Además de la supervisión realizada de forma institucional por las Diputaciones Forales, es esencial destacar el papel de asociaciones y entidades del tercer sector, pues estas participan activamente en la supervisión, implementación y evaluación de políticas relacionadas con la asistencia personal para personas con discapacidad. Esta colaboración se enmarca en el principio de diálogo civil, reconocido y promovido por la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, el cual consiste en un proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones del tercer sector social.

Este proceso tiene como objetivo orientar, impulsar y evaluar las políticas sociales y otras iniciativas en el ámbito de la intervención social. Según el artículo 7 de la mencionada ley, las organizaciones del tercer sector social y, a través de ellas, las personas destinatarias de la intervención social, tienen derecho a participar en las políticas públicas que les conciernen en todas sus fases.

No obstante, lo anterior, a pesar de la existencia de instituciones autonómicas y forales encargadas a de la supervisión e implementación de políticas en materia de atención a personas con discapacidad y la participación de las mismas en el desarrollo de dichas políticas a través del dialogo civil, una vez más se evidencia la notoria diferencia entre territorios, puesto que no en todos ellos se alcanza el mismo grado de participación.

Además, a pesar de dicha promoción de diálogo civil como herramienta para la colaboración entre el sector público y el tercer sector social en Euskadi, la efectividad de su implementación varia, de nuevo, en función del territorio, de las instituciones que intervienen o de las materias que se traten.

5.¿Cuál es el grado de implementación de la figura de asistente personal?

Respuesta: Alto

Justificación: La Ley de Servicios Sociales de Euskadi establece el derecho subjetivo a los servicios sociales y garantiza la universalidad de las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, entre los cuales se incluye la asistencia personal dentro de su catálogo de prestaciones y servicios. No obstante, a pesar de la mencionada previsión, de nuevo cabe atender al grado de implementación en la normativa foral de los tres territorios históricos.

Álava

En la normativa actualmente vigente en el territorio de Álava, el Decreto Foral 39/2014 tras las modificaciones introducidas por el Decreto Foral 28/2021, se prevén especificaciones acerca de la percepción de la PEAP respecto a los requisitos que se han de cumplir para dicha percepción, el régimen de incompatibilidades, así como el régimen de obligaciones a cumplir por parte del usuario receptor para mantener dicha prestación.

No obstante, a pesar de la regulación de la prestación, no se especifican requisitos para el acceso a la prestación del servicio por parte de los asistentes personales ni, por un lado, en cuanto a los requisitos de formación ni, por otro lado, en cuanto a las características de desarrollo del propio servicio.

Bizkaia

Con respecto a la normativa en materia de asistencia personal, ya desde el año 2015 en el territorio de Bizkaia existe una disposición foral especifica en materia de asistencia personal en el Decreto Foral 44/2015, de 17 de marzo, regulando los requisitos que se han de observar tanto en la persona con discapacidad usuaria del servicio, así como los requisitos exigibles para el acceso a la prestación del servicio por parte de los asistentes personales.

Gipuzkoa

Dentro de la normativa foral desarrollada en materia de asistencia personal en el territorio de Gipuzkoa, el Decreto Foral 6/2023 establece en su artículo 11 tanto los requisitos de acceso a la prestación económica de asistencia personal

que deben reunir los usuarios para percibirla, así como los requisitos que se han de observar por parte de los asistentes personales para la prestación del servicio.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto con anterioridad, la figura del asistente personal está reconocida y regulada en el País Vasco, pero su implementación varía según el territorio histórico, produciéndose unas desigualdades territoriales en la disponibilidad y acceso a servicios de asistencia personal. Por otro lado, la ausencia de requisitos comunes y específicos del acceso a la prestación del servicio por parte de los asistentes genera una falta de profesionales formados y disponibles para la prestación de dicho servicio.

6.¿La normativa específica requisitos mínimos (formación, experiencia, etc.) para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: Si Justificación: Álava

Dentro de la normativa correspondiente al territorio histórico de Álava en materia de asistencia personal, los requisitos contenidos en el Decreto Foral 39/2014 aplicables al o a la asistente personal son: ser mayor de edad, residir legalmente en el Estado español, prestar el servicio mediante la modalidad de contrato laboral o de prestación de servicios donde queden explícitamente definidas las funciones a realizar, reunir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, reunir condiciones de cualificación necesarias, en términos de formación, para prestar los servicios de asistencia personal, acreditada mediante la presentación de alguna de las titulaciones previstas en el artículo 16 del Decreto y no ser cónyuge de la persona beneficiaria, o persona unida a ella por relación análoga ni pariente hasta tercer grado.

Además, la normativa establece que, con respecto a las cualificaciones exigibles, estas resultaran exigibles a todas las personas que actúen como asistentes personales, independientemente del tipo de contrato en el marco del cual ejerzan dichas funciones, por lo que se atiendo a las funciones realizadas por encima de la modalidad contractual escogido o la denominación que este contrato ostente.

Además, la Disposición Transitoria Quinta del Decreto establece que, quien a fecha de la entrada en vigor de la normativa que este mismo establece, pueda

acreditar la prestación del servicio de asistencia domestica o ayuda a domicilio, se considerara apta para obtener la cualificación profesional para el servicio de asistencia personal, siempre que, teniendo una edad de 45 o más años, acrediten como mínimo 5 años de experiencia profesional dentro del periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del mencionado Decreto.

Finalmente, la mencionada Disposición establece que quienes estuvieran prestando el servicio de asistencia personal con anterioridad y no cumplieran con los requisitos establecidos por la normativa aprobada, disponían de un plazo de cinco años para obtener la certificación necesaria mientras continuaban la prestación del servicio. Una vez finalizado el mencionado plazo, no podían volver a prestarlo hasta la obtención de esta.

Bizkaia

En materia de asistencia personal, la normativa foral contenida en el Decreto Foral 103/2013 establece en su artículo sexto los requisitos concretos que debe reunir la persona asistente personal los cuales son: ser mayor de edad; residir en el Estado español; cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para las personas cuidadoras profesionales; tener la consideración de persona idónea para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la persona dependiente: no ser cónyuge o pareja de hecho ni pariente hasta tercer grado de parentesco y, en los casos en los que el contrato se formalice con una entidad prestadora de dichos servicios de asistencia personal, esta deberá estar inscrita en el Registro Foral de Servicios Sociales de Bizkaia.

Gipuzkoa

La normativa foral del territorio de Gipuzkoa establece en el artículo 11 del mencionado Decreto Foral 6/2023 los requisitos específicos de acceso a la prestación del servicio de asistente personal, siendo estos : ser mayor de edad, residir legalmente en el Estado español o en el Estado francés, no mantener con la persona titular de la prestación económica ninguno de los siguientes vínculos de parentesco (o asimilados al mismo), prestar sus servicios en el marco de una relación contractual, cumplir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, tener la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de

febrero o, en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

Sin embargo, a pesar de los requisitos generales establecidos en el mencionado artículo, la Disposición Transitoria Primera del mismo Decreto establece que dichos requisitos no serán exigibles cuando se esté en posesión de una habilitación excepcional expedida por el Gobierno Vasco, o cualquier otra Comunidad Autónoma. Para la obtención de dicha habilitación se debe acreditar una experiencia de, al menos, 3 años, con un mínimo de

2.000 horas trabajadas en los últimos doce años como asistente personal o, no contando con el mínimo de experiencia, haber recibido formación profesional relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en el mismo período de, como mínimo, 300 horas.

Finalmente, se estableció una cualificación profesional provisional para la prestación del servicio de asistencia personal de manera simultánea a la obtención de las horas necesarias de formación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

A pesar de la existencia de requisitos específicos en las diferentes normativas forales de los territorios históricos de Euskadi y, a pesar de que en su mayoría son similares, la falta de una armonización y exigencia común a todos ellos, origina potenciales desigualdades de acceso a las personas asistentes personales generando en ellas, y en las potenciales personas usuarias del servicio, dificultades a la hora de, por un lado, cumplir con la observancia de los requisitos establecidos por los profesionales y, por otro lado, la complejidad de cumplir con los mismos por parte de los usuarios a la hora de su contratación.

7.¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: No

Justificación: En la normativa dispuesta con alcance general en la Ley de Servicios Sociales del País Vasco no se establece un mínimo de horas del servicio de asistencia personal que queden financiadas bajo dicha Ley, por lo que se debe acudir a la normativa foral de cada territorio, puesto que, atendiendo a lo dispuesto en la mencionada Ley, se les atribuye la competencia en materia de financiación del servicio.

Álava

En la normativa en materia de percepción de la PEAP en el territorio de Álava, no existe una previsión concreta en referencia a las horas mínimas financiadas, aunque si se establece un mínimo de percepción en base al grado de dependencia. En este sentido, el Decreto Foral 52/2023 por el que, entre otras cosas, se regulan las cuantías mínimas de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establece una cuantía mínima de 100€ para el Grado I, de 150€ para el Grado II y 200€ para el Grado III.

Bizkaia

Dentro de las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 103/2013, el artículo 2 establece un número mínimo de horas financiadas bajo la PEAP las cuales serán: 5 horas semanales para los grados III, 4 horas/semanales para los grados II y 3 horas semanales para los grados I. En este sentido, el Decreto Foral de la Diputación Foral 176/2023 establece unas cuantías mínimas de financiación que, si bien no están ligadas a las horas mínimas, siguen el mismo criterio de grado de dependencia y puntos, las cuales, con carácter general, establecen para el Grado I 100 €, para el Grado II 186,81 € y para el Grado III entre 200 € y 208,49€.

Gipuzkoa

En el territorio de Gipuzkoa, en materia de horas mínimas financiadas de asistencia personal, no existe una previsión normativa específica a este respecto. El artículo 14 del Decreto Foral 6/2023, tras la modificación introducida por el Decreto Foral 54/2023, establece que las cuantías mínimas y máximas serán fijadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral para cada tipo de prestación y siempre en base a los grados de dependencia establecidos por el Baremo de la Situación de Dependencia.

Actualmente, la previsión mínima establecida para la PEAP en el territorio de Bizkaia para la asistencia personal es de 100€ para el Grado I, 150€ para el Grado II y 200€ para el Grado II. En adición a las mismas, atendiendo a las condiciones específicas de la persona usuaria beneficiaria de la prestación y, siempre que el gasto real del servicio supere el 125% del salario mínimo

interprofesional, se podrá, en su caso, tener derecho a un complemento de 240€ para los Grados II y III.

Mientras que en la normativa de Bizkaia se han establecido mínimos claros de horas semanales de asistencia personal financiadas según el grado de dependencia, en Álava y Gipuzkoa, a pesar de regularse el establecimiento de una cuantía mínima de la PEAP, no se han encontrado disposiciones específicas en la normativa de dichos territorios respecto a las horas garantizadas al amparo de dicha prestación.

8.¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: Si

Justificación: La normativa dispuesta en la Ley de Servicios Sociales del País Vasco no contiene previsiones normativas acerca de la contratación de asistentes personales, por lo que se debe acudir a la normativa foral.

Álava

Dentro la normativa dispuesta en el Decreto Foral 39/2014 establecida para la percepción de la PEAP dispuesta por el artículo 16 de dicho decreto, se establece para el territorio de Álava la exigencia de prestar el servicio mediante la suscripción de un contrato, permitiéndose que este sea suscrito entre el/la profesional con la persona usuaria, o su tutor o guardador en caso de falta de capacidad de la persona usuaria para contratar.

Bizkaia

La normativa foral del territorio de Bizkaia establece en el artículo 2 del Decreto Foral 103/2013 de manera específica que el asistente personal deberá prestar sus servicios a través de la formalización de un contrato, bien con la entidad prestadora en la que preste sus servicios, bien suscrito directamente con la persona usuaria, siempre que dicho contrato establezca las prestaciones especificas a prestar.

Gipuzkoa

En la normativa dispuesta en el Decreto Foral 6/2023 con respecto a los requisitos de acceso a la prestación de la PEAP, el articulo 11.2 en su apartado

e) establece que para dicho acceso se debe acreditar la existencia de un contrato para la prestación del servicio de asistencia personal, previendo la posibilidad de la suscripción de un contrato de carácter laboral entre la persona asistente personal y la persona usuaria.

A pesar de la previsión especifica de la posibilidad de contratación directa por parte de las personas usuarias del servicio de asistencia personal, no se establecen ni las mismas exigencias con respecto al contenido del contrato en los tres territorios históricos, así como que solo la normativa de Álava contiene previsiones especificas acerca de la contratación del servicio en beneficio de personas con discapacidad intelectual.

9.¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: Si

Justificación: Con carácter general, en la normativa foral de los territorios de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa se reconoce la PEAP y por ende el acceso al servicio de asistencia personal a aquellas personas que tengan reconocido un grado de dependencia.

10.¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales (por ejemplo, ayuda a domicilio)?

Respuesta: Si

Justificación: La normativa autonómica remite a la normativa foral en materia de prestaciones del SAAD.

Álava

En la normativa foral dispuesta en el Decreto 39/2014 se establece el régimen de compatibilidades en incompatibilidades de la PEAP con la percepción de otras prestaciones para algún servicio de la cartera de Servicios Sociales. En este sentido, con carácter general, la normativa establece que la PEAP será compatible con, entre otros, los servicios de promoción de la autonomía personal, el servicio de centro de día o de atención diurna, en cualquier modalidad, incluido el centro ocupacional o el servicio de respiro en centro de día o atención diurna.

Sin embargo, con respecto a la compatibilidad especifica en cuanto a la prestación de servicios, el artículo 50 del Decreto establece que, con carácter general, el servicio de asistencia personal, enmarcado en los servicios de promoción de la vida independiente, son compatibles con todos los servicios de la cartera de Servicios Sociales, salvo con el centro de día o servicio de atención diurna, en su modalidad ordinaria y la vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental, en su modalidad ordinaria, cuando tales servicios ofrezcan servicios asimilables.

Bizkaia

En la normativa del territorio foral contenida en el Decreto 103/2013, el artículo 3 establece el régimen de compatibilidad e incompatibilidad con respecto a la percepción de la prestaciones para la financiación de los servicios contenidos en la cartera de servicios sociales del País Vasco, el cual, en términos generales, la asistencia personal será compatible con: el servicio de Teleasistencia, el Servicio de Atención Diurna, Centro de Día privado y recursos similares del ámbito sanitario-privado y de la red de Osakidetza, el Servicio de Ayuda a domicilio o el Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas, entre otras.

Gipuzkoa

El Decreto Foral 6/2023 establece el régimen de compatibilidad e incompatibilidad entre prestaciones económicas de dependencia en el territorio de Gipuzkoa y, en atención al mismo, se establece que la PEAP será, con carácter general, incompatible con la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y compatible con la Prestación Económica Vinculada al Servicio, siempre que esta se vincule a un servicio compatible.

En este sentido, el artículo 7 establece las compatibilidades e incompatibilidades entre los servicios de la cartera de Servicios Sociales, de las cuales se deduce que, con carácter general, el servicio de asistencia personal es compatible con: el servicio de atención diurna, el servicio de estancias temporales (siempre que no supere los dos meses de manera continua o discontinua) y los centros sociosanitarios, con una duración máxima de dos meses al año.

No obstante, a pesar de las previsiones expuestas, cabe mencionar que debe acudirse a la normativa específica de cada territorio para consultar la relación entre los Servicios Sociales de los que se pretende ser beneficiario, puesto que, a pesar de regularse su compatibilidad o incompatibilidad, se debe atender al régimen de reducciones en las cuantías percibidas de las prestaciones por motivo de duplicidad de servicios.

11.¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: Si

Justificación: La legislación autonómica contenida en la Ley de Servicios Sociales del País Vasco, a pesar de no reconocer la figura del asistente personal como un recurso esencial para promover la vida independiente de las personas con discapacidad, si contiene el servicio de apoyo a la vida independiente como servicio integrado en la cartera de Servicios Sociales. Por tanto, a pesar de esta previsión de carácter general, se debe acudir a la normativa foral para evaluar la figura del asistente personal como herramienta de vida independiente.

En este sentido, en las normativas no se establece la figura del asistente personal como herramienta clave de fomento de la vida independiente, si bien no obsta a que se considere un servicio en favor de las personas en situación de dependencia. Por ello, tanto de la normativa del territorio de Álava, así como de la de Bizkaia y Gipuzkoa, se desprende la importancia que tiene el servicio de asistencia personal y se aprecia el ánimo del legislador foral para el desarrollo de dicho servicio.

A pesar de lo anterior, la asistencia personal aún se percibe en muchos casos como un servicio complementario dentro del sistema de dependencia, en lugar de ser un derecho esencial para la vida independiente, por lo que resultaría esencial incorporar explícitamente la asistencia personal en las políticas de vida independiente, priorizándose este servicio frente a otros modelos de intervención, así como desarrollar programas de sensibilización dirigidos a la sociedad y a la administración para reforzar la importancia de la asistencia personal como derecho y no solo como prestación.

12.¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: Ágil

Justificación: La Disposición Final Primera de la Ley de Dependencia establece que el plazo máximo, entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia será de seis meses, independientemente de que la Administración Competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones.

En este sentido, el País Vasco es una de las pocas Comunidades Autónomas que destaca por el cumplimiento de dicho plazo general previsto de seis meses para la tramitación, evaluación y concesión de los grados de dependencia, los cuales articulan y posibilitan el sistema de ayudas a la dependencia.

A pesar del cumplimiento por parte de las instituciones forales de Álava y Gipuzkoa de este plazo, el territorio de Bizkaia destaca especialmente por la implementación un nuevo sistema de gestión que unifica trámites para mayor comodidad de los solicitantes, ante la demora que se estaba produciendo en los tiempos medios de entre la presentación de la solicitud y el reconocimiento de la dependencia.

Sin embargo, a pesar del cumplimiento generalizado del plazo legalmente previsto, por un lado, la burocracia puede ser un obstáculo significativo y, por otro lado, una vez reconocida la dependencia, se debe elaborar un PIA para detallar las prestaciones y servicios a los que tiene derecho la persona solicitante, plazo para esta segunda fase el cual puede no cumplirse de manera efectiva. Ello puede deberse a que, como se ha expuesto con anterioridad, no se cuenta con suficientes profesionales formados específicamente en materia de asistencia personal.

Por ello, a pesar del cumplimiento generalizado de los plazos, la formación específica en materia de asistencia personal, la implementación del servicio frente a modelos residenciales y el impulso de los PIA, pueden incrementar aún más la agilidad y rapidez del proceso.

Por otro lado, y en consonancia a lo ya implementado en Bizkaia, digitalizar el proceso de solicitud y seguimiento de la asistencia personal, permitiendo un

acceso más rápido y transparente; publicar informes periódicos sobre los tiempos de espera y resolución de solicitudes y unificar criterios en toda la comunidad autónoma para evitar desigualdades territoriales beneficiaria, tanto al procedimiento de reconocimiento de la dependencia como a la gestión del servicio.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para las víctimas de violencia de género?

Respuesta: No

Justificación: Actualmente, la normativa del País Vasco no contempla de manera específica la asistencia personal como un recurso para víctimas de violencia de género con discapacidad. A nivel autonómico, la Ley de Servicios Sociales establece como principio de la misma la inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

Sin embargo, no se encuentra en las normativas forales más allá de la mención que se hace en la normativa foral de Gipuzkoa en su Decreto Foral 54/2023, el cual modifica el Decreto Foral 6/2023, y establece que dicha modificación del decreto foral incorpora la perspectiva de género, "tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres."

No obstante, en febrero de 2025 el Gobierno Vasco impulsó la aprobación de un decreto que establece una ayuda económica para víctimas de violencias sexuales en situación de vulnerabilidad económica, ayuda que se añade al conjunto de medidas y servicios implementados en Euskadi en apoyo a las víctimas de violencia de género, el cual podría ser una oportunidad de reconocer mecanismos y ayudas concretas a las mujeres con discapacidad víctimas de dicha violencia.

Por ello, incluir la asistencia personal como un recurso dentro de los programas de apoyo a víctimas de violencia de género, asegurando su disponibilidad inmediata, formar a los asistentes personales en la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género o crear mecanismos de coordinación entre los servicios sociales y los programas de asistencia personal, podrían garantizar una respuesta integral.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: No

Justificación: En la normativa del País Vasco, tanto a nivel autonómico como a nivel foral, a pesar de que se incluyen aspectos técnicos concretos para el proceso de reconocimiento de la dependencia de menores de edad, especialmente cuando estos tengan menos de 3 años, no se establece específicamente una previsión normativa acerca del servicio de asistencia personal.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: No

Justificación: En la normativa consultada, tanto a nivel autonómico como en la foral de los territorios de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, si bien se encuentran disposiciones acerca de los requisitos formativos que deben reunir los asistentes personales para el acceso a la prestación del servicio, no se identifican previsiones acerca de la existencia de programas formativos específicos en esta materia.

Por tanto, las principales dificultades identificadas en este sentido son, por un lado, la ausencia de programas de formación estandarizados y reconocidos oficialmente para asistentes personales, lo cual puede generar la fala de asistentes personales formados bajo un criterio común a los tres territorios históricos y, por otro lado, la falta de incentivos para que los profesionales se formen y certifiquen en esta área, lo que puede afectar la calidad del servicio.

Para contrarrestar lo anterior, sería beneficioso desarrollar e implementar programas de formación y certificación homologados para asistentes personales, asegurando estándares de calidad y competencias específicas, así como ofrecer incentivos, como subvenciones o reconocimiento profesional, para fomentar la participación en estos programas de formación y certificación.

16. ¿La comunidad autónoma prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: Si

Justificación: La normativa autonómica remite a la normativa foral a este aspecto. Álava

El artículo 18 del Decreto foral 39/2014 establece que en los casos en los que él o la asistente personal contratado por la persona titular de la PEAP se encuentre en situación de incapacidad temporal por un periodo superior a 15 días naturales, la persona titular o su representante legal o guardador/a de hecho deberá comunicar dicha circunstancia al Instituto Foral de Bienestar Social, pudiendo contratar a una persona asistente personal de manera sustitutiva.

No obstante, para continuar percibiendo la PEAP se deberá comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la sustitución efectiva del o de la asistente personal.

Bizkaia

No se encuentran disposiciones específicas a este respecto en la normativa.

Gipuzkoa

En la normativa foral contenida en el Decreto Foral 6/2023 , se establece en su artículo 11 que se podrá seguir percibiendo la PEAP durante las vacaciones del o de la asistente personal, hasta un máximo de 30 días en el año natural, durante la baja laboral del o de la asistente personal, considerándose como máximo un periodo que comprenda los días restantes del mes en que se produce dicha baja y los dos meses siguientes, estableciéndose además que durante dichos periodos, la persona titular de la prestación económica podrá, si lo desea, contratar a otro u otra asistente personal que sustituya a su asistente personal habitual.

17. ¿La normativa contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: Si

Justificación: La normativa del País Vasco promueve la participación de las asociaciones de discapacidad y otras entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales, lo que incluye la regulación y prestación del servicio de asistencia personal. La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, establece mecanismos para fomentar la colaboración con estas entidades.

Dicha ley señala que las administraciones públicas vascas pueden apoyar el desarrollo de prestaciones y servicios no incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, siempre que sean llevados a cabo por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como asociaciones, fundaciones y cooperativas de iniciativa social.

Además, el Artículo 7 de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, establece el derecho de las organizaciones y redes del tercer sector social a participar en las políticas públicas que les conciernen en todas sus fases, incluido el ámbito de la intervención social

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: No

Justificación: A pesar de que durante la pandemia de COVID-19 en el año 2020, se implementaron medidas para garantizar la continuidad de los servicios de asistencia personal en el País Vasco, presentaron dificultades en cuanto a su aplicación. Esta dificultad vino dada por la falta de protocolos específicos para garantizar la asistencia personal en situaciones de crisis y con problemas en la prestación del servicio durante emergencias sanitarias, especialmente durante el confinamiento

Por ello establecer un protocolo de contingencia que garantice la prestación de asistencia personal en situaciones de emergencia sanitaria o crear una red de apoyo que asegure la cobertura del servicio en situaciones excepcionales, pueden resultar medidas orientadas al mantenimiento del servicio.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: Si

Justificación: Con carácter general, tanto la normativa del País Vasco como la normativa foral de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa permite y promueve la adaptación de las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad. La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, establece la elaboración de un plan de atención personalizada que define el conjunto de servicios y prestaciones ajustados a las necesidades específicas de cada usuario. Este plan puede incluir la programación individualizada de las intervenciones del asistente personal para garantizar su adecuación a las particularidades de cada persona.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: No

Justificación: A nivel autonómico, la Ley de Servicios Sociales establece en el art. 41.10 establece que corresponde al ámbito foral la autorización y, en su caso, homologación de los servicios, centros y entidades de titularidad privada radicados en su territorio, y la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a tales servicios, centros y entidades privados, salvo cuando recaigan en las competencias municipales de inspección previstas en el apartado 10 del artículo siguiente, así como con respecto a los de su titularidad. Asimismo, en el artículo 4, en su apartado, b, establece la autorización, el registro y la inspección de entidades, servicios y centros como garante del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean de aplicación.

Álava

En la normativa del territorio de Álava, el Decreto Foral 36/2014 establece en su artículo 72, relativo a la revisión de los expedientes que permiten el acceso a un servicio social, que el procedimiento para la instrucción y resolución de los expedientes de revisión se ajustará al procedimiento previsto en el mencionado Decreto para el acceso a los servicios y prestaciones económicas, salvo en lo relativo a la Programación Individual de la Atención y la supervisión del expediente, que, en los casos de revisión, recaerán directamente en el área competente en función del servicio o de la prestación económica que viniera disfrutando la persona.

Bizkaia

El Decreto Foral 59/2019, de 21 de mayo, regula el procedimiento de intervención especializado en materia de inclusión social en Bizkaia. Este decreto establece que las entidades gestoras de servicios especializados deben elaborar un reglamento de régimen interno que incluya, entre otros aspectos, las normas de convivencia, los derechos y obligaciones de las personas usuarias, los instrumentos de participación en el funcionamiento del servicio y el régimen de infracciones y sanciones. Este reglamento debe ser aprobado por la diputada o diputado foral competente en materia de inclusión social, garantizando así la supervisión y evaluación de los servicios prestados.

Gipuzkoa

En Gipuzkoa, Orden Foral 751/2023, de 20 de diciembre, por la que se dispone aprobar el Plan de Inspección en materia de Servicios Sociales para el año 2024 establece que en el territorio histórico la Unidad responsable de la inspección de centros, la Sección de Inspección del Servicio de Inspección, Inversiones e Iniciativa Social del Departamento de Cuidados y Políticas Sociales es el órgano administrativo responsable de la ejecución del Plan, el cual será desarrollado con arreglo al marco normativo vigente, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Foral 7/2020, de 16 de noviembre, de nueva determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En base a lo expuesto con anterioridad, se deduce que la normativa del País Vasco no detalla explícitamente mecanismos de supervisión y evaluación de la calidad de la asistencia personal. Por otro lado, si bien la Ley establece que las Diputaciones Forales son responsables de la gestión y supervisión de las prestaciones y servicios relacionados con la dependencia, en la normativa foral tampoco se especifican procedimientos claros y concretos para evaluar la calidad de la asistencia proporcionada por los asistentes personales.

15.4 Propuestas de mejora

El País Vasco cuenta con una implementación normativa avanzada del servicio de asistencia personal en materia de personas con discapacidad, aunque no obtiene un grado tan avanzado en cuanto a su implementación práctica.

En primer lugar, la disparidad normativa de los territorios forales hace que el ritmo de implementación este desacompasado de una provincia a otra, generando una cantidad ingente de cuerpos normativos de complicada orientación hacia los potenciales usuarios. Para evitarlo, sería recomendable una unificación de criterios por parte de los legisladores forales, con el fin de simplificar la comprensión por parte de, tanto los potenciales usuarios como de los potenciales prestadores del servicio.

En segundo lugar, una mayor apuesta del servicio de asistencia personal frente al modelo de gestión residencial potenciaría la implementación aun mayor de dicho servicio en la región. Para ello, medidas como el aumento de cuotas destinadas a la PEAP en detrimento de las percibidas para el acceso a centros de día o residenciales beneficiarían la contratación de asistentes personales.

En tercer lugar, y en línea con el punto anterior, un aumento de la demanda de asistentes personales potenciaría una oferta educativa y formativa en cuanto a la profesionalización del servicio, propiciando una cantidad adecuada de profesionales formados para garantizar un servicio adecuado.

En cuarto lugar, es esencial establecer un sistema de evaluación y seguimiento del servicio, tanto para garantizar un servicio de calidad a los usuarios, como para fomentar que estos, a través de sus valoraciones y sugerencias, participen de la conformación de un servicio que se ajuste a las necesidades del colectivo, que, si bien son particulares para cada persona con discapacidad, puedan materializar una evolución practica y real del servicio.

Finalmente, resulta necesario establecer protocolos de actuación conjunta a nivel autonómico y foral para casos excepcionalmente urgentes tales como una crisis sanitaria o una situación de violencia de género, donde se pueda dar una respuesta rápida y eficaz al apoyo de personas con discapacidad, siempre poniendo el foco en las necesidades integrales de la persona usuaria que, si bien pertenece de por si a un colectivo que merece especial apoyo, las condiciones de emergencia agravan aún más su situación personal.

16. Principado de Asturias

16.1 Normativa autonómica consultada

En Asturias, la normativa se basa en la Ley 39/2006 y en el Decreto 76/2014, de 29 de octubre, que regula la figura del asistente personal en el Principado de Asturias

16.2 Introducción

Asturias ha tejido una red de apoyo a la dependencia donde el asistente personal se erige como un aliado indispensable para sortear las barreras físicas y sociales de un territorio marcado por valles profundos y una herencia industrial transformadora. Bajo el paraguas del Decreto 76/2014, el Principado ha diseñado un modelo que va más allá de la mera asistencia: aquí, el profesional se convierte en un arquitecto de autonomía, adaptando sus funciones a realidades tan diversas como las de un joven con discapacidad en Oviedo o una persona mayor en las bravías aldeas de los Picos de Europa. Asturias apuesta por la flexibilidad horaria y la formación especializada, incorporando desde talleres en tecnologías de apoyo hasta estrategias psicosociales, para que el servicio no solo cubra necesidades básicas, sino que impulse proyectos de vida —estudios, empleo o participación cultural—. La prestación económica, gestionada directamente por el usuario, refleja una filosofía de corresponsabilidad, donde la administración confía en la capacidad de las personas para decidir cómo, cuándo y con quién desean vivir. En esta tierra de tradición minera, el asistente personal no es un lujo, sino una herramienta de equidad: un puente entre la soledad de las montañas y el derecho a una existencia plena, incluso en las condiciones más adversas.

16.3 Criterios

1. **¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?**

Respuesta: Medianamente.

Justificación: En Asturias la principal regulación la encontramos en Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas

del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias que ha sido modificado tanto por la Resolución de 24 de mayo de 2022, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de primera modificación de la Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias como por la Resolución de 13 de junio de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de segunda modificación de la Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias. Encontrándose en una fase de implementación moderada.

2. **¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?**

Respuesta: Medianamente

Justificación: Si La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias ha implementado un plan de actuaciones para impulsar esta figura, reconociendo su importancia para atender las necesidades de las personas dependientes. Este plan contempla la creación de proyectos piloto de oficinas de vida independiente, que servirán como centros de referencia para asistir a personas dependientes y promover su autonomía. Además, se ha constituido una mesa de trabajo con entidades del sector de la discapacidad para abordar aspectos como la formación de los asistentes personales y las funciones específicas de las oficinas de vida independiente.

3. **¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?**

Respuesta: Alto

Justificación: Sí, dichas medidas aparecen recogidas en el art. 21de la Resolución de 30 de junio de 2015.

4. **¿Existen instituciones de control autonómico?**

Respuesta: Medianamente.

Justificación: En el Principado de Asturias, la figura del asistente personal está regulada y supervisada por diversas instituciones y entidades que garantizan su correcta implementación y funcionamiento. La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias es el organismo autonómico encargado de la regulación y supervisión de los servicios de asistencia personal. Asimismo, existen entidades como la Oficina de Vida Autónoma y Participativa (OVAP) de COCEMFE Asturias, que, aunque no son organismos de control gubernamental, desempeñan un papel fundamental en la promoción, gestión y supervisión de la asistencia personal.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: Alto.

Justificación: La figura del asistente personal en Asturias ha experimentado un desarrollo notable en los últimos años, el Principado de Asturias ofrece una prestación económica destinada a cubrir los gastos derivados de la contratación de un asistente personal. Esta prestación tiene como objetivo favorecer la permanencia de la persona en su entorno, fomentar su independencia y facilitar su integración social, así como el acceso a la educación y al empleo. demás, entidades como la Oficina de Vida Autónoma y Participativa (OVAP) de COCEMFE Asturias proporcionan servicios de asesoramiento y formación en materia de asistencia personal.

6. ¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?

Respuesta: Sí

Justificación: Sí, los requisitos mínimos para desempeñar el rol del asistente personal se encuentran regulados en el art.12.4 de la Resolución de 30 de junio de 2015.

7. ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, dicho mínimo se encuentra regulado en el art.8 de la Resolución de 30 de junio de 2015, en el que se establece un marco en función del cual se asignará una cuantía superior o inferior de horas.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: SI

Justificación: Art.12.3 La contratación del asistente personal podrá realizarse mediante un contrato con empresa o entidad privada, o directamente a través de contrato con el asistente persona.

9. ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, los requisitos se recogen en el art.12.2, e indican que es preciso tener reconocida la situación de dependencia, ser mayor de 3 años, estar empadronado y residir en un concejo de Asturias y *Capacidad de decisión o autodeterminación para señalar los apoyos que requiera, ejercer su control e impartir las instrucciones necesarias, por sí, o a través de su representante legal. Por lo que, sin mayores precisiones en la ley, dicha figura se contempla para cualquier tipo de discapacidad*.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: SI

Justificación: El régimen de incompatibilidades se encuentra regulado en el art.19.2 y en él se establece: los servicios incluidos en el catálogo serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia y de atención residencial temporal.

10. ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: SI

Justificación: El régimen de incompatibilidades se encuentra regulado en el art.19.2 y en él se establece: los servicios incluidos en el catálogo serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia y de atención residencial temporal.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, lo podemos encontrar en el art.31 de la Resolución de 30 de junio de 2015 en el que se recoge que se presentará el plan personal de apoyos para la vida independiente, entre los que se incluye la figura del asistente personal.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, dichos procedimientos se encuentran regulados en los arts. 26 y 28 de la Resolución de 30 de junio de 2015.

13. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para víctimas de violencia de género?

Respuesta: NO

Justificación: No se especifica nada acerca de ello en la normativa reguladora del Principado de Asturias.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, ya que en los requisitos recogidos en el art.12.2 de la Resolución de 30 de junio de 2015 únicamente se exige ser mayor de 3 años, por lo que quedan englobados los menores con discapacidad.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: SI

Justificación: En el Principado de Asturias, la formación de los asistentes personales es promovida principalmente por organizaciones del tercer sector, con el apoyo de programas públicos. Aunque no existe un programa público específico de formación continua para asistentes personales, diversas entidades ofrecen cursos y talleres para capacitar a estos profesionales.

Plena inclusión Asturias ha organizado cursos de 50 horas de formación específica que acreditan a los participantes para desempeñar el rol de asistente personal para personas con discapacidad intelectual.

16. ¿Prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: NO

Justificación: No se especifica nada en la ley.

17. ¿Contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, el Principado de Asturias promueve e impulsa la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación y prestación del servicio de asistencia personal. La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, establece que "el Principado de Asturias promoverá e impulsará la participación de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro en la realización de actividades y programas en el ámbito de los servicios sociales.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: No se especifica nada en la ley.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: Sí, la normativa en el Principado de Asturias permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad. La prestación económica para asistente personal está diseñada para contribuir a la cobertura de gastos derivados de la contratación de una persona que brinde los apoyos necesarios a la persona en situación de dependencia. Esta prestación tiene como finalidad favorecer la permanencia de la persona en su entorno, fomentar su independencia y preservar su autonomía, facilitando su integración social, así como el acceso a la educación y al empleo.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: SI

Justificación: El Servicio Integral de Asistencia Personal Asturias (SIAP) asegura la calidad profesional de la prestación del servicio mediante una adecuada supervisión en colaboración con la persona usuaria. Por otro lado, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias, a través de su servicio de inspección y calidad, colabora con las entidades prestadoras del servicio para asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos.

16.4 Propuesta de mejora

La mejora de la figura del asistente personal en Asturias requiere un enfoque integral que abarque la regulación, formación, financiación, supervisión, participación y sensibilización. Es fundamental fortalecer la formación

continua mediante la implementación de un programa público que garantice una capacitación adaptada a las necesidades de los usuarios.

El incremento de la financiación pública es otra medida clave, asegurando que más personas puedan acceder a este servicio. Es necesario revisar y flexibilizar los requisitos para la concesión de la prestación económica, permitiendo una mayor personalización de los servicios y una cobertura adecuada para quienes lo necesiten.

La participación de las asociaciones de personas con discapacidad en la toma de decisiones sobre la regulación y gestión del servicio es esencial. Se deben crear espacios de diálogo y mesas de trabajo entre la administración, usuarios y entidades del sector para mejorar continuamente el modelo de asistencia personal.

Es igualmente importante promover campañas de información y sensibilización dirigidas a la sociedad y a posibles beneficiarios para fomentar el conocimiento sobre la asistencia personal. La difusión de buenas prácticas y experiencias exitosas contribuirá a fortalecer el modelo y su implementación efectiva.

Se propone la expansión y consolidación de las Oficinas de Vida Independiente como centros de referencia en asesoramiento y gestión de la asistencia personal. Estas oficinas deben recibir apoyo para iniciativas que promuevan la autonomía de las personas con discapacidad a través de este servicio. Con estas medidas, se busca fortalecer y consolidar la figura del asistente personal en Asturias, asegurando un servicio de calidad, accesible y adaptado a las necesidades individuales de cada usuario.

17. Región de Murcia

17.1 Normativa autonómica consultada

Para analizar el grado de implementación de la figura del asistente personal en la Región de Murcia, es fundamental acudir a la normativa autonómica vigente en esta materia. En este caso, la referencia principal es la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, la cual establece el marco legal para garantizar la igualdad de oportunidades y la autonomía personal de las personas con discapacidad en la comunidad. A través de esta ley, se pueden examinar los criterios, requisitos y alcance de la asistencia personal como un derecho que contribuye a la plena inclusión social.

17.2 Introducción

En la Región de Murcia, la asistencia personal tiene una doble función: permitir a las personas con discapacidad llevar una vida lo más independiente posible y garantizar su plena integración en la sociedad. Aunque el servicio de asistencia personal está regulado por esta ley y en principio se contempla tanto para adultos como para menores a partir de los seis años, existen una serie de desafíos que dificultan su implementación efectiva.

Uno de los principales obstáculos que enfrenta el sistema de asistencia personal en Murcia es la falta de financiación suficiente, lo que limita su accesibilidad y calidad. En este sentido, Plena Inclusión Región de Murcia ha subrayado la necesidad de un mayor esfuerzo económico por parte del sector público para garantizar que todas las personas con discapacidad, independientemente de su grado de dependencia, puedan acceder a este servicio de manera equitativa.

En la actualidad, los procedimientos para acceder a un asistente personal, aunque establecidos de forma clara, suelen estar sujetos a largos tiempos de espera, lo que retrasa la respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad. De hecho, en la Región de Murcia, la espera para acceder a los servicios de asistencia personal ha llegado a superar los 500 días, muy por encima del plazo legal de seis meses.

Otro de los aspectos que limita el funcionamiento óptimo de este servicio es la falta de una formación continua y especializada para los asistentes personales. Aunque existen programas de formación en colaboración con entidades como la Asociación ASPAYM, es necesario aumentar la oferta de cursos y mejorar la

especialización en diferentes tipos de discapacidad para que los profesionales cuenten con los conocimientos adecuados para ofrecer una asistencia personalizada y de calidad.

Además, es fundamental que la Comunidad Autónoma contemple la posibilidad de la sustitución inmediata de los asistentes personales en caso de baja laboral o ausencia, para evitar que las personas dependientes queden desatendidas.

En cuanto a la normativa que regula la asistencia personal para menores con discapacidad, aunque existe una cobertura legal, la implementación de este servicio podría mejorar en términos de coordinación entre los profesionales sanitarios, educativos y sociales. Hay que asegurar que el acceso a la asistencia personal para los menores sea más ágil y accesible, y que los servicios sean más personalizados y adaptados a las necesidades específicas de cada niño, sería fundamental para fomentar su inclusión social y educativa desde una edad temprana.

Las asociaciones de discapacidad juegan un papel clave en la regulación y supervisión de los servicios de asistencia personal, ya que están involucradas en la elaboración de protocolos y normativas. Sin embargo, se podría fortalecer esta colaboración mediante la creación de mesas de trabajo periódicas y un sistema de *feedback* continuo, lo que permitiría una mayor adaptación de los servicios a las necesidades reales de los usuarios.

Además, se hace necesario crear un sistema de auditorías y evaluaciones periódicas que asegure la calidad del servicio, mediante la supervisión tanto interna como externa, con la participación de los propios usuarios y sus familias. Finalmente, en situaciones de emergencia o crisis sanitaria, como la pandemia de COVID-19, la Comunidad Autónoma ha implementado medidas extraordinarias para asegurar la continuidad de los servicios esenciales, incluida la asistencia personal.

No obstante, se debe reforzar la normativa con un plan de contingencia más detallado, que permita garantizar la continuidad del servicio en cualquier circunstancia, con protocolos claros y acuerdos con empresas de asistencia personal y asociaciones para asegurar una respuesta rápida y adaptada a las necesidades de los usuarios.

Por lo tanto, a pesar de los avances en la legislación y en la provisión de asistencia personal en la Región de Murcia, es necesario un esfuerzo conjunto para superar los obstáculos actuales. La mejora de la financiación pública, la agilización de los procedimientos administrativos, la formación continua de los profesionales y la participación de las asociaciones de discapacidad son claves para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a una vida independiente y participar plenamente en la comunidad.

17.3 Criterios

1. ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?

Respuesta: Alto

Justificación: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia establece un marco normativo para garantizar la accesibilidad en diversos ámbitos, incluyendo la edificación, espacios públicos y transporte.

Para desarrollar y aplicar esta ley, se promulgó el Reglamento de accesibilidad universal de la Región de Murcia, cuyo objeto es hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal para todas las personas, garantizando el uso no discriminatorio, independiente y seguro de los entornos y de los bienes, productos y servicios de la sociedad.

Además, se ha elaborado un Plan de Acción que aborda la discapacidad y la accesibilidad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en la región.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas normativas y planes, se han reportado demoras significativas en la evaluación y certificación de la discapacidad en la Región de Murcia. Según informes recientes, las familias pueden esperar más de dos años para obtener la certificación, a pesar de que la ley establece un plazo máximo de seis meses.

Estas demoras indican que, aunque la legislación está en vigor, la implementación efectiva de las políticas y procedimientos asociados aún enfrenta desafíos significativos en la región.

Como propuesta de mejora, para mejorar la implementación de la Ley de Accesibilidad Universal en la Región de Murcia, es crucial aumentar los

recursos humanos y tecnológicos para agilizar la evaluación y certificación de la discapacidad, cumpliendo con los plazos establecidos. Además, se debe fortalecer la coordinación entre las entidades involucradas, establecer sistemas de seguimiento transparentes y realizar campañas de concienciación para optimizar los procedimientos. Finalmente, una evaluación periódica del impacto de las políticas permitirá ajustar y mejorar continuamente la implementación de la ley, garantizando así un acceso efectivo y sin demoras para las personas con discapacidad.

2. ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?

Respuesta: Alto

Justificación: En la Región de Murcia, la figura del asistente personal está contemplada dentro del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SEPAP), que forma parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Este servicio está diseñado para apoyar a las personas en situación de dependencia, promoviendo su autonomía y participación en la comunidad.

Características del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SEPAP):

- Objetivo: Fomentar la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, permitiéndoles llevar a cabo actividades de la vida diaria con el apoyo necesario.

- Destinatarios: Personas mayores de 6 años que se encuentren en situación de dependencia, desde que el menor está escolarizado e incluye también su etapa adulta.

- Modalidades de prestación:

    - Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica: Dirigido a toda clase de personas en situación de dependencia, que incluye actividades de atención personal, acompañamiento y gestión, y actividades que formen parte del proyecto de vida independiente.

- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad específica: Orientado a personas con discapacidad intelectual, ofreciendo apoyo en actividades de la vida diaria y promoviendo su inclusión social.

- Acceso al Servicio:

  - Requisitos: Estar en situación de dependencia y tener reconocida la necesidad de este servicio.

  - Procedimiento: La solicitud se realiza a través de los Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Es posible especificar la entidad a la que se desea asistir en la solicitud del servicio.

Además, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha apoyado las nuevas condiciones de acceso a la asistencia personal en el sistema de la dependencia, destacando la importancia de este servicio para fomentar la autonomía personal y la vida independiente de las personas con discapacidad en situación de dependencia.

Para mejorar el acceso al servicio de asistencia personal en la Región de Murcia, se propone simplificar y agilizar el proceso de solicitud, implementando plataformas digitales para facilitar la tramitación y seguimiento. Además, sería beneficioso aumentar la formación y sensibilización de los profesionales que gestionan estos servicios, asegurando que se adapten mejor a las necesidades individuales y fomenten una integración más efectiva de las personas con discapacidad en la comunidad.

3. ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?

Respuesta: Alto

Justificación: Sí, en la Región de Murcia existen diversas medidas económicas destinadas a apoyar a las personas con discapacidad. A continuación, se detallan algunas de las principales prestaciones económicas disponibles:

- Subsidio de garantía de ingresos mínimos: Proporciona apoyo económico a personas con discapacidad que carecen de ingresos suficientes.

- Subsidio por ayuda de tercera persona: Destinado a quienes requieren la asistencia de otra persona para realizar actividades básicas de la vida diaria.

- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: Ayuda para cubrir gastos de desplazamiento, facilitando la movilidad de las personas con discapacidad.

- Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica: Garantiza el acceso a servicios de salud y medicamentos necesarios.

Estas prestaciones están gestionadas por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

La Región de Murcia ofrece ayudas específicas para necesidades particulares, tales como:

- Adaptación funcional del hogar: Por ejemplo, el cambio de bañera por plato de ducha, con ayudas de hasta 2.500 €.

- Adaptación de vehículos a motor: Subvenciones de hasta 4.000 € para modificar vehículos y hacerlos accesibles.

- Adquisición de audífonos: Ayudas de hasta 3.000 € para la compra de audífonos (máximo 2 unidades).

- Tratamiento bucodental: Subvenciones de hasta 3.000 € para tratamientos dentales necesarios.

Estas ayudas buscan mejorar la calidad de vida y la autonomía de las personas con discapacidad.

Además de las ayudas directas, existen beneficios fiscales para personas con discapacidad en la Región de Murcia:

- Deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): Reducciones en la base imponible que pueden alcanzar hasta 7.750 €, dependiendo del grado de discapacidad y las circunstancias personales.

- Exenciones en impuestos sobre vehículos: Exención del impuesto de matriculación y del impuesto de circulación para vehículos adaptados o destinados al uso de personas con discapacidad.

- Reducción en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales: Aplicación de un tipo reducido del 3% en la adquisición de viviendas para personas con discapacidad.

Es importante destacar que algunas de estas ayudas y beneficios pueden estar sujetas a requisitos específicos y procedimientos de solicitud. Se recomienda consultar con las autoridades competentes o con organizaciones especializadas para obtener información detallada y actualizada.

Para más información y acceso a los formularios de solicitud, puede visitar la página oficial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

La implementación de las ayudas depende de la valoración médica y social del grado de discapacidad que tiene cada persona. Las personas con discapacidad leve o moderada pueden no tener acceso a algunas ayudas más especializadas, como la asistencia personal intensiva o adaptaciones más costosas, pero sí pueden beneficiarse de una amplia gama de medidas fiscales y de movilidad.

Cómo acceder a las ayudas

La persona interesada debe realizar una valoración de su grado de discapacidad a través del Centro de Valoración y Orientación. Posteriormente, se determinarán las ayudas y medidas económicas aplicables según el grado, y se podrán presentar las solicitudes ante el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

En resumen, el grado de discapacidad tiene un impacto directo en la cantidad y el tipo de ayuda económica que se recibe, con mayores beneficios y apoyo disponibles a medida que el grado de discapacidad es más alto.

Como propuesta de mejora se debe de tener en cuenta las medidas económicas de apoyo a las personas con discapacidad en la Región de Murcia, se sugiere simplificar los procedimientos de solicitud de ayudas, implementando un sistema digital unificado que centralice todas las ayudas disponibles y permita a los usuarios realizar trámites de forma más ágil. Además, se podrían aumentar los umbrales de ingresos para acceder a las

ayudas, asegurando que más personas con discapacidad, especialmente aquellas con grado leve o medianamente, puedan beneficiarse de un mayor apoyo económico y acceso a servicios adaptados.

4. ¿Existen instituciones de control autonómico?

Respuesta: Alto

Justificación: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existen varias instituciones que desempeñan un papel importante en la supervisión y control de los derechos de las personas con discapacidad y de los servicios que reciben. Algunas de las instituciones clave en relación con la discapacidad son:

1. El Comité Regional de Representantes de Personas con Discapacidad de la Región de Murcia (CERMI Murcia)

Funciones: CERMI Murcia actúa como una plataforma que agrupa a diversas organizaciones de personas con discapacidad. Su labor incluye la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la participación en la elaboración de políticas públicas y la supervisión de los servicios y prestaciones relacionadas con la discapacidad. Aunque no es un órgano de control en sentido estricto, su influencia en la mejora de la legislación y los servicios para personas con discapacidad es significativa.

2. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia (Personero del Común)

Funciones: El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia supervisa la actuación de las administraciones públicas en relación con los derechos de los ciudadanos, incluyendo a las personas con discapacidad. Esta institución es clave en la defensa de los derechos fundamentales y la atención a quejas y reclamaciones sobre servicios relacionados con la discapacidad.

3. La Dirección General de Personas con Discapacidad (Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social)

Funciones: La Dirección General de Personas con Discapacidad es responsable de la formulación de políticas, la gestión de servicios y la supervisión de las prestaciones sociales dirigidas a las personas con discapacidad en la región. Esta institución también coordina la

implementación de programas de asistencia y mejora la calidad de vida de las personas con discapacidad.

4. El Consejo Social de la Región de Murcia

Funciones: Aunque este órgano tiene un enfoque general, también realiza recomendaciones relacionadas con la inclusión social y el bienestar de las personas con discapacidad. A través de sus informes y consultas, el Consejo Social puede influir en las políticas públicas que afectan a las personas con discapacidad.

Estas instituciones y organismos desempeñan un papel crucial en la supervisión y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad en la Región de Murcia, trabajando tanto en la defensa de sus derechos como en la mejora de los servicios y recursos disponibles para este colectivo.

Sin embargo, es fundamental fortalecer la colaboración entre estas instituciones, creando un sistema de seguimiento más efectivo y transparente para garantizar que las políticas y servicios se implementen de manera adecuada. Establecer un canal de comunicación más directo entre las organizaciones de discapacidad, los usuarios y las administraciones públicas facilitaría la identificación rápida de problemas y la mejora continua de los servicios. Además, se podría promover una mayor capacitación y sensibilización de los responsables de la supervisión, asegurando una atención más eficiente y adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad.

5. ¿Cuál es el grado de implementación de la figura del asistente personal?

Respuesta: Alto

Justificación: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la figura del asistente personal está contemplada dentro del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SEPAP), que forma parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Este servicio está diseñado para apoyar a las personas en situación de dependencia, promoviendo su autonomía y participación en la comunidad.

Características:

- Objetivo: Fomentar la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, permitiéndoles llevar a cabo actividades de la vida diaria con el apoyo necesario.

- Destinatarios: Personas mayores de 6 años que se encuentren en situación de dependencia, desde que el menor está escolarizado e incluye también su etapa adulta.

Modalidades de prestación:

- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica: Dirigido a toda clase de personas en situación de dependencia, que incluye actividades de atención personal, acompañamiento y gestión, y actividades que formen parte del proyecto de vida independiente.

- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad específica: Orientado a personas con discapacidad intelectual, ofreciendo apoyo en actividades de la vida diaria y promoviendo su inclusión social.

Acceso al Servicio:

- Requisitos: Estar en situación de dependencia y tener reconocida la necesidad de este servicio.

- Procedimiento: La solicitud se realiza a través de los Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Es posible especificar la entidad a la que se desea asistir en la solicitud del servicio.

Además, la Comunidad Autónoma de la Región de la Región de Murcia ha apoyado las nuevas condiciones de acceso a la asistencia personal en el sistema de la dependencia, destacando la importancia de este servicio para fomentar la autonomía personal y la vida independiente de las personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante, el grado de implementación de la figura del asistente personal en la Región de Murcia podría mejorarse mediante una mayor difusión y simplificación de los procedimientos de acceso a este servicio. Sería útil establecer un sistema de evaluación más ágil que permita a las personas en situación de dependencia acceder rápidamente a la asistencia personal que necesitan. Además, se podrían ofrecer programas de formación y

sensibilización tanto para los asistentes personales como para los usuarios, garantizando una mayor calidad en la prestación del servicio. También sería beneficioso incrementar el número de plazas disponibles y garantizar que el servicio cubra de manera efectiva las necesidades de todas las personas con discapacidad en la región.

6. **¿La normativa específica requisitos mínimos para desempeñar el rol de asistente personal?**

Respuesta: SI

Justificación: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa que regula la asistencia personal se basa en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que establece las bases para la prestación de servicios de asistencia personal en todo el territorio español.

Aunque la ley nacional proporciona el marco general, las Comunidades Autónomas, incluida la Región de Murcia, tienen competencias para desarrollar y adaptar la normativa a sus necesidades específicas.

En la Región de Murcia, la Dirección General de Personas con Discapacidad es la entidad responsable de la gestión y regulación de los servicios de asistencia personal.

Según la normativa vigente, los requisitos para desempeñar el rol de asistente personal incluyen:

- Formación y experiencia: Aunque no existe una formación oficial obligatoria específica para ser asistente personal, se valora la formación en áreas relacionadas con la discapacidad y la asistencia personal. Por ejemplo, ASPAYM Murcia ofrece formación en asistencia personal dirigida a mujeres de la región, que incluye módulos sobre fundamentos de vida independiente, conceptos básicos de la discapacidad y la figura del asistente personal.

- Compromiso y responsabilidades: Los asistentes personales deben comprometerse a respetar las decisiones de la persona en situación de

dependencia, garantizar la confidencialidad y cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social establecidas. Además, deben estar dispuestos a recibir formación continua y adaptarse a las necesidades cambiantes de la persona asistida.

Es importante destacar que, aunque la normativa establece estos requisitos generales, las entidades que prestan servicios de asistencia personal pueden tener criterios adicionales o específicos.

Por lo tanto, se recomienda contactar directamente con la Dirección General de Personas con Discapacidad o con entidades especializadas en asistencia personal en la Región de Murcia para obtener información detallada y actualizada sobre los requisitos específicos para desempeñar el rol de asistente personal en la comunidad.

Para mejorar los requisitos y la calidad de los asistentes personales en la Región de Murcia, sería beneficioso establecer una formación oficial y homologada obligatoria que cubra tanto los aspectos técnicos como los éticos del rol. Esto garantizaría que todos los asistentes personales cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para brindar un servicio adecuado y personalizado. Además, sería útil crear un sistema de certificación que reconozca la experiencia y la formación continua, asegurando un nivel mínimo de calidad en la atención. Por último, se podrían ofrecer incentivos para que los profesionales se mantengan actualizados en las mejores prácticas y nuevas metodologías de asistencia personal.

7.¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiada para personas con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: la normativa establece un número mínimo de horas de asistencia personal financiada para las personas con dependencia reconocida. Según el grado de dependencia evaluado, se asigna un número determinado de horas mensuales:

- Grado III: entre 46 y 70 horas/mes

- Grado II: entre 21 y 45 horas/mes

- Grado I: máximo 20 horas/mes

Este número de horas es determinado por el IMAS en base a la valoración del grado de dependencia.

Como aspecto de mejora, la asignación de horas de asistencia personal financiada se podría revisar y ajustar los límites de horas establecidos para los diferentes grados de dependencia, con el fin de asegurar que las personas con discapacidades moderadas o leves también reciban el apoyo necesario para mantener su autonomía. Además, sería útil crear un sistema más flexible que permita adaptar las horas de asistencia a las necesidades cambiantes de cada persona a lo largo del tiempo, garantizando una mayor personalización y continuidad en la atención.

8. ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?

Respuesta: SI

Justificación: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal, promoviendo así su autonomía y vida independiente. Esta posibilidad está contemplada en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que regula la asistencia personal en todo el territorio español.

Aspectos clave:

- Prestación económica para asistencia personal: La ley establece una prestación económica destinada a las personas en situación de dependencia para contratar directamente a un asistente personal. Esta prestación permite a la persona beneficiaria seleccionar y contratar al profesional que mejor se adapte a sus necesidades.

- Autonomía en la contratación: La normativa reconoce el derecho de las personas con discapacidad a elegir y contratar directamente a su asistente personal, garantizando así el respeto a sus decisiones y promoviendo su autonomía.

- Compatibilidad con otros servicios: La prestación económica para asistencia personal es compatible con otros servicios y prestaciones del SAAD, permitiendo una atención integral y personalizada.

- Es importante destacar que, aunque la legislación establece estas condiciones generales, las Comunidades Autónomas tienen competencias para desarrollar y adaptar la normativa a sus necesidades específicas. Por lo tanto, se recomienda consultar la normativa autonómica vigente y contactar con los servicios sociales de la Región de Murcia para obtener información detallada y actualizada sobre los procedimientos y requisitos específicos para acceder a la asistencia personal en la comunidad.

Propuesta de mejora: respecto a la autonomía de las personas con discapacidad en la contratación de su asistente personal, sería beneficioso simplificar los procedimientos administrativos y ofrecer un apoyo más claro y accesible en el proceso de selección y contratación. Establecer plataformas digitales que faciliten la búsqueda y gestión de asistentes personales, así como proporcionar asesoramiento y formación en la contratación, garantizaría una mayor transparencia y confianza en el proceso. Además, se podría ofrecer un sistema de seguimiento que permita a las personas beneficiarias evaluar y ajustar su asistencia según sus necesidades cambiantes, asegurando un servicio de calidad.

9.¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la figura del asistente personal está contemplada para personas con diversos tipos de discapacidad, con el objetivo de promover su autonomía y vida independiente. La asistencia personal se ofrece a personas en situación de dependencia, incluyendo a aquellas con discapacidad física, sensorial, intelectual o enfermedad mental.

Aspectos clave:

- Objetivo de la asistencia personal: Facilitar la realización de actividades de la vida diaria, como higiene personal, movilidad, comunicación y

participación en actividades educativas, laborales y de ocio, adaptadas a las necesidades específicas de cada persona.

- Acceso al servicio: Las personas interesadas deben solicitar la prestación de asistencia personal a través de los Centros de Servicios Sociales de la Región de Murcia, donde se evaluará la situación y se determinará la necesidad del servicio.

- Entidades acreditadas: Diversas entidades en la Región de Murcia están acreditadas para ofrecer servicios de asistencia personal, como IMPULSA IGUALDAD Región de Murcia, que proporciona información y apoyo en la contratación directa de asistentes personales.

Es importante destacar que la asistencia personal está orientada a personas en situación de dependencia, independientemente del tipo de discapacidad que presenten. La normativa busca garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a los apoyos necesarios para una vida autónoma y participativa en la sociedad.

Para mejorar el acceso y la efectividad de la figura del asistente personal en la Región de Murcia, se podría ampliar la capacitación de los asistentes en la atención a una mayor variedad de tipos de discapacidad, incluyendo formación especializada en discapacidades sensoriales, intelectuales y enfermedades mentales. También sería beneficioso promover una mayor sensibilización sobre la existencia de este servicio entre las personas con discapacidad, especialmente aquellas con discapacidades menos visibles, para garantizar que todos los colectivos tengan conocimiento y acceso a la asistencia personal. Además, se podría fomentar una red más amplia de entidades acreditadas, ofreciendo variedad en los servicios y aumentando la cobertura en todo el territorio.

10.¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales?

Respuesta: SI

Justificación: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la prestación económica para asistencia personal es compatible con otras prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con algunas excepciones. Según la normativa vigente, la compatibilidad se establece de la siguiente manera:

- Compatibilidad general: La prestación económica para asistencia personal es compatible con otros servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, siempre que la suma de todas las prestaciones no supere el coste del servicio de asistencia personal.

- Incompatibilidades específicas: La prestación económica para asistencia personal es incompatible con los siguientes servicios y prestaciones:

    - Servicio de Atención Residencial: No es compatible con la prestación económica para asistencia personal.

    - Prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de atención residencial.

    - Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad específica cuando se presta en régimen de residencia especializada o vivienda de estancia limitada o permanente.

Es importante destacar que el Servicio de Teleasistencia es compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, incluyendo la prestación económica para asistencia personal.

Para obtener información más detallada y actualizada sobre la compatibilidad de la prestación económica para asistencia personal con otros servicios y prestaciones en la Región de Murcia, se recomienda consultar la normativa autonómica vigente y contactar con los servicios sociales locales.

En términos de mejora de la compatibilidad entre la asistencia personal y otras prestaciones sociales, sería útil revisar y flexibilizar las restricciones actuales, permitiendo una mayor integración de los servicios según las necesidades individuales. Esto podría incluir la posibilidad de combinar la asistencia personal con otros servicios, como la atención domiciliaria o la teleasistencia, de manera más flexible, asegurando que los beneficiarios puedan acceder a una atención integral y personalizada. Además, proporcionar información clara y accesible sobre las combinaciones posibles de servicios ayudaría a que los usuarios aprovechen al máximo las ayudas disponibles y optimicen su apoyo social.

11. ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?

Respuesta: SI

Justificación: En la Región de Murcia, la figura del asistente personal está regulada por la Ley de Dependencia y se presenta como un recurso fundamental para promover la vida independiente de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Sin embargo, su implementación enfrenta desafíos significativos, como la falta de financiación adecuada y el acceso limitado para muchas personas. Plena Inclusión Región de Murcia enfatiza la importancia de fortalecer este recurso mediante una mayor inversión pública y un desarrollo normativo más amplio, permitiendo que las personas ejerzan su derecho a decidir sobre sus vidas y participar plenamente en la comunidad.

Sin embargo, para fortalecer la figura del asistente personal como herramienta para fomentar la vida independiente, sería esencial aumentar la financiación pública destinada a este servicio y asegurar su accesibilidad para todas las personas con discapacidad, independientemente de su grado de dependencia. Además, se podría trabajar en la ampliación de la normativa para cubrir más aspectos del apoyo a la vida independiente, incluyendo la personalización de los servicios y la garantía de que las personas tengan acceso a un asistente personal que responda a sus necesidades específicas. Esto contribuiría a empoderar a las personas con discapacidad, promoviendo su autonomía y participación en la sociedad.

12. ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?

Respuesta: Lento

Justificación: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los procedimientos para acceder a un asistente personal están regulados por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Este sistema tiene como objetivo promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección de las personas en situación de dependencia.

Procedimiento para acceder a la asistencia personal:

1. Solicitud de dependencia: La persona interesada debe presentar una solicitud inicial de grado de dependencia y reconocimiento del derecho a las prestaciones. Esta solicitud se puede realizar en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Valoración y resolución: Una vez presentada la solicitud, se realiza una valoración de la situación de dependencia. Según la normativa, el plazo máximo entre la fecha de entrada de la solicitud y la de la resolución de reconocimiento de la prestación será de seis meses.

3. Plan Individual de Atención (PIA): Tras el reconocimiento de la dependencia, se elabora un Plan Individual de Atención que incluye las prestaciones y servicios más adecuados para la persona beneficiaria.

4. Asignación de servicios: Una vez aprobado el PIA, se procede a la asignación de los servicios correspondientes, como la asistencia personal.

Aunque la normativa establece plazos para la tramitación de las solicitudes, en la práctica, los tiempos de espera pueden variar. Recientemente, se ha informado que, en la Región de Murcia, la gestión de la Ley de Dependencia enfrenta serios problemas, con una espera media de 520 días, muy por encima del plazo legal de 6 meses. Además, en 2024, 1.396 personas fallecieron sin recibir la prestación.

Estos retrasos pueden afectar la percepción de agilidad y transparencia del proceso. Sin embargo, la normativa vigente establece procedimientos claros y plazos definidos para garantizar la transparencia en la gestión de las solicitudes.

Para mejorar la agilidad y transparencia en el acceso a la asistencia personal, se debería priorizar la agilización de los tiempos de tramitación, con un refuerzo en los recursos humanos y tecnológicos en los servicios de valoración y gestión de solicitudes. Además, es fundamental establecer un sistema de seguimiento en tiempo real que permita a los solicitantes conocer el estado de su solicitud en todo momento, brindando mayor claridad y previsibilidad. La implementación de un sistema más eficaz de atención al ciudadano también

ayudaría a reducir los tiempos de espera, asegurando que las personas con dependencia reciban el apoyo necesario de manera oportuna.

13.¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para las víctimas de violencia de género?

Respuesta: No especificado

Justificación: Las víctimas de violencia de género que además tienen una discapacidad pueden acceder a diversas ayudas económicas específicas para su situación, tanto desde los programas generales de apoyo a víctimas de violencia de género como a través de otros servicios dirigidos a personas con discapacidad.

En la Región de Murcia, existen varias formas de apoyo para este colectivo:

1. Ayudas Económicas para Víctimas de Violencia de Género con Discapacidad

Las mujeres víctimas de violencia de género que también tienen una discapacidad pueden solicitar las ayudas económicas establecidas para víctimas de violencia de género, con la particularidad de que las condiciones para la asignación de estas ayudas pueden adaptarse para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad. Algunas ayudas específicas incluyen:

- Ayuda Económica para la Autonomía de las Personas con Discapacidad: Esta ayuda está pensada para promover la integración de las personas con discapacidad, permitiéndoles participar activamente en la vida laboral, social y familiar. Las víctimas de violencia de género con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad pueden acceder a este tipo de ayudas. Esta ayuda está dirigida a mejorar la calidad de vida y la independencia de la persona con discapacidad.

- Subsidios por Discapacidad y Violencia de Género: En algunos casos, las víctimas de violencia de género con discapacidad pueden recibir un subsidio adicional, que combina las prestaciones por discapacidad y las ayudas para víctimas de violencia de género. La cuantía de estos subsidios variará según el grado de discapacidad y el tipo de violencia sufrida.

2. Renta Activa de Inserción (RAI)

Las mujeres víctimas de violencia de género que también tienen una discapacidad pueden acceder a la Renta Activa de Inserción (RAI), una ayuda destinada a personas en situación de exclusión social o desempleo, para facilitar su reintegración laboral. Para las mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia de género, la RAI ofrece la posibilidad de recibir ayuda adicional, además de los programas de empleo y formación orientados a su inserción social.

3. Subvenciones Específicas para Víctimas de Violencia de Género con Discapacidad

En algunas situaciones, las víctimas de violencia de género que tienen una discapacidad pueden acceder a subvenciones específicas que aborden simultáneamente ambas condiciones (violencia de género y discapacidad). Estas subvenciones pueden financiar:

- Servicios de asistencia personal.
- Apoyo psicológico especializado.
- Equipos ortopédicos o dispositivos de asistencia que permitan una mejor integración social.

4. Servicios Especializados de Atención y Apoyo

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los Servicios Sociales, también ofrece atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad, que incluye:

- Orientación jurídica y legal sobre cómo acceder a las ayudas disponibles.
- Acompañamiento y apoyo psicológico para superar la situación de violencia de género, con especial atención a las necesidades derivadas de la discapacidad.
- Asistencia social y rehabilitación, que puede incluir servicios de asistencia personal o cuidadores para quienes tienen movilidad reducida o necesidades especiales.

5. Ayudas de Protección Integral para Víctimas de Violencia de Género

El Plan de Acción Integral contra la Violencia de Género contempla también la posibilidad de ayudas para las víctimas de violencia de género que sufran algún tipo de discapacidad. Estas ayudas pueden incluir apoyo en el acceso a recursos de vivienda, formación y empleo, adaptados a las condiciones específicas de cada víctima.

Requisitos y Documentación Necesaria: Para acceder a estas ayudas, las víctimas de violencia de género con discapacidad deben acreditar tanto su condición de víctima de violencia de género (a través de una orden de protección, sentencia judicial o informe del Ministerio Fiscal) como el grado de discapacidad (mediante el certificado oficial de discapacidad expedido por el Centro de Valoración y Orientación).

Dónde Solicitar Ayudas:

- Las solicitudes pueden presentarse en las Oficinas de Atención al Ciudadano o en los Servicios Sociales de la Región de Murcia.

- También se pueden presentar solicitudes a través de la sede electrónica del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) o de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las asociaciones especializadas en violencia de género y en discapacidad también pueden ofrecer orientación y apoyo durante el proceso de solicitud.

En términos de mejora sobre el acceso a la asistencia personal para las víctimas de violencia de género con discapacidad, se podría crear un sistema unificado que facilite la tramitación de ayudas, eliminando la burocracia y agilizando los tiempos de respuesta. Además, sería valioso desarrollar programas de sensibilización dirigidos tanto a los profesionales de los servicios sociales como a las propias víctimas, para garantizar que se conozcan todos los recursos y ayudas disponibles. Incluir un enfoque integral que combine apoyo psicológico, legal y social, así como facilitar la adaptación de los servicios a las necesidades específicas de este colectivo, podría mejorar significativamente

su bienestar y su integración social. También sería útil establecer un protocolo claro y específico para la coordinación entre los diferentes servicios de atención a la violencia de género y los servicios de discapacidad, asegurando una atención más personalizada y efectiva.

14. ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la asistencia personal para menores con discapacidad está regulada dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y el marco legislativo establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Aunque el servicio de asistencia personal es principalmente destinado a personas adultas, también se contempla para menores de edad en situación de dependencia, a partir de los seis años, desde el momento en que estos están escolarizados.

Aspectos clave:

- Requisitos: Los menores con discapacidad que requieren asistencia personal deben estar en situación de dependencia, tal y como se determina mediante la valoración realizada por el Centro de Valoración y Orientación.

- Servicios disponibles: Se ofrecen servicios de asistencia personal para facilitar la realización de actividades de la vida diaria, apoyando a los menores en sus rutinas, movilidad, higiene, y participación en actividades educativas, recreativas o sociales, siempre adaptados a las necesidades de cada niño o niña con discapacidad.

- Modalidades de asistencia: La asistencia personal para menores puede incluir tanto el apoyo en el hogar como en el ámbito escolar, para garantizar su integración plena en la comunidad y la mejora de su calidad de vida.

Propuesta de mejora: Para mejorar la asistencia personal a menores con discapacidad en la Región de Murcia, se podría establecer un modelo de atención más integral que involucre tanto a los profesionales sanitarios como educativos y sociales, con el objetivo de ofrecer un servicio coordinado y

personalizado. Asimismo, es necesario garantizar que los procedimientos de acceso a la asistencia sean más ágiles y accesibles para las familias, eliminando las barreras burocráticas y asegurando una evaluación temprana. Finalmente, fomentar la formación continua en el ámbito de la discapacidad y asistencia personal para los profesionales que intervienen en el proceso (educadores, asistentes, familiares) podría mejorar la calidad de la atención proporcionada a los menores con discapacidad, promoviendo su inclusión plena en la sociedad desde una edad temprana.

15. ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?

Respuesta: SI

Justificación: Se ofrecen programas de formación para asistentes personales. Por ejemplo, la Asociación ASPAYM Murcia ha impartido cursos en modalidad online, como el realizado entre el 19 de abril y el 24 de mayo de 2022, con una duración de 50 horas. Estos cursos están orientados a proporcionar conocimientos en asistencia personal y vida independiente, permitiendo a los participantes formar parte de bolsas de empleo especializadas.

A pesar de ello, la formación continua de los asistentes personales en Murcia, se podría incrementar la colaboración entre el sector público y las entidades privadas para ofrecer más programas formativos gratuitos o subvencionados. Además, sería beneficioso crear una red de formación específica para asistentes personales, adaptada a diferentes tipos de discapacidad y que garantice la actualización periódica de contenidos y metodologías.

16. ¿La comunidad autónoma prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?

Respuesta: SÍ

Justificación: Según la normativa en vigor, no se establece explícitamente la obligación de una sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia. Sin embargo, los servicios de asistencia personal a menudo se gestionan de forma individualizada y flexible, lo que permite que las personas con discapacidad reciban apoyo en función de sus necesidades. Si un asistente personal se ausenta, la persona usuaria podría recurrir a otras alternativas proporcionadas por los Servicios Sociales o asociaciones de discapacidad,

aunque en muchos casos la sustitución no es automática y podría depender de la disponibilidad de personal en el momento.

Para mejorar la cobertura en caso de baja laboral o ausencia del asistente personal, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podría establecer un protocolo claro y eficiente que garantice la sustitución inmediata del asistente personal. Esto incluiría la creación de una bolsa de trabajo especializada con profesionales formados y disponibles para cubrir estas ausencias de manera ágil. Además, se podría considerar la integración de servicios de asistencia personal virtual o a distancia para situaciones temporales, de manera que las personas usuarias no se vean afectadas por la falta de un asistente físico.

17. ¿La normativa contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?

Respuesta: SI

Justificación: Las asociaciones de discapacidad juegan un papel activo en la regulación y la gestión de los servicios de asistencia personal. Estas asociaciones están involucradas en la elaboración de protocolos y normativas en torno a la asistencia personal, y colaboran estrechamente con los Servicios Sociales y la Consejería de Política Social. La participación de estas entidades garantiza que las normativas se ajusten a las necesidades reales de las personas con discapacidad y que se mantenga una supervisión y control adecuados.

La Ley de Servicios Sociales en la región permite la participación de estas asociaciones en la planificación y la implementación de políticas públicas en torno a la discapacidad.

Por ejemplo, la Federación Plena Inclusión Región de Murcia está compuesta por diversas asociaciones que representan a personas con discapacidad intelectual. Estas asociaciones desempeñan un papel activo en la promoción de la autonomía personal y en la mejora de los servicios destinados a este colectivo.

Aunque la normativa actual contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal, se podría fortalecer esta colaboración mediante la creación de mesas de trabajo periódicas donde las asociaciones puedan presentar directamente sus

propuestas y preocupaciones. Asimismo, sería útil establecer un sistema de feedback continuo con las asociaciones para evaluar la eficacia de los servicios y promover ajustes oportunos basados en las experiencias de los usuarios.

18. ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?

Respuesta: SI

Justificación: En situaciones de emergencia o crisis sanitaria, como la pandemia de COVID-19, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia implementó medidas extraordinarias para asegurar la continuidad de los servicios esenciales, como la asistencia personal. Durante la crisis sanitaria, se garantizó que las personas en situación de dependencia o con discapacidad pudieran seguir recibiendo los apoyos necesarios, con medidas como el refuerzo del personal y la adopción de protocolos específicos para asegurar la seguridad de los usuarios y los trabajadores.

Aunque no existe una regulación específica para la asistencia personal en situaciones de emergencia, los protocolos establecidos por la Consejería permiten garantizar la atención en estas circunstancias.

La normativa podría reforzarse mediante la creación de un plan de contingencia más detallado para situaciones de emergencia o crisis sanitaria, asegurando la continuidad del servicio de asistencia personal de manera sistemática y estructurada. Esto incluiría establecer acuerdos con empresas de asistencia personal y asociaciones para garantizar una respuesta rápida y adaptada a las necesidades de los usuarios, así como asegurar recursos adicionales en casos de saturación del sistema.

19. ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?

Respuesta: SI

Justificación: La normativa vigente en la Región de Murcia permite la adaptación de las funciones del asistente personal a las necesidades individualizadas de cada persona con discapacidad. La asistencia personal es un servicio diseñado para fomentar la autonomía y la participación social de las personas con discapacidad, por lo que las funciones de los asistentes personales son

adaptables según las necesidades del usuario, ya sea en tareas de movilidad, actividades diarias, integración laboral o social.

El sistema de dependencia y las políticas públicas en Murcia reconocen que cada persona tiene necesidades diferentes, por lo que se evalúa de forma individualizada el tipo de asistencia requerida y se ajustan las tareas del asistente personal en consecuencia.

No obstante, aunque la normativa ya permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales, se podría profundizar en la personalización del servicio mediante el uso de herramientas de evaluación más específicas que permitan un diagnóstico más preciso de las necesidades de cada usuario. Además, sería útil promover la formación continua de los asistentes personales en técnicas de personalización y adaptación, garantizando que las funciones se ajusten de manera óptima a las demandas de cada persona con discapacidad.

20. ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?

Respuesta: SI

Justificación: La Sociedad Española de Geriatría y Gerontología de Murcia (SEGG) sobre calidad y acreditación menciona auditorías y evaluaciones externas como mecanismos recomendados para supervisar la calidad de los servicios de atención a personas mayores. Se sugiere que las administraciones públicas utilicen entidades certificadoras independientes para garantizar transparencia y estándares homogéneos.

Asimismo, existe una resolución de Consejería de Educación de Murcia que trata sobre la creación de Unidades de Acompañamiento y Orientación en centros educativos para alumnos vulnerables, enfocándose en prevenir el fracaso escolar. No se especifican auditorías o evaluaciones para la asistencia personal, pero las acciones están sujetas a supervisión y evaluación conforme a las normativas.

A pesar de ello, para garantizar la calidad del servicio de asistencia personal, se podría implementar un sistema de auditorías internas y externas periódicas, con el objetivo de evaluar la efectividad de los servicios prestados. Estas auditorías podrían incluir encuestas a usuarios y familiares, visitas de

supervisión y el uso de indicadores de calidad establecidos por la Comunidad Autónoma. Además, sería recomendable que los resultados de estas evaluaciones fueran públicos, para asegurar la transparencia y fomentar la mejora continua del servicio.

Conclusión:

La normativa que regula los servicios de asistencia personal en la Región de Murcia muestra un marco legal robusto y comprometido con la promoción de la autonomía personal y la inclusión de las personas con discapacidad. La asistencia personal, tanto para adultos como para menores en situación de dependencia, está cuidadosamente diseñada para adaptarse a las necesidades individuales de cada usuario, garantizando que puedan participar activamente en la sociedad y en actividades cotidianas, como la educación, el trabajo y el ocio.

La regulación también establece la formación continua de los asistentes personales, reconociendo la necesidad de capacitación constante para asegurar que el servicio brindado sea de calidad y adecuado a las circunstancias cambiantes de los usuarios. Sin embargo, aunque la legislación es sólida, se identifican áreas de mejora clave que podrían potenciar significativamente la eficacia y cobertura del servicio. Estas incluyen la creación de protocolos para la sustitución inmediata de los asistentes personales en caso de ausencias, el establecimiento de sistemas de supervisión y auditorías más estrictos, y la fortalecimiento de la colaboración entre el sector público y privado en formación y recursos.

En cuanto a la participación de las asociaciones de discapacidad, su involucramiento en la regulación es crucial, pero se podría fomentar aún más mediante la creación de espacios de diálogo más frecuentes y efectivos. Además, el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria ha demostrado ser eficaz durante eventos como la pandemia de COVID-19, aunque se sugiere la creación de planes de contingencia más detallados para situaciones similares en el futuro.

Finalmente, la adaptación de las funciones del asistente personal a las necesidades específicas de cada individuo es un aspecto fundamental que está bien regulado, pero que podría beneficiarse de una mayor personalización y una evaluación más precisa de las necesidades de los usuarios.

En resumen, la legislación actual ofrece una base sólida para la atención a las personas con discapacidad, pero se debe seguir trabajando en la mejora de la coordinación, formación, flexibilidad y supervisión de los servicios para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de una autonomía plena y una integración social real.

Conclusiones

A la luz de la normativa vigente, el análisis desarrollado en el presente informe pone de manifiesto la existencia de una regulación fragmentada en torno a la figura del asistente personal en España. De conformidad con lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2006, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la asistencia personal constituye un elemento esencial para garantizar el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad. Sin embargo, la evolución normativa y su implementación autonómica han generado una serie de problemas que requieren una respuesta legislativa y administrativa adecuada.

En este sentido, conviene señalar que las principales problemáticas identificadas en el estudio pueden estructurarse en cuatro ámbitos fundamentales:

1. Disparidad normativa y desigualdad en el acceso a la asistencia personal. Se desprende del análisis que cada comunidad autónoma establece criterios propios en cuanto a los requisitos de acceso, la financiación y la regulación de los asistentes personales. En consecuencia, se observa una aplicación desigual del derecho a la asistencia personal, dependiendo del territorio en el que se solicite la prestación.
2. Deficiencias en los mecanismos de supervisión y control. Si bien algunas comunidades han desarrollado marcos normativos que prevén sistemas de supervisión, en otras se ha constatado la ausencia de instrumentos de control eficaces. La falta de evaluación periódica de la calidad del servicio y de la formación de los asistentes personales compromete la efectividad de la prestación y puede generar situaciones de desprotección para los beneficiarios.
3. Carencia de un sistema unificado de formación y acreditación de asistentes personales. En virtud del principio de seguridad jurídica, resulta necesario delimitar los requisitos mínimos de cualificación y formación de los asistentes personales. No obstante, actualmente no existe una regulación estatal armonizada que establezca estándares comunes, lo que genera desigualdades en la capacitación y profesionalización del sector.
4. Insuficiencia de financiación y dificultades en la compatibilidad con otras prestaciones. La dotación presupuestaria destinada a la asistencia personal varía significativamente entre comunidades autónomas, lo que repercute directamente en la capacidad de acceso al servicio. Asimismo, la

compatibilidad con otras prestaciones económicas no está plenamente garantizada, lo que en algunos casos puede disuadir a las personas con discapacidad de solicitar la asistencia personal por temor a perder otros derechos adquiridos.

De lo anterior se concluye que la regulación actual de la asistencia personal en España presenta importantes deficiencias que requieren una respuesta normativa inmediata. En consecuencia, debe entenderse que resulta necesario articular un marco legislativo homogéneo que garantice la equidad en el acceso a la asistencia personal y la calidad del servicio prestado. A tal efecto, se proponen las siguientes medidas normativas:

a) Elaboración de una ley estatal específica sobre asistencia personal, que unifique los criterios de acceso, financiación y supervisión, asegurando una aplicación homogénea en todo el territorio nacional.
b) Creación de un sistema de acreditación y formación estatal para los asistentes personales, con estándares mínimos de cualificación y actualización continua.
c) Refuerzo de los mecanismos de supervisión y control, con la implementación de auditorías periódicas que garanticen el cumplimiento de los principios de transparencia y calidad en la prestación del servicio.
d) Dotación de financiación suficiente, garantizando que la asistencia personal sea accesible para todas las personas con discapacidad sin depender de la disponibilidad presupuestaria de cada comunidad autónoma.

Finalmente, cabe señalar que la reforma prevista con la reciente aprobación del Anteproyecto de Ley en materia de dependencia y discapacidad, que modifica dos normas en materia de dependencia y discapacidad: el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que regula los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sobre promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, representa una oportunidad para consolidar la asistencia personal como un derecho subjetivo de las personas con discapacidad. Es previsible que la evolución normativa incida en la redefinición de los criterios de acceso y en el refuerzo de los mecanismos de control, con el objetivo de garantizar la plena efectividad del derecho a la vida independiente.

17.4 Internacional

- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

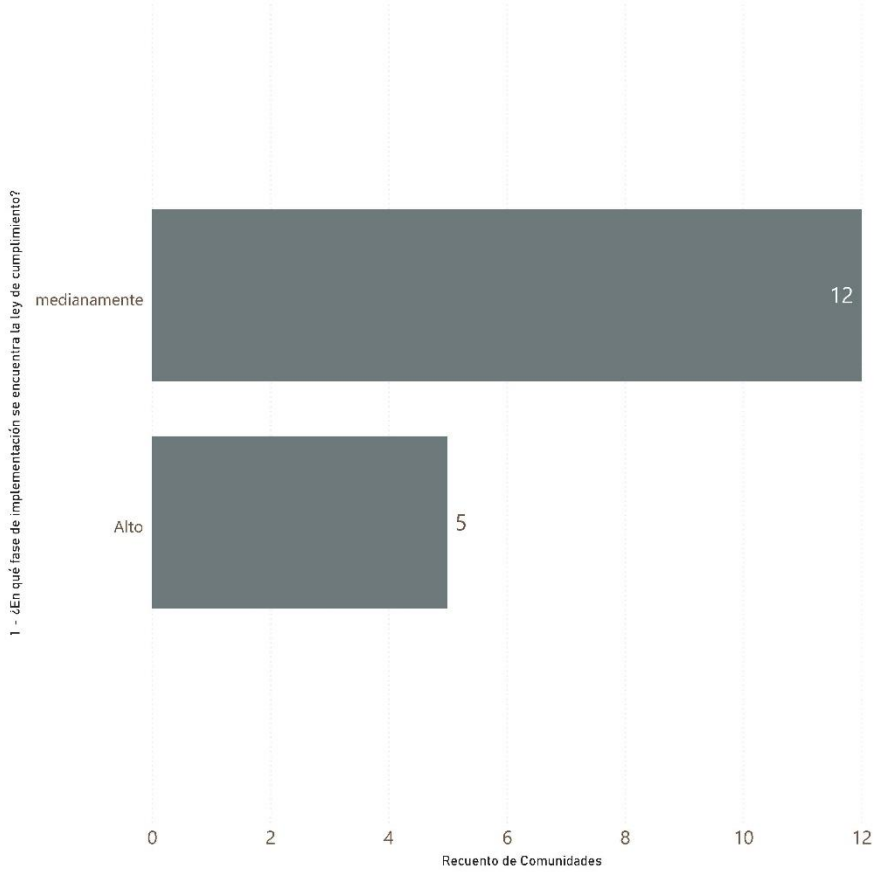
17.5 Normativa Estatal

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Anteproyecto de Ley en materia de dependencia y discapacidad de 2025.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que regula los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- Regulación sobre formación y acreditación de asistentes personales a nivel estatal, incluyendo el Acuerdo sobre certificaciones profesionales.

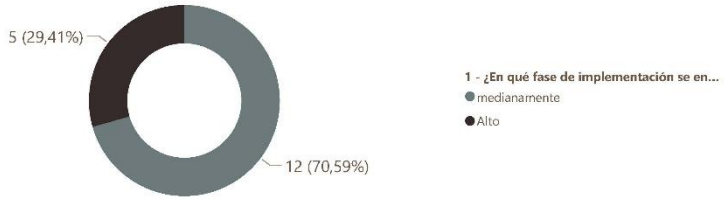
18. Anexos

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

1 - ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?



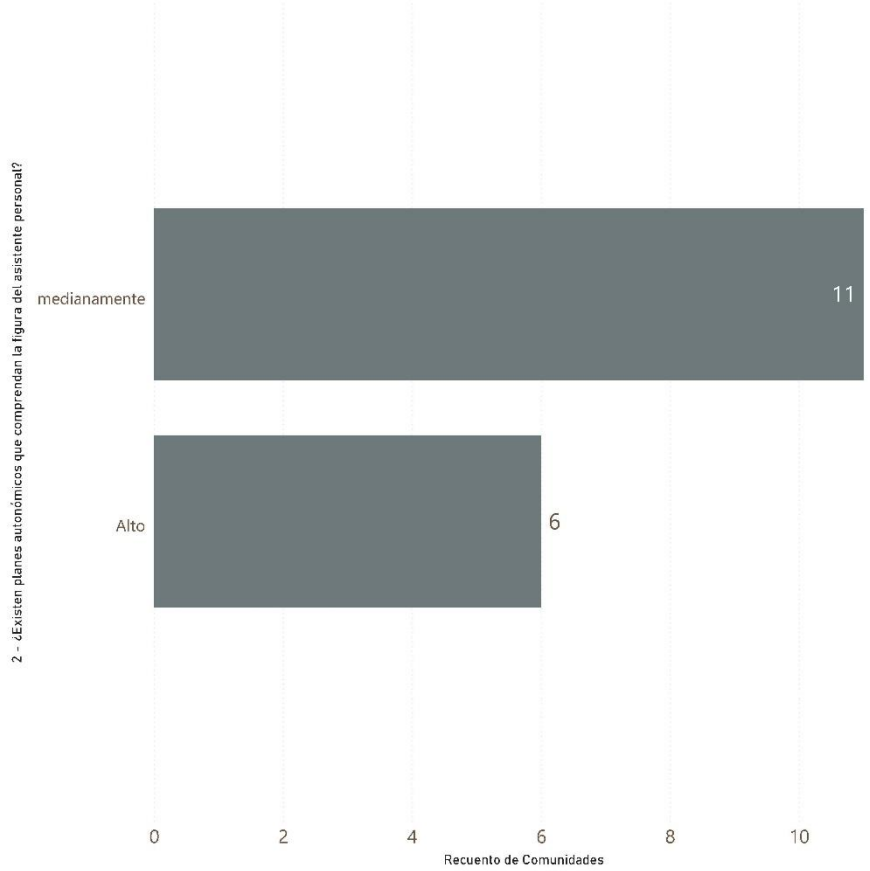
1 - ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?



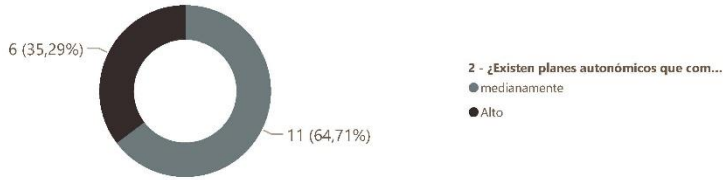
Comunidades	1 - ¿En qué fase de implementación se encuentra la ley de cumplimiento?
Andalucía	medianamente
Aragón	medianamente
Canarias	medianamente
Cantabria	medianamente
Castilla La Mancha	medianamente
Castilla y León	medianamente
Cataluña	medianamente
Comunidad de Madrid	Alto
Comunidad Foral de Navarra	medianamente
Comunidad Valenciana	Alto
Extremadura	Alto
Galicia	medianamente
Islas Baleares	medianamente
La Rioja	medianamente
País Vasco	Alto
Principado de Asturias	medianamente
Región de Murcia	Alto

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

2 - ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?



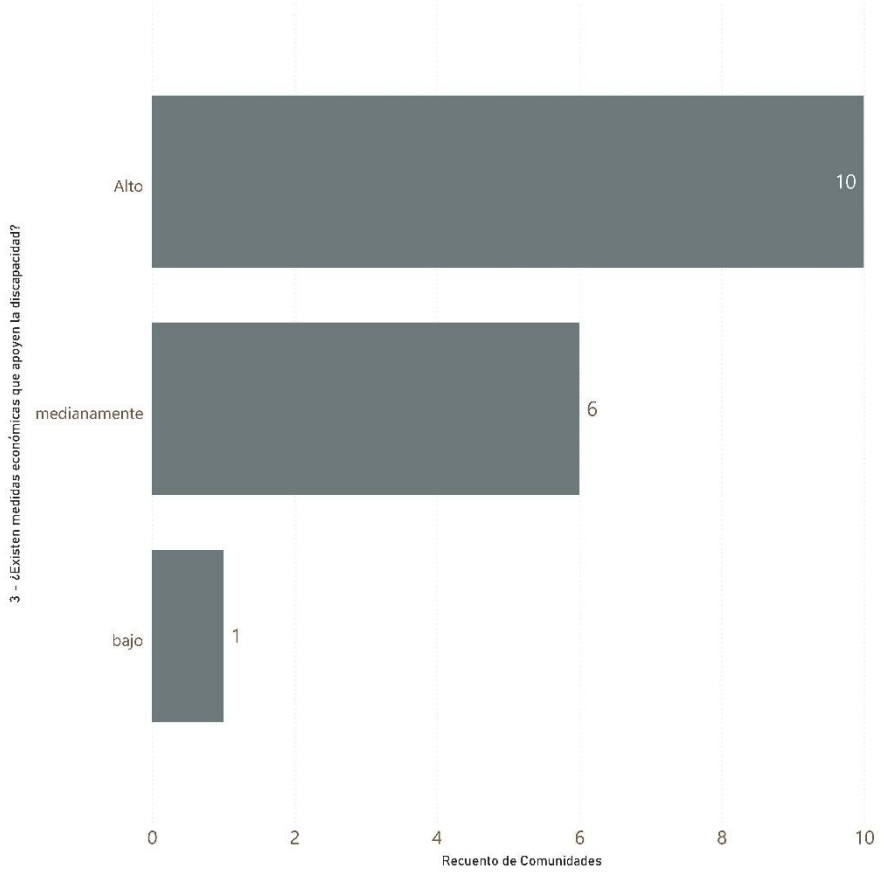
2 - ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?



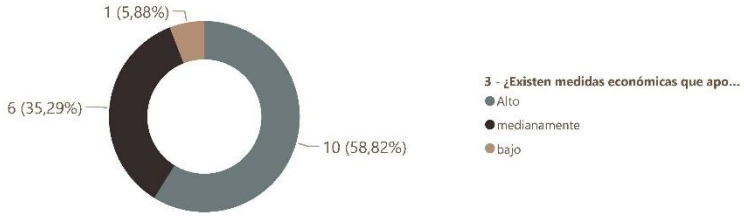
Comunidades	2 - ¿Existen planes autonómicos que comprendan la figura del asistente personal?
Andalucía	medianamente
Aragón	medianamente
Canarias	medianamente
Cantabria	medianamente
Castilla La Mancha	Alto
Castilla y León	medianamente
Cataluña	Alto
Comunidad de Madrid	Alto
Comunidad Foral de Navarra	medianamente
Comunidad Valenciana	Alto
Extremadura	Alto
Galicia	medianamente
Islas Baleares	medianamente
La Rioja	medianamente
País Vasco	medianamente
Principado de Asturias	medianamente
Región de Murcia	Alto

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

3 - ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?



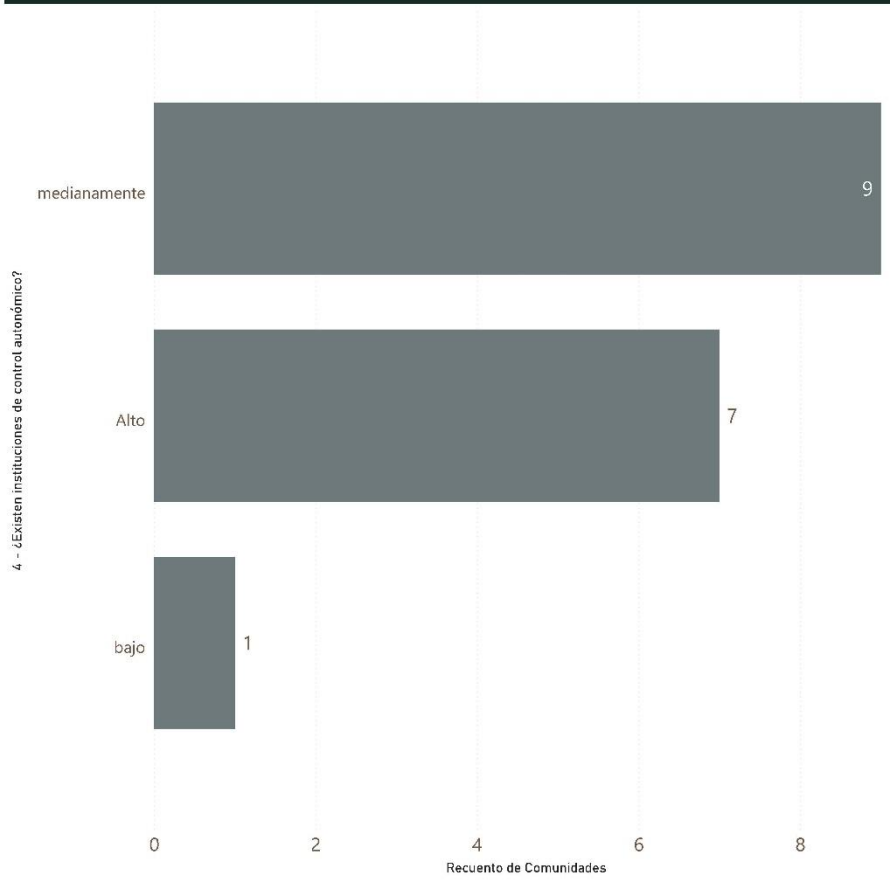
3 - ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?



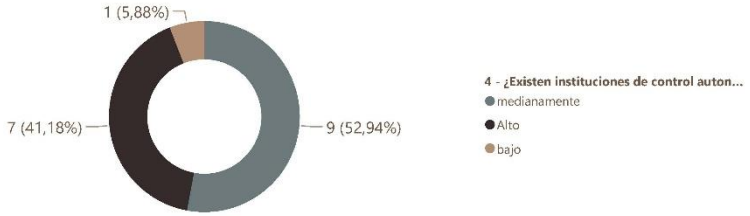
Comunidades	3 - ¿Existen medidas económicas que apoyen la discapacidad?
Andalucía	medianamente
Aragón	Alto
Canarias	bajo
Cantabria	medianamente
Castilla La Mancha	medianamente
Castilla y León	Alto
Cataluña	Alto
Comunidad de Madrid	Alto
Comunidad Foral de Navarra	medianamente
Comunidad Valenciana	Alto
Extremadura	Alto
Galicia	medianamente
Islas Baleares	Alto
La Rioja	medianamente
País Vasco	Alto
Principado de Asturias	Alto
Región de Murcia	Alto

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

4 - ¿Existen instituciones de control autonómico?



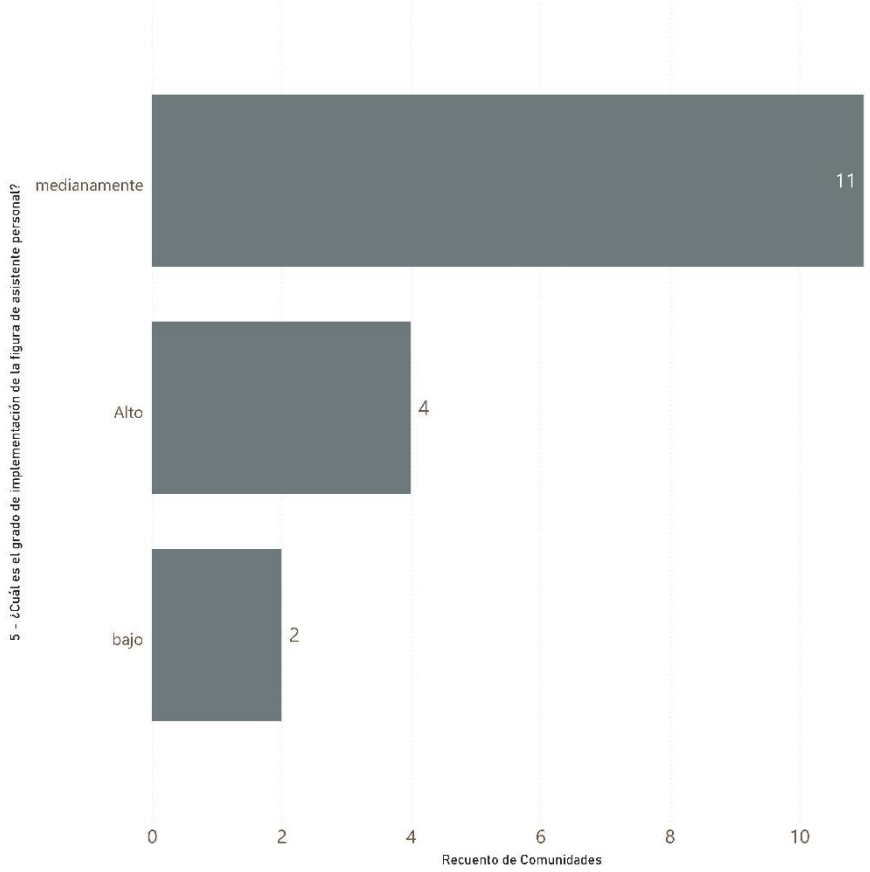
4 - ¿Existen instituciones de control autonómico?



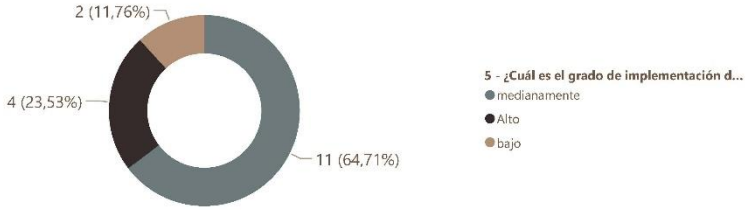
Comunidades	4 - ¿Existen instituciones de control autonómico?
Andalucía	medianamente
Aragón	medianamente
Canarias	bajo
Cantabria	medianamente
Castilla La Mancha	medianamente
Castilla y León	medianamente
Cataluña	Alto
Comunidad de Madrid	Alto
Comunidad Foral de Navarra	medianamente
Comunidad Valenciana	Alto
Extremadura	Alto
Galicia	medianamente
Islas Baleares	Alto
La Rioja	medianamente
País Vasco	Alto
Principado de Asturias	medianamente
Región de Murcia	Alto

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

5 - ¿Cuál es el grado de implementación de la figura de asistente personal?



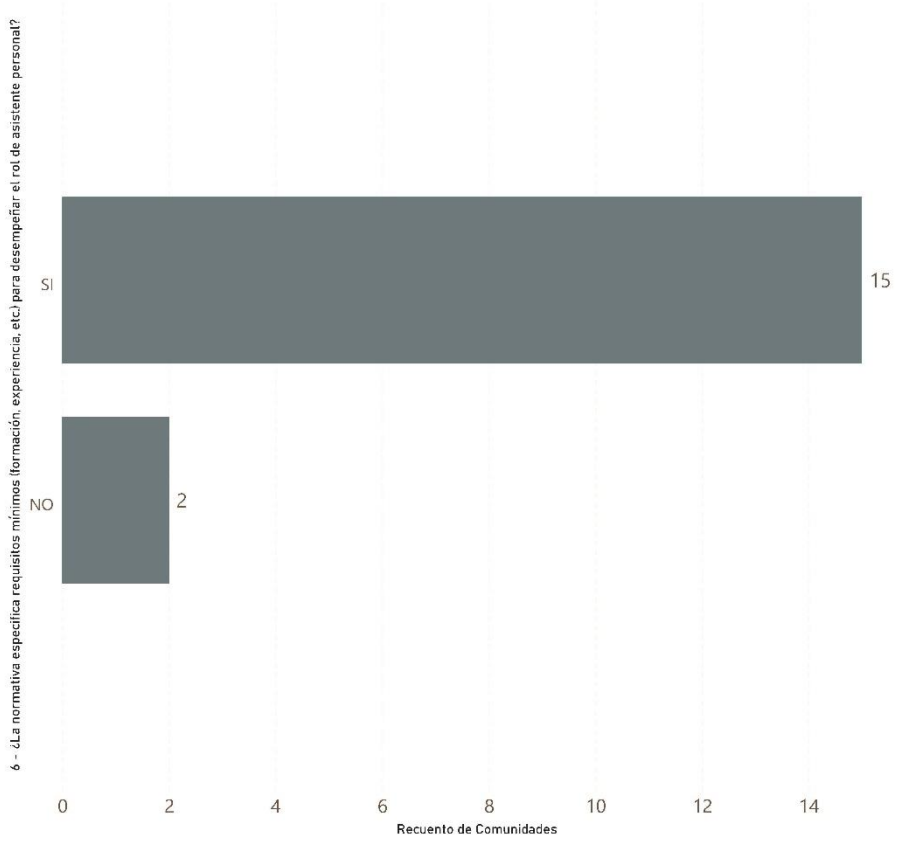
5 - ¿Cuál es el grado de implementación de la figura de asistente personal?



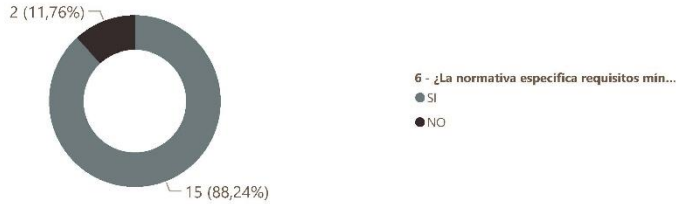
Comunidades	5 - ¿Cuál es el grado de implementación de la figura de asistente personal?
Andalucía	medianamente
Aragón	medianamente
Canarias	medianamente
Cantabria	medianamente
Castilla La Mancha	medianamente
Castilla y León	bajo
Cataluña	medianamente
Comunidad de Madrid	medianamente
Comunidad Foral de Navarra	medianamente
Comunidad Valenciana	Alto
Extremadura	medianamente
Galicia	medianamente
Islas Baleares	bajo
La Rioja	medianamente
País Vasco	Alto
Principado de Asturias	Alto
Región de Murcia	Alto

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

6 - ¿La normativa especifica requisitos mínimos (formación, experiencia, etc.) para desempeñar el rol de asistente personal?



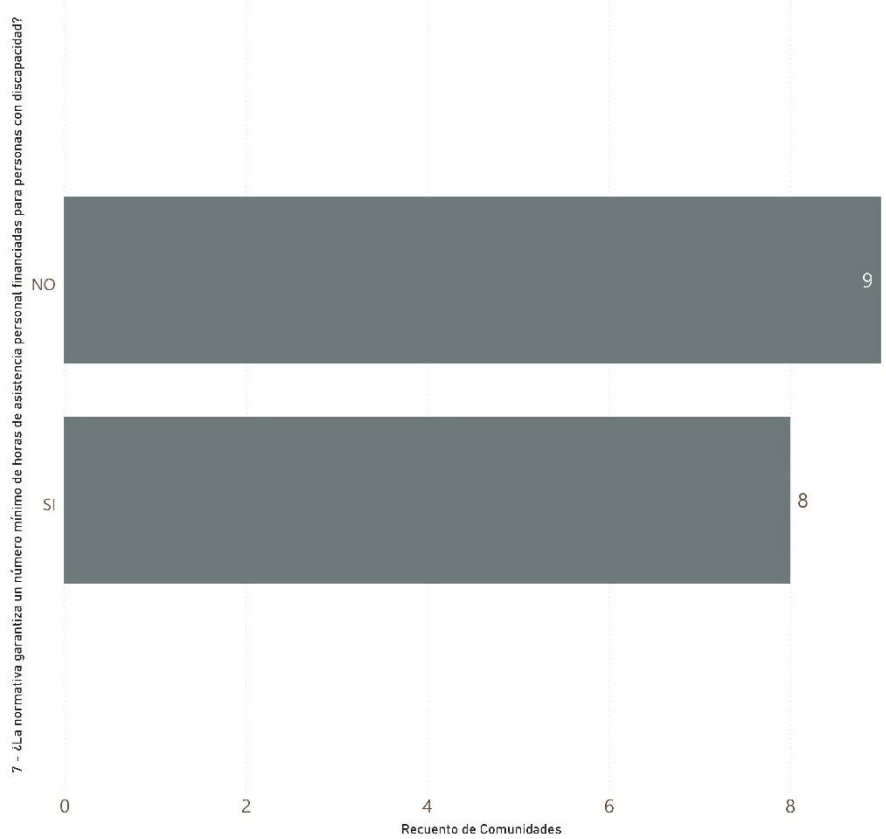
6 - ¿La normativa especifica requisitos mínimos (formación, experiencia, etc.) para desempeñar el rol de asistente personal?



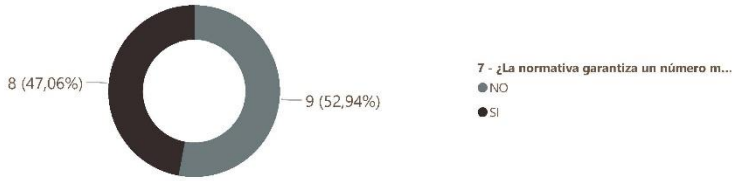
Comunidades	6 - ¿La normativa especifica requisitos mínimos (formación, experiencia, asistente personal?
Andalucía	SI
Aragón	SI
Canarias	SI
Cantabria	SI
Castilla La Mancha	SI
Castilla y León	SI
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	SI
Comunidad Foral de Navarra	SI
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	SI
Galicia	NO
Islas Baleares	NO
La Rioja	SI
País Vasco	SI
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

7 - ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?



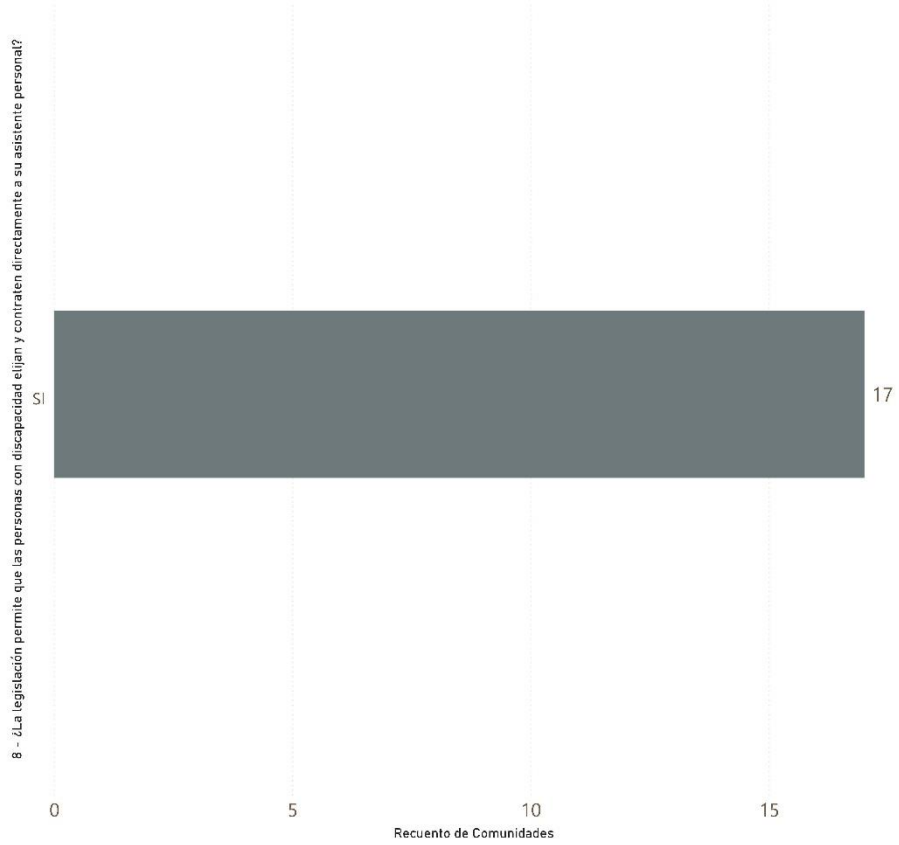
7 - ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia personal financiadas para personas con discapacidad?



Comunidades	7 - ¿La normativa garantiza un número mínimo de horas de asistencia perso financiadas para personas con discapacidad?
Andalucía	SI
Aragón	NO
Canarias	SI
Cantabria	NO
Castilla La Mancha	NO
Castilla y León	NO
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	NO
Comunidad Foral de Navarra	NO
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	SI
Galicia	NO
Islas Baleares	NO
La Rioja	SI
País Vasco	NO
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

8 - ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?



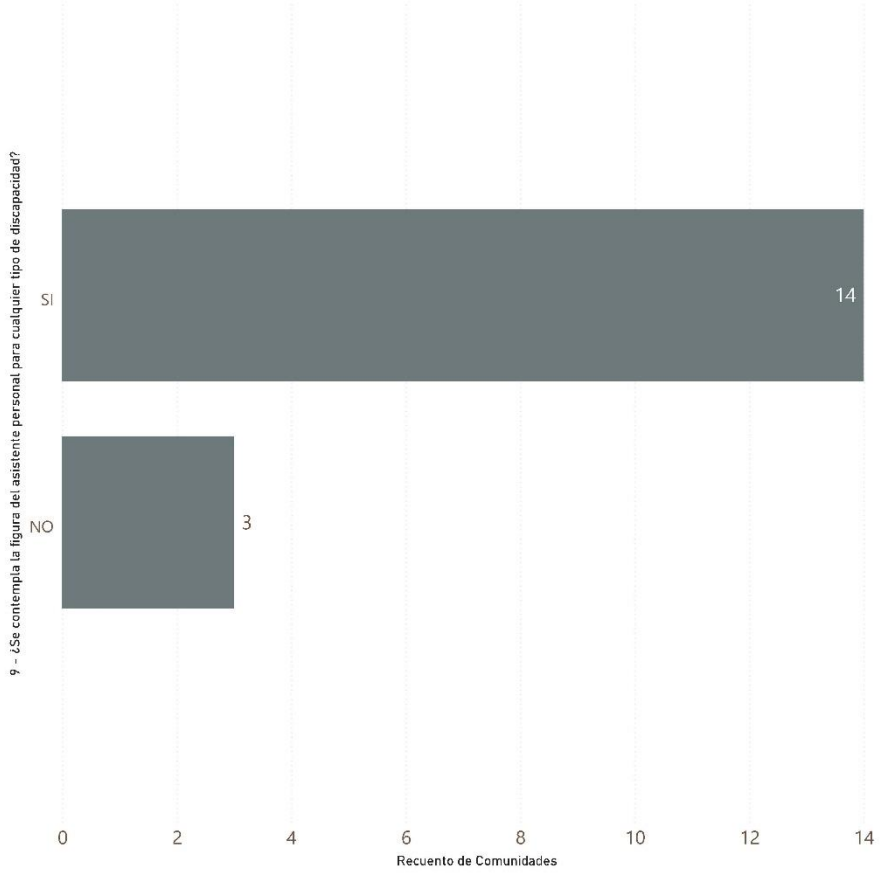
8 - ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?



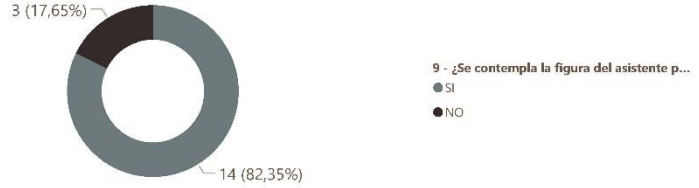
Comunidades	8 - ¿La legislación permite que las personas con discapacidad elijan y contraten directamente a su asistente personal?
Andalucía	SI
Aragón	SI
Canarias	SI
Cantabria	SI
Castilla La Mancha	SI
Castilla y León	SI
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	SI
Comunidad Foral de Navarra	SI
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	SI
Galicia	SI
Islas Baleares	SI
La Rioja	SI
País Vasco	SI
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

9 - ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?



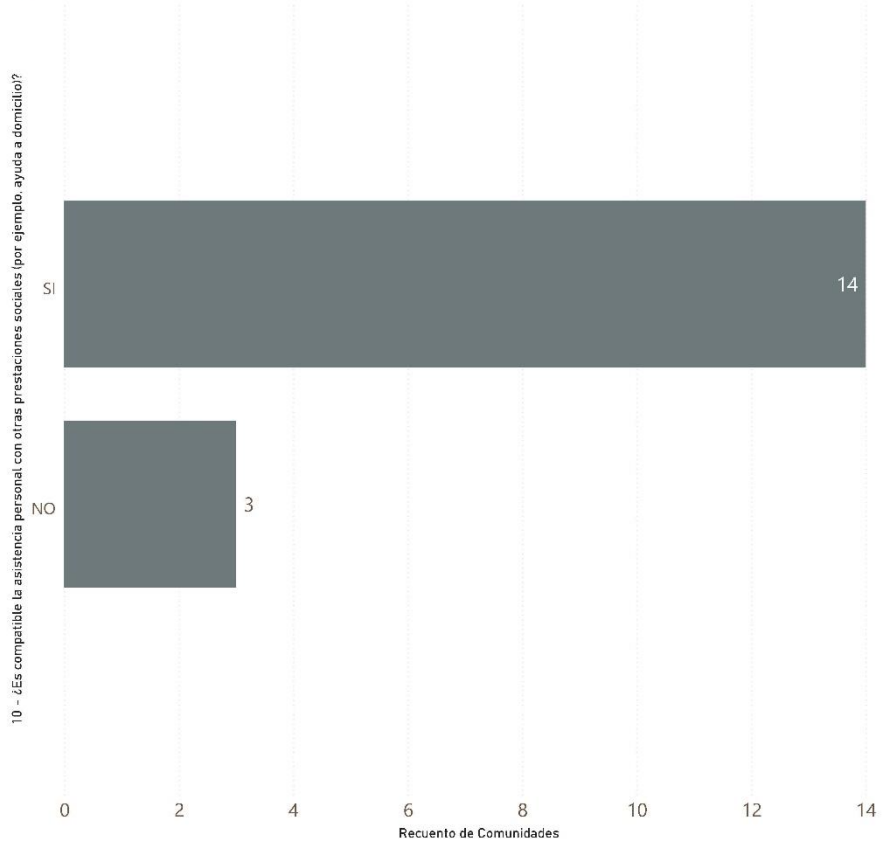
9 - ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de discapacidad?



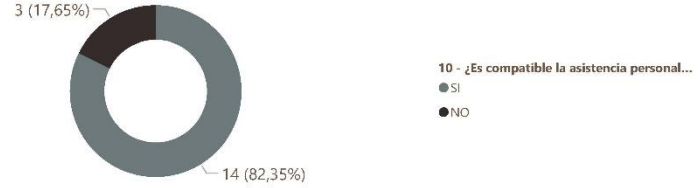
Comunidades	9 - ¿Se contempla la figura del asistente personal para cualquier tipo de disc
Andalucía	SI
Aragón	SI
Canarias	SI
Cantabria	NO
Castilla La Mancha	SI
Castilla y León	NO
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	SI
Comunidad Foral de Navarra	SI
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	SI
Galicia	NO
Islas Baleares	SI
La Rioja	SI
País Vasco	SI
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

10 - ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales (por ejemplo, ayuda a domicilio)?



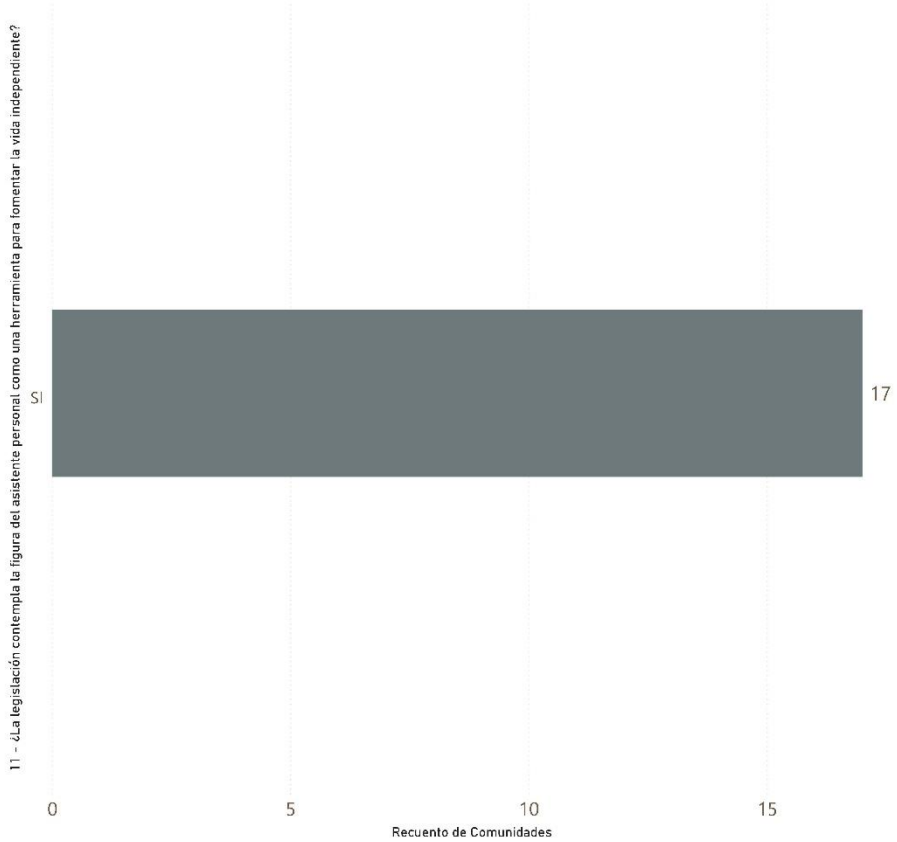
10 - ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales (por ejemplo, ayuda a domicilio)?



Comunidades	10 - ¿Es compatible la asistencia personal con otras prestaciones sociales (por ejemplo, ayuda a domicilio)?
Andalucía	SI
Aragón	SI
Canarias	SI
Cantabria	SI
Castilla La Mancha	NO
Castilla y León	SI
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	NO
Comunidad Foral de Navarra	SI
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	NO
Galicia	SI
Islas Baleares	SI
La Rioja	SI
País Vasco	SI
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

11 - ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?



11 - ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?



Comunidades	11 - ¿La legislación contempla la figura del asistente personal como una herramienta para fomentar la vida independiente?
Andalucía	SI
Aragón	SI
Canarias	SI
Cantabria	SI
Castilla La Mancha	SI
Castilla y León	SI
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	SI
Comunidad Foral de Navarra	SI
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	SI
Galicia	SI
Islas Baleares	SI
La Rioja	SI
País Vasco	SI
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

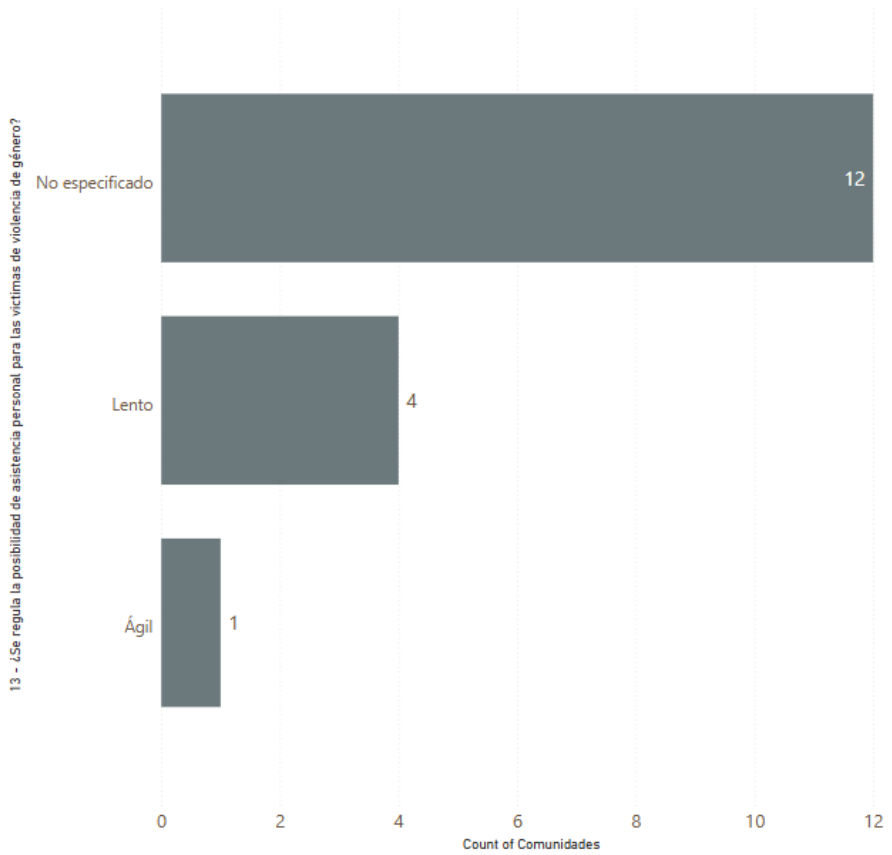
CENTRO DE ESTUDIOS GARRIGUES
Business & Law School

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

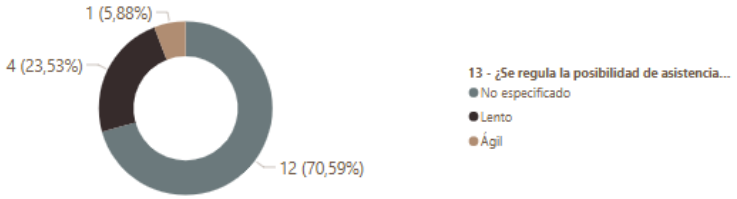
FUNDACIÓN Derecho y DISCAPACIDAD

CERMI

13 - ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para las victimas de violencia de género?



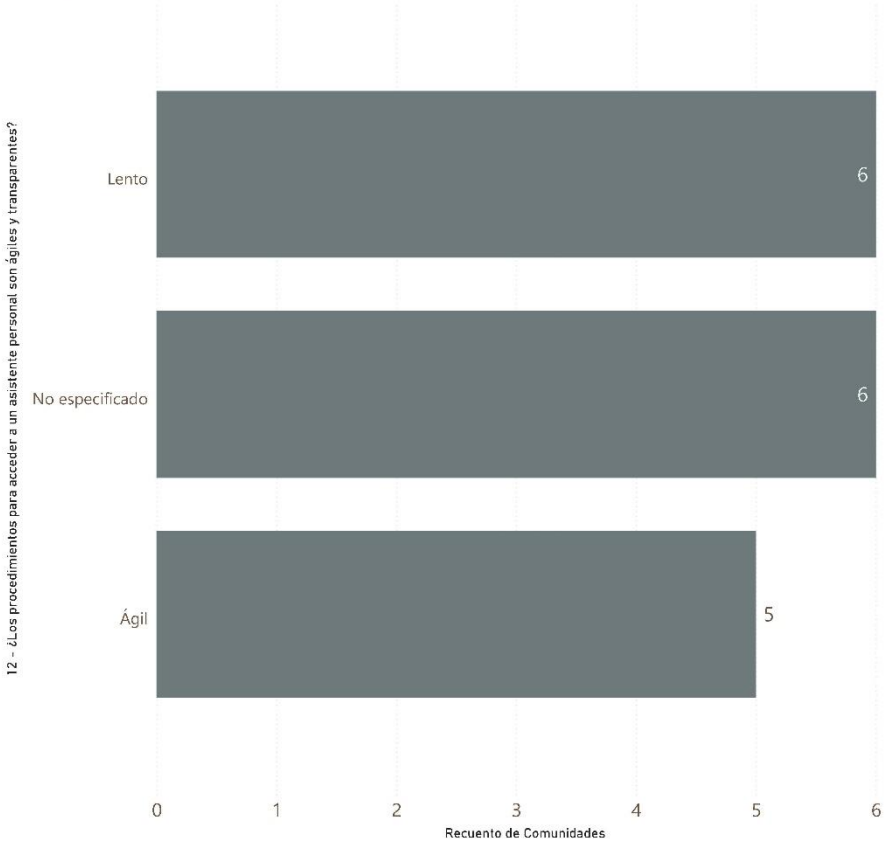
13 - ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para las victimas de violencia de género?



Comunidades	13 - ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para las victimas de viole
Andalucía	No especificado
Aragón	No especificado
Canarias	No especificado
Cantabria	Lento
Castilla La Mancha	Lento
Castilla y León	Lento
Cataluña	Ágil
Comunidad de Madrid	No especificado
Comunidad Foral de Navarra	No especificado
Comunidad Valenciana	No especificado
Extremadura	Lento
Galicia	No especificado
Islas Baleares	No especificado
La Rioja	No especificado
País Vasco	No especificado
Principado de Asturias	No especificado
Región de Murcia	No especificado

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

12 - ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?



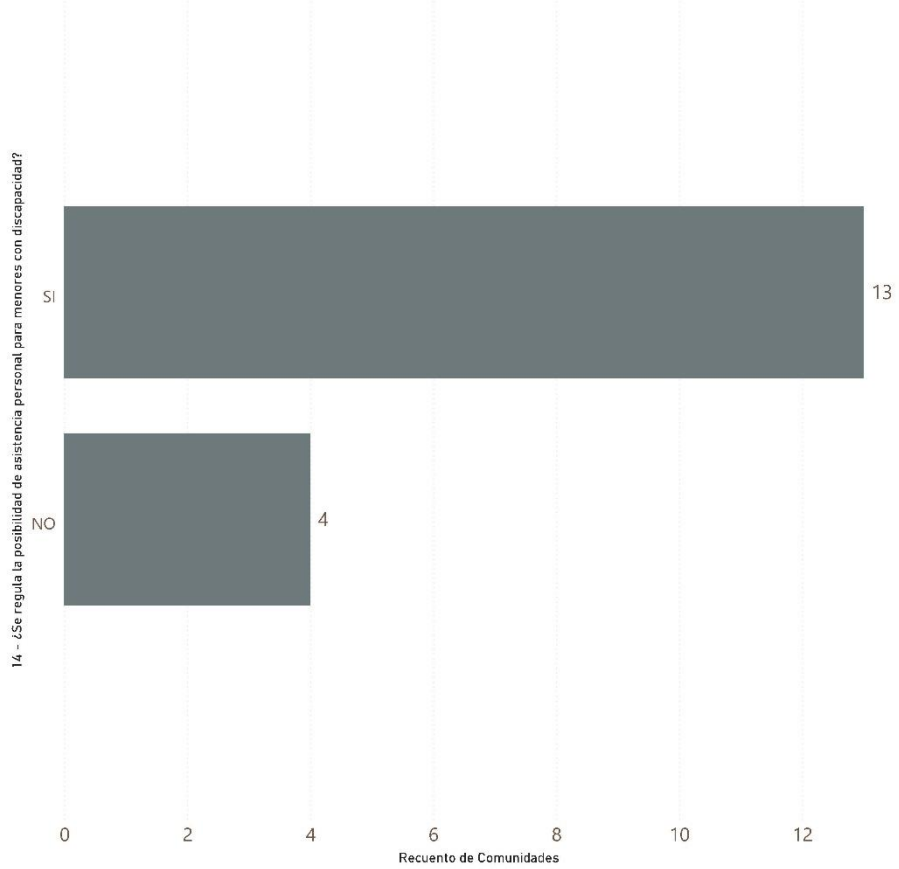
12 - ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?



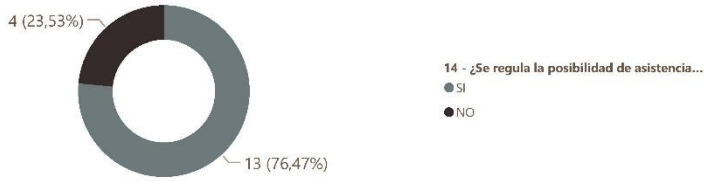
Comunidades	12 - ¿Los procedimientos para acceder a un asistente personal son ágiles y transparentes?
Andalucía	No especificado
Aragón	No especificado
Canarias	Lento
Cantabria	Lento
Castilla La Mancha	No especificado
Castilla y León	Lento
Cataluña	Ágil
Comunidad de Madrid	Lento
Comunidad Foral de Navarra	No especificado
Comunidad Valenciana	Ágil
Extremadura	No especificado
Galicia	Ágil
Islas Baleares	Lento
La Rioja	No especificado
País Vasco	Ágil
Principado de Asturias	Ágil
Región de Murcia	Lento

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

14 - ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?



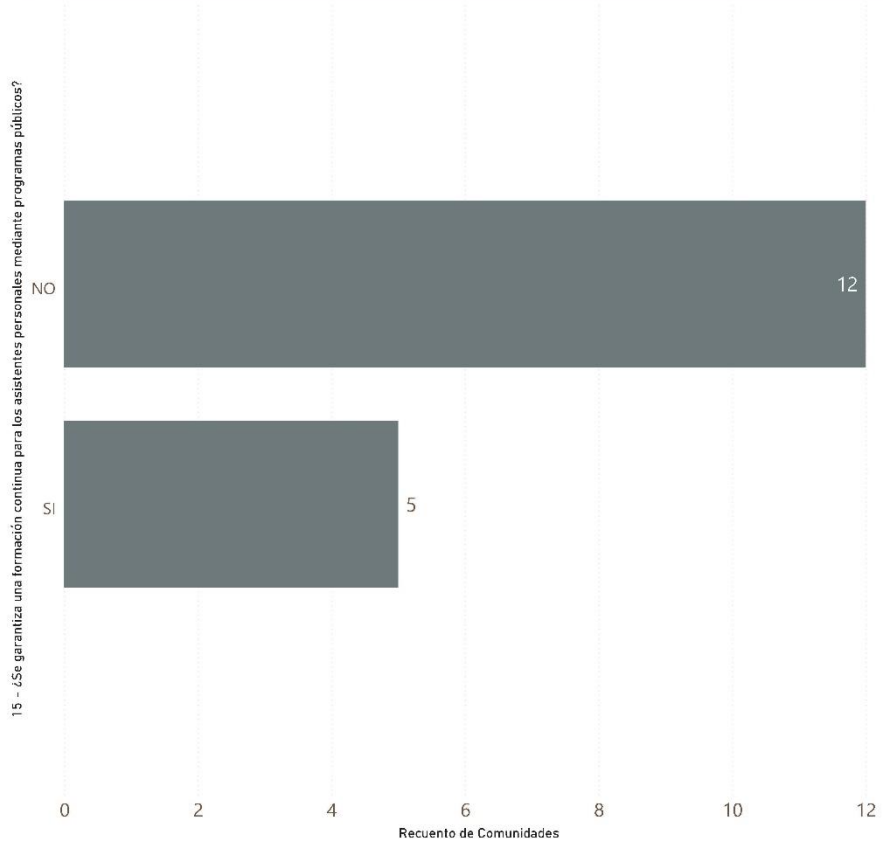
14 - ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?



Comunidades	14 - ¿Se regula la posibilidad de asistencia personal para menores con discapacidad?
Andalucía	SI
Aragón	NO
Canarias	SI
Cantabria	SI
Castilla La Mancha	SI
Castilla y León	SI
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	NO
Comunidad Foral de Navarra	NO
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	SI
Galicia	SI
Islas Baleares	SI
La Rioja	SI
País Vasco	NO
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

15 - ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?



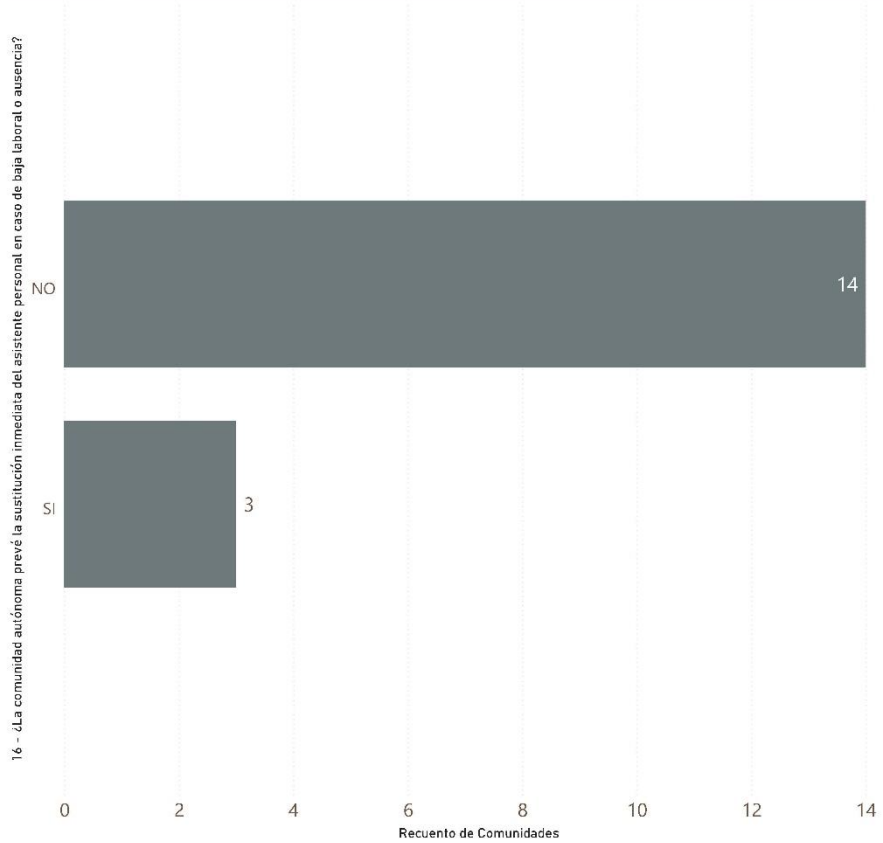
15 - ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?



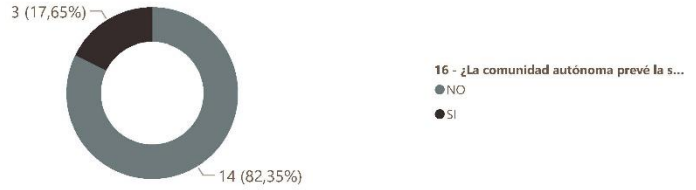
Comunidades	15 - ¿Se garantiza una formación continua para los asistentes personales mediante programas públicos?
Andalucía	SI
Aragón	NO
Canarias	NO
Cantabria	NO
Castilla La Mancha	NO
Castilla y León	NO
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	NO
Comunidad Foral de Navarra	NO
Comunidad Valenciana	NO
Extremadura	NO
Galicia	SI
Islas Baleares	NO
La Rioja	NO
País Vasco	NO
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

16 - ¿La comunidad autónoma prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?



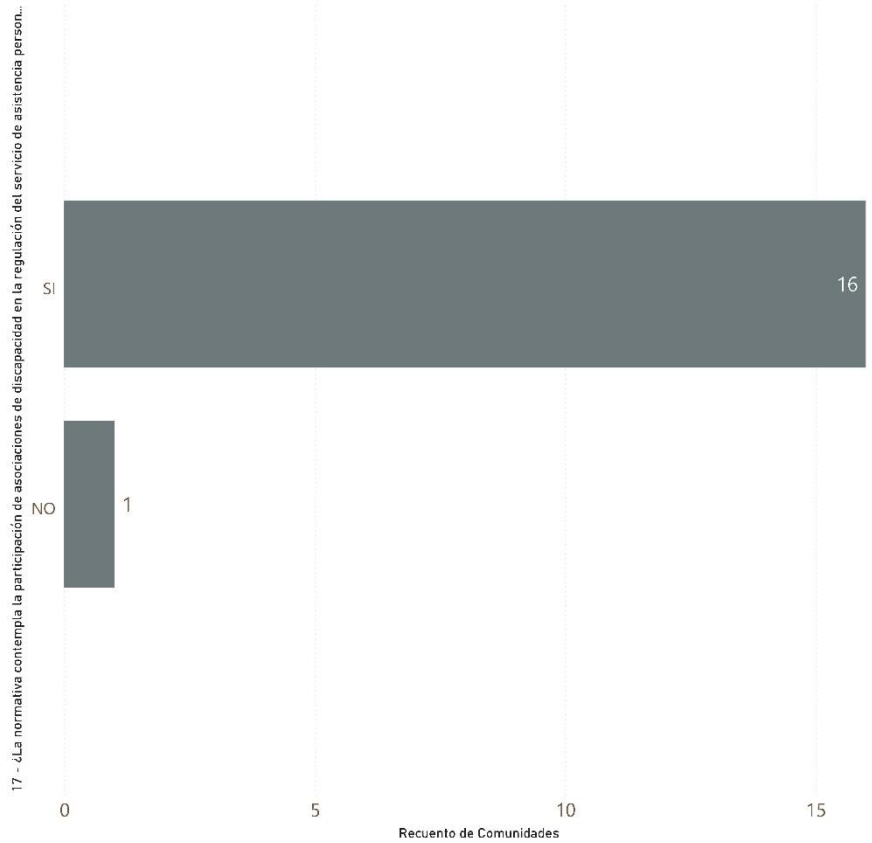
16 - ¿La comunidad autónoma prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?



Comunidades	16 - ¿La comunidad autónoma prevé la sustitución inmediata del asistente personal en caso de baja laboral o ausencia?
Andalucía	NO
Aragón	NO
Canarias	NO
Cantabria	NO
Castilla La Mancha	NO
Castilla y León	NO
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	NO
Comunidad Foral de Navarra	NO
Comunidad Valenciana	NO
Extremadura	NO
Galicia	NO
Islas Baleares	NO
La Rioja	NO
País Vasco	SI
Principado de Asturias	NO
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

17 - ¿La normativa contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?



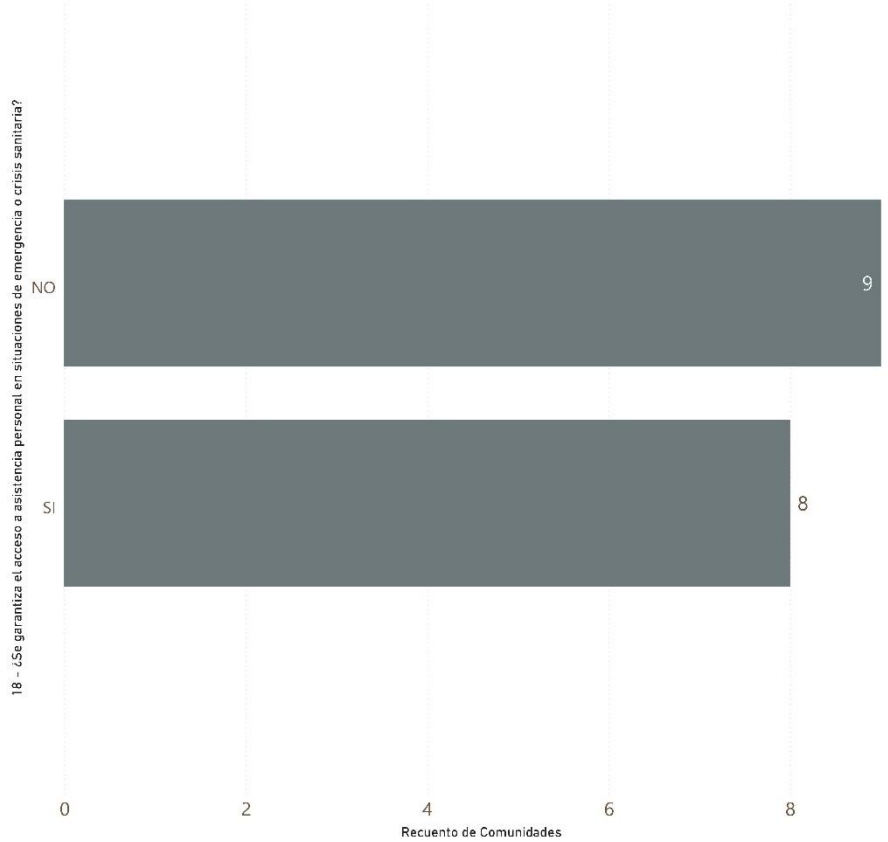
17 - ¿La normativa contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?



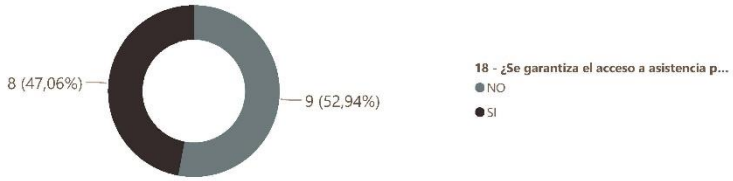
Comunidades	17 - ¿La normativa contempla la participación de asociaciones de discapacidad en la regulación del servicio de asistencia personal?
Andalucía	SI
Aragón	SI
Canarias	NO
Cantabria	SI
Castilla La Mancha	SI
Castilla y León	SI
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	SI
Comunidad Foral de Navarra	SI
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	SI
Galicia	SI
Islas Baleares	SI
La Rioja	SI
País Vasco	SI
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

18 - ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?



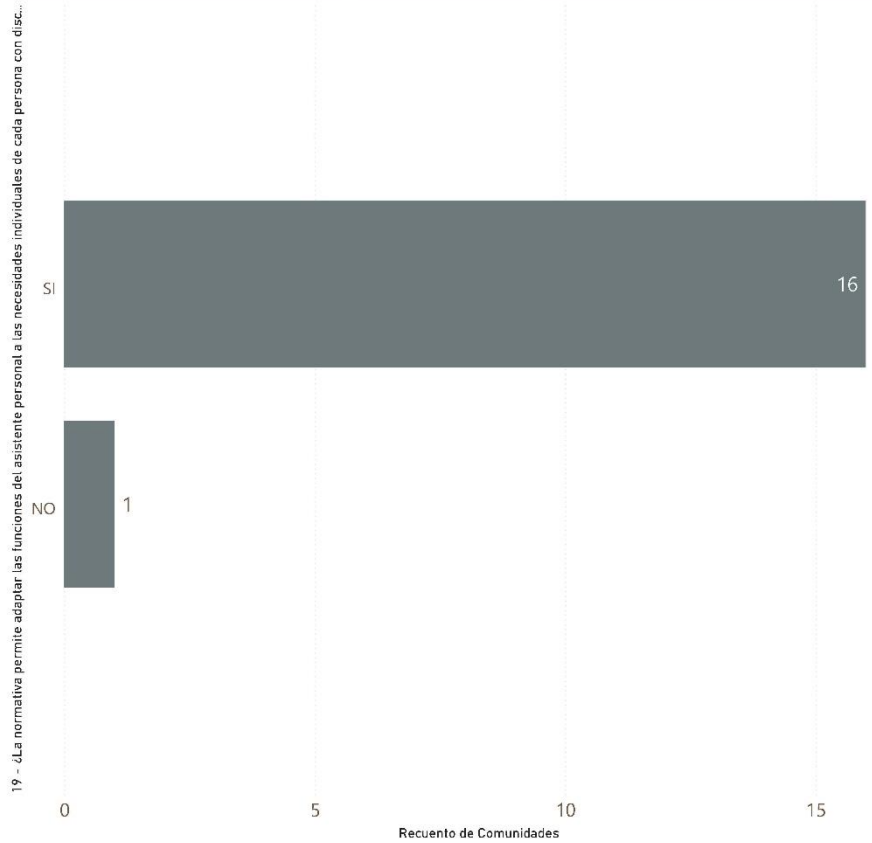
18 - ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?



Comunidades	18 - ¿Se garantiza el acceso a asistencia personal en situaciones de emergencia o crisis sanitaria?
Andalucía	SI
Aragón	SI
Canarias	NO
Cantabria	NO
Castilla La Mancha	SI
Castilla y León	NO
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	NO
Comunidad Foral de Navarra	SI
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	NO
Galicia	NO
Islas Baleares	NO
La Rioja	SI
País Vasco	NO
Principado de Asturias	NO
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

19 - ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?



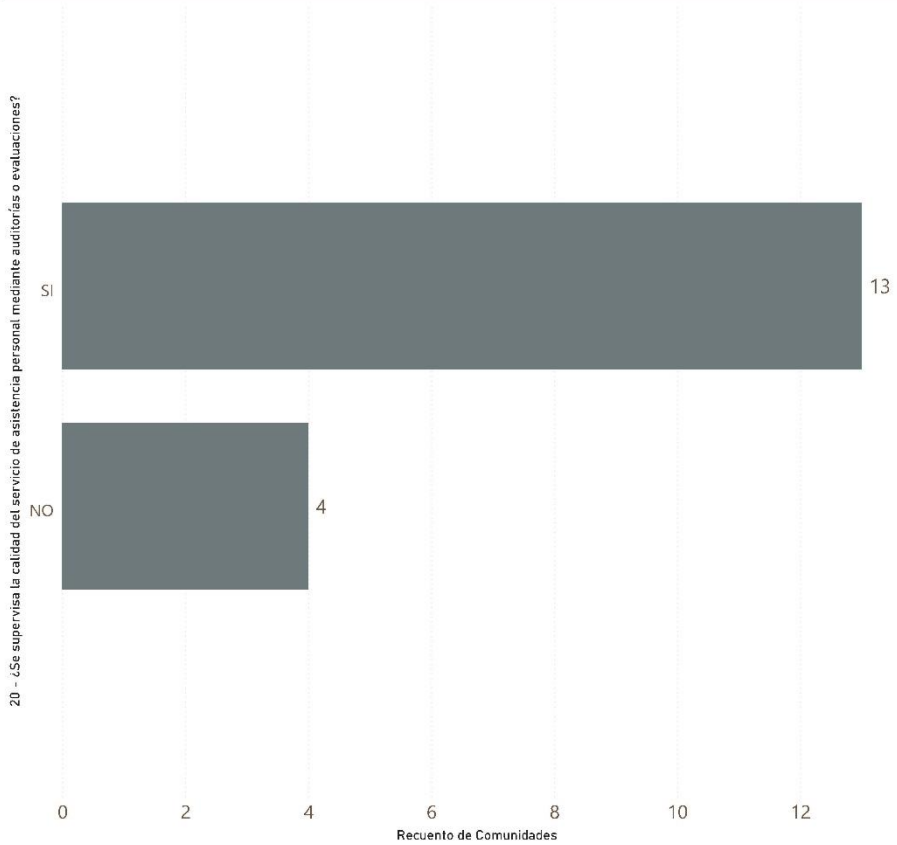
19 - ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?



Comunidades	19 - ¿La normativa permite adaptar las funciones del asistente personal a las necesidades individuales de cada persona con discapacidad?
Andalucía	SI
Aragón	SI
Canarias	SI
Cantabria	SI
Castilla La Mancha	SI
Castilla y León	SI
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	SI
Comunidad Foral de Navarra	SI
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	NO
Galicia	SI
Islas Baleares	SI
La Rioja	SI
País Vasco	SI
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI

Criterios evaluados
Figura del asistente personal (FAP)

20 - ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?



20 - ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?



Comunidades	20 - ¿Se supervisa la calidad del servicio de asistencia personal mediante auditorías o evaluaciones?
Andalucía	SI
Aragón	NO
Canarias	SI
Cantabria	NO
Castilla La Mancha	SI
Castilla y León	SI
Cataluña	SI
Comunidad de Madrid	SI
Comunidad Foral de Navarra	NO
Comunidad Valenciana	SI
Extremadura	SI
Galicia	SI
Islas Baleares	SI
La Rioja	SI
País Vasco	NO
Principado de Asturias	SI
Región de Murcia	SI